

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

44

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO
CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

JURISDICCIÓN

Grupo / Clase de Proceso

PROCESO HIPOTECARIO

No. Cuadernos:

Folios Correspondientes

DEMANDANTE (S)

ENOC GAYARRIN
Nombre(s) 1er. Apellido

2º. Apellido

830.034.313-7
No. C.C./NIT.

Dirección Notificación:

Avenida Dorado No. 31-33 Bogotá

Teléfono **330 60 00**

APODERADO

SHADYS CASTRO MONAG
Nombre(s)

1er. Apellido

2º. Apellido

260.921

No. C.C./NIT.

Carrera 10 No. 64-25 Bogotá

Dirección Notificación:

Teléfono

3144 17

DEMANDADO (S)

ALVARADO

CRUZ

LUIS

CARLOS

72759923
Nombre(s)

1er. Apellido

2º. Apellido

No. C.C./NIT.

Dirección Notificación:

Teléfono

**CARRERA 145 # 110-31 TORRE 4 APTO 530 PARQUE RESERVA
DE SUELA BOGOTÁ**

Anexos

22 ABR 2019

Radicado Proceso

100000302020190044100

Firma Apoderado
T.P. No.

**Remite
21/4/2019
L. G. S. M.
M. S. S.**

ociones y

anzas Beta

040-2018-00441-00- J. 11 C.M.E.S



11001400204020180044100

Señores:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS
Clase de proceso: PARÁ LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.113.880 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderada General de BANCO DAVIVIENDA S.A. según Escritura Pública Número 1462 del 24 de Enero de 2019, otorgada en la notaría 29 del círculo de Bogotá, por el doctor JUAN CARLOS PULIDO CASTRO, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 80.420.590. Expedida en Bogotá, obrando en nombre y Representación Legal del Banco Davivienda S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, cuyo domicilio principal es Bogotá en mi calidad de Gerente de la Región Bogotá y Cundinamarca del Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. GLADYS CASTRO YUNADO, también mayor de edad y de esta vecindad abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.722.008 expedida en BOGOTÁ, y portador de la Tarjeta profesional No. 260.921 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de BANCO DAVIVIENDA S.A., inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS, CC 79359923 para que con base en el (los) pagaré (s) No 05700009100283855 título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado. Como consta en la Escritura Pública N° 1165 de fecha 18 de Noviembre del año 2016 de la Notaría (32) del círculo de Bogotá. Debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20790182 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Registro Correspondiente. La cual se encuentra en mora en el cumplimiento de la obligación número 05700009100283855 contraída con la entidad que represento.

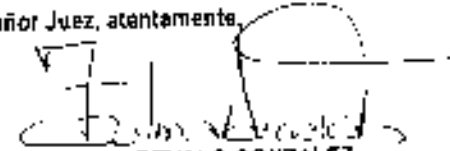
En consecuencia Señor Juez, confíese al doctor GLADYS CASTRO YUNADO, como abogado en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder que sean con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, sustituir el poder únicamente para atender ciertas diligencias dentro del proceso, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, solicitar fechas y remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del inmueble perseguido en virtud del presente poder.

La facultad de sustituir se será conferida de manera expresa, si fuera necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

No obstante lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado, en todos los casos, el único beneficiario de los títulos deberá ser BANCO DAVIVIENDA S.A. A pesar de lo anterior los títulos podrán ser retirados del Juzgado y consignado en la entidad Bancaria correspondiente por el apoderado.

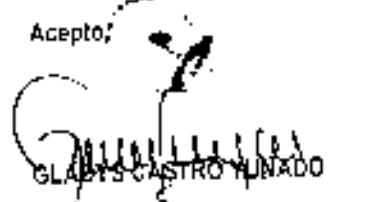
Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de esta memorial, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez, atentamente,


ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ

C.C. No. 52.113.880 de Bogotá

Acepto:


GLADYS CASTRO YUNADO

C.C. No. 1.020.722.008 de Bogotá

T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.

NOTARIA
19

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá D.C.
se presentó personalmente: Glady S.

Castro Vinodo
quien exhibió I.C.C. No. 6020372008
de Bogotá y T.P. No. 260921

y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Entidad Emergente
es cierto y que la firma que aquí aparece
Bogotá D.C.

05 APR 2019

COPIA DEL
PODICE DELICADO

Autoriza el reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ D.C.

NOTARIA
19 NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá D.C.
COMPARECÍO Zolma Cecilia

Arenales Gonzalez
quien se identificó con la C.C. No. 52113000
de Bogotá y declaró que el contenido

del presente documento es cierto y que la firma
que allí aparece es la suya. La he de declarar
impresa correspondiente a la del compareciente.

Entidad Emergente

Autoriza el reconocimiento

Bogotá D.C.

05 APR 2019

COPIA DEL
PODICE DELICADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

ENCABEZADO	
(1) Pagaré No.:	05700009100283855
(2) Lugar de creación:	BOGOTÁ
(3) Otorgante (s):	ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS
(4) Deudor (es):	ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS
(5) Codeudor (es):	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(6) Acreedor hipotecario:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860 034.313-233
(7) Monto de crédito: Pesos	SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$64.212.458,09)
Monto de crédito: UVR	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXX)
(8) Destinación del crédito:	Adquisición de Vivienda Nueva o Usada.
(9) Plazo del crédito:	DOSCIENTOS CUARENTA MESES
(10) Número de cuotas:	240
(11) Fecha de pago primera cuota:	viernes, 18 de mayo de 2018
(12) Valor cuota mensual en Pesos:	OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$841.000)
Valor cuota mensual en UVR:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXX)
(13) Tasa de interés remuneratoria:	QUINCE PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (15,96%)
(14) Sistema de amortización:	CUOTA FIJA - TASA FIJA (SISTEMA DE AMORTIZACIÓN GRADUAL EN PESOS)
(15) Fecha de creación:	miércoles, 18 de abril de 2018
(16) Ciudad para pago del crédito:	BOGOTÁ

432138

713

Nº 00000000000000000000



DAVIVIENDA

DATA FILE S.A.



12266942

Yo(nosotros) el(los) otorgante(s) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento, mayor(es) de edad, domiciliado(s) e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio/nombre y representación del(os) deudor(es)/y codeudor(es) relacionado(s) en el numeral (4)/y (5) del Encabezamiento, como se acredita con poder debidamente conferido para el efecto y que hace parte integral del Pagaré, manifiesto(amos):

PRIMERO: Pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A. (en adelante el Banco) relacionado en el numeral (6) del Encabezamiento o a su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (16) del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, en el plazo establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, el monto señalado en el numeral (7) del Encabezamiento, que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral, el cual declaro(amos) recibido a título de mutuo con interés, cuya tasa de interés remuneratoria que reconocerá sobre el capital mutuado es la que se señala en el numeral (13) del Encabezamiento. **PARÁGRAFO:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará exclusivamente al propósito establecido en el numeral (8) del Encabezamiento, conforme lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y en las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten y sustituyan.

SEGUNDO: Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (14) del Encabezamiento sea el denominado (i) **cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante UVR), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré; si es el denominado (ii) **amortización constante a capital en UVR** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en UVR, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10) del Encabezamiento, por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré y, si es el denominado (iii) **cuota constante (amortización gradual en pesos)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (11) del Encabezamiento y, las demás, serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el Banco para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (14) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(amos)



mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada por el Banco

TERCERO: Sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR o en moneda legal a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratoria expresada en el numeral (13) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en el acápite segundo anterior.

CUARTO: En caso de presentarse mora en el pago de las cuotas periódicas de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses moratorios que se liquidarán en forma simple sobre las cuotas vencidas por el tiempo de la mora, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas, antes de la presentación de la demanda ejecutiva si a ello hay lugar.

PARÁGRAFO: Si la(s) obligación(es) fue(ron) pactada(s) en UVR tanto los intereses remuneratorios como los intereses moratorios que se deban reconocer en los términos del Pagaré, serán liquidados en UVR y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la UVR del día de cada pago.

QUINTO: En caso de presentarse mora en el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en el Pagaré, reconozco(cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y, por lo tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, los intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo también podrá darse en los siguientes casos: (a) Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo en la forma establecida en la ley. (b) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del(os) crédito(s). (c) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. (d) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco. (e) Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la(s) obligación(es), cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la(s) deuda(s) y sus accesorios y el(os) deudor(es) o codeudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). (f) Cuando no se le dé al(os) crédito(s) la destinación para el cual fue aprobado(s). (g) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben otorgarse a favor del Banco para amparar los riesgos que pueden recaer sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte del(os) deudor(es) en los términos del Pagaré (ii) se produzca la terminación, suspensión o cancelación de las pólizas



de cualquiera de estos seguros, por falta de pago de las primas, o no se mantengan vigentes por cualquier otra causa, y (iii) no rembolsé(mos) las sumas pagadas por el Banco correspondientes a estos conceptos, en los eventos en que el Banco haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s) a contratar. (h) Cuando incumpla(mos) la obligación de entregar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca en primer grado a favor del Banco, que garantice el(los) préstamo(s), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria del(os) inmueble(s) en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento. (i) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(os) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o, en general, cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) bien(es) dado(s) en garantía del(os) crédito(s), dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del(os) crédito(s) garantizado(s) con la(s) hipoteca(s), si es del caso. (j) Cuando el Banco en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, se entere por cualquier medio que mi(nuestro) nombre llegare a ser: (i) incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Control) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; (ii) cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contratoría, lista de la procuraduría, entre otras, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras y, (iii) cuando haya(mos) sido condenado(s) por parte de las autoridades competentes nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. (k) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(os) bien(es) hipotecado(s) para garantizar lo(s) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante el respectivo proceso. En este evento autorizo(amos) a la entidad pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, del(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco, para entregar directamente al Banco el valor correspondiente a la indemnización hasta la concurrencia del saldo adeudado por mi(nosotros) en el(s) crédito(s) hipotecario(s), de acuerdo con la liquidación que hiciera el Banco. (l) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el Pagaré. (m) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el Banco a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente, diferente al(os) crédito(s) hipotecario(s); y (n) Cuando incurra(mos) en cualquier causal establecida en la ley o en disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el Pagaré.

SEXTO: Para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros para salvaguardar el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(los) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte o incapacidad total o permanente del(os) deudor(es), me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte y que se encuentre sometida al control, inspección y vigilancia del Estado, las pólizas de seguros correspondiente que amparen el(los) préstamo(s) que el Banco me(nos) haya otorgado, por el valor insoluto de la deuda y durante la vigencia del(os) crédito(s) o el término del contrato de mutuo, dejando como beneficiario de las mismas al Banco. En tal



sentido, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes, cuyo valor y el de los intereses de mora causados sobre ésta, si es del caso, no están incluidos dentro de la cuota financiera del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse mora en el pago de las primas de seguros, faculto(amos) al Banco para que realice por mi(nuestra) cuenta el pago de los valores correspondientes. Asimismo, autorizo(amos) expresamente al Banco para que dichos valores me(nos) sean cargados al(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, obligándome(nos) a rembolsar el pago correspondiente. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a las primas de seguros pendientes, en la forma que mas adelante se indica. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el Banco está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros correspondientes para amparar el(os) préstamo(s) a mi(nuestro) cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos aquí previstos, obligándome(nos) a rembolsar al Banco el pago correspondiente, de conformidad con lo el procedimiento antes mencionado.

SÉPTIMO: Los pagos que realice(mos) a el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo se aplicarán en el orden de prelación establecido en la ley y, en caso de mora, se atenderá primero la cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha efectiva de pago queda un excedente inferior al valor de la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma en el orden de prelación de ley; si el excedente es mayor al valor de la cuota, se aplicará como abono a capital.

OCTAVO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco fue(ron) aprobado(s) con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, los gastos en que incurra el Banco por concepto de gestiones de cobranza prejurídica correrán por cuenta de éste hasta el momento en que el Banco o su endosatario deba iniciar acción judicial para el cobro de la(s) deuda(s) y sus accesorios incorporadas en el Pagaré: tiempo a partir del cual el cobro judicial (gastos, costos, costas y honorarios de abogado) correrá a mi(nuestro) cargo, en relación con el cual manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza, así como las directrices que al respecto imparta el Juez de conocimiento o la autoridad competente, en cada etapa del respectivo proceso. Igualmente me(nos) obligo(amos) con el Banco a pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y, en general, todos aquellos gastos que afecten directa e indirectamente el(os) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, hasta la terminación del proceso judicial, extrajudicial o administrativo que inicie autoridad competente o adelante el Banco para el recaudo de los valores correspondientes. En caso de que el Banco tenga que cancelar valores por alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo Pagaré y los recibos que presente el Banco. Asimismo, autorizo(amos) al Banco en caso de que éste decida no iniciar proceso judicial, extrajudicial o administrativo para el recaudo de los valores cancelados a mi(nuestro) cargo por los conceptos mencionados, a cargarlos al saldo vigente



del(os) crédito(s) instrumentado(s) mediante el Pagaré y a cobrarlos en la facturación del mes siguiente a la fecha en que se hayan realizado los pagos por parte del Banco.

NOVENO: La forma solidaria en que el(os) deudor(es) y codeudor(es) de el(os) crédito(s) otorgado(s) por el Banco nos obligamos para el servicio de la(s) deuda(s) a nuestro cargo, subsiste en cualquier variación, modificación, adición o supresión a lo estipulado en el(os) pagaré(s) o contrato(s) de mutuo que instrumente(n) dicha(s) obligación(es), o en caso de prórroga del plazo pactado del(os) préstamo(s) y durante el tiempo de vigencia de lo(s) mismo(s). Igualmente declaro(amos) que conozco(emos) y acepto(amos) que el Banco ostenta el derecho de perseguir judicial o extrajudicialmente indistintamente a cualquiera de los deudores y codeudores obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores y codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la(s) obligación(es) con uno solo o varios de los deudores y codeudores del Banco, se mantendrá la solidaridad que adquirimos los deudores y codeudores respecto de la(s) obligación(es) derivadas de este Pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas para amparar la(s) misma(s).

DÉCIMO: En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la(s) obligación(es) instrumentadas en el Pagaré, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en los extractos mensuales del(os) crédito(s), los cuales serán puestos a mi(nuestra) disposición por el Banco a través de sus canales, para que puedan ser consultados en cualquier momento o también podré(mos) solicitarlos en cualquier oficina de la red DAVIVIENDA y a mi(nuestro) costo, obligándome(nos) a revisar en forma diligente el estado de la(s) deuda(s) y a verificar el saldo de la(s) misma(s), informando al Banco inmediatamente si observo(amos) cualquier diferencia.

UNDÉCIMO: La sustitución por un tercero de uno cualquiera de los deudores y codeudores del(os) crédito(s) instrumentados en el Pagaré, o de la totalidad o parte de las obligaciones omanadas del mismo, requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

DUODÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento del Pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones y en el mismo orden establecido en el Encabezamiento: (1) el número del Pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco; (2) el lugar de creación del Pagaré corresponderá al municipio o distrito en donde lo he(mos) suscrito; (3) el(os) nombre(s) del(os) otorgante(s) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(os) deudor(es) o del(os) apoderado(s) especial(es) que suscriba(n) el Pagaré en nombre propio o representación, según corresponda; (4) el(os) nombre(s) del(os) deudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) deudor(es) u obligado(s) beneficiario(s) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); (5) el(os) nombre(s) del(os) codeudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) codeudor(es) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); (6) el(os) nombre(s) del(os) acreedor(es) hipotecario(s) beneficiario(s) de los derechos económicos y jurídicos incorporados en el Pagaré, se diligenciará con el nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7 o el(os) nombre(s) e identificación(es) de su(s) endosatario(s), si es del caso; (7) el monto del(os)



crédito(s) en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del(os) crédito(s) por el valor de la UVR en la fecha de desembolso. El monto del(os) crédito(s) en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (8) la destinación del(os) crédito(s) será aquella definida en la carta de aprobación del(os) mismos; (9) el plazo del(os) crédito(s) corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) mismo(s) para el pago total de la(s) obligación(es); (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s) como plazo del(os) mismo(s); (11) la fecha de pago de la primera cuota del(os) crédito(s) será la que corresponda al mismo día hábil del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del(os) crédito(s); (12) el valor de la cuota será el calculado teniendo en cuenta el monto del(os) crédito(s) y el sistema de amortización aplicable, liquidado a la tasa de interés remuneratoria pactada en el Pagaré; (13) la tasa de interés remuneratoria será la tasa efectiva que esté cobrando el Banco en la fecha de desembolso del(os) crédito(s), las cuales están publicadas en las carteleras de la red de oficinas del Banco, o cuyo monto declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; (14) el sistema de amortización será de aquellos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s), conforme a la evaluación de riesgo y a la capacidad de pago del(os) deudor(es) y codeudor(es); (15) la fecha de creación del Pagaré será la del día en que el Banco realice el desembolso del(os) crédito(s) otorgado(s) a mi(nuestro) nombre; (16) el lugar donde efectuaré(mos) el pago del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, será el municipio o distrito en el que el Banco desembolse el(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s). Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto y contenido del Pagaré, así como las obligaciones derivadas del mismo. Asimismo, todas las condiciones del(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s) por el Banco, de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del Banco copia del presente Pagaré.

DÉCIMO TERCERO: Autorizo(amos) al Banco para acreditar o debitar de mi(nuestra) cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a mi(nuestro) nombre, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga(mos) en el Banco, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga(mos) con éste y, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de la(s) obligación(es) que asumo(imos) mediante el Pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. Si llego(amos) a ser titular(es) de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, el Banco podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DÉCIMO CUARTO: Expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el(os) derecho(s) de crédito incorporado(s) en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación, conforme lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio, en cuyo caso, adicionalmente, el(os) tercero(s) endosatario(s) adquirirá(n) automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario(s) a título oneroso de las pólizas de seguro de incendio y terremoto que se contraten a favor del Banco para amparar los riesgos para salvaguardar el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte con anexo de incapacidad total o permanente del(los) deudor(es) en los términos del Pagaré.

DÉCIMO QUINTO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco garantizado(s) con hipoteca en primer grado fue(ron) aprobado(s) en UVR con fundamento en el sistema



especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, las obligaciones en moneda legal derivadas del Pagaré se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en UVR. En caso de que el(los) crédito(s) haya(n) sido aprobado(s) en pesos, las obligaciones se determinarán en moneda legal. **PARÁGRAFO:** Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la(s) deuda(s) a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la UVR debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés remuneratorio, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en el Pagaré, a partir del corte de facturación del(los) crédito(s) inmediatamente siguiente, tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del Banco de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la(s) deuda(s) por cambio de los límites máximos de la tasa de interés remuneratoria o por la incidencia que sobre estos conceptos tenga la fluctuación de la UVR.

DÉCIMO SEXTO: Autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a realizar ante los operadores de información (Datacrédito, Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por mi(nosotros) contraídas o que llegue(mos) a contraer en favor del Banco y/o alguna de sus Filiales. De igual forma autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a: (i) obtener información referente a mi(nuestras) relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social del Banco, sus Filiales o empresas del Grupo Bolívar. Declaro(amos) que entiendo(amos) que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. Asimismo, autorizo(amos) irrevocablemente al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a que me(nos) informe por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de mi(nuestras) obligación(es), la fecha de pago, los medios de pago y, cualquier otra información que estime deba(mos) conocer. Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por el Banco como por sus filiales y las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., así como para la realización de actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad, promoción y estadísticas que sean realizadas directamente por el Banco o por sus proveedores o entidades aliadas, autorizo(amos) al Banco para compartir con sus filiales, las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A. sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia o en el exterior, toda la información sobre mis(nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos y que resulten relevantes para los fines autorizados e igualmente



DAVIVIENDA

10

autonzo al Banco para recibir de sus filiales y de las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia, la información correspondiente para que sea utilizada con las mismas finalidades aquí descritas.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente Pagaré, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente título-valor en el lugar mencionado en numeral (2) del Encabezamiento, en la fecha de creación indicada en el numeral (15) del mismo, en dos ejemplares del mismo tenor, cada una para las partes.

Firma

Firma



Nombre otorgante:

Luis Carlos Alvarado
Identificación No.: 79314072 de MLA
Dirección: Calle 144 E # 145-16
Teléfono: 312 390 9729
Ciudad: Medellín

Nombre otorgante:

Identificación No. _____ de _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____

Firma:

Firma:

Nombre otorgante:

Identificación No.: _____ de _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____

Nombre otorgante:

Identificación No. _____ de _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____



M01280001002830570009100283855
PAGARE DILIGENCIADO 1
05700009100283855

686



M01280001002830570009100283855
CARTA DE INSTRUCCIONES 1
05700009100283855

686



REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., 14 de mayo de 2007
C/1465

En virtud de la Ley 1097 de 2006, se declara que el presente documento es una copia auténtica del original que se encuentra en el archivo de la Notaría 32, y que el mismo es una copia auténtica del original que se encuentra en el archivo de la Notaría 32, y que el mismo es una copia auténtica del original que se encuentra en el archivo de la Notaría 32.

Notaría
32
ABELARDO
DE LA ESPRIELLA

JURIS

Cra. 13 No. 76-34 Bogotá D.C.
PBX: 3104555
Tels.: 3104540 - 3102928 - 3102751 Fax: 3461138
e-mail: notaria32@telmex.net.co



MC1260001000-05700009100283855
 ESCRITURA 1
 05700009100283855

Colombia



Ap038218214

688



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2.016).

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 585.28786482

REGISTRO CATASTRAL: 009248077800000000 EN MAYOR EXTENSION

UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (--)

BOGOTÁ D.C. / DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOMBRE O DIRECCION: APARTAMENTO NÚMERO 930 TORRE NÚMERO 4

EL CUAL HACE PARTE DEL PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H.,

UBICADO EN LA CARRERA CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) NÚMERO

CIENTO CINCUENTA CUARENTA Y CUATRO (150-44) antes diagonal 150

numero 142-70

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN

VALOR DEL ACTO

0125 COMPRAVENTA

\$ 90.200.000.00

0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

\$ 61.079.780.00

0315 CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

\$ -0-

0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA

\$ -0-

0369 DERECHO DE PREFERENCIA

\$ -0-



Sandra Verano Henao

SV

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1050MAYASINATAX

09/08/2016

Colombia

República de Colombia

Para el uso exclusivo de copias de documentos notariales y documentos del registro de la propiedad

0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES \$ 4.281.000.00

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI (-) NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

FIDUCIARIA BOGOTA. S.A. NIT. 800.142.383-7

VOCERA DEL PATRIMONIO

AUTÓNOMO DENOMINADO "FIDEICOMISO

FIDUBOGOTA - FONTANAR" Nit. 830.055.897-7

LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ C.C. 79.359.923

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR Nit. 860.066.942-7

Nota: Se incluye formato de calificación de acuerdo a la Ley 1579 de 2012 en concordancia con la Resolución No. 7644 de fecha 18 de Julio del 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante la NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., cuyo NOTARIO ENCARGADO ES JOHN FREDY OTALORA GALEANO,

se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPRAVENTA

Compareció: por una parte, CARLOS ALBERTO PERRY WOBST, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.090.710 de Santafé de Bogotá D.C., en condición de Gerente Comercial y apoderado especial de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S con Nit. 900.192.711-6, sociedad comercial constituida mediante escritura pública número cero cero uno (001) del dos (02) de Enero del año dos mil

cláusulas:-----

PRIMERA.OBJETO. LA VENDEDORA en su calidad de Tradente y Propietario Fiduciario transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES]** y éste[os] adquiere[n] al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre el[los] siguiente[s] inmueble[s]: -----

APARTAMENTO NÚMERO 930 / TORRE NÚMERO 4 EL CUAL HACE PARTE DEL PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H. UBICADO EN LA CARRERA CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) NUMERO CIENTO CINCUENTA CUARENTA Y CUATRO (150-44) antes diagonal 150 número 142-70 de la ciudad de Bogotá D.C., que se está construyendo sobre el LOTE RESERVA DE SUBA: Un lote ubicado en la ciudad de Bogotá, con un área de 10.936,679 Metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Por el ORIENTE, del punto 23 al punto 24, en una distancia de 47,18 metros, lindando con Superlote C; del punto 24 al punto 25, en una distancia de 48,07 metros, lindando con Superlote B1, del punto 25 al punto 26, en una distancia de 39,12 metros, lindando con Lote Área de Cesión Equipamiento Comunal; Por el Norte, del punto 26 al punto P-15, en una distancia de 62,06 metros, del punto P-15 al punto P-16, en una distancia de 6,19 metros, lindando con Lote V-5(5c) 1; Por el Occidente, del punto P-16 al punto 27, en una distancia de 86,10 metros, del punto 27 al punto 28, en una distancia de 51,84 metros, lindando con Lote V-6 (5b) 2; Por el Sur, del punto 28 al punto 23 punto de partida, en una distancia de 94,40 metros, lindando con Área de Cesión Parque Recreativo obligatorio. Puntos tomados del Plano CU4 S 517/4-20. MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50N-20752386. -----

El (Los) inmuebles objeto de compraventa se alindera(n), identifica(n) y se



República de Colombia



A#038218316

7165

describe(n) así: _____

LINDEROS ESPECIALES: _____

APARTAMENTO NRO. 930: Hace parte del PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H., ubicado en la Ciudad de Bogotá, en el Noveno Piso de la Torre 4, destinado a vivienda con un área privada construida de 51,17 Mtrs², un área total de 55,59 Mtrs², una altura de 2,20 Mtrs. Determinado en el plano Nro. 2/2 que se protocoliza con este instrumento por los siguientes puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 1 punto de partida. Cerrado por muros, puerta de acceso y vidrieras. Comprendido por los siguientes linderos: POR EL NORTE, Con muro que lo separa del apartamento Nro. 927; POR EL ORIENTE, Con muros y ventanas que forman la fachada posterior de la Torre 4; POR EL SUR, Con muro que lo separa del apartamento Nro. 931; POR EL OCCIDENTE, Con muros y puerta de acceso que lo separan del punto fijo de la Torre; POR EL NADIR: Con losa que lo separa del Octavo Piso de la Torre; POR EL CENIT: Con losa que lo separa del Piso Diez de la Torre. _____

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20790182** y registro(s) catastral(es) número(s) _____

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anotados, el(los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto. _____

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(los) inmueble(s) materia de este contrato, que se entrega en obra gris y sin acabados, se destinará(n) específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente que **EL(LA)(LOS)(LAS)**

COMPRADOR(A)(ES)(AS) declara(h) conocer y aceptar. _____

SEGUNDA. La enajenación del [los] inmueble(s) objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H. en el



porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto, consagrado en la escritura pública número tres mil seiscientos cuarenta y cinco (3.645) de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada.

TERCERA. TRADICIÓN. LA VENDEDORA es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman el **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H.**, por haberlo adquirido así: en constitución de fiducia mercantil de **INVERSIONES CELEFREY S.A.** y **SARGO LTDA.** los inmuebles en mayor extensión **MATRICULAS INMOBILIARIAS NROS. 50N-20560434 y 50N-20560437** según consta en la Escritura Pública Nro. 736 del 14 de marzo del 2014 de la Notaría 32 de Bogotá. Posteriormente el inmueble matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20560437 fue loteado por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** obrando como vocera del **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONTANAR"** según consta en la Escritura Pública Nro. 1072 del 6 de abril del 2015 de la Notaría 32 de Bogotá siendo uno de los inmuebles resultante el identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20752233. Por la misma Escritura Pública Nro. 1072 del 6 de abril del 2015 de la Notaría 32 de Bogotá se englobaron los inmuebles con Matriculas Inmobiliarias Nros. 50N-20560434 y 50N-20752233 resultando el Inmueble **MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50N-20752386** debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. La propiedad de las edificaciones accederá al derecho de dominio sobre el terreno, que pertenece a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** obrando como vocera del **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONTANAR"** en virtud del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** constituido por Escritura Pública setecientos treinta y seis (736) del



catorce (14) de marzo del dos mil catorce (2014) de la Notaría Treinta y dos (32) de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., comparece como vocera del "FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONTANAR, por lo cual no ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del PROYECTO o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho(s) inmueble(s) y por lo tanto no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., que de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, tiene la calidad de FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las edificaciones se construyeron en cumplimiento de lo dispuesto en la licencia de construcción número LC 15-4-0268, en la modalidad de obra nueva, cerramiento, aprobación de planos, alindramiento y cuadro de áreas del PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H, junto con sus prórrogas y modificaciones, expedida el de fecha seis (6) de mayo de dos mil quince (2015), ejecutoriada el nueve (9) de junio de dos mil quince (2015) por el Curador No. 4 de Bogotá D.C.

CUARTA.- DOMINIO Y LIBERTAD: LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] objeto de venta y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él[los], y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las que se deriven del reglamento de propiedad horizontal, de la servidumbre de energía eléctrica a favor de Codensa S.A ESP, constituida mediante

escritura pública número tres mil seiscientos cuarenta y cinco (3.645) de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaría Treinta y dos (32) del Circulo de Bogotá D.C y de la hipoteca abierta sin limite en la cuantía que en mayor extensión constituyó **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** obrando como vocera del "**FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONTANAR**", a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como consta en la escritura pública número quinientos cincuenta y siete (557) de fecha veintiséis (26) de Febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Circulo de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **60N-26752386**.

Esta hipoteca será cancelada a expensas de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, mediante este mismo instrumento.

En todo caso **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 del Código de Civil. -

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente del Proyecto, ni participe de manera alguna, en el desarrollo de **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA PH.** y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos



o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

QUINTA.- REPARACIONES: A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] de cargo de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** de conformidad con la Ley.

SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de el[los] inmueble[s] objeto de esta venta es la suma de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$90.200.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** pagará[n] al FIDEICOMITENTE, así:

a.-) La suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$16.877.570,00) MONEDA CORRIENTE**, que **EL FIDEICOMITENTE** declara recibida en la fecha a satisfacción.

b.-) La suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12.242.650,00) MONEDA CORRIENTE** que **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** pagará[n] con recursos provenientes del Subsidio Familiar de Vivienda que le(s) ha sido asignado el día treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil quince (2015), por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR Nit. 860.066.942**.

c.) El saldo del precio, o sea la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$61.079.780,00) MONEDA CORRIENTE** que **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** pagará[n] con el producto de un préstamo que le(s) concedió el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad, y se liquidará una vez le sea presentada, a satisfacción la primera copia registrada de la escritura de hipoteca junto con un certificado de



libertad donde aparezca el registro del gravamen constituido y el acta de entrega firmada por las partes a satisfacción. _____

PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) desde ahora autoriza(n) al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que el producto líquido del préstamo se destine a abonar la obligación hipotecaria que en mayor extensión tiene constituida LA VENDEDORA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., una vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por el BANCO DAVIVIENDA S.A., Si a la fecha de la liquidación del crédito de EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) no existieren obligaciones a cargo de LA VENDEDORA y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) autoriza(n) al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que el valor del crédito le sea entregado al FIDEICOMITENTE. _____

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) señalada en el Literal c] de esta cláusula se cancelarán o abonarán, en un plazo de treinta [30] días contados a partir de la fecha de esta escritura, durante el cual pagará(n) EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) a EL FIDEICOMITENTE intereses a la tasa del DTF + 3.5 puntos, los cuales deberán ser cancelados por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; en caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa legal vigente al momento en que se origine la mora. _____

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto del BANCO DAVIVIENDA S.A., cuando este último incumpliere por culpa de EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS), pagará(n) este[os] intereses de _____



mora a la tasa máxima legal permitida. No obstante, esta estipulación no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá **EL FIDEICOMITENTE** exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de **EL FIDEICOMITENTE**, conforme a la ley.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** faculta(n) a **LA VENDEDORA** para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de **aquell[os]** y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y/o **LA CAJA DE COMPENSACIÓN**.

PARÁGRAFO QUINTO: No obstante la forma de pago pactada, **LAS PARTES** renuncian a la condición resolutoria derivada de ésta, por lo cual este título se otorga firme e irrevocable por todo concepto.

SÉPTIMA.- SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Manifiestan las partes contratantes que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social obtenida por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** con subsidio de vivienda, el cual será desembolsado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009 y sus posteriores reformas y adiciones.

PARAGRAFO PRIMERO: **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** declara(n) conocer que el subsidio de vivienda será restituible al Estado cuando **el(los) Beneficiario(s)** transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos.



presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente. Una vez vencido el plazo establecido, las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.

PARAGRAFO SEGUNDO: La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modifica el artículo 8º y 3º de la Ley 3ª de 1991, Artículo 62 del Decreto 2190 de 2009 se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del subsidio familiar de vivienda de manera fraudulenta o



7165

utilizando documentos falsos, será investigado por el delito de Fraude en Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000." Y se aplicarán las sanciones conforme al artículo 30 de la Ley 3ª. de 1.991

PARAGRAFO TERCERO: Si por cualquier circunstancia no se desembolsa el subsidio a favor de **LA VENDEDORA** o se desembolsa una suma inferior a la indicada en el literal b) de la cláusula sexta de esta escritura, **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** se obliga(n) a cancelar esta suma de dinero con sus propios recursos, reconociendo los intereses de mora a la tasa mensual máxima permitida por la superintendencia financiera, porcentaje mensual que se causará a partir de la fecha en que debió realizarse el desembolso del subsidio.

OCTAVA. Se deja constancia que el Subsidio Familiar de Vivienda fue adjudicado a los siguientes beneficiarios:

LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ

C.C. 79359923

LUISA FERNANDA ALVARADO SUAREZ

MENOR DE EDAD

JOHANNA SUAREZ CAMACHO

C.C. 52461110

según carta que se protocoliza con esta escritura.

NOVENA.- IMPUESTOS Y SERVICIOS: El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el(los) inmueble(s) **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** se obliga a entregar el inmueble a paz y a salvo por concepto de

impuesto predial, en los términos del artículo 116 de la ley 9ª de 1989. **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** deberá(n) asumir dicha obligación aún en el evento en que la escritura pública de compraventa ingrese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el año siguiente al de su otorgamiento. **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** tampoco podrán excusarse de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, aún en el evento en que no haya concluido el trámite de segregación catastral. En consecuencia, **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** se obliga(n) a partir de la fecha de la firma de la presente escritura pública de compraventa a declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) materia del presente contrato y, por lo tanto, liberan a **LA VENDEDORA** y/o a **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** de toda responsabilidad en el cumplimiento de tales obligaciones. A partir de la firma de la presente escritura pública será de cargo de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** el pago de cualquier contribución de valorización que se cause o liquide sobre el inmueble materia de la presente venta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato corre por cuenta exclusiva de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la conexión de energía eléctrica, que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)**, de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de



República de Colombia

7163



A=038278311

Codensa S.A. ESP.

PARÁGRAFO TERCERO: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. entregan el(los) inmueble(s) objeto de este contrato con los servicios públicos y con las acometidas domiciliarias de acueducto, alcantarillado, energía y gas y canceladas las conexiones de los servicios de acueducto y alcantarillado. Los derechos de conexión de gas serán por cuenta de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)**.

PARÁGRAFO CUARTO: Salvo casos de culpa o negligencia, **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** no serán responsables de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos.

PARÁGRAFO QUINTO: Las instalaciones internas de gas que se construirán en las unidades habitacionales que hacen parte del Conjunto, prevén la posibilidad de instalar un calentador a gas de acumulación y de máximo 10 galones de capacidad.

PARÁGRAFO SEXTO: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) por razones de orden técnico y de seguridad de los habitantes del Conjunto, no podrán instalar duchas eléctricas en el inmueble en venta.

DÉCIMA.- ENTREGA. La entrega de(los) inmueble(s) en venta se efectuara el día veintidós (22) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017), siempre y cuando la firma de la escritura pública de compraventa se haya dado como mínimo 60 días hábiles antes de la fecha pactada para la entrega registrada en la presente cláusula. No obstante el señalamiento de este plazo **LA VENDEDORA** dispondrá de un plazo de gracia de 90 días para efectuar dicha entrega. Si vencido este plazo la entrega material del inmueble no se hubiera hecho **LA VENDEDORA** deberá reconocer a **EL COMPRADOR** durante los siguientes 120 días calendario una

Sandra Verano Henao

Del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el registro

10001274444059 09/08/2016 C=038278311

suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00)** por cada 30 días correspondiente a un canon de arrendamiento que en forma proporcional al tiempo transcurrido hubiera producido los bienes. Vencido este plazo se entenderá que hay incumplimiento por parte de **LA VENDEDORA** y **EL COMPRADOR** podrá aplicar contra **LA VENDEDORA** lo previsto en la **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA** del **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, descontando los valores correspondientes al canon de arrendamiento, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo establecido por el código civil y salvo los casos en los cuales la entrega no se pueda perfeccionar por demora en la instalación de servicios públicos causada por las empresas prestadoras de los mismos, casos en los cuales no aplica el reconocimiento del canon de arrendamiento ni la cláusula penal. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito deben ser probados por **LA VENDEDORA**. En el evento que esta fecha se tenga que modificar **LA VENDEDORA** hará saber por escrito al **EL COMPRADOR**.

PARÁGRAFO: No obstante la forma de entrega, **LAS PARTES** renuncian a la condición resolutoria derivada de ésta, por cual este título se otorga firme irrevocable por todo concepto.

DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS: Los gastos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones cincuenta por ciento (50 %) **EL FIDEICOMITENTE** y cincuenta por ciento (50%) **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)**. El impuesto de registro y los gastos de registro de la venta y los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor de **LA VENDEDORA** serán asumidos exclusivamente por **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)**. Los gastos notariales que se originen por la cancelación



de la hipoteca en mayor extensión así como los gastos de su anotación y registro serán asumidos 100% por EL FIDEICOMITENTE.

EL FIDEICOMITENTE se abstendrá de tramitar la presente escritura pública de compraventa hasta tanto no reciba de EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) la suma que le corresponde pagar por concepto de gastos notariales, registro e impuesto de registro.

PARÁGRAFO. Estos gastos no hacen parte del precio de el(los) inmueble(s) y deberán ser pagados por las partes obligadas cuando se causen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA. CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ, S.A.S. radicó la documentación de que trata el Decreto 2108 de junio 29 de 2006, tal como consta en el Radicado No. 400020150163 de fecha siete (7) de junio de dos mil quince (2015) de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de la Secretaría de Hábitat de La Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

DECIMA TERCERA.-Es obligación de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. efectuar los trámites correspondientes ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la obtención del desenglobe de cada una de las unidades que conforman el PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA PH.

DÉCIMA CUARTA.- EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer el contrato de fiducia mercantil de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. obrando como vocera del "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR", constituido mediante Escritura Pública setecientos treinta y seis (736) del catorce (14) de marzo del dos mil catorce (2014) de la Notaría Treinta y dos (32) de Bogotá D.C.

DÉCIMA QUINTA.- CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA. Es



partes declaran que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, por una parte, y **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)**, por la otra. - **DECIMA SEXTA.**- Con la suscripción del presente contrato **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** y **LA VENDEDORA** declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señaladas en el contrato de promesa de compraventa suscrito el día catorce (14) de Julio del año dos mil quince (2015), al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.-----

El suscrito, **CARLOS ALBERTO PERRY WOBST**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **80.090.710** de Santafé de Bogotá D.C., en condición de Gerente Comercial y apoderado especial de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** con Nit. **900.192.711-8**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública número cero cero uno (001) del dos (02) de Enero del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Quince (15) de Medellín (Antioquia), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y poder especial otorgado mediante escritura pública Número seis mil quinientos sesenta y tres (6.563) de fecha diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C., documentos que se protocolizan; sociedad que obra en su calidad de FIDEICOMITENTE; hace las siguientes declaraciones: -----

1. Que acepta que **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** obrando como vocera del "FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONTANAR" comparece sólo en calidad de



VENDEDORA para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio del inmueble materia de la presente compraventa. _____

2. Que acepta la venta que hace **LA VENDEDORA**. _____

3. Que se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios. _____

4. Que en su condición de representante legal de Constructora Capital Bogotá S.A.S., declara y se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble materia de la presente compraventa. _____

5. Que coadyuva la presente compraventa que hace **LA VENDEDORA**. _____

PRESENTE EL(LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES): LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ, de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura, quien[es] en este contrato se ha[n] denominado **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)**, manifestó[aron]: _____

a.-] Que acepta[n] íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida.

b.-] Que recibirá[n] a plena satisfacción la posesión real y material de el[los] inmueble[s] objeto de esta compraventa, el día veintidós (22) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017), junto con las zonas comunes del Conjunto señaladas en el reglamento de Copropiedad que lo rige y en los planos protocolizados con el mismo, en la proporción correspondiente a cada inmueble. _____

c.-] Que declara conocer que el inmueble que adquiere es una vivienda de interés social. _____

d.-] Que acepta[n] el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga[n] a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias. _____

e.-] Que autoriza[n] al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y a la **CAJA DE COMPENSACION**, para que el saldo neto del crédito y el subsidio familiar de _____



vivienda que le[s] otorgó, sea girado a favor del FIDEICOMITENTE. _____

f.-] Que con el otorgamiento de este instrumento **LA VENDEDORA** da cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado con el[los] con relación a el [los] inmueble[s] objeto de este contrato, y se declara[n] satisfecho [s] en el sentido de que aquella cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en el contrato de fiducia. _____

g.-] Que renuncia[n] a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato, el cual tiene carácter firme e irrevocable. _____

h.-] Que respetará(n) la libre comercialización del apartamento[s] modelo[s] con que cuenta el conjunto, y que no realizará(n) ni promoverá(n) ningún tipo de acto que lo impida o dificulte, aceptando el libre ingreso de particulares a tal[es] inmueble[s]. _____

i.-] Que conoce(n) y acepta(n) que **LA VENDEDORA** no es Gerente del proyecto, ni Constructor, ni Interventor por lo que no está obligada frente a **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** a responder por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, los precios de las unidades por la entrega de las mismas, así como por ningún aspecto técnico relacionados con la construcción del(los) inmueble(s) que adquiere(n), lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** _____

En este estado **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** como administradora provisional, certifican que el inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001. _____

_____ **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DEL** _____



República de Colombia



A036218324

VIVIENDA
INTERCOMUNAL

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7

Nuevamente Compareció(eron) **LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **79/359/923** expedida(s) en **Bogotá, D.C.** de estado civil **soltero** con unión marital de hecho - - - - - y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con Nit. **860.034.313-7**, establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá D.C., quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):

APARTAMENTO NÚMERO 930 TORRE NÚMERO 4 EL CUAL HACE PARTE DEL PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H. UBICADO EN LA CARRERA CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) NUMERO CIENTO CINCUENTA CUARENTA Y CUATRO (150-44) antes diagonal 150 No. 142-70 de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble (s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) **50N-26790182** y registro(s) catastral(es) en mayor extensión número(s) **009248077300000000** - - - - -

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: **EL PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA PH.** está sometido al régimen de propiedad



Sandra Verónica...

República de Colombia



Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario

09/03/2015 10:50AM 036218324

horizontal conforme consta en la escritura pública número tres mil seiscientos cuarenta y cinco (3.645) de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20752386.

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra efectuada a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR", mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento.

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$61.079.780.00) MONEDA CORRIENTE, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin limite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna



limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter

de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. _____

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. _____

Sexto: Que declara(n) además: _____

(a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; _____

(b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; _____

(c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; _____

(d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; _____



(e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 860 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. _____

Octavo: Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: _____

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). _____
- b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. _____
- c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. _____
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. _____
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. _____



República de Colombia

7165



Aa038218327

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. _____

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. _____

h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no de(n) al(los) crédito(s) otorgado(s) por El Acreedor la destinación para la cual fue(ron) concedido(s). _____

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). _____

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. _____

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es). _____



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y autenticadas por el notario.



Sandra Verano Henao
SV

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1803045700000000

09/08/2016

09/08/2016

hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. _____

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. _____

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. _____

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente.

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. _____

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no



la cancela y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago.

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

Décimo primero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s).

Décimo segundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.

Décimo tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Décimo cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

Presente **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 de Bogotá, D.C. expedida en Bogotá y manifestó:

PRIMERO.- Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, NIT 860.034/313-7 (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el



certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y/o poder especial debidamente conferido para el efecto contenida en la escritura pública número cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve (4.649) del dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya constancia de vigencia, expedida por el mismo Notario, se protocoliza con este instrumento público.

SEGUNDO.- Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquel por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

DECLARACIONES DEUDOR SOLIDARIO:

Nuevamente, **CARLOS ALBERTO PERRY WOBST**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **80.090.710** de Santafé de Bogotá D.C., en condición de Gerente Comercial y apoderado especial de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, con Nit. **900.192.711-6**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública número cero cero uno (001) del dos (02) de Enero del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Quince (15) de Medellín (Antioquia), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., y poder especial otorgado mediante escritura pública **séis mil quinientos sesenta y tres (6.563)** de fecha diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C., documentos que se protocolizan; manifestó:

A.- Que **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** se constituye en deudora solidaria por la obligación contenida en el pagaré respectivo, por el cual se



192112 HGCZK0885

incorpora el crédito concedido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a **EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S)** para la compra del inmueble que mediante esta misma escritura se hipoteca y en consecuencia avala dicho pagaré y acepta los términos y condiciones aplicables a dicho crédito contenido en las declaraciones de **EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S)** que hacen parte de la presente escritura pública.

B.- Que **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** también responderá solidariamente por la obligación de presentar la primera copia con mérito ejecutivo de esta escritura pública debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de este instrumento.

C.- Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes mencionado sólo cesará cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior.

CONSTITUCION PATRIMONIO

DE FAMILIA INEMBARGABLE

EL(LA)[LOS] COMPRADOR(A)[ES] LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ, de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura y manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1.991) y la Ley noventa y una (91) de mil novecientos treinta y seis (1.936), constituyen **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de su(s) menor(es) hijo(s) actual(es) y el (los) que llegare(n) a tener, sobre el inmueble descrito en la cláusula primera de esta escritura, que se registrará para todos los efectos legales por la citada

APARTAMENTO NÚMERO 930 TORRE NÚMERO 4 EL CUAL HACE PARTE DEL
 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H., UBICADO EN LA CARRERA
 CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) NÚMERO CIENTO CINCUENTA CUARENTA
 Y CUATRO (150-44) antes diagonal 150 No. 142-70 de la ciudad de Bogotá D.C.
 adquirido (a) por el presente público instrumento, debidamente individualizado (a)
 por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de compraventa,
 contenido en esta escritura, cancelación parcial que deberá registrarse en el folio
 de matrícula de dicho APARTAMENTO NÚMERO 930 TORRE NÚMERO 4
 identificado(s) con el(los) número(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) 50N-
 10790182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. —

En este estado todos los comparecientes declaran que la cancelación parcial de la
 hipoteca que por esta escritura se legaliza, queda estrictamente condicionada al
 registro del gravamen que por este mismo público instrumento se constituye, por
 cuanto con dicho registro procederá la liquidación del crédito otorgado a los
 comparecientes **COMPRADORES - HIPOTECANTES** y su aplicación a las
 obligaciones contraídas por la sociedad vendedora a favor del BANCO
 DAVIVIENDA S.A. en la prorrata que le corresponde al inmueble sobre el cual
 recae esta escritura. —

3°. Para efectos de la liquidación de los costos notariales y registrales el valor de la
 prorrata que le corresponde a este inmueble es **CUATRO MILLONES**
DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$4.281.000,00) MONEDA
CORRIENTE. —

HASTA AQUÍ LA MINUTA. —

NOTA: LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996. MODIFICADA POR LA LEY 854
 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 —



República de Colombia

7165



Aa038218331

Indagada LA PARTE COMPRADORA-HIPOTECANTE por el Notario manifiesta que su estado civil es soltero con unión marital de hecho - - - - - que no poseen ningún otro inmueble afectado a vivienda familiar y que estando presente JOHANNA SUAREZ CANACHO - - - - - mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.461.110 - - expedida en BOGOTÁ, D. C., - - , compañera permanente del COMPRADOR, de común acuerdo no afectan a vivienda familiar el inmueble que por el presente instrumento adquieren. El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar." - - - - -

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta (n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. - - - - -

CONSTANCIA: Con la presente escritura se protocoliza carta donde se fija el cupo o monto del crédito aprobado, el cual es la cantidad de SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$61.079.780.00). Lo anterior para efectos del DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996. - - - - -

Firmada fuera del Despacho por los Representantes Legales de: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONTANAR, CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. y BANCO DAVIVIENDA S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. - - - - -

Notaria

32

República de Colombia

Modelo elaborado para uso exclusivo de cartillas públicas, prohibido y sancionado el uso no autorizado

10500411118331005

09/08/2016

09/08/2016

ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Se informa a el(los) compareciente(s) que conforme al Artículo 9º. Decreto Ley 960 de 1970 el(la) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la(s) declaración(es) de el (los) compareciente(s). En consecuencia la certeza de la(s) misma(s) se hace bajo su estricta responsabilidad de acuerdo a la ley. Tampoco responde de su capacidad o aptitud legal para celebrar el acto o contrato respectivo. Artículos 35 y 102 del decreto ley 960 de 1970. Igualmente que debe(n) leer cuidadosamente el contenido de la presente escritura pública y que cualquier error que implique una nueva escritura de aclaración o modificación si se llegare a presentar deberá ser suscrita por todos el(los) otorgante(s) y los costos que ella genere serán a su cargo. Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido éste término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso entratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.

LEÍDA esta escritura en forma legal, el(los) otorgante (s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la aceptó(aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí el Notario de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo.---

PRESENTARON EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES): ---
DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE
2.016.-----



República de Colombia



Aa038218332

7165

DIRECCION DEL INMUEBLE: KR 145/150/65

MATRICULA INMOBILIARIA: 20752386

CEDULA CATASTRAL: 009248077300000000

AUTOAVALUO: \$ 4.208.281.000

TOTAL A PAGAR: \$ 124.478.000

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO: BANCOLOMBIA

D.D.I. #: 07071010109643

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

PIN DE SEGURIDAD FbIAACQHGNF379

DIRECCION DEL INMUEBLE: DG 150/142/70 TO 4 AP 930

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20790182

CEDULA CATASTRAL: SIN

CHIP: 0000058710

FECHA DE EXPEDICION: 11-10-2016

FECHA DE VENCIMIENTO: 09-01-2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

CONSECUTIVO No. 1200069

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y RESOLUCIÓN 726 DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2016 Y ARTICULO 23 Y 51 DE LA LEY 548 DE 1999 \$ 246.527

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa038218314, Aa038218315, Aa038218316, Aa038218317, Aa038218318, Aa038218319, Aa038220188, Aa038218321, Aa038218322, Aa038218323, Aa038218324, Aa038218325, Aa038218326, Aa038218327, Aa038218328, Aa038218329, Aa038218330, Aa038218331, Aa038218332, Aa038218333

República de Colombia





[Signature]
CARLOS ALBERTO PERRY WOBSY
 C.C. 80.090.710 de Santafé Bogotá D.C.
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. NIT. 900.192.711-6
Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT. 800.142.383-7
VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DENOMINADO "FIDEICOMISO
FIDUBOGOTÁ - FONTANAR" NIT. 830.055.897-7

FIRMA RECEPTORA

[Signature]
LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ
 C.C. 74.359.923 *[initials]*

NOTARIA 32
ESCRITURACIÓN



ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS
 C.C. 74359923

Fecha
 18/11/2016
 Hora
 09:28:22 a.m.



FIRMA RECEPTORA

[Signature]
ALBA ROCIO GARZON HERNANDEZ
 C.C. 51.793.362 *[initials]*

NOTARIA 32
ESCRITURACIÓN



GARZON HERNANDEZ ALBA ROCIO
 C.C. 51793362

Fecha
 18/11/2016
 Hora
 09:40:33 a.m.



[Signature]
SANDRA PATRICIA VERANO HENAO
 C.C. 51.664.434 de Bogotá
BANCO DAVIVIENDA S.A.
 Nit. 860.034.313-7

Sandra Verano Henao
 SV
 ABOGADO JF

24 NOV 2016

C. A. P.



República de Colombia

7165



A038218333

Esta hoja corresponde a la escritura pública número: 7165 / - - - - -
 siete mil ciento sesenta y cinco / - - - - -
 de fecha: dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
 otorgada en la Notaria Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C., que contiene la venta
 de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
 DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ FONTANAR, A LUIS CARLOS
 ALVARADO CRUZ E HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

LA PRESENTE ESCRITURA CUMPLE
 CON LOS REQUISITOS LEGALES
 PARA SER AUTORIZADA POR
 EL NOTARIO.
 JUAN CAMILO RODRIGUEZ

JOHN PARDO HUALORA GALEANO

NOTARIO 32 ENCARGADO DE BOGOTÁ, D. C.

Radica:
 Digna: Angela v
 Revisión:

República de Colombia



Sandra Verano Henao

ABOGADO JF

El notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA ENCARGADA

08/08/2016

COLOMBIA

BLANCO
NOTARIA 32 DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 31 de Agosto del 2015

Postulación No. 1101178411

Señor(a)
LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ
1701178411
CL 144 C # 145 - 16
BOGOTÁ

7165

Señor(a) afiliado (a):

Es para mi muy grato comunicarle que su Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, le ha otorgado un Subsidio por valor de \$ 12.242.650,00, para adquirir una solución de Vivienda Nueva de Interés Social, al grupo familiar conformado así:

NOMBRE	CEDULA	ESTADO CIVIL
LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ	79359923	UNION LIBRE
LUISA FERNANDA ALVARADO SUAREZ	MENOR DE EDAD	SOLTERO(A)
JOHANNA SUAREZ CAMACHO	52461110	UNION LIBRE

Para utilizar el subsidio de vivienda tenga en cuenta:

1. Los estados civiles aquí contenidos no podrán ser modificados. En caso de modificarse debe renunciar y volver a solicitar el subsidio de vivienda.
2. La vigencia del subsidio de vivienda asignado es de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de la asignación, es decir, el subsidio se encuentra vigente hasta el 31/10/2016. La escritura de compraventa del inmueble en la cual se aplique el subsidio, deberá suscribirse dentro de la vigencia del subsidio; dentro de los 60 días siguientes a su vencimiento el subsidio será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para el giro del mismo. Si el subsidio no es cobrado dentro del plazo señalado, Compensar se reserva el derecho a vencerlo automáticamente.
3. La solución de vivienda que usted elija debe cumplir las siguientes condiciones:

a. Debe corresponder a un programa de vivienda de interés social declarado elegible por la entidad competente y el constructor deberá estar inscrito en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como oferente.

b. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6.1. del artículo 2 del Decreto 2190 de 2009, las soluciones de vivienda deberán contemplar como mínimo además del lote urbanizado, una edificación conformada por un espacio múltiple, cocina con mesón y lavaplatos, lavadero, baño con sanitario, lavamanos, ducha y como mínimo una alcoba; adicionalmente, podrán posibilitar el desarrollo posterior de la vivienda para incorporar dos espacios independientes para alcobas.

c. El subsidio se le otorga para adquirir una solución de vivienda de Interés social por un valor máximo de 135 s.m.l.v.



República de Colombia





4. Los recursos propios demostrados en el momento de la postulación, quedan comprometidos y deberán ser registrados en la escritura pública de compraventa como parte de pago de la cuota inicial. De no haber sido certificados en la postulación, igualmente deberá entregarse recursos propios para la compra de vivienda.
5. La escritura pública deberá otorgarse a nombre del afiliado y de los beneficiarios del subsidio mayores de 18 años, sin embargo, si alguno de los beneficiarios mayores de edad diferentes al afiliado desea ser excluido de la firma de la escritura, deberá presentar una autorización por escrito manifestando estar de acuerdo con este hecho. El modelo puede ser descargado de la página web: www.compensar.com/vivienda
6. En la escritura pública deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:
 - Que se trata de una solución de Vivienda de Interés social adquirida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda.
 - Del valor del subsidio y de la fecha de adjudicación.
 - En cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificación de cada uno de los miembros del hogar beneficiarios del subsidio.
 - Precio y forma de pago de la solución de vivienda.
 - Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a COMPENSAR cuando los beneficiarios transfieran la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenados por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.
 - Deberá constituirse patrimonio de familia en favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 3a. de 1991.
7. En el caso en que la vivienda adquirida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial dentro del plazo establecido por ley y luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, el valor del subsidio deberá restituirse a Compensar en valor constante.
8. Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No. 1101178411 es verídica y confiable; sin embargo nos reservamos el derecho de su verificación, si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo. Si la comprobación es posterior a la adjudicación, el desembolso del subsidio no será autorizado; si es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución, conforme a lo establecido en el Art. 42 del Decreto 2190 de 2009.

IMPORTANTE: Si posterior a la fecha de la presente comunicación alguna de las condiciones descritas en el formulario de postulación debe ser modificada, como integrantes del hogar y estado civil, deberá informar esta situación ante Compensar antes de la firma de la promesa de compraventa y/o escritura; el Proceso de Subsidios estudiará y definirá el procedimiento a seguir. De no haber cumplido con este procedimiento, corre el riesgo que el subsidio no sea desembolsado, debiendo asumir este valor ante el vendedor de la solución de vivienda.



7165

Para consultar los documentos que se requieren para el desembolso del subsidio al vendedor de la vivienda, ingrese a nuestra página web www.compensar.com/vivienda

En nombre de su Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, le deseamos que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia.

Cordial saludo,

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ C.
Líder Otorgar Subsidios y Vivienda



República de Colombia

El poder judicial es una institución de carácter público, autónoma y descentralizada del resto del poder.



Bogotá, Febrero de 2016

Señores
BENEFICIARIOS SUBSIDIO DE VIVIENDA
OFERENTES DE VIVIENDA
Bogotá, D.C.

Respetados señores:

De manera cordial me permito informarles que de acuerdo con lo establecido en el Artículo Art. 2.1.1.1.4.2.5. del Decreto 1077 de 2015, el Consejo Directivo de Compensar mediante Acuerdo 62 del 27 de Enero de 2016 amplió por 12 meses adicionales la vigencia de los subsidios familiares de vivienda de interés social asignados por Compensar, así:

1. Segunda prórroga a los subsidios familiares de vivienda que fueron publicados entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de 2014 en un periodo adicional de doce (12) meses.
2. Primera prórroga a los subsidios familiares de vivienda que fueron publicados entre el 1 de febrero y 31 de diciembre de 2015, en un periodo adicional de doce (12) meses

A continuación detallamos las vigencias actualizadas, según fecha de publicación del subsidio, aclarando que la escritura pública en la que conste la adquisición, construcción o el mejoramiento de la vivienda, según sea el caso, deberá suscribirse dentro del periodo de vigencia del subsidio. Dentro de los 60 días siguientes a su vencimiento este será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los respectivos requisitos según lo establecido en el Art. 2.1.1.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

2012	01-sep-12	31-oct-12	03-dic-12	31-dic-15 Vencido
2012	01-nov-12	31-dic-12	04-feb-13	28-feb-16
2013	01-ene-13	28-feb-13	01-abr-13	30-abr-16
2013	01-mar-13	30-abr-13	04-jun-13	30-jun-16
2013	01-may-13	30-jun-13	05-ago-13	31-ago-16
2013	01-jul-13	31-ago-13	07-oct-13	31-oct-16
2013	01-sep-13	31-oct-13	02-dic-13	31-dic-16
2013	01-nov-13	31-dic-13	03-feb-14	28-feb-17
2014	01-ene-14	28-feb-14	01-abr-14	30-abr-17
2014	01-mar-14	30-abr-14	03-jun-14	30-jun-17
2014	01-may-14	30-jun-14	04-ago-14	31-ago-17
2014	01-jul-14	31-ago-14	06-oct-14	31-oct-17
2014	01-sep-14	31-oct-14	01-dic-14	31-dic-17
2014	01-nov-14	31-dic-14	02-feb-15	28-feb-17



7165

2015	01-ene-15	28-feb-15	08-abr-15	30-abr-17
2015	01-mar-15	30-abr-15	01-jun-15	30-jun-17
2015	01-may-15	30-jun-15	03-ago-15	31-ago-17
2015	01-jul-15	31-ago-15	07-oct-15	31-oct-17
2015	01-sep-15	31-oct-15	07-dic-15	31-dic-17
2015	01-nov-15	31-dic-15	01-feb-16	28-feb-17

Atentamente,

LUZ AMANDA GÓRDILLO ROJAS
Gerente de Subsidios

Verónica V.



República de Colombia

Papel amigable para una redacción de mapas de zonificación pública, certificación y desarrollo del sector natural.



Ca188508740

Avenida 88 No. 48A-47
Central Telefónica 3 07 70 01
www.compensar.com





DAVIVIENDA

4 930

BOGOTA, Mayo 20 de 2016

7165

Señor:
LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ
CL 144 E 145 16
BOGOTA D.C

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700009100283855 Solicitud No. 8520237

Estimado Señor Alvarado:

Reciba(n) un cordial saludo de DAVIVIENDA. Analizada su solicitud nos complace informarle(s) que el Banco le(s) ha aprobado un crédito hipotecario por la suma de \$ 63.100.000,00, bajo las siguientes condiciones financieras:

Fecha de aprobación: 20/05/2016

Destinación del crédito: Adquisición de Vivienda Nueva

Plazo de la obligación: 240 meses

Tasa de interés remuneratoria: Será la tasa de interés remuneratoria efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la fecha de liquidación del crédito; es decir, aquella en la que se efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación de la obligación. La tasas estarán publicadas en las carteleras de la red de oficinas a nivel nacional o en la página de Internet del Banco. En tratándose de financiación de vivienda familiar, la tasa de interés remuneratoria no excederá los límites máximos establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Sistema de amortización: Fija en Pesos – Cuota constante (Sistema de amortización gradual en pesos)

Garantía: El crédito debe estar garantizado con hipoteca en primer grado a favor de DAVIVIENDA, constituida sobre el inmueble que se está financiando, y sobre el(os) garaje(s) que a éste pertenezcan. La hipoteca será aceptada por el Banco, previo avalúo del(os)



16/05/2016 10:05:00 AM
Banco de la República
Perfil institucional para uso exclusivo de cartillas de crédito y documentos de archivo interno

Banco Davivienda SA



Escritura No. 10-100-100

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700009100283855

Solicitud No. 8520237

inmueble(s) y concepto favorable de estudio de títulos.

Dirección:

KR 145 150 45 T 4 AP 930

Barrio:

FONTANAR

Ciudad:

BOGOTÁ D.C

Seguros:

Seguro contra incendio y terremoto que protege el inmueble en este tipo de situaciones, el cual cubre toda la parte destructible por su valor comercial y durante toda la vigencia del crédito, así como en desastres naturales o actos malintencionados de terceros. Seguro de vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, que cubre el saldo de la deuda (capital no pagado e intereses corrientes) en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente del deudor. El valor de la prima de las pólizas de seguro estará a cargo del(os) titular(es) del crédito.

Condiciones comerciales del crédito:

1. Si el inmueble que usted está adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca a favor del Banco que garantizará el crédito, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado en el que conste la inscripción de la misma, libre de todo gravamen o limitación al dominio. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo está definido por la terminación de la construcción, con un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Vencidos estos términos (tanto para usados como nuevos) sin que la mencionada condición se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá solicitar la actualización de la información financiera con el fin de ratificar las condiciones inicialmente aprobadas o, en su defecto, para realizar un nuevo estudio de crédito o dar éste por no utilizado.
2. El desembolso del crédito estará sujeto a la aceptación y constitución de la garantía a favor de DAVIVIENDA. Para tal efecto, el Banco asignará un abogado externo quien realizará estudio de títulos del inmueble y emitirá un concepto favorable o desfavorable respecto de la garantía, para lo cual el



DAVIVIENDA

7165

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700009100283855

Solicitud No. 8520237

inmueble deberá estar libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, servidumbres, pleitos pendientes y en general, de todo gravamen o limitación al dominio.

3. Al momento del desembolso del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre vendedores y compradores del inmueble que el Banco financiará, deberá estar totalmente cancelada. Adicionalmente, usted deberá entregar a DAVIVIENDA el acta de entrega del inmueble, recibido a su entera satisfacción.
4. Igualmente el desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación, por lo que DAVIVIENDA en cualquier tiempo podrá solicitar la actualización de la información financiera de la siguiente forma: (i) si es empleado certificación de la empresa donde usted trabaja en la que conste cargo, salario devengado y antigüedad y (ii) si es independiente declaración de renta o los últimos tres (3) extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros y los documentos adicionales requeridos para tal efecto por el Banco.
5. Si el crédito aprobado fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de una novación o una obligación distinta.
6. En el evento de que el inmueble que usted va adquirir esté garantizando un crédito vigente otorgado por DAVIVIENDA, deberá previamente cancelarse el saldo de esta obligación, para que el crédito a usted aprobado sea desembolsado.

Cita para firma de documentos:

De lunes a viernes de 8:30 AM A 4:00 PM en las oficinas del Banco ubicadas en la CL 28 13A 24 PISO 1 de esta ciudad, donde cualquiera de nuestros funcionarios con gusto lo(s) atenderán. Deberá(n) comparecer el mismo día para la firma de los documentos el(os) titular(es) y codeudor(es) del crédito, presentando el documento de identificación personal:



16/09/2016 10:19:00 AM
 Biblioteca de Colombia
 Rapid control para sus actividades de copias de películas pólizas, certificaciones y documentos del archivo material



Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700009100283855

Solicitud No. 8520237

Titular(es): Luis Carlos Alvarado Cruz

Codeudor(es):

Con su crédito hipotecario usted y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Lo invitamos a que conozca y disfrute de todos los beneficios que le ofrece DAVIVIENDA a través de su portafolio de productos, que incluye: cuenta de ahorros, cuenta corriente con sobregiro de hasta 36 meses a través del cupo de crédito rotativo Crediexpress, tarjetas de crédito Diners Club, Visa y MasterCard, crédito de vehículo, entre otros, y una amplia gama de inversiones a corto, mediano y largo plazo con excelente rentabilidad.

Recuerde que usted dispone de la red de oficinas de DAVIVIENDA en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo y página de Internet, para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su crédito hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra sucursal virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 38 38 38 donde uno de nuestros asesores con gusto lo atenderá las 24 horas del día.

Cordialmente,



MARIO CORREA MESA
Jefe Evaluación de Crédito con Garantía



DAVIVIENDA

38

7165

BOGOTA, Junio 30 de 2016

TH-930

Señor:
LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ
CL 144 E 145 16
BOGOTA D.C.

Asunto: Crédito No. 57D0009100283855

Solicitud No. 8520237

Estimado Señor Alvarado:

Nuestro comité de crédito aprobó la disminución de su solicitud por la suma de dos millones veinte mil doscientos veinte PESOS M/CTE (\$2.020.220,00), para un total de sesenta y un millones setenta y nueve mil setecientos ochenta PESOS M/CTE (\$61.079.780,00), a un plazo de 240 meses, sobre el inmueble ubicado en la KR 145 150 45 T 4 AP 930 FONTANAR de BOGOTA D.C.

Si tiene alguna inquietud adicional comuníquese completamente gratis, desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual, a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 338 38 38 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

Agradecemos la confianza depositada en nuestra organización, la cual está trabajando por su bienestar y el de los suyos.

Cordialmente,

MARIO CORREA MESA
Jefe Evaluación de Crédito con Garantía



República de Colombia

Mapa nacional para las exclusiones de registro de viviendas públicas, terminales y anexos del edificio nacional



Banco Davivienda S.A.

EN BLANCO
NOTARIA 32 DE BOGOTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

7165

PIN DE SEGURIDAD: FBIAACQHGNF379

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 145 150 44 TO 4 AP 930

Matrícula Inmobiliaria: 50N-20790182

Catastral: SIN

00000587170

Fecha de expedición: 11-10-2016

Fecha de Vencimiento: 09-01-2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1200069

DOMIDU11781:cccoggon1/CCCOYGON1

CRAVARA1

OCT-11-16 16:28:37

ADRA



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 8 27 Primer Piso

República de Colombia



RAMBLA Y C
NOTARIA 32 DE BOGOTÁ

ARO BRAXABLE
2016



Formulario de auto liquidación
electrónica anexa del
Impuesto

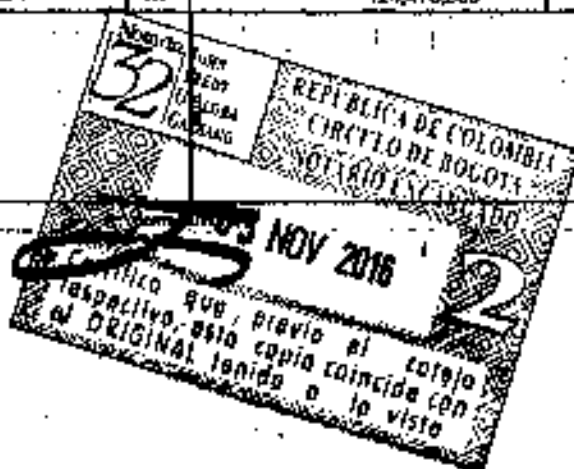
Formulario No.

201630161010390000

No. referencia de impuesto

16012222636

1. CNIP: AAAG248AYUH		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20762389		3. CÉDULA CATASTRAL: 009248077300000000	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: KM 145 185 85					
5. INFORMACIÓN DEL PREDIO					
5.1. TERRENO (M ²): 10238,60		5.2. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN: 0,00		5.3. VALOR: 5,000	
6. IDENTIFICACIÓN DEL DUEÑO		7. AJUSTE: 585,000		8. EXENCIÓN: 0,00	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA				11. NIT: 830066897	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: AK 87 190 20 OF 508				13. CORREGIMIENTO: 11001	
14. AUTOPALIO (BIM)					
15. IMPUESTO A CARGO		AA	4,208,201,000	Valor	4,208,201,000
16. BANCIONES		FU	138,309,000	Impuesto	138,309,000
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT	0	Valor	0
18. IMPUESTO AJUSTADO		UA	138,309,000	Impuesto	138,309,000
19. TOTAL SALDO A CORDO		MA	138,309,000	Valor	138,309,000
20. VALOR A PAGAR		AP	138,309,000	Valor	138,309,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	13,831,000	Valor	0
22. INTERÉS DE MORA		ME	0	Valor	0
23. TOTAL A PAGAR (suma 20 - 21 + 22)		TP	124,478,000	Valor	138,309,000
24. PAGO VOLUNTARIO (10% adicional al descuento de)					
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (suma 23 + 24)		AV	0	Valor	0
26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (suma 23 + 24)		TA	124,478,000	Valor	138,309,000



República de Colombia

Según artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, los documentos que se presenten en el proceso judicial, deben ser autenticados por el juez de la causa, mediante la firma y el sello de la corte o el juez de la causa.





BOGOTÁ
HUGUANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 20752386
Referencia Catastral: AAA0249AYUH
Cédula Catastral: 009248077300000000
No. Consulta: 2016-1370843
Fecha: 03-08-2016 10:17 AM

DECLARACION		SALDO A CARGO		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
2016	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que puedan presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

EVER DE JESUS OSORIO MARTINEZ
NOTARIA 32
BOGOTÁ D. C.
192.168.202.7

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS

N.I.T. : 900192711-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01762313 DEL 8 DE ENERO DE 2008

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

DIRECCION DE NOTIFICACION ESPECIAL : CIRCULO DE BOGOTA, OFC 503

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JURIDICA : constructora@capital.com

DIRECCION COMERCIAL : CIRCULO DE BOGOTA, OFC 503

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : pablo@capital.com

INSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA DEL 000001 DE NOTARIA 15 DE
MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 2 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE
2008 BAJO EL NUMERO 01182366 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2011,
INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01502112 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S A POR
EL DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 9 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 21 DE JULIO DE
2011, INSCRITO EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01502112 DEL
LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD
ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE



CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2601	2009/06/04	NOTARIA 45	2009/07/03	01309748
9	2011/07/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/08/09	01502112
11	2012/07/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/08/17	01659339
13	2012/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/12/03	01695890
25	2015/07/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/09/01	02015277
27	2016/01/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/01/27	02056089

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ESPECIAL EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN; ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ESTRUCTURACIÓN, PROMOCIÓN, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN, GERENCIA, Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS PROFESIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; PLANEACIÓN DE OBRAS O PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS, FRACCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES; AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA E INTERVENTORIA; COMERCIALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN EN LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, AGENCIAMIENTO O REPRESENTACIÓN DE PROVEEDORES DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO POR ACTIVA O PASIVA. LA SOCIEDAD PODRÁ EN RAZÓN DE SUS OPERACIONES COMERCIALES, COLOCAR EN PRENDA COMO AVALES Y/O GARANTÍA SUS ACTIVOS U OTORGAR RESPALDOS COMERCIALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS FAMILIARES O DE TERCEROS A MENOS QUE LO AUTORIZE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 30,000,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1.00

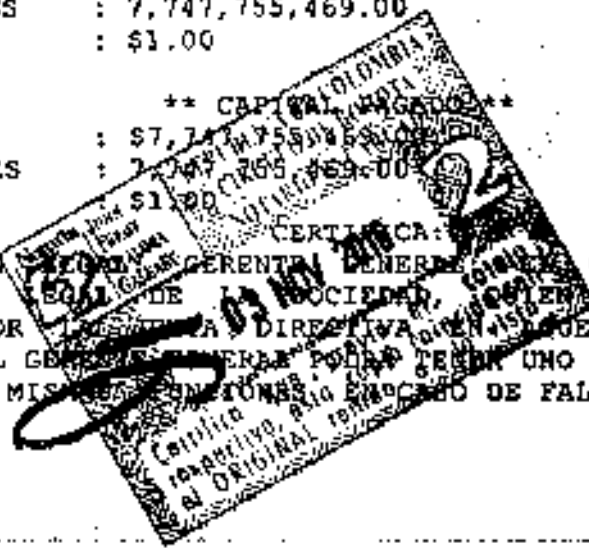
** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$7,747,755,469.00
NO. DE ACCIONES	: 7,747,755,469.00
VALOR NOMINAL	: \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$7,747,755,469.00
NO. DE ACCIONES	: 7,747,755,469.00
VALOR NOMINAL	: \$1.00

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, SERA ELEGIDO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA, DE ACUERDO CON LA PRESIDENCIA COLECTIVA. EL GERENTE GENERAL PODRA TENER UNO O MAS SUPLENTE QUIENES TENDRAN SUS MISMAS FUNCIONES EN CASO DE FALTA TEMPORAL. EN CASO DE



ALTA ABSOLUTA LA ASAMBLEA PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A NOMBRAR UN NUEVO GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O MAS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES QUE ESTARÁN BAJO LAS ORDENES DEL GERENTE GENERAL. CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LA PRESIDENCIA COLECTIVA SEPARADAMENTE PODRÁ REPRESENTAR A LA COMPAÑIA SIN LIMITACIÓN ALGUNA PARA CUALQUIER ACTO EN EL QUE LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, POR CUALQUIER MOTIVO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN, O DE QUE FALTE EL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02058436 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE COLECTIVO ECHEVERRI JARAMILLO FELIPE	C.C. 000000098541531
PRESIDENTE COLECTIVO ECHEVERRI JARAMILLO ENRIQUE	C.C. 000000098545946
PRESIDENTE COLECTIVO ECHEVERRI JARAMILLO PABLO	C.C. 000000071375076

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ESTRADA GARCES MAURICIO	C.C. 000000071631847

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685894 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL MEJIA TIRADO JULIAN ANDRES	C.C. 000000009735507

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE ECHEVERRI JARAMILLO PABLO	C.C. 000000071375076
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ECHEVERRI JARAMILLO FELIPE	C.C. 000000098541531

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD; PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS OPERACIONES COMERCIALES ADMINISTRATIVAS DE LA SOCIEDAD EN COORDINACIÓN CON LA PRESIDENCIA



COLECTIVA; ESTABLECER Y ADMINISTRAR LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL ENTORNO ECONÓMICO, SOCIAL Y POLÍTICO CON BASE EN EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PRESUPUESTO; CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE EL/LOS TITULAR/ES DE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; PRESENTAR A JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL CON EL INFORME DE SU GESTIÓN; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS; ASISTIR CUANDO SEA INVITADO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA TRATAR TODAS AQUELLOS ASPECTOS CONCERNIENTES CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; REPORTAR EN FORMA ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y A LA PRESIDENCIA COLECTIVA Y PRESENTARLE A ESTA ÚLTIMA ANUALMENTE, LOS PRESUPUESTOS DE INVERSIONES Y FUNCIONAMIENTO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN; REALIZAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INVERSIONES TENIENDO EN CUENTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES Y FUNCIONAMIENTO; ADMINISTRAR LAS RELACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CON LOS PROVEEDORES Y CLIENTES CLAVES DE LA SOCIEDAD; SELECCIONAR Y NOMBRAR A DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD A SU CARGO CON EL VISTO BUENO DE LA PRESIDENCIA COLECTIVA Y DE SU JUNTA DIRECTIVA CENTRAL QUIÉN DETERMINARÁ SUS REMUNERACIONES; LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y/O LA PRESIDENCIA COLECTIVA. REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS: I) CONSTITUIR GARANTÍAS DE LA SOCIEDAD POR OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS O DE TERCEROS CAUCIONAR CON O LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS DE LA SOCIEDAD, DAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD EN HIPOTECA O PRENDA PARA RESPALDARLAS. A MENOS QUE LA PERSONA CUYAS OBLIGACIONES SE GARANTIZAN SEA UNA SOCIEDAD DE LA CUAL CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. SEA SOCIA O ACCIONISTA, PODRÁ ADEMÁS, POR EXCEPCIÓN, AVALAR LOS CRÉDITOS DE LOS SUBROGATORIOS DE LOS PROYECTOS QUE ELLA CONSTRUYA SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. II) SUSCRIBIR TÍTULOS-VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA Y A CONDICIÓN DE QUE LA COMPAÑÍA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACIÓN. , III) CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS POR MÁS DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DEL ACTO JURÍDICO, SO PENA DE QUE SERÁN FIRMADOS ESTOS ACTOS JURÍDICOS A LA SOCIEDAD. DE ELLA DERIVARÁ UNO MÁS JURÍDICO INFERIOR A LOS DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, PODRÁ SER CELEBRADO LIBREMENTE, SIN NINGUNA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O MÁS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES QUE ESTARÁN BAJO LOS ÓRDENES DEL GERENTE GENERAL. SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. PARA LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA GESTIONAR TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, INICIAR Y ATENDER ACTUACIONES, Y EN GENERAL PARA ATENDER TODAS LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUIENES EJERCEN FUNCIONES PÚBLICAS INCLUYENDO LOS ENTES TERRITORIALES DISTritos, MUNICIPIOS, DEPARTAMENTOS, ÁREAS

ETROPOLITANAS) SECRETARÍAS O ENTES ADSCRITOS O VINCULADOS DE LOS ANTERIORES, DEPARTAMENTOS DE PLANEACIÓN, CURADURÍAS, LA DIAN, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, ETC; ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LAS PROPIEDADES HORIZONTALES O COPROPIEDADES DONDE SE TENGA UNA POSICIÓN, INTERÉS U OBLIGACIÓN; PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ACTOS JUDICIALES O PREJUDICIALES, CONTESTAR INTERROGATORIOS; PARA CONCILIAR O TRANSIGIR HASTA UNA CUANTÍA DE NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (90 S.M.L.M.V.)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3447 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031769 DEL LIBRO V, COMPARECIO PABLO ECHEVERRI - JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.375.076 DE MEDELLÍN EN SU CALIDAD DE GERENTE EN EJERCICIO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ALBERTO PERRY WOBST IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.090.710 DE BOGOTA D.C. QUE EJERCE EL CARGO EN LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., DE GERENTE COMERCIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, EJERZA TAL MANDATO EN LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS CIVILES (SIC) MANDATO QUE TENDRÁ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. ASISTA E INTERVENGA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA Y/O CENTROS DE CONCILIACIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. SEGUNDO: PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES EN TODA LAS ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE YA SEA PARA INICIAR, O PARA SEGUIR TALES PROCESOS, ACTUACIONES DE ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. TERCERO.- TODOS LOS ACTOS QUE SE COMETERAN EN ESTE PODER LOS PODRÁ EJERCER HASTA UNA CUANTÍA DE NOVENTA (90) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. CUARTO.- QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO SUSTITUIR EL PRESENTE PODER.

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 27 DEL 19 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02056091 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ACOSTA ARANGO Y ASOCIADOS S A S

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02056091 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

N.I.T. 000009000868640



NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
CALCETO ROMERO DIANA DEL PILAR
REVISOR FISCAL SUPLENTE
RAMIREZ ROJAS PAOLA ANDREA

IDENTIFICACIÓN
C.C. 000000052859302
C.C. 000001022344308

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO AUTOMATICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

SENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996,

República de Colombia

Para el notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones de conformidad con la Ley 527 de 1999.



NO ES VALIDO POR ESTA CARA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el PDI No: 5330407840027322

Generado el 11 de marzo de 2014 a las 07:55:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

en ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o del art. 11.2.1.4.57 del decreto 55 del 16 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 3178 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.F.C. No 0931 del 19 de junio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3451 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 39 del 04 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma, y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderadosos judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderadosos no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Ejar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las que se encuentra la instrucción de autorización de los inventarios correspondientes; j. Mantener a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se la hayan confiado, contra los actos de los terceros, del beneficiario o de del mismo constituyente, designando apoderadosos idóneos cuando sea necesario; l. Hacer instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas a cerca de la legalidad y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuando deba apartarse de las autorizaciones conferidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de resultados y el patrimonio, y las cuentas de la sociedad, el

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 8 94 02 00 - 8 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co

Página 1 de 2

MINHACIENDA

TIENE POR EL
NUESTRO PAÍS

32
FREDY
BOGOTÁ
COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6330407840027322

Generado el 11 de marzo de 2016 a las 07:55:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

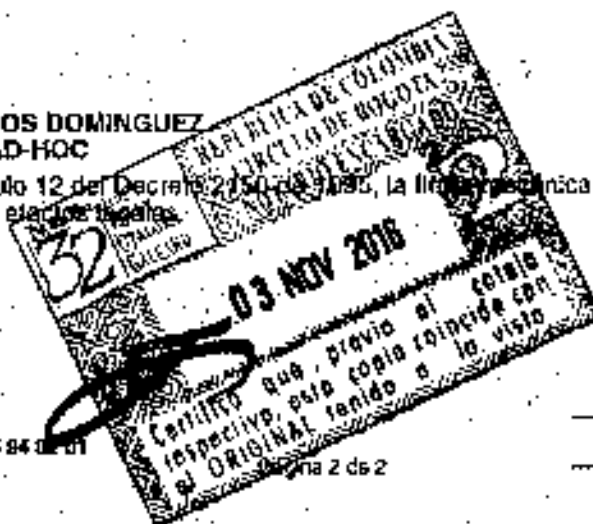
Inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que la soliciten en relación con la marcha de la sociedad; y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca; r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimental y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen; adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaria 1 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC-94312021	Presidente
Julian García Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC-16794858	Suplente del Presidente
Carlos Enrique Mick Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC-80415946	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ochoa Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC-39802985	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zúñiga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC-30295441	Suplente del Presidente

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2750 de 1993, la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0492392605C1E5

1 DE ABRIL DE 2016 HORA 11:42:38

R049239260

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

SIGLA : FIDUBOGOTA S.A.

N.I.T. : 800142383-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00472900 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 # 7-37 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : secretaria@fidubogota.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 62 # 7-37 P 37

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : clases@fidubogota.com

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 818844 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. POR EL DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3461 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1141349 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

República de Colombia

Según consta en los registros de la Cámara de Comercio de Bogotá, inscritos y firmados por el notario público.



Validez de la
Cámara de Comercio
de Bogotá



3178	30-IX-1.991	11 BOGOTA	2-X-1.991	- 341.396
108	22-I-1.993	11 STAFFE BTA	26- I-1.993	- 393.669
2967	27-IX-1.993	11 STAFFE BTA	6- X-1.993	- 422.716
2838	08-X-1.996	11 STAFFE BTA	07-XI-1.996	- 561.130

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NQ.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001357	1999/09/30	NOTARIA 61	1999/11/17	00704124	
0002001	2000/08/30	NOTARIA 61	2000/09/13	00744636	
0001017	2002/03/12	NOTARIA 1	2002/03/14	00818844	
0001367	2005/04/05	NOTARIA 1	2005/04/12	03985596	
0001755	2006/04/05	NOTARIA 1	2006/04/20	01050928	
0000003	2007/01/03	NOTARIA 1	2007/01/09	01101954	
0003461	2007/06/25	NOTARIA 1	2007/06/29	01141349	
312	2009/01/30	NOTARIA 1	2009/02/05	01272897	
1677	2009/04/17	NOTARIA 1	2009/05/04	01294195	
2354	2010/06/17	NOTARIA 1	2010/09/16	01414434	
4849	2010/11/09	NOTARIA 1	2010/11/19	01430150	
1845	2011/04/18	NOTARIA 1	2011/05/20	01480592	
0439	2013/03/27	NOTARIA 65	2013/04/05	01719701	
56	2013/02/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/06/18	01740056	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY LE PERMITA A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN ESPECIAL EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, LA LEY 45 DE 1923, LA LEY 45 DE 1990, EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (DECRETO 663 DE 1993) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY AUTORICE REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA: 1. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO. 2. TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1226 DEL CODIGO DE COMERCIO. 3. CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE OTORGAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. 4. OBRAR COMO AGENCIA DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. 5. OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE TITULOS. 6. OBRAR EN LOS CASOS QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO CURADOR DE BIENES O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS DESIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL. 7. OBRAR EN LA DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FIDUCIA EN LA SOCIEDAD PARA RESGUARDARLAS CON TAL FIN. 8. PRESTAR SERVICIOS DE FIDUCIARIA. 9. EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA POR UN NUMERO PLURAL DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 663 DE 1990 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LOS

ARTICULOS 1 Y 2 IBIDEM. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR BONOS POR CUANTA DE DOS O MAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO SE CONSTITUYA EN AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DEL EMPRESTITO Y SE CONFIERA A LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACION DE LA EMISION. 9. ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION, FONDOS COMUNES ORDINARIOS Y FONDOS COMUNES ESPECIALES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. 10. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACREENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$26,793,249,000.00
NO. DE ACCIONES : 26,793,249.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$26,793,249,000.00
NO. DE ACCIONES : 26,793,249.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL ****

QUE POR ACTA NO. 60 DE 2015, DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NUMERO 049239260 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) EL/LOS SIGUIENTE(S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON
ROBLEDO ORIBE JUAN MARIA
SEGUNDO RENGLON
VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN
TERCER RENGLON
CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO
CUARTO RENGLON
OBREGON SANTODOMINGO JORGE ANDRES
QUINTO RENGLON

C.C. 000000017113328
C.C. 000000017090722
C.C. 000000041541481
C.C. 000000008721776



SALAZAR CASTRO GERMAN

C.C. 000000079142213

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939968 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FINEDA OTALORA FERNANDO	C.C. 000000079150947
SEGUNDO RENGLON	
RUIZ LLANO JAIME EDUARDO	C.C. 000000019327081
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ AZUERO ALFONSO	C.C. 000000019058948
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ PIEORAHITA DIEGO	C.C. 000000019391085
QUINTO RENGLON	
MICHELSÉN CUELLAR GERMAN	C.C. 000000017147059

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939929 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES	C.C. 000000079949671
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LOPEZ SANCHEZ LIBIA	C.C. 000000052261092

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939954 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665541 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ASUMI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA EMISSION DE LA DESCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE REPOSICION.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE

* * * FUNDAMENTO EN LA LEY 962 DE 2005

LOS SIGUIENTES DATOS SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0492392605C1E5

1 DE ABRIL DE 2016 HORA 11:42:38

R049239260

PAGINA: 3 de 3

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

**** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO ****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



República de Colombia

Modelo oficial para uso exclusivo de empresas de constitución pública, certificadas y documentadas del sector anterior



EL BLANCO
NOTARIA 32 DE BOGOTÁ

4695

PODER ESPECIAL

CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá D.C., quien en el presente acto obra en su condición de Primer Suplente del Presidente y representante legal de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros, legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaría once (11) del Círculo de Bogotá, NIT 800.142.363-7, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, sociedad que actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR", constituido mediante por Escritura Pública Nro. 736 del 14 de marzo del 2014 de la Notaría 32 de Bogotá, con NIT: 830.055.897-7, confiero poder especial, amplio y suficiente a **MAURICIO ESTRADA GARCES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.631.847, en su condición de Gerente de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.192.711-6, sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Pública número uno (1) del dos (2) de enero de dos mil ocho (2008) de la Notaría Quince (15) de Medellín, tal como aparece en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en nombre del mencionado Patrimonio Autónomo suscriba con los compradores del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA**, desarrollado sobre el inmueble en mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20752386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la CARRERA 145 NRO. 150-44 de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca, las escrituras públicas de compraventa de los inmuebles que con posteridad relaciono señalando su matrícula inmobiliaria.

El inmueble en mayor extensión se identifica de la siguiente forma: **LOTE RESERVA DE SUBA**: Un lote ubicado en la ciudad de Bogotá, con un área de 10.936,679 Metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Por el ORIENTE del punto 23 al punto 24, en una distancia de 47,18 metros, lindando con Superlote C; del punto 24 al punto 25, en una distancia de 48,07 metros, lindando con Superlote B1, del punto 25 al punto 26, en una distancia de 39,12 metros, lindando con Lote Área de Cesión Equipamiento Comunal; Por el Norte, del punto 26 al punto P-15, en una distancia de 62,06 metros, del punto P-15 al punto P-16 en una distancia de 6,19 metros, lindando con Lote V-5(5c) 1; Por

LUZ ESPERANZA AVELLA K.

ENCARGADA

4695

del punto P-16 al punto 27, en una distancia de 86,10 metros, del punto 27 al punto 28, en una distancia de 51,84 metros, lindando con Lote V-8 (5b) 2; Por el Sur, del punto 28 al punto 23 punto de partida, en una distancia de 94,40 metros, lindando con Área de Cesión Parque Recreativo obligatorio. Puntos tomados del Plano CU4 S 517/4-20. MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50N-20752386. CEDULA CATASTRAL: 009248077300000000.

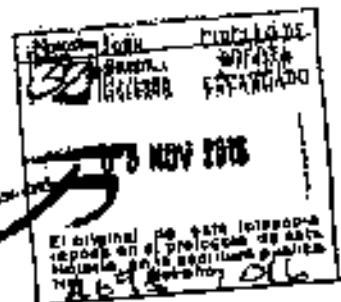
PARAGRAFO: TITULO DE ADQUISICION: Inicialmente adquirió FIDUCIARIA BOGOTA S.A. obrando como vocera del "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR" en constitución de fiducia mercantil de INVERSIONES CELEFREY S.A. y SARGO LTDA. los inmuebles en mayor extensión MATRICULAS INMOBILIARIAS NROS. 50N-20560434 y 50N-20560437 según consta en la Escritura Pública Nro. 736 del 14 de marzo del 2014 de la Notaría 32 de Bogotá. Posteriormente el inmueble matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20560437 fue loteado por FIDUCIARIA BOGOTA S.A. obrando como vocera del "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR" según consta en la Escritura Pública Nro. 1072 del 6 de abril del 2015 de la Notaría 32 de Bogotá siendo uno de los inmuebles resultante el identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20752233. Por la misma Escritura Pública Nro. 1072 del 6 de abril del 2015 de la Notaría 32 de Bogotá se englobaron los inmuebles Matriculas Inmobiliarias Nros. 50N-20560434 y 50N-20752233 resultando el inmueble MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50N-20752386. El inmueble matrícula inmobiliaria 50N-20752386 fue sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal por Escritura Pública Nro. 3645 del 21 de junio del 2016 de la Notaría 32 de Bogotá resultando los inmuebles de dominio privado del proyecto PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA.

En las escrituras públicas la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., actuará única y exclusivamente en calidad de vocera del fideicomiso antes mencionado como vendedora. En los documentos se hará constar que la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna por la calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad en la entrega de las unidades inmobiliarias ni compromete en forma alguna su propio patrimonio.

Los siguientes son los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades a escriturar pertenecientes al proyecto PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA:

LUZ ESPERANZA AVILA M.
TALLA SESENTA CINCO DE BOGOTA D.C.

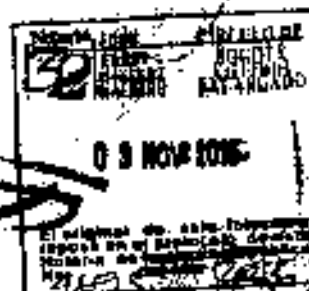
COLO
ANTONIO
CARIA SI
SARGO
NTAYCI



4695

INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA
APARTAMENTOS	
TORRE 1	
APARTAMENTO 101	50N-20789769
APARTAMENTO 102	50N-20789770
APARTAMENTO 103	50N-20789771
APARTAMENTO 104	50N-20789772
APARTAMENTO 105	50N-20789773
APARTAMENTO 106	50N-20789774
APARTAMENTO 107	50N-20789775
APARTAMENTO 108	50N-20789776
APARTAMENTO 201	50N-20789777
APARTAMENTO 202	50N-20789778
APARTAMENTO 203	50N-20789779
APARTAMENTO 204	50N-20789780
APARTAMENTO 205	50N-20789781
APARTAMENTO 206	50N-20789782
APARTAMENTO 207	50N-20789783
APARTAMENTO 208	50N-20789784
APARTAMENTO 301	50N-20789785
APARTAMENTO 302	50N-20789786
APARTAMENTO 303	50N-20789787
APARTAMENTO 304	50N-20789788
APARTAMENTO 305	50N-20789789
APARTAMENTO 306	50N-20789790
APARTAMENTO 307	50N-20789791
APARTAMENTO 308	50N-20789792
APARTAMENTO 401	50N-20789793
APARTAMENTO 402	50N-20789794
APARTAMENTO 403	50N-20789795
APARTAMENTO 404	50N-20789796
APARTAMENTO 405	50N-20789797
APARTAMENTO 406	50N-20789798
APARTAMENTO 407	50N-20789799
APARTAMENTO 408	50N-20789800
APARTAMENTO 501	50N-20789801
APARTAMENTO 502	50N-20789802
APARTAMENTO 503	50N-20789803
APARTAMENTO 504	50N-20789804

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
 MARIA SEYMEN - CURO DE BOGOTA D.C.



4695

APARTAMENTO 612	50N-20789924
APARTAMENTO 613	50N-20789925
APARTAMENTO 614	50N-20789926
APARTAMENTO 615	50N-20789927
APARTAMENTO 616	50N-20789928
APARTAMENTO 709	50N-20789929
APARTAMENTO 710	50N-20789930
APARTAMENTO 711	50N-20789931
APARTAMENTO 712	50N-20789932
APARTAMENTO 713	50N-20789933
APARTAMENTO 714	50N-20789934
APARTAMENTO 715	50N-20789935
APARTAMENTO 716	50N-20789936
APARTAMENTO 809	50N-20789937
APARTAMENTO 810	50N-20789938
APARTAMENTO 811	50N-20789939
APARTAMENTO 812	50N-20789940
APARTAMENTO 813	50N-20789941
APARTAMENTO 814	50N-20789942
APARTAMENTO 815	50N-20789943
APARTAMENTO 816	50N-20789944
APARTAMENTO 909	50N-20789945
APARTAMENTO 910	50N-20789946
APARTAMENTO 911	50N-20789947
APARTAMENTO 912	50N-20789948
APARTAMENTO 913	50N-20789949
APARTAMENTO 914	50N-20789950
APARTAMENTO 915	50N-20789951
APARTAMENTO 916	50N-20789952
APARTAMENTO 1009	50N-20789953
APARTAMENTO 1010	50N-20789954
APARTAMENTO 1011	50N-20789955
APARTAMENTO 1012	50N-20789956
APARTAMENTO 1013	50N-20789957
APARTAMENTO 1014	50N-20789958
APARTAMENTO 1015	50N-20789959
APARTAMENTO 1016	50N-20789960
APARTAMENTO 1109	50N-20789961
APARTAMENTO 1110	50N-20789962
APARTAMENTO 1111	50N-20789963

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
 MARIA SESENTA CINCO DE BOGOTÁ D.C.
 ENCARGADA

RECEIVED
 9 NOV 2018
 El original de esta referencia
 reposa en el protocolo de esta
 No. 4695

4695

APARTAMENTO 1112	50N-20789964
APARTAMENTO 1113	50N-20789965
APARTAMENTO 1114	50N-20789966
APARTAMENTO 1115	50N-20789967
APARTAMENTO 1116	50N-20789968
APARTAMENTO 1209	50N-20789969
APARTAMENTO 1210	50N-20789970
APARTAMENTO 1211	50N-20789971
APARTAMENTO 1212	50N-20789972
APARTAMENTO 1213	50N-20789973
APARTAMENTO 1214	50N-20789974
APARTAMENTO 1215	50N-20789975
APARTAMENTO 1216	50N-20789976
APARTAMENTO 1309	50N-20789977
APARTAMENTO 1310	50N-20789978
APARTAMENTO 1311	50N-20789979
APARTAMENTO 1312	50N-20789980
APARTAMENTO 1313	50N-20789981
APARTAMENTO 1314	50N-20789982
APARTAMENTO 1315	50N-20789983
APARTAMENTO 1316	50N-20789984
APARTAMENTO 1409	50N-20789985
APARTAMENTO 1410	50N-20789986
APARTAMENTO 1411	50N-20789987
APARTAMENTO 1412	50N-20789988
APARTAMENTO 1413	50N-20789989
APARTAMENTO 1414	50N-20789990
APARTAMENTO 1415	50N-20789991
APARTAMENTO 1416	50N-20789992
TORRE 3	
APARTAMENTO 117	50N-20789993
APARTAMENTO 118	50N-20789994
APARTAMENTO 119	50N-20789995
APARTAMENTO 120	50N-20789996
APARTAMENTO 121	50N-20789997
APARTAMENTO 122	50N-20789998
APARTAMENTO 123	50N-20789999
APARTAMENTO 217	50N-20790000
APARTAMENTO 218	50N-20790001
APARTAMENTO 219	50N-20790002

LOT 12 ESPERANZA AVELLANEDA
 CINCO DE BOGOTÁ D.C.
 OFICINA SECCION INGENIERIA

RECEBIDO	ENTREGADO
SECCION INGENIERIA	SECCION INGENIERIA
BOGOTÁ	BOGOTÁ
NOV 2018	
El original de esta fotocopia queda en el protocolo de la oficina en la que se genera No. del año 2018	

4695

APARTAMENTO 1005	50N-20789845
APARTAMENTO 1006	50N-20789846
APARTAMENTO 1007	50N-20789847
APARTAMENTO 1008	50N-20789848
APARTAMENTO 1101	50N-20789849
APARTAMENTO 1102	50N-20789850
APARTAMENTO 1103	50N-20789851
APARTAMENTO 1104	50N-20789852
APARTAMENTO 1105	50N-20789853
APARTAMENTO 1106	50N-20789854
APARTAMENTO 1107	50N-20789855
APARTAMENTO 1108	50N-20789856
APARTAMENTO 1201	50N-20789857
APARTAMENTO 1202	50N-20789858
APARTAMENTO 1203	50N-20789859
APARTAMENTO 1204	50N-20789860
APARTAMENTO 1205	50N-20789861
APARTAMENTO 1206	50N-20789862
APARTAMENTO 1207	50N-20789863
APARTAMENTO 1208	50N-20789864
APARTAMENTO 1301	50N-20789865
APARTAMENTO 1302	50N-20789866
APARTAMENTO 1303	50N-20789867
APARTAMENTO 1304	50N-20789868
APARTAMENTO 1305	50N-20789869
APARTAMENTO 1306	50N-20789870
APARTAMENTO 1307	50N-20789871
APARTAMENTO 1308	50N-20789872
APARTAMENTO 1401	50N-20789873
APARTAMENTO 1402	50N-20789874
APARTAMENTO 1403	50N-20789875
APARTAMENTO 1404	50N-20789876
APARTAMENTO 1405	50N-20789877
APARTAMENTO 1406	50N-20789878
APARTAMENTO 1407	50N-20789879
APARTAMENTO 1408	50N-20789880
TORRE 2	
APARTAMENTO 109	50N-20789881
APARTAMENTO 110	50N-20789882
APARTAMENTO 111	50N-20789883

LUZ ESPERANZA AVELLA
 ZADIA SERRANO CIRCO DE BOGOTÁ DE
 ENCARGADA

El original de este documento se encuentra en el archivo de la Notaría, en la sección de...

30 NOV 2016

2075



4695

APARTAMENTO 219	50N-20790003
APARTAMENTO 220	50N-20790004
APARTAMENTO 221	50N-20790005
APARTAMENTO 222	50N-20790006
APARTAMENTO 223	50N-20790007
APARTAMENTO 224	50N-20790008
APARTAMENTO 317	50N-20790009
APARTAMENTO 318	50N-20790010
APARTAMENTO 319	50N-20790011
APARTAMENTO 320	50N-20790012
APARTAMENTO 321	50N-20790013
APARTAMENTO 322	50N-20790014
APARTAMENTO 323	50N-20790015
APARTAMENTO 324	50N-20790016
APARTAMENTO 417	50N-20790017
APARTAMENTO 418	50N-20790018
APARTAMENTO 419	50N-20790019
APARTAMENTO 420	50N-20790020
APARTAMENTO 421	50N-20790021
APARTAMENTO 422	50N-20790022
APARTAMENTO 423	50N-20790023
APARTAMENTO 424	50N-20790024
APARTAMENTO 517	50N-20790025
APARTAMENTO 518	50N-20790026
APARTAMENTO 519	50N-20790027
APARTAMENTO 520	50N-20790028
APARTAMENTO 521	50N-20790029
APARTAMENTO 522	50N-20790030
APARTAMENTO 523	50N-20790031
APARTAMENTO 524	50N-20790032
APARTAMENTO 617	50N-20790033
APARTAMENTO 618	50N-20790034
APARTAMENTO 619	50N-20790035
APARTAMENTO 620	50N-20790036
APARTAMENTO 621	50N-20790037
APARTAMENTO 622	50N-20790038
APARTAMENTO 623	50N-20790039
APARTAMENTO 624	50N-20790040
APARTAMENTO 717	50N-20790041
APARTAMENTO 718	50N-20790042

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
 STATA SEMEN-1 CINCO DE BOGOTÁ D.C.
 ENCARGADA



4695

APARTAMENTO 719	50N-20790043
APARTAMENTO 720	50N-20790044
APARTAMENTO 721	50N-20790045
APARTAMENTO 722	50N-20790046
APARTAMENTO 723	50N-20790047
APARTAMENTO 724	50N-20790048
APARTAMENTO 817	50N-20790049
APARTAMENTO 818	50N-20790050
APARTAMENTO 819	50N-20790051
APARTAMENTO 820	50N-20790052
APARTAMENTO 821	50N-20790053
APARTAMENTO 822	50N-20790054
APARTAMENTO 823	50N-20790055
APARTAMENTO 824	50N-20790056
APARTAMENTO 917	50N-20790057
APARTAMENTO 918	50N-20790058
APARTAMENTO 919	50N-20790059
APARTAMENTO 920	50N-20790060
APARTAMENTO 921	50N-20790061
APARTAMENTO 922	50N-20790062
APARTAMENTO 923	50N-20790063
APARTAMENTO 924	50N-20790064
APARTAMENTO 1017	50N-20790065
APARTAMENTO 1018	50N-20790066
APARTAMENTO 1019	50N-20790067
APARTAMENTO 1020	50N-20790068
APARTAMENTO 1021	50N-20790069
APARTAMENTO 1022	50N-20790070
APARTAMENTO 1023	50N-20790071
APARTAMENTO 1024	50N-20790072
APARTAMENTO 1117	50N-20790073
APARTAMENTO 1118	50N-20790074
APARTAMENTO 1119	50N-20790075
APARTAMENTO 1120	50N-20790076
APARTAMENTO 1121	50N-20790077
APARTAMENTO 1122	50N-20790078
APARTAMENTO 1123	50N-20790079
APARTAMENTO 1124	50N-20790080
APARTAMENTO 1217	50N-20790081
APARTAMENTO 1218	50N-20790082

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
OTARIA SERGENTE
CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

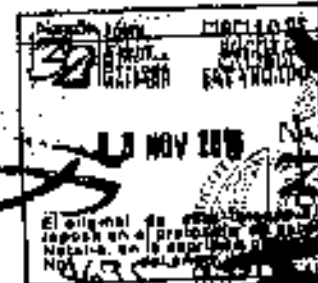
BOGOTÁ, D.C.	CHILLAS DE
22	NOTARÍA
ENCARGADO	
NOV 2016	
El original de este documento reposa en el despacho de esta Notaría en la recepción número 4134 del año 2016.	



4695

APARTAMENTO 1218	50N-20790083
APARTAMENTO 1220	50N-20790084
APARTAMENTO 1221	50N-20790085
APARTAMENTO 1222	50N-20790086
APARTAMENTO 1223	50N-20790087
APARTAMENTO 1224	50N-20790088
APARTAMENTO 1317	50N-20790089
APARTAMENTO 1318	50N-20790090
APARTAMENTO 1319	50N-20790091
APARTAMENTO 1320	50N-20790092
APARTAMENTO 1321	50N-20790093
APARTAMENTO 1322	50N-20790094
APARTAMENTO 1323	50N-20790095
APARTAMENTO 1324	50N-20790096
APARTAMENTO 1417	50N-20790097
APARTAMENTO 1418	50N-20790098
APARTAMENTO 1419	50N-20790099
APARTAMENTO 1420	50N-20790100
APARTAMENTO 1421	50N-20790101
APARTAMENTO 1422	50N-20790102
APARTAMENTO 1423	50N-20790103
APARTAMENTO 1424	50N-20790104
APARTAMENTO 1517	50N-20790105
APARTAMENTO 1518	50N-20790106
APARTAMENTO 1519	50N-20790107
APARTAMENTO 1520	50N-20790108
APARTAMENTO 1521	50N-20790109
APARTAMENTO 1522	50N-20790110
APARTAMENTO 1523	50N-20790111
APARTAMENTO 1524	50N-20790112
TORRE 4	
APARTAMENTO 125	50N-20790113
APARTAMENTO 126	50N-20790114
APARTAMENTO 127	50N-20790115
APARTAMENTO 128	50N-20790116
APARTAMENTO 129	50N-20790117
APARTAMENTO 130	50N-20790118
APARTAMENTO 131	50N-20790119
APARTAMENTO 132	50N-20790120
APARTAMENTO 225	50N-20790121

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
MARIA SESANTO CINCO DE BOGOTÁ S.C.
ENCARGADA



APARTAMENTO 226	50N-20790122
APARTAMENTO 227	50N-20790123
APARTAMENTO 228	50N-20790124
APARTAMENTO 229	50N-20790125
APARTAMENTO 230	50N-20790126
APARTAMENTO 231	50N-20790127
APARTAMENTO 232	50N-20790128
APARTAMENTO 325	50N-20790129
APARTAMENTO 326	50N-20790130
APARTAMENTO 327	50N-20790131
APARTAMENTO 328	50N-20790132
APARTAMENTO 329	50N-20790133
APARTAMENTO 330	50N-20790134
APARTAMENTO 331	50N-20790135
APARTAMENTO 332	50N-20790136
APARTAMENTO 425	50N-20790137
APARTAMENTO 426	50N-20790138
APARTAMENTO 427	50N-20790139
APARTAMENTO 428	50N-20790140
APARTAMENTO 429	50N-20790141
APARTAMENTO 430	50N-20790142
APARTAMENTO 431	50N-20790143
APARTAMENTO 432	50N-20790144
APARTAMENTO 525	50N-20790145
APARTAMENTO 526	50N-20790146
APARTAMENTO 527	50N-20790147
APARTAMENTO 528	50N-20790148
APARTAMENTO 529	50N-20790149
APARTAMENTO 530	50N-20790150
APARTAMENTO 531	50N-20790151
APARTAMENTO 532	50N-20790152
APARTAMENTO 625	50N-20790153
APARTAMENTO 626	50N-20790154
APARTAMENTO 627	50N-20790155
APARTAMENTO 628	50N-20790156
APARTAMENTO 629	50N-20790157
APARTAMENTO 630	50N-20790158
APARTAMENTO 631	50N-20790159
APARTAMENTO 632	50N-20790160
APARTAMENTO 725	50N-20790161

4695

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
 YANUA SEGUROS CINCO DE DOS E.C.
 ENCARGADA

Nombre	LUZ ESPERANZA AVELLA R.
Identificación	50N-20790161
Fecha	8 NOV 2016
El original de esta inscripción se encuentra en el protocolo de esta Notaría en la expediente 50N-20790161	

50.8001

iComtec

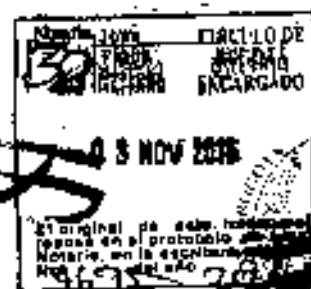




4695

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
PLAJA SESSENTA CINCO DE BOGOTÁ S.C.
ENCARGADA

APARTAMENTO 726	50N-20790162
APARTAMENTO 727	50N-20790163
APARTAMENTO 728	50N-20790164
APARTAMENTO 729	50N-20790165
APARTAMENTO 730	50N-20790166
APARTAMENTO 731	50N-20790167
APARTAMENTO 732	50N-20790168
APARTAMENTO 825	50N-20790169
APARTAMENTO 826	50N-20790170
APARTAMENTO 827	50N-20790171
APARTAMENTO 828	50N-20790172
APARTAMENTO 829	50N-20790173
APARTAMENTO 830	50N-20790174
APARTAMENTO 831	50N-20790175
APARTAMENTO 832	50N-20790176
APARTAMENTO 925	50N-20790177
APARTAMENTO 926	50N-20790178
APARTAMENTO 927	50N-20790179
APARTAMENTO 928	50N-20790180
APARTAMENTO 929	50N-20790181
APARTAMENTO 930	50N-20790182
APARTAMENTO 931	50N-20790183
APARTAMENTO 932	50N-20790184
APARTAMENTO 1025	50N-20790185
APARTAMENTO 1026	50N-20790186
APARTAMENTO 1027	50N-20790187
APARTAMENTO 1028	50N-20790188
APARTAMENTO 1029	50N-20790189
APARTAMENTO 1030	50N-20790190
APARTAMENTO 1031	50N-20790191
APARTAMENTO 1032	50N-20790192
APARTAMENTO 1125	50N-20790193
APARTAMENTO 1126	50N-20790194
APARTAMENTO 1127	50N-20790195
APARTAMENTO 1128	50N-20790196
APARTAMENTO 1129	50N-20790197
APARTAMENTO 1130	50N-20790198
APARTAMENTO 1131	50N-20790199
APARTAMENTO 1132	50N-20790200
APARTAMENTO 1225	50N-20790201



4695

APARTAMENTO 1226	50N-20790202
APARTAMENTO 1227	50N-20790203
APARTAMENTO 1228	50N-20790204
APARTAMENTO 1229	50N-20790205
APARTAMENTO 1230	50N-20790206
APARTAMENTO 1231	50N-20790207
APARTAMENTO 1232	50N-20790208
APARTAMENTO 1325	50N-20790209
APARTAMENTO 1326	50N-20790210
APARTAMENTO 1327	50N-20790211
APARTAMENTO 1328	50N-20790212
APARTAMENTO 1329	50N-20790213
APARTAMENTO 1330	50N-20790214
APARTAMENTO 1331	50N-20790215
APARTAMENTO 1332	50N-20790216
APARTAMENTO 1425	50N-20790217
APARTAMENTO 1426	50N-20790218
APARTAMENTO 1427	50N-20790219
APARTAMENTO 1428	50N-20790220
APARTAMENTO 1429	50N-20790221
APARTAMENTO 1430	50N-20790222
APARTAMENTO 1431	50N-20790223
APARTAMENTO 1432	50N-20790224
APARTAMENTO 1525	50N-20790225
APARTAMENTO 1526	50N-20790226
APARTAMENTO 1527	50N-20790227
APARTAMENTO 1528	50N-20790228
APARTAMENTO 1529	50N-20790229
APARTAMENTO 1530	50N-20790230
APARTAMENTO 1531	50N-20790231
APARTAMENTO 1532	50N-20790232
TORRE 5	
APARTAMENTO 133	50N-20790233
APARTAMENTO 134	50N-20790234
APARTAMENTO 135	50N-20790235
APARTAMENTO 136	50N-20790236
APARTAMENTO 137	50N-20790237
APARTAMENTO 138	50N-20790238
APARTAMENTO 139	50N-20790239
APARTAMENTO 140	50N-20790240

LIT ESPERANZA AVELLA R.
JEJUA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

32

8 NOV 2016

El original de este documento
se deposita en el protocolo de actas.
Notaria en la escritura pública.
No. 8596 del año 2016

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
TERCERA SEÑORITA CINCO DE AGOSTO DE

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com

APARTAMENTO 733	50N-20790281
APARTAMENTO 734	50N-20790282
APARTAMENTO 735	50N-20790283
APARTAMENTO 736	50N-20790284
APARTAMENTO 737	50N-20790285
APARTAMENTO 738	50N-20790286
APARTAMENTO 739	50N-20790287
APARTAMENTO 740	50N-20790288
APARTAMENTO 833	50N-20790289
APARTAMENTO 834	50N-20790290
APARTAMENTO 835	50N-20790291
APARTAMENTO 836	50N-20790292
APARTAMENTO 837	50N-20790293
APARTAMENTO 838	50N-20790294
APARTAMENTO 839	50N-20790295
APARTAMENTO 840	50N-20790296
APARTAMENTO 933	50N-20790297
APARTAMENTO 934	50N-20790298
APARTAMENTO 935	50N-20790299
APARTAMENTO 936	50N-20790300
APARTAMENTO 937	50N-20790301
APARTAMENTO 938	50N-20790302
APARTAMENTO 939	50N-20790303
APARTAMENTO 940	50N-20790304
APARTAMENTO 1033	50N-20790305
APARTAMENTO 1034	50N-20790306
APARTAMENTO 1035	50N-20790307
APARTAMENTO 1036	50N-20790308
APARTAMENTO 1037	50N-20790309
APARTAMENTO 1038	50N-20790310
APARTAMENTO 1039	50N-20790311
APARTAMENTO 1040	50N-20790312
APARTAMENTO 1133	50N-20790313
APARTAMENTO 1134	50N-20790314
APARTAMENTO 1135	50N-20790315
APARTAMENTO 1136	50N-20790316
APARTAMENTO 1137	50N-20790317
APARTAMENTO 1138	50N-20790318
APARTAMENTO 1139	50N-20790319
APARTAMENTO 1140	50N-20790320

4695

LUZ ESPERANZA AVELAR R.
JURADA SEPTIMO CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

30

13 NOV 2015

Si diligenciar de esta respuesta
responde en la protección de sus
intereses en la ejecución de la
No. 1015





4695

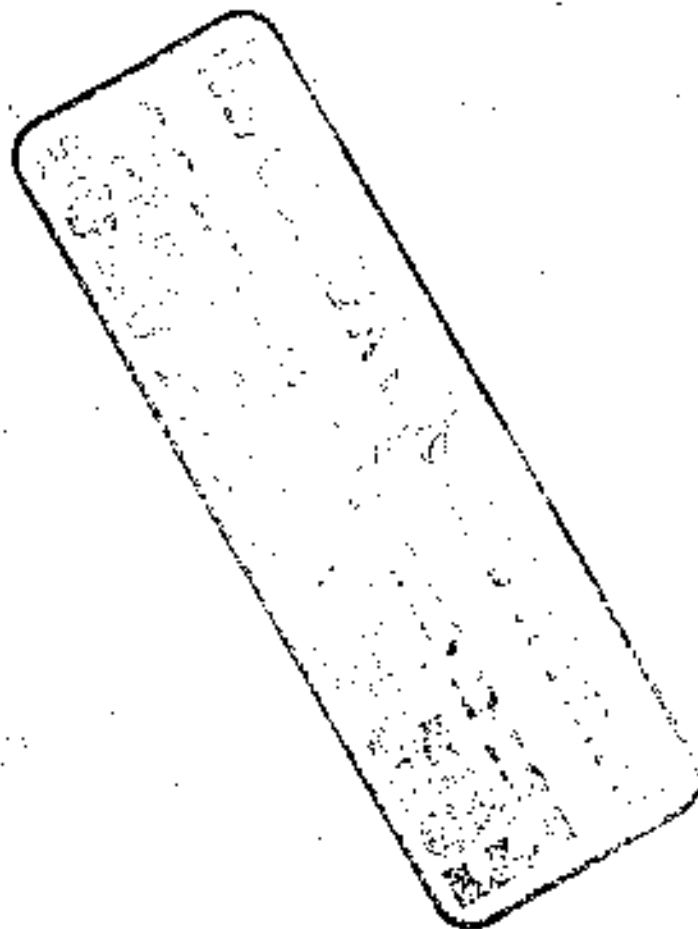
APARTAMENTO 1233	50N-20790321
APARTAMENTO 1234	50N-20790322
APARTAMENTO 1235	50N-20790323
APARTAMENTO 1236	50N-20790324
APARTAMENTO 1237	50N-20790325
APARTAMENTO 1238	50N-20790326
APARTAMENTO 1239	50N-20790327
APARTAMENTO 1240	50N-20790328
APARTAMENTO 1333	50N-20790329
APARTAMENTO 1334	50N-20790330
APARTAMENTO 1335	50N-20790331
APARTAMENTO 1336	50N-20790332
APARTAMENTO 1337	50N-20790333
APARTAMENTO 1338	50N-20790334
APARTAMENTO 1339	50N-20790335
APARTAMENTO 1340	50N-20790336
APARTAMENTO 1433	50N-20790337
APARTAMENTO 1434	50N-20790338
APARTAMENTO 1435	50N-20790339
APARTAMENTO 1436	50N-20790340
APARTAMENTO 1437	50N-20790341
APARTAMENTO 1438	50N-20790342
APARTAMENTO 1439	50N-20790343
APARTAMENTO 1440	50N-20790344
APARTAMENTO 1533	50N-20790345
APARTAMENTO 1534	50N-20790346
APARTAMENTO 1535	50N-20790347
APARTAMENTO 1536	50N-20790348
APARTAMENTO 1537	50N-20790349
APARTAMENTO 1538	50N-20790350
APARTAMENTO 1539	50N-20790351
APARTAMENTO 1540	50N-20790352

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
 YIMBA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ P.E.
 ENCARGADA

Estos inmuebles no tienen código catastral asignado.

El presente poder lo otorga FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FIDUCOMISO RESERVA DE SURTA 2010" FIDUBOGOTÁ, por instrucción expresa del Fidelcomitente, en virtud de que las responsabilidades de calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad de la





COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

[Handwritten signature]

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

4695

Entrega son de cargo de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., exclusivamente, la poderdante hace constar de manera expresa mediante este documento que no asume ninguna de estas responsabilidades y no compromete en forma alguna su patrimonio. Se adjunta y hace parte integral del presente poder, formato de minuta respecto de la cual se emitirán las escrituras correspondientes al proyecto PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para suscribir escrituras públicas de compraventa, permuta, reforma, aclaración si fuere necesario, constituir apoderado general o especial para suscribir estos documentos y en fin realizar todo lo pertinente al perfeccionamiento del presente Mandato.

Expido y firmo el presente poder en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete días del mes de Julio de 2016.

PODERDANTE,

CAROLINA LOZANO OSTOS

c.c.39.692.985 de Bogotá

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado " PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

NIT. 830.055.897-7

APODERADO,

MAURICIO ESTRADA GARCÉS

C.C. 71.621.047

Representante Legal - GERENTE

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S

NIT. 900.182.11-6

Nombre	MAURICIO ESTRADA GARCÉS
Identificación	71.621.047
Fecha	27 de Julio de 2016
Carácter	ENCARGADO
Observaciones	

El original de este documento se encuentra en el protocolo de notaría No. 4695

MEMORIAL DE PRESENTACIÓN PERSONAL

CONTENIDO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Este memorial fue presentado por el suscrito Notario

con el contenido de la escritura No. 4695

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

de la fecha 01/08/2016 por el suscrito Notario

4695

28 JUL 2016

NOTARIO SESENTA Y CINCO



LA PRES. NOTARIAL CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN PERSONAL

REQUISITOS LEGALES PARA LA FIRMA POR EL NOTARIO

Este memorial fue presentado por el suscrito Notario

ESTRADA GARCÉS MAURICIO

Identificado con: C.C. 71831847

T. Profesional No.

quien declara que reconoce como cierto su

contenido y crea esta la firma puesta en el.



Bogotá D.C. 01/08/2016

8:30:41 p.m.

0030wfdsws12sw3

CLA

www.notariaenlinea.com

QXBB3TZHY6QHXX6

Firma

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS
NOTARIO 32 BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]
FIRMA Y HUELLA



[Handwritten signature]
FIRMA Y HUELLA



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE VIVIENDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 667 de 2003 modificada por el artículo 185 del Decreto 1017 de 2012, presentada la totalidad de los documentos exigidos con las formas propias de su expedición, se ordena que sean recibidos debidamente radicados. La autoridad de esta oficina, en su calidad de representante de la alcaldía, en el día de la fecha, autoriza a la persona natural o jurídica, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2004.

Si la persona de la alcaldía, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisa los documentos radicados y en caso de no encontrarse de conformidad podrá requerir al interesado cualquier información, para que los corrija o adicione, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y punitivo que se puedan esbozar de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2004.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o jurídica CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.	2. Documento de radicación CARRERA 67 N° 100-20 OF 503	3. Representante legal de la persona jurídica PABLO ECHEVERRI JARAMILLO	4. Radicado para la radicación de documentos 2008020	5. Correo electrónico para notificación pabloec@constructoracapital.com	6. Teléfono 6317033
--	--	---	--	---	-------------------------------

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

1. Nombre del proyecto de vivienda RESERVA DE SUDA		Etapas, bloques, torres, etc. ETAPA ÚNICA	
9. Número y tipo de vivienda 584 APARTAMENTOS	10. Viviendas distribuidas en: VIP 1 Viviendas Interiores Prioritarias tipo I, precio <= 30 millones 584 175 Viviendas de Interés Social, precio >30 y <=135 millones	VIP 2, Precio >30 y <=70 millones Viviendas con precio >135	
11. Dirección del proyecto (no en otro caso) Dg 150 #142-70/Dg 15 #142-71		12. Localidad - UPT Sudá - UPZ 71 TIDARUYES	
13. Etapa 2	14. Número de parcelas 15	15. Número de garajes 196 Simples Dobles	
16. Licencia de edificación número RES-N° 14-4-0575	Fecha de expedición 26-mar-2015	Carácter 4	
17. Licencia de construcción número LC-15-4-0268	Fecha de expedición 09-jun-2015	Carácter 4	
18. Área del lote edificable para esta radicación (m²) 18.035,86	19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m²) 37.442,80	20. Área a construir para esta radicación (m²) 37.442,80	
21. Dato(s) AA02083XVZ-AAA02083XVZ		22. Número(s) de radicación(es) 50N-20752386	
23. Afectación por condiciones de radicación en zona NO tiene Afectación		NO requiere obras de mitigación 0% de áreas fuera de las obras de mitigación.	
24. Porcentaje y valor del avance físico que pade con base en los costos directos 1%		\$ 167.644.000	
25. Estado de entrega a Propiedad horizontal SI	Escritura número 0	Fecha 	Notaría
26. Tiene Gravamen hipotecario? En trámite	Escritura número 	Fecha 	Notaría
27. Existe Participación en terreno fallido? SI	Participación 	Escritura número 736	Fecha 14-mar-2014
28. Existe Fideicomiso de administración de recursos? SI	FIDUCIARIA BOGOTÁ	Contable 2-3-46696	Fecha 14-mar-2014

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

- Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
- Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adjudicatarios, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulan el contrato.
- Cuando el inmueble en el cual ha de emprenderse el plan o programa de vivienda gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a librar los lotes o construcciones que se vayan entregando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
- Coordinación del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
- Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
- Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me cito a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)	RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N° 400020150-1-83	FECHA 17 JUN 2015
	La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día: 17 JUN 2015	
PABLO ECHEVERRI JARAMILLO Nombre y firma del solicitante Persona natural o jurídica representante legal de la persona jurídica o sociedad	Nombre y firma del funcionario que radica los documentos 	
Observaciones:		

IMPORTANTE

- En las cases de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante solo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1. Decreto 2180 de 2004 y Art. 2 Decreto Ley 2610 de 1979).
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones técnicas del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del inicio de las acciones administrativas correspondientes.







RES 14-4-0575

REFERENCIA: 13-4-1588

RESOLUCION:

26 MAR 2014

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-9971/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

7.3. DE LOS CERTIFICADOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS SOBRE DISPONIBILIDAD DE PRESTACION DE LOS MISMOS:

- EAAB E.S.P.: Oficio N° 31300-2013-0289 de fecha 22 de marzo de 2013.
- CODENSA S.A. E.S.P.: Oficio N° 00133157 de fecha 07 de noviembre de 2013.
- GAS NATURAL S.A. E.S.P.: Oficio No. NEDS-3302-2013 de fecha 8 de mayo de 2013.

ARTICULO 8. DE LAS AREAS DE LA URBANIZACION.

8.1 AREAS DE CESION GRATUITA AL DISTRITO.

- Cesión Obligatoria Parque: 5.147,99 m²
(2.679,82 m² en sitio + 2.271,17 m² en ZMPA)
- Cesión Obligatoria Equipamiento: 2.422,58 m²
- Cesión Adicional Parque en ZMPA: 4.542,34 m²
- Cesión Vías Locales: 5.242,91 m²

Total cesiones al Distrito: 20.425,45 m²

El detalle de estas áreas está contenido en el Plano No. CU4-S517/4-15, que se adopta mediante la presente Resolución.

8.2 AREA UTIL DEL PROYECTO

Area Útil: 19.739,98 m²

ARTICULO 9. NORMAS GENERALES Y ESPECIFICAS. Se establecen para el desarrollo FONTANAR DEL RIO ETAPA V, las siguientes normas generales y específicas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 327 de 2004 y a aquellas que lo complementan, así:

9.1. ZONIFICACION E IDENTIFICACION.

9.1.1. Zonificación Urbanística.

- Tránsito: Desarrollo.
- Residencial, Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y Servicios.



RES 14-4-0575

REFERENCIA: 13-4-1586

RESOLUCION:

26 MAR 2014

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

9.1.2. Zonificación por fenómenos de remoción en masa e inundación.

- Según el Plano No.3 de Amenaza por Inundación, que hace parte integrante del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el predio se encuentra en zona de amenaza por inundación media.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 113 a 122 y 128 a 133 del Decreto 190 de 2004 para amenaza por inundación no hay exigencias ni condicionamientos, la ejecución de las obras de mitigación son responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado; sin embargo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Decreto 052 de enero 28 de 1999 mediante Convenio de Concertación entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del 31 de diciembre de 1997 se establecieron los compromisos de ejecución de obras por parte del urbanizador responsable.

Mediante Informe de la Interventoría de técnica, administrativa, financiera, ambiental, y social para la construcción del Jarillón del costado sur del Humedal de la Conejera de marzo de 2012 y las Planchas de Redes de Alcantarillado Pluvial E-28 y Redes Alcantarillado Sanitario Combinado E-28, se pudo verificar que los compromisos de ejecución de obras previstos en el Convenio de Concertación, se cumplieron conforme a lo previsto en el el Decreto Decreto 052 de enero 28 de 1999.

- Según el Plano No.4 de Amenaza por Remoción en Masa que hace parte integrante del Decreto citado en el párrafo anterior, el predio 110 se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.

9.1.3. Estrato socio-económico provisional. Dos (2).

De conformidad con el Plano a escala 1:40.000 del Decreto 544 de Diciembre 17 de 2009, el estrato provisional que le corresponde al predio que compone el desarrollo FONTANAR DEL RIO ETAPA V es dos (2). Una vez se adelante la construcción de los proyectos arquitectónicos, se aplicará por parte de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la metodología de estratificación urbana de Bogotá D.C. y se le asignará el estrato definitivo.

9.2. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.



CU4

RES 14-4-0575

Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

3645

REFERENCIA: 13-4-1566

RESOLUCIÓN:

26 MAR 2014

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 181 No 142-98/11/02, DG 181 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

9.2.1. Localización de la zona de cesión para parque recreativo.

El área de cesión al Distrito Capital destinada para parque recreativo, generada por el proceso de Urbanización del Desarrollo FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se encuentra delimitada, deslinada, amojonada y acotada, según Plano No. CU4-9517/M-15 y una vez ejecutado el proyecto, construida, dotada y entregada al Distrito Capital por el Urbanizador Responsable, formará parte del Sistema de Espacio Público construido de la Ciudad.

9.2.2. Normas para el parque y equipamiento de cesión al Distrito Capital.

La responsabilidad del diseño, construcción y dotación de esta zona de cesión será exclusivamente del Urbanizador Responsable. En cumplimiento de lo anterior, el diseño del área correspondiente a los parques recreativos de la urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, deberá ser coordinado de acuerdo con los lineamientos y especificaciones que determine el Departamento de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 258 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y las obras deberán ejecutarse de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 250, 259 y 260 del citado Decreto, en los cuales se determinan:

- **Índice de Ocupación:** El 100% del área total del Parque previsto se podrá utilizar para la recreación pasiva, adecuada como área verde o área dura arborizada. No obstante lo anterior, en el proyecto específico del parque se podrá plantear la combinación de actividades con los siguientes Índices de Ocupación: 70% para áreas verdes o plazoletas arborizadas en las cuales se incluye la zona para juegos de niños, y hasta el 30% del área del parque se podrá destinar a recreación activa o zona deportiva al aire libre.
- **Edificaciones:** No se permite ningún tipo de edificación, ni de instalaciones deportivas cubiertas, ni la construcción de servicios complementarios al interior del parque.
- **Carramientos:** No se permiten carramientos o controles en el parque.

Nota: El diseño que se adopta para los parques recreativos de uso público de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, formará parte de la Licencia Integral concedida a través de la presente Resolución.



República de Colombia

Mapa interactivo para uso exclusivo de curaduría urbana, con fines de orientación y localización de predios urbanos.



C=19650885



REFERENCIA: 13-4-1586

RESOLUCIÓN:

26 MAR 2014

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RÍO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/1/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

9.3. SISTEMA VIAL.

- Las vías de la Malla Vial Local que hacen parte del Proyecto Urbanístico aprobado, corresponden a las señaladas en el Plano de la Urbanización FONTANAR DEL RÍO ETAPA V, distinguido con el No. CU4-881714-15 que se aprueba y adopta mediante la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el oficio N°.2013EE36B32 O 1 de fecha 26 de Junio de 2013 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECDD.

Para la ejecución de las obras autorizadas mediante la Licencia de Construcción, el titular deberá cumplir con lo previsto en el Decreto 598 del 26 de diciembre de 2007, por el cual se señalan las reglas para la exigencia, realización y presentación de estudios de movilidad de desarrollo urbanísticos y arquitectónicos en cumplimiento del artículo 26 del Decreto 1469 de 2010.

9.4. NORMAS URBANÍSTICAS.

9.4.1. Usos.

9.4.1.1. Usos Principales: Vivienda Multifamiliar

9.4.1.2. Usos Complementarios y Restringidos. Para efectos de la aplicación de las Normas sobre usos y la regulación de su intensidad, se deben tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y Decreto 327 de 2004, Artículo 34 y Cuadro Anexo N° 2 para el Área Residencial, Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y Servicios.

9.4.2. Tipo de desarrollo urbanístico propuesto: Por sistema de Agrupación.

9.4.3. Provisión de suelo para Vivienda de Interés Prioritaria (VIP). De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 075 de enero de 2013 los interesados destinan 3.048,00 m2 que corresponden al 20,00% del Área Útil del proyecto de la urbanización; en el mismo cumplimiento de lo indicado en el Artículo 10 de la citada norma, se localiza y se delimita el área en el plano objeto de aprobación y para efectos del control urbano se informará a la Secretaría Distrital de Planeación y a los demás Curadores Urbanos.

9.4.4. Área Mínima de Vivienda.

El área mínima de vivienda, será la que resulta de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15 m2.



3121 6

U4

Curaduría Urbana 4
Petrice Rentería Salazar

3645

RES 14-4-0575

REFERENCIA: 13-4-1586

RESOLUCIÓN

26 MAR 2014

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 161 No 142-99/11/02, DG 151 No 142-10, DG 161 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

9.4.5 Otras Normas Volumétricas.

Las disposiciones que se establecen a continuación rigen para el Proyecto que se desarrolla en el lote único que conforma la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V.

9.4.5.1. Altura Permitida.

Para las edificaciones que se desarrollen en el lote ÚNICO propuesto, la altura será la resultante de la correcta aplicación de los índices de Ocupación y Construcción y de las dimensiones de los edificaciones contemplados en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 327 de 2004.

Manejo de alturas:

- Altura libre entre placas de piso: Mínimo 2,20 m.
- La altura máxima entre alfileres superiores de placas o cubierta no puede sobrepasar 3,80 m. Los pisos que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3,00 m. o fracción superior a 1,50 m.
- Cualquier espacio habitable destinado para usos de vivienda, comercio y servicios, se contabiliza como piso.
- El piso que se destina a estacionamientos cubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos, contará con un mínimo de 60% de su área con esta destinación, así como a instalaciones mecánicas, puntos fijos y equipamiento comunal privado, se considerará como no habitable, no se contabilizará dentro de la altura permitida, ni se tomará en cuenta para definir la dimensión de los edificaciones.

9.4.5.2. Índice de Ocupación y de Construcción.

9.4.5.2.1. Índice de Ocupación.

- El Índice de Ocupación se calcula sobre el Área Neta Urbanizable.
- Los índices de Ocupación para Proyectos que se desarrollen por sistema de agrupación de vivienda y los usos complementarios de escuela vecinal, resultarán de la aplicación de las normas volumétricas y de equipamiento comunal privado y en ningún caso serán superiores a 0.28 sobre el Área Neta Urbanizable, con excepción de los Proyectos de vivienda desarrollados como máximo en tres (3) pisos, los cuales podrán alcanzar un índice máximo de Ocupación de 0.33 sobre el Área Neta Urbanizable.



República de Colombia

Manténgase actualizado para evitar multas por incumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas del sector edilicio.



C=190500004



RES 14-4-0575

REFERENCIA: 13-4-1586

RESOLUCIÓN

25 MAR 2014

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

- Los Índices de Ocupación para los predios con usos dotacionales, usos de comercio y servicios de escala urbana y zonal, resultarán de correcta aplicación de las normas volumétricas y de equipamiento comunal privado y en ningún caso será superior a 0,45 del Área Neta Urbanizable.
- Un máximo del 5% del Área Útil del Proyecto, no se contabilizará dentro del Índice de Ocupación cuando éste se utilice en equipamientos comunales privados, desarrollados como máximo en dos (2) pisos.

9.4.5.2.2. Índice de Construcción.

De acuerdo con lo establecido en el Plano No.28 (ÍNDICES DE DESARROLLO) del Decreto Distrital 180 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., a los predios en que se desarrolla la urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, les corresponde los siguientes Rangos de edificabilidad:

RANGO	UBICACION	I.C. BÁSICO	I.C. MÁXIMO
RANGO 3	En áreas en proceso de consolidación	IC: 1.00	IC: 1.75

- El Índice de Construcción se calcula sobre el Área Neta Urbanizable.
- El potencial de edificabilidad para el Área Útil de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se rige por lo establecido en el "Cuadro de áreas útiles e índices", contenido en el Plano No. CU4-S517/4-15, que se aprueba mediante la presente Resolución.
- Para efectos del cálculo del Índice de Construcción, se descontarán del área total construida y cubierta, las áreas destinadas a azoteas, áreas libres sin cubrir, instalaciones mecánicas, puntos fijos, el área de estacionamientos y equipamientos comunales ubicados en un piso como máximo, así como los sótanos y semisótanos.

PARAGRAFO: Para alcanzar un Índice de Construcción superior al básico establecido, el Proyecto se acoge a la reglamentación del Sistema de Cargas y Beneficios, establecida en el Artículo 44 del Decreto Distrital 327 de 2004, así:

De conformidad con lo establecido en el Literal C, Artículo 28 del Decreto 327 de 2004, para la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, aplica un Índice de Construcción adicional al Básico establecido, teniendo en cuenta que el Proyecto Urbanístico propone una cesión de suelo adicional a la exigida 5.340,80 m² de suelo protegido correspondientes a 24.415,1 m² de área válida para el Índice de Construcción, toda vez que esto permite incrementar el Índice de Construcción hasta 1,75, valor máximo permitido para el Rango de Desarrollo establecido para estos predios, según el



Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

RES 14-4-0575

3645

REFERENCIA: 13-4-1509

RESOLUCION:

26 MAR 2014

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-90/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

Decreto Distrital 180 de 2004.- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., correspondiendo específicamente hasta 66,066,56 m² de área válida para el Índice de Construcción, de conformidad con lo dispuesto el parágrafo 2 del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004.

9.4.5.3. Sótanos, Semisótanos, Rampas y Escaleras.

9.4.5.3.1. Sótanos.

Se permiten sótanos en las siguientes condiciones:

- Manejo de sótanos.

Los sótanos no podrán sobresalir más de 0,25 m sobre el nivel de terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel de terreno.

Para sótanos bajo el antejardín se exige retroceso mínimo de 3,00 m, respecto de la línea de demarcación del predio.

9.4.5.3.2. Semisótanos.

No se permiten Semisótanos por encontrarse en Área de Actividad Residencial con zonas delimitadas de Comercio y Servicios.

9.4.5.3.3. Usos Permitidos en Sótanos.

Serán los relacionados con estacionamientos, accesos, cuartos de máquinas, basuras, depósitos y demás servicios técnicos de la edificación; en semisótanos se permitirá con fachada directa al exterior, la localización de equipamientos comunales y pisos de ropas.

9.4.5.3.4. Manejo de Rampas y Escaleras.

No se permiten en el área del antejardín exigido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente numeral, las rampas de acceso a personas con limitaciones físicas que se prevean en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

9.4.5.4. Aislamientos.

Se exigen aislamientos entre edificaciones y contra predios vecinos, los cuales se definen con base en la altura propuesta y se aplicarán a partir del nivel de terreno, de acuerdo con la siguiente tabla:



República de Colombia

Modelo institucional para uso exclusivo de entidades públicas certificadas y dependientes del sector público



04198608553



RES 14-4-0575

REFERENCIA: 13-4-1588

RESOLUCION:

26 MAR 2014

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-89/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

USOS	NUMERO DE PISOS	AISLAMIENTOS MINIMOS	
		ENTRE EDIFICACIONES (en metros)	CONTRA PREDIOS VECINOS (en metros)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar VIS o VIP	1 a 3	5,00	3,00
Vivienda No VIS ni VIP, dotacionales, comercio y servicios de escala zonal y vecinal	1 a 3	5,00	3,00
	4 a 5	7,00	4,00
	6 a 7	9,00	5,00
	8 a 17	1/2 de la altura total	1/3 de la altura total
	18 o más		
Comercio, servicios y dotacionales de escala metropolitana y urbana. Industria	1 a 3	Libre	10,00
	4 a 6	Libre	10,00
	7 o mas	1/2 de la altura total	1/3 de la altura total

Cuando se planteen senderos de acceso a las áreas privadas desde los costados que colindan con zonas de cesión pública para parqueo o equipamiento o áreas de control ambiental, estos deberán tener como mínimo 3m de ancho cuando estos senderos no ofrezcan la posibilidad de acceso, los mismos podrán tener 2 m de ancho.

Para la aplicación de la tabla anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Para efectos del cálculo de la dimensión del aislamiento, cuando la altura de cada piso sea mayor de 3 m, se asumen 3 m de altura por cada piso.
- Cuando en un mismo Proyecto se combinen espacialmente distintos usos, aplicará el aislamiento mayor.
- Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias de cada una.
- Los aislamientos contra predios vecinos se aplicarán a partir del nivel del terreno, a excepción de los casos en que se presenten cuitas en las edificaciones vecinas colindantes, para lo cual se procederá según lo indicado en el Parágrafo 3, Artículo 24 del Decreto Distrital 327 de 2004.

RES 14-4-0575



Curaduría Urbana 3645
Patricia Rentería Salazar

REFERENCIA: 13-4-1588

RESOLUCIÓN:

26 MAR 2014

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-9971/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

Para edificaciones que contemplen sistemas contra incendio superiores a 4,00 m, se permite la superposición de elementos tales como balcones, chimeneas, buitrones, puntos fijos, jardineras u otros elementos volumétricos, con avances máximos de 0,50 m, siempre y cuando éstos no superen el 25% del plano de la fachada correspondiente.

9.4.5.5. Voladizos.

Se permiten voladizos únicamente cuando éstos se proyecten sobre antejardines; la citada proyección tendrá las siguientes dimensiones máximas:

- Sobre vías de 16 hasta 22 m: 1,00 m.
- Sobre el área de cesión para parque recreativo no se permiten voladizos.
- Para el planteamiento de voladizos se deberá garantizar que se cumpla con las distancias mínimas de seguridad, en sentido horizontal y vertical, establecidos para el aislamiento de edificaciones contra redes de energía eléctrica, según norma RETIE.

9.4.5.6. Antejardines y Retrocesos.

9.4.5.6.1. Antejardines.

Para el lote único que conforma la urbanización, se exige sobre las vías locales vehiculares, a nivel del terreno, de acuerdo con la altura propuesta, con las siguientes dimensiones mínimas, en metros:

USOS	NÚMERO DE PISOS	ANTEJARDIN MINIMO (En metros)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar VIS o VIP	1 a 3	0,00
Vivienda No VIS ni VIP, dotacionales, comercio y servicios de escala zonal y vial	1 a 3	3,00
	4 a 6	4,00
	6 a 7	5,00
	8 a 17	7,00
	18 o más	10,00
Comercio, servicios y dotacionales de escala metropolitana y urbana, Industria	1 a 3	6,00
	4 a 6	10,00
	7 o más	12,00



República de Colombia

Presidencia Nacional para el desarrollo de las actividades económicas y administrativas del territorio nacional



0180509652



REFERENCIA: 13-4-1988

RES. 14-4-0575

26 MAR 2014

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

Los antejardines se rigen por lo establecido en el Artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el Artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2.004 y las siguientes condiciones:

- No se permite el estacionamiento de vehículos en el antejardín.
- Los antejardines no se podrán cubrir ni construir.
- Cuando un Proyecto contemple edificaciones con varias alturas, los antejardines se contabilizarán sobre cada una de ellas.
- En las áreas con uso residencial, el antejardín deberá ser empredizado y arborizado, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
- En las áreas con uso de comercio y servicios, el antejardín deberá tratarse en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y contar con un diseño unificado. Solo podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.

9.4.5.7 Cerramientos.

Los cerramientos de carácter definitivo se regulan por las siguientes disposiciones:

Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial, el cual se hará con las siguientes especificaciones:

- Un cerramiento de hasta 1,20 m de altura, en materiales con el 90% de transparencia visual, sobre un zócalo de hasta 0,40 m.
- Cuando se propongan cerramientos entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos y no deberán sobrepasar la altura máxima permitida como nivel de empate.
- No se permite cerrar las zonas de cesión al Distrito Capital, ni las vías públicas.

9.4.5.7.1. Cerramientos de Carácter Temporal.

Los cerramientos de carácter temporal se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, serán en materiales livianos no definitivos, tendrán una altura máxima de 2,50 m y se permiten para cerrar el predio sin urbanizar.

PARAGRAFO: Con la Licencia de Urbanización concedida mediante la presente Resolución, se entienden autorizados los cerramientos temporales durante la ejecución de las obras.



RES 14-4-0575

Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

3645

REFERENCIA: 13-4-1586

RESOLUCION:

26 MAR 2014

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-00/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

9.4.5.7.2. Construcciones Provisionales.

De conformidad con el Artículo 31 del Decreto Distrital 327 de 2004, se permite la construcción de la caseta de ventas y edificaciones modelo en el área de cesión pública para parque de la Urbanización denominada FONTANAR DEL RIO ETAPA V. Estas construcciones deben ser retiradas una vez sean finalizadas las obras de Urbanismo y del parque, el cual debe ser entregado al Distrito Capital libre de construcciones.

9.4.5.8. Estacionamientos.

Según lo dispuesto en el Artículo 391 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en el Cuadro Anexo No.4 y en el Plano No.29 de la misma norma, la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes, se determina teniendo en cuenta que el predio se encuentra en la zona de demanda "D" de estacionamientos y su exigencia será la establecida en la ficha de usos de la UPZ No 84 Bosa Occidental.

9.4.5.8.1. Para uso de vivienda unifamiliar, bifamiliar y vivienda compartida VIS-VIP y/o NO VIS-VIP:

Privado: Un (1) cupo por cada ocho (8) viviendas
Visitantes: Un (1) cupo por cada dieciocho (18) viviendas.

9.4.5.8.2. Para uso de vivienda multifamiliar VIS-VIP y/o NO VIS-VIP:

Privado: Un (1) cupo por cada seis (6) viviendas*
Visitantes: Un (1) cupo por cada quince (15) viviendas*

* Ver Nota 1 del Cuadro Anexo N° 4 Exigencia General de Estacionamientos por Uso, Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Para usos complementarios y restringidos la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes, debe resolverse al interior del lote correspondiente y se determina de acuerdo al uso propuesto y según lo establecido en el Cuadro Anexo No.4 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Por cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes se deberá prever un cupo para el estacionamiento de bicicletas, espacios que se localizarán dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad.

Por cada treinta (30) cupos exigidos en cualquier uso, se deberá plantear un (1) cupo para personas con movilidad reducida, con dimensiones mínimas de 4,50 m por 3,80 m, adicionalmente



República de Colombia

Bajo el control para ser emitido de copia de sellado público, certificado y documentos de archivo notarial



C:106509051

RES 14-4-0575

REFERENCIA: 13-4-1586

RESOLUCIÓN:

26 MAR 2014

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RÍO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

en todo sitio donde existan estacionamientos habilitados para visitantes, se dispondrá de sitios de parques para personas con movilidad reducida, debidamente señalizados y con dimensiones internacionales, en ningún caso inferior al 2% de los exdólos; nunca podrá haber menos de un espacio habilitado debidamente señalado con el símbolo gráfico de discapacidad.

9.4.5.9 Equipamiento Comunal.

El equipamiento comunal privado está conformado por áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios.

Todo Proyecto de vivienda con cinco (5) o más unidades, comercial, de servicios o dotacional con más de 800 m² que comparta áreas comunes, deberá prever las siguientes áreas con destino a equipamiento comunal privado:

9.4.5.9.1 Para el uso de Vivienda de Interés Social - VIS:

- Para las primeras ciento cincuenta (150) viviendas por Hectárea Neta Urbanizable: 6,0 m² por cada unidad de vivienda. Para el número de viviendas que se proyecten por encima de ciento cincuenta (150) por Hectárea de Área Neta Urbanizable, 6,6 m² por cada unidad de vivienda.

9.4.5.9.2 Para el uso de Vivienda no VIS:

- 15 m² por cada 80 m² de construcción en el uso.

9.4.5.9.3 Para otros usos:

- 10 m² por cada 120 m² de construcción en el uso.

En los proyectos con uso dotacional educativo no se requiere equipamiento comunal privado.

Además de las áreas específicamente determinadas como equipamiento comunal privado, serán contabilizadas como tales, los caminos y pórticos exteriores, los antejardines, las zonas verdes, las plazoletas y las áreas de estar, adyacentes o contiguas a las zonas de circulación.

No serán contabilizadas como equipamiento comunal privado las áreas correspondientes a circulación vehicular, cuartos de bombas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares. Tampoco lo serán los corredores y demás zonas de circulación cubierta necesarias para acceder a las unidades privadas.

RES 14-4-0575

3645

REFERENCIA: 13-4-1586

RESOLUCIÓN:

26 MAR 2014

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/7/11/02, DG 151 No 142-10, DG 161 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

9.4.5.9.3 Destinación y localización del equipamiento comunal privado:

DESTINACION	PORCENTAJE MINIMO
1) Zonas verdes recreativas	40%
2) Servicios comunales	15%
3) Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje restante o el incremento de los porcentajes señalados anteriormente.

El equipamiento comunal privado debe ubicarse contiguo a otras áreas comunes y contar con acceso directo desde éstas. Del área de equipamiento comunal destinado a zonas verdes recreativas, el 50% como mínimo, debe localizarse a nivel de terreno o primer piso.

9.4.5.10 Normas de Accesibilidad al Espacio Público y a los Edificios, de las Personas con Movilidad Reducida.

Los Proyectos de Urbanización, Construcción e Intervención y Ocupación del Espacio Público, deben contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la movilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, atendiendo lo dispuesto en las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, los Decretos Nacionales 1660 de 2003 y 1638 de 2005 y aquellas que los complementen, modifiquen o adicionen.

9.4.5.11 Normas Generales para el Espacio Público.

El espacio público contemplado en el Proyecto Urbanístico adoptado con la presente Resolución, se sujetará en lo pertinente a las disposiciones previstas en la Resolución No. 1959 de 2003 - Cartilla del Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en el Decreto 602 de 2007 - Cartilla de Andenes, y en el Decreto 603 de 2007 - Cartilla de Mobiliario Urbano.

9.4.5.11.1 Diseño y Construcción de Andenes.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 602 y 603 de 2007, los andenes y espacios públicos de circulación peatonal objeto del proceso de Urbanización, se sujetarán a las siguientes reglas, en lo relacionado con su diseño y construcción, entre otros:

- Deberán ser construidos atendiendo los lineamientos de la "Cartilla de Andenes".
- Deben ser continuos en nivel y en ellos se delimitará claramente la zona para tránsito peatonal, sin escalones, ni obstáculos que lo dificulten; contemplando soluciones para el



C-19050850

RES 14-4-0575

REFERENCIA: 13-4-1586

RESOLUCION:

26 MAR 2014

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/10/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

tránsito de personas con alguna limitación, de conformidad con las normas vigentes. Los accesos vehiculares en ningún caso implicarán cambio de nivel de los andenes o espacios públicos de circulación peatonal.

- Las rampas de accesos a garajes, tendrán una longitud máxima de 3,00 m de forma paralela al andén. Las rampas de acceso a garajes contiguas, tendrán una separación mínima de 0,20 m.
- En andenes con anchos inferiores a 1,40 m, la rampa de acceso a garaje se conformará por una superficie alabeada, cuya pendiente no exceda el 15%, garantizando así la circulación peatonal continua.
- No debe haber elementos construidos que sobresalgan de la superficie, salvo los previstos dentro del conjunto de mobiliario urbano, atendiendo la normatividad vigente en la materia.
- Los elementos tales como tapas de alcantarilla, rejillas, cajas de contadores de agua y otros similares de protección, no podrán sobresalir, ni quedar en desnivel negativo.

La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital, requerirá Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, expedida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP.

8.4.5.12 Otras Normas.

El diseño y construcción de las edificaciones son de entera responsabilidad del Constructor, no obstante los Proyectos Arquitectónicos que se diseñen al interior de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V deben dar cumplimiento a las siguientes normas:

- Sismo resistencia. Reglamento Colombiano de construcción sismo Resistente, NSR-10 conformado por la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008 y por el Decreto Nacional 019 de 2012, y sus decretos reglamentarios: Decreto Nacional 926 de 2010, Decreto Nacional 2525 de 2010, Decreto Nacional 092 de 2011 y, Decreto Nacional 340 de 2012 y para la microzonificación sísmica de Bogotá el Decreto Distrital 523 de 2010.
- Microzonificación sísmica. Decreto Distrital 523 de 2010.
- Buzones e hidrantes. Decreto Distrital 573 de 2010 y Decreto Distrital 428 de 2011.
- Almacenamiento de Basuras. Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas de fácil limpieza, dotadas de un sistema de ventilación, suministro de agua, drenaje y prevención contra incendios, de acuerdo con la normatividad vigente sobre el tema a nivel Distrital y Nacional, y según las características que determine(n) la(s) entidad(es) encargada(s) de la administración del servicio público de Aseo en el Distrito Capital. Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 836 de 2005, y Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 1140 de 2003.
- Código de la Construcción. Acuerdo Distrital 20 de 1996 modificado por el Decreto Distrital 523 de 2010 por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá.



RES 14-4-0575

Curaduría Urbana 03645
Patricia Rentería Salazar

REFERENCIA: 13-4-1688

RESOLUCIÓN:

26 MAR 2014

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-98/71/1102, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

- Servicios, seguridad, confort y prevención de incendios. El diseño y construcción de las instalaciones interiores (servicios contra incendio, seguridad y confort, así como los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Teléfonos, Gas y Aseo), son responsabilidad exclusiva del Constructor, por lo tanto deberá garantizar en el predio la eficiente prestación interna de estos servicios. Títulos J y K de del Reglamento Colombiano de construcción sismo Resistente, NBR-10 conformado por la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008 y por el Decreto Nacional 019 de 2012, y sus decretos reglamentarios: Decreto Nacional 926 de 2010 Decreto Nacional 2525 de 2010, Decreto Nacional 092 de 2011 y Decreto Nacional 340 de 2012. Manejo y disposición de escombros y desechos de construcción. Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 038 de 2005, Artículo 85 del Acuerdo 079 de 2003 -Código de Policía de Bogotá D.C., Ley 1259 de 2008, Resolución 2387 de 2011 y Resolución 1115 de 2012 y 715 de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA y demás normas concordantes.
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE. Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas y de los Curadores Urbanos, en la aprobación de Proyectos que se diseñen en zonas donde se establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión. Resolución 180398 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía modificada por las Resoluciones 180498 y 181419 de 2005, y la Resolución 180466 de 2007, expedidas por el Ministerio citado.
- Licencias de excavación para intervenir con obras de Infraestructura de Servicio Públicos y Telecomunicaciones, el Espacio Público de Bogotá D.C. Resolución 899 de 2011 del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.
- Escrituración y entrega de áreas de cesión al Distrito: Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 161 de 1999 modificado por el Decreto Distrital 502 de 2003, Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y Decreto Nacional 1469 de 2010.
- Promoción y comercialización del Proyecto. Para estos efectos, deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital 100 de 2004, por el cual se complen y actualizan disposiciones relacionadas con captación de recursos para el desarrollo de planes y programas de vivienda, adelantados por Organizaciones Populares de Vivienda y se establecen porcentajes de obra para la radicación de documentos y condiciones, para el anuncio y comercialización de Proyectos inmobiliarios a través de entidades fiduciarias.

8.4.5.13 Remisión a otras Normas Comunes Reglamentarias.

Para la correcta aplicación de las normas establecidas en la presente Resolución, se deben tener en cuenta las siguientes normas generales:



República de Colombia

Bajo el nombre para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificación y documentos de archivo urbano



C-1186308649

RES 14-4-0575

REFERENCIA: 13-4-1608

RESOLUCIÓN:

26 MAR 2014

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11A02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.: Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y aquellos que lo modifiquen o complementen.
- Estacionamientos y condiciones de diseño: Decreto Distrital 167 de 2004 y Decreto Distrital 1108 de 2000.
- Normas urbanísticas generales y específicas, Tratamiento de Desarrollo: Decreto Distrital 327 de 2004 complementado por el Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- Normas aplicables al espacio público: Decretos Distritales 602 y 603 de 2007, Decreto Distrital 345 de 2003, Decreto Distrital 170 de 1990 y Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- Entrega de Zonas de Cesión al Distrito Capital: Artículo 117 de la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 161 de 1999 modificado por el Decreto Distrital 502 de 2003, Artículo 175 y numeral 10 del Artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y Decreto Nacional 1469 de 2010.

ARTICULO 10. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ASOCIADOS A LA LICENCIA.

10.1. PARTICIPACION EN PLUSVALIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 181 del Decreto 019 de 2012, para el Proyecto FONTANAR DEL RIO ETAPA V, no es exigible el recibo de la participación en Plusvalía en que se acredite el pago.

ARTICULO 11. OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR Y DEL TITULAR DE LA LICENCIA. Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular de la Licencia, del Urbanizador Responsable del desarrollo FONTANAR DEL RIO ETAPA V, las cuales se deben cumplir en los plazos que se indican en la presente Resolución y son fundamentalmente las requeridas para la realización y culminación del proceso de desarrollo por Urbanización, de conformidad con lo establecido en los Artículos 49 del Decreto Distrital 327 de 2004 y Artículos 39, 57, 58 y 59 del Decreto Nacional 1469 de 2010.



Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

RES 14-4-0575

REFERENCIA: 13-4-1688

RESOLUCION:

26 MAR 2015

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y equipacionales, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-89/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

11.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR.

- Efectuar las cesiones gratuitas para parques y equipamiento comunal público, las franjas de control ambiental y las vías locales, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y reglamenten, entre ellos, el Decreto Distrital 327 de 2004. Para efectos de la entrega y escrituración de las áreas de cesión gratuita, se deberá cumplir con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 117 de la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 161 de 1999 modificado por el Decreto Distrital 502 de 2003, Artículo 175 y Numeral 10 del Artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y Decreto Nacional 1489 de 2010.
- Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normatividad vigente y las especificaciones que establece el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD. El parque de la Urbanización, una vez construido y dotado por el Urbanizador, hará parte del Sistema de Parques Distritales.
- Adequar y empujar las zonas de cesión pública para equipamientos.
- Construir las vías locales de uso público de la Urbanización, incluidos sus andenes, con sujeción al Plano Oficial de la Urbanización que se aprueba mediante el presente Acto Administrativo, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señala el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, de conformidad con el procedimiento establecido por la Subdirección Técnica de ese instituto en el oficio No.SGT-2002-0014 de Enero 15 de 2002 y las normas contenidas en los Decretos Distritales 602 y 603 de 2007, en el Decreto Distrital 345 de 2003, en el Decreto Distrital 170 de 1999 y en el Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., para el diseño y construcción de andenes del Distrito Capital.
- Construir las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, con sujeción a los Planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos.
- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la Licencia y Planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Diseñar y ejecutar las obras aplicando las disposiciones de la normatividad vigente, sobre accesibilidad para discapacitados.
- Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los Proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente define.
- Incorporar las áreas públicas en la Escritura Pública de constitución de la urbanización.



0190509340



RES 14-4-0575

REFERENCIA: 13-4-1586

RESOLUCIÓN:

26 MAR 2014

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO STAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

expresando que ese Acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión al Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 161 de 1989 y en los Artículos 275 y 478, Numeral 10 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 641 de 1994 del hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, para aquellos Proyectos que no requieran Licencia ambiental o Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRA, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo edicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con lo dispuesto por las empresas prestadoras de servicios de acuerdo con lo establecido en los oficios de disponibilidades de servicios.

PARAGRAFO: El Titular de la Licencia deberá cumplir con las obligaciones Urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros, con ocasión de la ejecución de las obras.

La inobservancia de las obligaciones mencionadas, constituye incumplimiento de la Licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el Artículo 2 de la Ley 810 de 2003.

El presente Acto Administrativo no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo requiera, conforme a lo previsto por el Decreto Nacional No.1220 de 2005.

ARTICULO 12. ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESION. De conformidad con lo establecido en el Artículo 59 del Decreto 1469 de 2010, el Titular de la Licencia y Urbanizador Responsable deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del Urbanizador sobre tales zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad distrital competente.
- La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público y se levantará un Acta de la inspección suscrita por el Urbanizador y el funcionario que represente a la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el Urbanizador y/o por el Titular de la Licencia, o más tarde dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la Licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

Curaduría Urbana 4
Policía Rentería Salazar

RES 14-4-0575

26 MAR 2014

3845

REFERENCIA: 13-4-1588

RESOLUCION:

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-70/1002, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/1002, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

- El Acta de Inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Urbanizador, establecidas en la respectiva Licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el Acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al Urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, plazo que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la Licencia, caso en el cual, en la misma Acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.

Si efectuada la segunda visita al incumplimiento paralelo, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el Artículo 14 de la presente Resolución y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para que inicie las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 810 de 2003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARAGRAFO: En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del Urbanizador, se hará de manera proporcional al avance del Proyecto Urbanístico.

Los Municipios y Distritos establecerán los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del Urbanizador.

ARTICULO 13. Para todos los fines legales, las obligaciones del Titular de la Licencia y del Urbanizador y Constructor Responsable, enumeradas en la presente Resolución, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral de la misma:

- La solicitud del interesado de aprobación del Proyecto Urbanístico presentada ante este Despacho bajo el No. 13-4-0738 del 18 de Abril de 2013.
- El Plano del Proyecto Urbanístico de la urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, aprobado bajo el número de archivo CU4-95174-15 y el medio magnético correspondiente a su archivo digital, radicados con referencia No. 13-4-1588.
- El oficio N° 2013EE36832 O 1 de fecha 28 de Junio de 2013 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECOD sobre la actualización del Plano Topográfico.
- Los Oficios N° N° 31300-2013-0289 de fecha 22 de marzo de 2013 expedidos por la EAAD - E.S.P.; del oficio N° 00133157 de fecha 07 de noviembre de 2013 expedido por CODENSA S.A. E.S.P.; del oficio N° NEDS-3302-2013 de fecha 8 de mayo de 2013, expedido por GAS NATURAL S.A. E.S.P.



República de Colombia

Bogotá, ciudad para uno reducidos de copias de: estructura pública, ordenamiento y desarrollo urbano



C-108509347



RES 14-4-0575 MAR 2014

REFERENCIA: 13-4-1586

RESOLUCIÓN:

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

- Los Proyectos de redes que aprueben las diferentes empresas de servicios públicos y las cartas de compromisos respectivas, los diseños de vías y rasantes del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la nomenclatura que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAEDC.
- Las pólizas de garantía exigidas por el Decreto 161 de 1959 y Decreto 502 de 2003.
- Los demás documentos que hagan parte del Proyecto Urbanístico que se aprueba y da la Licencia de Urbanización que se concede para el desarrollo referido mediante la presente Resolución, para el Desarrollo tantas veces citado.

ARTICULO 14. CAUSALES DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA Y APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LA LICENCIA.

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que se deriven del proceso de desarrollo por urbanización, de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes.
- Toda Licencia de Urbanización se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador. Así mismo, se entiende condicionada a que el Urbanizador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados en la Licencia, conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.
- Si los plazos se vencieran sin que se hubieran cancelado las obligaciones y/o constituido las garantías de que trata el inciso anterior, la condición se considerará fallida y operará la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia. En ese caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo, deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la Licencia de Urbanización, sin que sea posible tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.
- En ningún caso, ni siquiera cuando el interesado o Urbanizador invoque o acredite la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona natural o jurídica del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidas en la presente Resolución y en particular en este Artículo, toda vez que lo establecido en este acto administrativo, tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá y de las personas que adquieran los inmuebles que se segreguen y produzcan, como resultado del proceso de Urbanización.

ARTICULO 15. LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y URBANIZADOR.

- Derecho a subdividir, a parcelar o lotear el terreno en la forma prevista en el Plano Oficial de la Urbanización.

Curadora Urbana 4
María Rentería Salazar

RES 14-4-0575

REFERENCIA: 13-4-1680

RESOLUCION:

26 MAR 2014

3645

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA 1, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-98/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

- Una vez registrada la Escritura Pública de Constitución de la Urbanización ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, adquirieron el derecho a iniciar las ventas del Proyecto respectivo, previo cumplimiento de la redacción de los documentos a que se refiere el Artículo 120 de la Ley 388 de 1997.
- Derecho a gestionar la aprobación de los reglamentos de copropiedad o de propiedad horizontal, conforme a las normas sobre la materia.
- Derecho a solicitar y gestionar Licencias de construcción de las edificaciones que puedan ser levantadas, con sujeción a las normas específicas sobre la materia y los reglamentos de que trata el numeral anterior, a fin de que sean destinados a los usos urbanos permitidos por las mismas normas.
- Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

ARTICULO 16. Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante la Curadora Urbana No.4 de Bogotá D.C. y el de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles a ésta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Alga Lucia Lopez Medina
Arq. ALGA LUCIA LOPEZ MEDINA
Curadora Urbana N° 4 (P) de Bogotá, D.C.

Carolina Gely
Aprobó: Arq. Carolina Gely Corredor
Coordinadora de Urbanismo y Proyectos Especiales

José Joaquín Álvarez
Aprobó: Ing. José Joaquín Álvarez
Coordinador de Urbanismo

Maria Claudia Ardila
Aprobó: Dra. María Claudia Ardila
Coordinadora Área Jurídica

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26 MAR 2014

FECHA DE ENTREGA:

22 ABR 2014

FECHA DE EJECUTORIA:

22 ABR 2014

Leora Marcela García
Aprobó: Dra. Leora Marcela García
Abogada Ambiental

Adolfo Gómez Ríos
Aprobó: Arq. Adolfo Gómez Ríos
Arq. de Urbanismo y Proyectos Especiales



República de Colombia

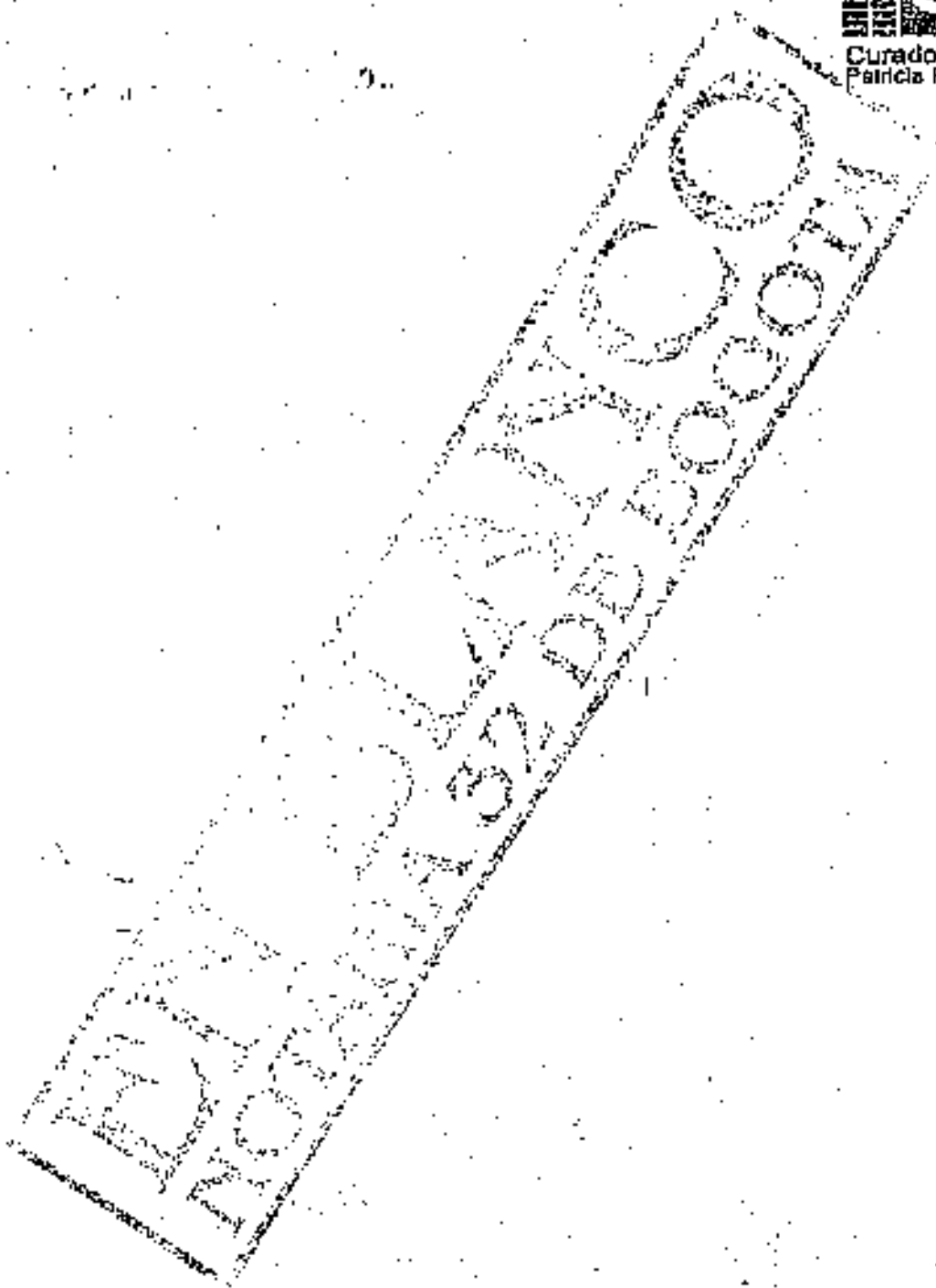
Banco electrónico para los documentos de cesión de derechos públicos, certificados y licencias de urbanización.



C#196509640



Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar



Curaduría Urbana 4 Comprometida con un Medio Ambiente amigable para Bogotá D.C.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 6299 • Fax: 530 1563
Email: servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C. - Colombia

Mod 20 3121



Curadora Urbana 4 (P)
Olga Lucia López Medina

REFERENCIA: 14-4-1508

RES 14-4-1885

RESOLUCION N°

Fecha 24 Dic 2014

3645

Por la cual se aprueba la Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, aprobada mediante Resolución N° RES 14-4-0576 de fecha 28 de Marzo de 2014, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.



LA CURADORA URBANA No 4 (P) DE BOGOTA, D.C.
ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 812 de 2004, el Decreto Nacional 1489 de 2010 y el Decreto Distrital 463 de 2014, Promulgada el 21 de Octubre de 2014,

CONSIDERANDO

Que bajo la referencia No 14-4-1508 del 08 de Agosto de 2014, el Señor PABLO ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.375.076 representante legal de la Sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS, con NIT. 900.192.711-6, Sociedad que obra en condición de Apoderada del patrimonio autónomo fideicomiso FIDUBOGOTA- FONTANAR con NIT. 830.055.887-7 Representada Legalmente por CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con cedula de Ciudadanía 39 882 985 y la sociedad INVERSIONES CELEFREY S.A. identificada con NIT 9000292957 Representada Legalmente por SORAYA GONZALEZ CIFUENTES identificada con Cedula de ciudadania 52 035 409, titulares de los predios que conforman la urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, con folios de Matrícula inmobiliaria No. 50N-20560440, 50N-20560434, 50N-20560435, 50N-20560438, 50N-20560437, 50N-20560436, 50N-20560439, 50N-20560598, 50N-20440226 y 50N-20440227 solicitó ante este Despacho la aprobación de la Modificación de la Licencia de Urbanismo Vigente del Proyecto Urbanístico para el Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V.

Que mediante Decreto 052 de enero 28 de 1998, el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital asignó el Tratamiento Especial de Incorporación a la primera etapa de los predios rústicos denominados: Fontanar del Río y Fontanar del Río Uno (Fontanar del Río A), Fontanar del Río B, Los Gavilanes y Tibabuyes lote A, ubicados en Área Suburbana de Expansión de la Localidad 11 de Suba, sector sur occidental del Humedal de la Conejera.

Que mediante Resolución N° CU2-99-068 de junio 1 de 1999, el Curador Urbano No 2 de la época, aprobó el proyecto urbanístico para la 1 Etapa del predio denominado FONTANAR DEL RIO B, se establecieron sus normas, se concedió licencia de urbanismo y construcción y se fijaron las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas a cargo del urbanizador y constructor responsable.

Que mediante Decreto 816 de 28 de julio de 2000, el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital asignó el Tratamiento Especial de Incorporación a la segunda etapa de los

República de Colombia
Proyecto Nacional para una nación digital: la copia de seguridad pública confiable y la seguridad del sistema anterior



RES 14-4-1885

RESOLUCION:

04 DIC 2011

REFERENCIA: 14-4-1508

"Por la cual se aprueba la Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, aprobada mediante Resolución N° RES 14-4-0575 de fecha 26 de Marzo de 2014, para los predios localizados en la DG 151 No 142-88/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG-150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

predios rústicos denominados: Fontanar del Río Uno, Fontanar del Río Dos (denominados Fontanar del Río A), Fontanar del Río B, Los Gavilanes y Tibabuyes lote A, ubicados en Área Suburbana de Expansión de la Localidad 11 de Suba, sector sur occidental del Humedal de la Conejera y se modificó y complementó el Decreto 052/99.

Que mediante Resolución N° RES 03-4-0735 de diciembre 23 de 2003, el Curador Urbano No 4 de la época, aprobó el proyecto urbanístico por Etapas del predio FONTANAR DEL RIO No A-1, se expidió licencia de urbanización para la Etapa I del mismo predio localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C., se determinó el plazo para la ejecución de las obras de urbanismo y se establecieron las obligaciones del urbanizador responsable.

Que mediante Resolución N° RES 08-2-0141 de marzo 25 de 2008 se concedió licencia de urbanismo para la Etapa V, se establecieron sus normas, se determinó el plazo para la ejecución de obras y se fijaron las obligaciones del urbanizador responsable.

Que mediante Resolución N° RES 09-5-0215 de marzo 10 de 2009 se modificó la Resolución N° RES 08-2-0141 de marzo 25 de 2008, en el sentido de aceptar el traslado de la obligación de desarrollar proyectos de vivienda de interés social del predio denominado COLEGIO ROCHESTER LTDA.

Que mediante Resolución N° RES 10-2-0144 de abril 15 de 2011 se prorrogó la licencia concedida mediante Resolución N° RES 08-2-0141 de marzo 25 de 2008.

Que mediante Resolución N° RES 11-2-0276 de junio 1 de 2011 se revalidó la licencia concedida mediante Resolución N° RES 08-2-0141 de marzo 25 de 2008.

Que mediante Resolución No. RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014, la Curadora Urbana No.4 (P) de Bogotá D.C. Arquitecta Olga Lucia López Medina, aprobó el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, estableció sus normas urbanísticas y arquitectónicas, concedió licencia de urbanización, y fijó las obligaciones a cargo del Urbanizador Responsable;

Que el Decreto 327 de octubre 11 de 2004 por el cual se reglamenta el tratamiento de desarrollo establece en su artículo 10° respecto a las modificaciones de los Proyectos Urbanísticos: "Las modificaciones a las licencias urbanísticas se aprobarán en el marco de las normas que dieron lugar a la licencia original y deberán incorporarse a la cartografía oficial del Distrito Capital."

Que el Proyecto Urbanístico se encuentra aprobado de conformidad con el plano de la Urbanización N° CU4-S517/4-15 que hace parte de la Resolución N° RES 14-4-0575 de Fecha 26 de marzo de 2014, la cual aprobó el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V.

RES 14-4-1885

04 DIC 2014

3645

REFERENCIA: 14-4-1508

RESOLUCION:

"Por la cual se aprueba la Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, aprobada mediante Resolución N° RES 14-4-0575 de fecha 26 de Marzo de 2014, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

Que la Modificación Parcelar del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, consiste en la relocalización de la provisión VIP localizada en el Súper Lote B con área de 1.760,66 m2, al Súper Lote A, para conformar un solo globo de provisión VIP con área de 3.948,00 m2, correspondiente al 20.0% del Área Útil del proyecto.

Que una vez estudiada la solicitud radicada bajo el No. 14-4-1508, este Despacho la considera procedente, teniendo en cuenta que cumple con las condiciones establecidas en el Decreto Nacional 0075 de 2013 y Decreto 327 de 2004, para los predios objeto del Tratamiento de Desarrollo y no contradice aspectos normativos de la reglamentación urbanística del desarrollo denominado urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V.

Que la presente solicitud ha sido tramitada de conformidad con las normas del Decreto Distrital 327 de 2004, las Leyes 388 de 1997, 810 y 812 de 1993, el Decreto Nacional 1469 de 2010, el Decreto Nacional 0075 de 2013 y el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT).

En virtud de lo expuesto, le Curadora Urbana N° 4 (P) de Bogotá D.C., Arq. OLGA LUCIA LOPEZ

RESUELVE

ARTICULO 1° Autorizar la relocalización de la provisión VIP localizada en el Súper Lote B con área de 1.760,66 m2, al Súper Lote A con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20560434, para conformar un solo globo de provisión VIP con área de 3.948,00 m2, correspondiente al 20.0% del Área Útil del proyecto.

ARTICULO 2° Adoptar como Plano que contiene la Modificación del Proyecto Urbanístico la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, el identificado con No. CU4-CU4-S517/4-19, en dos (2) originales, uno de los cuales reposará en este Despacho y otro que será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente a la cartografía oficial de esa Secretaría, en la Plancha No.E-28 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

PARÁGRAFO: El plano aprobado reemplazan y sustituye al plano: OUG-S517/4-15 (Resolución N° 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014).



República de Colombia
Misión urbana para una educación de calidad y mejoramiento de la calidad de vida



RES 14-4-1885

04 DIC 2014

REFERENCIA: 14-4-1508

RESOLUCION:

"Por la cual se aprueba la Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, aprobado mediante Resolución N° RES 14-4-0576 de fecha 28 de Marzo de 2014, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/11/02, DG 181 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

En consecuencia se debe incorporar la siguiente nota en el Plano Urbanístico antes citado:

Plano Urbanístico N° CU4-S5174-1

NOTA: ESTE PLANO FUÉ REEMPLAZADO POR EL CU4-S5174-19

ARTICULO 3° Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación e incorporar en el plano del Proyecto Urbanístico N° N° CU4-S5174-19 de la urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, la nota que establezca la modificación del Proyecto Urbanístico mencionado en cuanto a la destinación de 3.948,00 m2 de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) en el Súper Lote A e la citada Urbanización.

ARTICULO 4° Las demás normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las disposiciones contenidas en las Resolución por las cual se aprobó el desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V se mantienen, en lo que no sea contrario a lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 5° - La presente Resolución debe notificarse en los términos de los artículos 40 y 41 del Decreto 1469 de 2010 y contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Curadora Urbana N° 4 de Bogotá, D.C. y el de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con el artículo 42 de la misma norma, los cuales podrán interponerse por escrito en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Olga Lucia Lopez
AROL OLGA LUCIA LOPEZ
Curadora Urbana No. 4 (P) Bogotá D.C.

Aprobó: *[Firma]*
Dir. María Claudia Andía
Coordinadora Jurídica

Proyectó: *[Firma]*
Arq. Adalberto Gómez Díaz
Arquitecto de Urbanismo

Aprobó: *[Firma]*
Arq. Catherine Cruz Córdoba
Coordinadora de Licencias y Proyectos Planificables

Revisó: *[Firma]*
Dir. Laura Garza
Área Jurídica

FECHA DE ENTREGA:		14 ENE 2015
FECHA DE EJECUTORIA:		14 ENE 2015

EXPEDIENTE No. 13-4-1586

RES 14-4-1890

10 DIC 2014

RESOLUCIÓN

FECHA

Por medio de la cual se modifica el título de la Licencia de Urbanismo contenida en la Resolución No. 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado Fontanar del Río Etapa V, se concede Licencia de Urbanización, para los predios urbanos ubicados en las direcciones Diagonal 150 No. 142 - 70 y Diagonal 151 No. 142 - 71 de la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No. 4(P) DE BOGOTÁ D.C.
OLGA LUCIA LÓPEZ MEDINA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Nacional 1469 de 2010, Decreto Distrital 463 del 2014, posesionada el 21 de octubre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acto Administrativo No. Resolución No. 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, este despacho aprobó el Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado Fontanar del Río Etapa V, se concedió Licencia de Urbanización, para los predios urbanos ubicados en las direcciones Diagonal 150 No. 142 - 70/10/02, Diagonal 151 No. 142 - 99/ 71/11/02, Diagonal 151 No. 142 - 10, Diagonal 151 No. 142 - 10 Int.1, de la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 050N20560440, 050N20560434, 60N20560435, 50N20560438, 50N20560437, 50N20560436, 50N20560439, 50N20560598, 50N20440226 y 50N20440227 a favor de la sociedad SARGO LTDA con Nit 830.032.370-9 representada legalmente por la señora Jacqueline Amelia Samiento Robayo identificada con cedula de ciudadanía No. 51.689.038 y a la sociedad INVERSIONES CELEFREY S.A con Nit 900.029.295-7 representada legalmente por la señora Soraya González Cifuentes identificada con cedula de ciudadanía No. 52.035.409.

Que mediante radicado 082190 del 28 de Noviembre de 2014, el señor Pablo Echavarrí Jaramillo representante legal de Constructora Capital Bogotá S.A.S con Nit 900.192.711-8, solicitó el cambio de título para los predios ubicados en la Diagonal 150 No. 142 - 70 identificado con Numero de Matrícula Inmobiliaria 50N-20560437 y Diagonal 151 No. 142 - 71 identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-20560434, a nombre de Constructora Capital Bogotá S.A.S en calidad de Fideicomitente del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá-Fontanar identificada con Nit 830.055.897-7, indicando que es la actual propietaria de los inmuebles.

EXPEDIENTE No. 13-4-1586

RES 14-4-1890

RESOLUCIÓN

FECHA

10 DIC 2014

"Por medio de la cual se modifica el titular de la Licencia de Urbanismo contenida en la Resolución No.14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado Fontanar del Río Elapa V, se concede Licencia de Urbanización, para los predios urbanos ubicados en las direcciones Diagonal 150 No.142 - 70 y Diagonal 151 No. 142 - 71 de la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el predio de la Diagonal 150 No. 142 - 70, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 50N20560437 con anotación No.10 se registra la Escritura No.736 del 14 de marzo de 2014 a favor de Fiduciaria Bogotá S.A Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FiduBogotá- Fontanar con Nit 830.055.897-7 a título de transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil y para el predio ubicado en la Diagonal 151 No. 142 - 71 de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 50N20560434 con anotación No.11 se registra la Escritura No.736 del 14 de marzo de 2014 a favor de Fiduciaria Bogotá S.A Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FiduBogotá- Fontanar con Nit 830.055.897-7 a título de transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil.

Que el cambio de titular de la Resolución No.14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, otorgada para los predios urbanos ubicados en la Diagonal 150 No. 142 - 70 con folio de matrícula inmobiliaria 50N20560437 y Diagonal 151 No. 142 - 71 con folio de matrícula inmobiliaria 50N20560434, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, conforme se acredita con los certificados de libertad, es procedente.

Por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, la Curadora Urbana No.4 (P) de Bogotá D.C., OLGA LUCIA LÓPEZ MEDINA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el cambio del titular de la Resolución No. 14-4-0575 del 26 de marzo para los predios urbanos ubicados en la Diagonal 150 No. 142 - 70 con folio de matrícula inmobiliaria 50N20560437 y Diagonal 151 No. 142 - 71 con folio de matrícula inmobiliaria 50N20560434, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, en el sentido de establecer como titular de la licencia en su condición de titular a la sociedad Constructora Capital Bogotá S.A.S en calidad de Fideicomitente del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FiduBogotá-Fontanar identificada con Nit 830.055.897-7, Representada Legalmente por Pablo Echeverri Jaramillo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.375.076 de Medellín.

3121



Curadora Urbana 4 (P)
Olga Lucia López Medina

3645

RES 14-4-1890

EXPEDIENTE No. 13-4-1586

10 DIC 2014

RESOLUCIÓN

FECHA

Por medio de la cual se modifica el titular de la Licencia de Urbanismo contenida en la Resolución No. 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado Fontanar del Río Elepa V, se concede Licencia de Urbanización, para los predios urbanos ubicados en las direcciones Diagonal 150 No. 142 - 70 y Diagonal 151 No. 142 - 71 de la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Curadora Urbana No. 4 y el de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Olga Lucia Lopez Medina
OLGA LUCIA LÓPEZ MEDINA
Curadora Urbana N° 4(P) de Bogotá D.C.

Aprobó: HERNANDEZ
Proyecto: SNMG

FECHA DE EXPEDICIÓN:

10 DIC 2014

FECHA DE ENTREGA:

20 FEB 2015

FECHA DE EJECUTORIA:

20 FEB 2015

Página 3 de 3

Curadora Urbana 4 comprometida con un medio ambiente amigable para Bogotá, D.C.

Carrera 18 No. 79 - 25, Bello El Lago - PBX: 238 62 88 - 818 67 12 Fax: 800 15 63

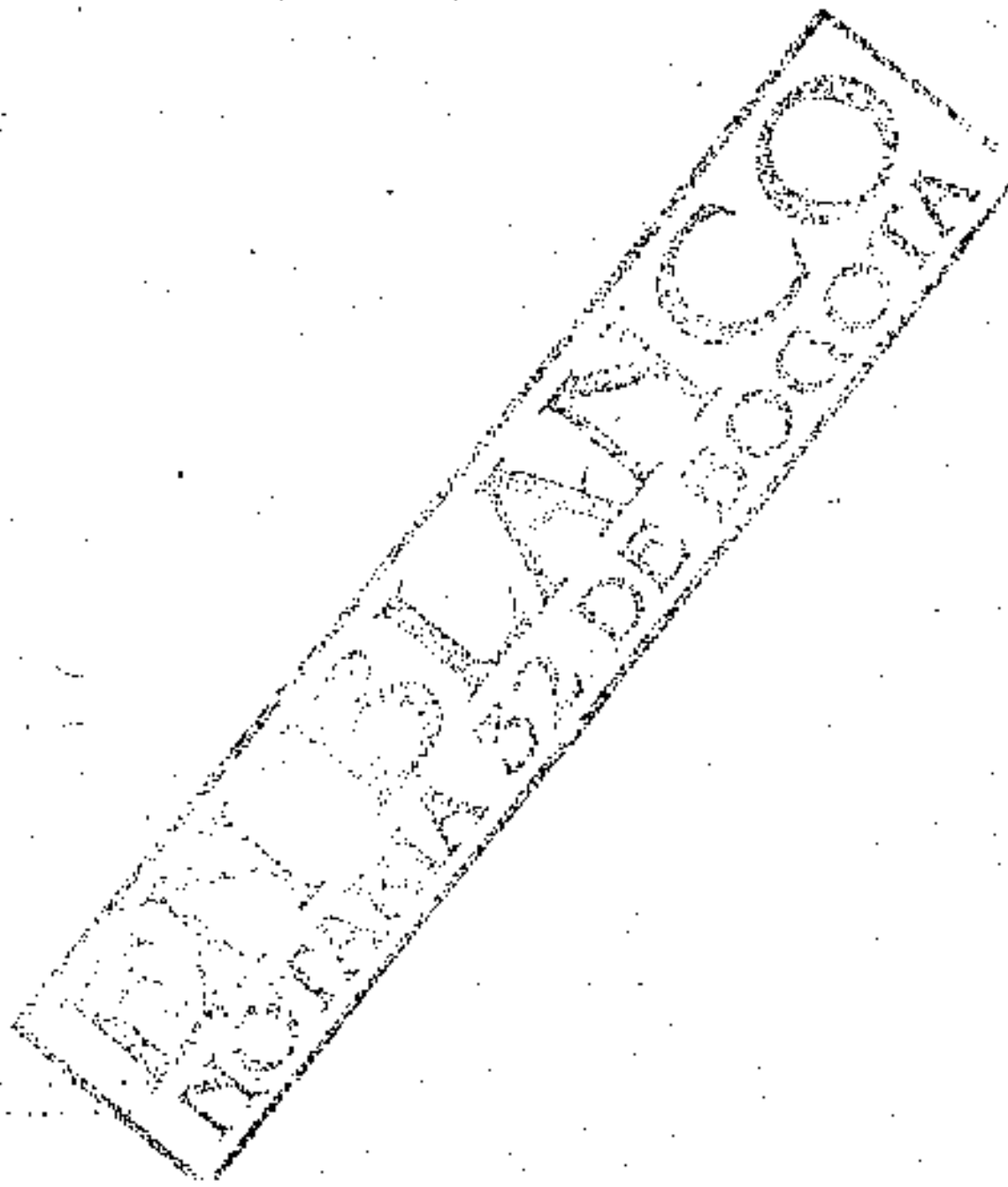


República de Colombia

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



C=190509642





Curadora Urbana No. 4 (P)
Olga Lucía López Medina

3645

REFERENCIA: 14-4-1558

RES 14-4-1966

RESOLUCION N°

Fecha

26 DE 2014

Por la cual se aprueba el traslado de la obligación de provisión de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, ubicada en la DG 151 142 - 71, Localidad de Suba, a la Urbanización NUEVO RECREO, ubicada en la CL 73 SUR 93D - 35 y KR 92 73 - 11 SUR Localidad de Bosa en Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No 4 (P) DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. OLGA LUCÍA LOPEZ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 812 de 2004, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 453 de 2014, Poseída el 21 de Octubre de 2014,

CONSIDERANDO

Que bajo la referencia No 14-4-1558 del 15 de Agosto de 2014, el Señor PABLO ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía N°71.375.076 representante legal de la Sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ SAS, con NIT. 900.192.711-6, Sociedad que obra en condición de Urbanizador Responsable, apoderado y FIDELCOMITENTE del patrimonio autónomo fideicomiso FIDUBOGOTÁ - FONTANAR con NIT. 830.055.897-7 y de INVERSIONES CELEFREY S.A., identificada con NIT. 900029295-7, titulares de los predio que conforma la urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V según folios de matrícula inmobiliaria 50N-20440227, 50N-20440226, 50N-20560434, 50N-20560436, 50N-20560437, 50N-20560438, 50N-20560439, 50N-2580440, 50N-20560598; y como titular inicial del desarrollo urbanístico NUEVO RECREO según folio de matrícula inmobiliaria 50S-40563964, correspondiente al Súper Lote 7; solicitó ante esta Curadora Urbana, destinar un área de 3.401,55 m² de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) en parte del lote 01 del Súper Lote 7 de la Urbanización NUEVO RECREO, para trasladar en ella el cumplimiento a la obligación de provisión de VIP correspondiente al 20% del área 01 del desarrollo del Proyecto Urbanístico FONTANAR DEL RIO ETAPA V, el cual se encuentra en Tratamiento de Desarrollo y sujeto al proceso de urbanización.

Que para efectos del traslado de la obligación de Vivienda de Interés Prioritario, el interesado solicita acogerse a lo indicado en el Artículo 11 del Decreto Nacional 0075 del 23 de Enero de 2013.

Que mediante Resolución No. RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014, la Curadora Urbana No.4 de Bogotá D.C. Arquitecta Olga Lucía López Medina, aprobó el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, estableció sus normas urbanísticas y arquitectónicas, concedió licencia de urbanización, y fijó las obligaciones a cargo del Urbanizador Responsable.

Que mediante Resolución No. RES 14-4-1885 de Diciembre 4 de 2014, la Curadora Urbana No.4 (P) de Bogotá D.C. Arquitecta Olga Lucía López Medina, aprobó la modificación al Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, consistente en la relocalización de la totalidad de la obligación VIP al Súper Lote A de la citada Urbanización.



RES 14-4-1966

16 DIC 2014

REFERENCIA: 14-4-1558

RESOLUCION:

"Por la cual se aprueba el tratado de la obligación de provisión de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, ubicada en la DG 151 142 - 71, Localidad de Suba a la Urbanización NUEVO RECREO, ubicada en la CL 73 SUR 93D - 35 y KR 92 73 - 11 SUR Localidad de Bosa en Bogotá D.C."

Que mediante Resolución N° RES 14-4-1890 de fecha 10 de Diciembre de 2014, la Curadora Urbana No.4 (P) de Bogotá D.C. Arquitecta Olga Lucia López Medina, aprobó el cambio de titular y urbanizador responsable del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, Súper lotes A, B, C, y D; según folios de matrícula inmobiliaria 60N-20440227, 60N-20440228, 60N-20560434, 60N-20560437, 60N-20560438, 60N-20560439, 60N-20560440, 60N-20560598.

Que el desarrollo urbanístico denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, fue aprobado bajo las normas del Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 327 de 2004 y el Decreto Nacional 075 del 23 de Enero de 2013, normas vigentes para el predio al momento de aprobación del Proyecto Urbanístico.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014 y RES 14-4-1885 de Diciembre 4 de 2014, anteriormente mencionadas, el área aprobada para cumplir con la obligación de V.I.P. corresponde al 20% equivalente a 3.948,00 m2.

Que mediante Resolución N° RES 10-4-1328 del 29 de Julio de 2010, la Curadora Urbana N° 4 de Bogotá D.C. de la época, Arquitecta Nohora Cortes Cuellar aprobó el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado NUEVO RECREO, estableció sus normas urbanísticas y arquitectónicas, concedió Licencia de Urbanización y fijó las obligaciones a cargo del urbanizador responsable.

Que mediante Resolución No. RES 12-4-1173 de Septiembre 7 de 2012, la Curadora Urbana No.4 de Bogotá D.C. Arquitecta Patricia Rentería Salazar, concedió prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización, contenida en el acto administrativo No. RES 10-4-1328 del 29 de Julio de 2010, para el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado NUEVO RECREO.

Que mediante Resolución No. 13-4-1228 del 09 de Septiembre de 2013, ejecutoriada el 25 de Octubre de 2013, la Curadora Urbana No.4 de Bogotá D.C. Arquitecta Patricia Rentería Salazar, concedió Revalidación de la Resolución No. RES 10-4-1328 del 29 de Julio de 2010, otorgada por la entonces Curadora Urbana N° 4 de Bogotá D.C. de la época, Arquitecta Nohora Cortes Cuellar, con el fin de que se continúen las obras y actuaciones aprobadas.

Que al desarrollo urbanístico denominado NUEVO RECREO, fue aprobado bajo las normas del Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 327 de 2004 y el Decreto 597 de 2009 por medio del cual se adoptó el Plan Parcial denominado La Pradera, normas vigentes para el predio al momento de aprobación del Proyecto Urbanístico.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° RES 10-4-1328 de Julio 29 de 2010, la referida urbanización NUEVO RECREO destina la totalidad del área útil de los Lotes 4, 7 y 8 de la urbanización a Vivienda de Interés Prioritario.





Curadora Urbana 4 (P)
Olga Lucía López Medina

RES 14-4-1966

3645

REFERENCIA: 14-4-1568

RESOLUCION:

26 DIC 2014

"Por la cual se aprueba el traslado de la obligación de provisión de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, ubicada en la DG 151 142 - 71, Localidad de Suba a la Urbanización NUEVO RECREO, ubicada en la CL 73 SUR 93D - 35 y KR 92 73 - 11 SUR Localidad de Bosa en Bogotá D.C."

Que el proyecto urbanístico denominado NUEVO RECREO lleve una obligación de prever Vivienda de Interés Prioritario del 30% equivalente a 11.905,52 m2 del área útil de los lotes 4, 7 y 8, y un excedente de 27.779,58 m2 del área útil.

Que mediante Resolución N° RES 14-4-1336 de septiembre 18 de 2014, la Curadora Urbana No.4 (P) de Bogotá D.C. Arquitecta Olga Lucía López Medina, aprobó el traslado de la obligación VIP del proyecto AMERICAS 88 al proyecto NUEVO RECREO quedando un excedente de 19.001,27 m2, de los cuales se usa como cumplimiento de la obligación del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, un área de 8.401,55 m2, quedando un área de 12.599,72 m2 de los Súper lotes 8 y 7 inicialmente aprobados.

Que de acuerdo con el Artículo 9°, del Decreto 0075 de 2013, para el cumplimiento de la obligación establecida, el propietario y/o urbanizador podrá optar por una de las siguientes alternativas:

1. En el mismo proyecto.
2. Mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en cualquier parte del suelo urbano o de expansión urbana del municipio o distrito.
3. Mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que creen los municipios y distritos para el efecto.

Que el titular del predio y el Urbanizador responsable de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V ubicada en la ubicada en la DG 151 142 - 71, Localidad de Suba, optó por trasladar la obligación de VIP prevista inicialmente en el mismo predio, en parte del lote útil del Súper Lote 7 (8.401,55 m2) de la Urbanización NUEVO RECREO, ubicada en la CL 73 SUR 93D - 35 y KR 92 73 - 11 SUR Localidad de Bosa en Bogotá D.C., acogiéndose a lo previsto en el Decreto Nacional 0075 de Enero 23 de 2013, por el cual se reglamentan el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a programas de Vivienda de Interés Social para predios sujetos a los tratamientos urbanísticos de desarrollo y renovación urbana y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nacional 0075 de Enero 23 de 2013:

"La obligación de destinar suelo para se podrá trasladar a cualquier otra zona urbana o de expansión urbana del municipio o distrito, en terrenos sometidos a tratamiento de desarrollo o de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo.

El área a destinar en el predio donde se origina la obligación será objeto de conversión aplicando la relación que entorpe la comparación de los valores catastrales del predio en que se debe cumplir originalmente con la obligación y de aquel a donde se trasladará su cumplimiento. Para este efecto, se aplicará la siguiente fórmula:



República de Colombia

Proyecto urbanístico de interés prioritario y desarrollo de vivienda de interés social en el municipio de Bogotá, D.C.



00190500340

RES 14-4-1966

REFERENCIA: 14-4-1558

RESOLUCION:

26 DIC 2014

"Por la cual se aprueba el traslado de la obligación de provisión de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, ubicada en la DG 151 142 - T1, Localidad de Suba a la Urbanización NUEVO RECREO, ubicada en la CL 73 SUR 830 - 35 y KR 92 73 - T1 SUR Localidad de Bosa en Bogotá D.C."

A2 = A1 x (V1/V2)

Dónde:

A2 = Área de VIS o VIP trasladada a otro proyecto.

A1 = Área de VIS o VIP a destinar en el proyecto original.

V1 = Valor catastral del metro cuadrado de suelo donde se ubica el proyecto original.

V2 = Valor catastral del metro cuadrado de suelo a donde se traslada la obligación.

Que al realizar la conversión establecida en el artículo 11 del Decreto Nacional 0075 de 2013 y teniendo en cuenta el evaluó catastral de cada predio, el interesado debe prever 6.401,55 m2 de vivienda VIP en el proyecto urbanístico denominado NUEVO RECREO para cumplir con los 3.948,00 m2 de obligación de VIP correspondiente al 20% del área útil aprobada mediante Resolución No RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014 y RES 14-4-1885 de Diciembre 4 de 2014, del desarrollo urbanístico denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V.

Que de acuerdo con lo anterior, es viable trasladar el área de 6.401,55 m2 de obligación de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, quedando un área receptora de 12.599,72 m2 en los Súper lotes 7 y 8 de la Urbanización NUEVO RECREO.

Que las licencias de urbanismo de los proyectos urbanísticos FONTANAR DEL RIO ETAPA V de la cual se genera el traslado y de la Urbanización NUEVO RECREO la receptora, se encuentran vigentes.

Que los interesados aportaron el correspondiente plano urbanístico y medio digital, el cual fue verificado por este despacho encontrándose ajustado al proyecto aprobado.

Que en respuesta a la solicitud presentada por éste Despacho para la asignación de la numeración que corresponde al plano que contienen el desarrollo urbanístico denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, objeto de aprobación mediante la presente Resolución, la Secretaría Distrital de Planeación asignó la siguiente numeración: Plano N° CU4 S517/4-20.

Que una vez estudiada la solicitud radicada bajo el No. 14-4-1558, este Despacho la considera procedente, teniendo en cuenta que cumple con las condiciones establecidas en el Decreto Nacional 0075 de 2013, para el traslado de VIP, para los predios objeto del Tratamiento de Desarrollo y no contradice aspectos normativos de la reglamentación urbanística del desarrollo denominado urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V.

Que la presente solicitud ha sido tramitada de conformidad con las normas del Decreto Distrital 327 de 2004, las Leyes 388 de 1997, 810 y 812 de 1993, el Decreto Nacional 1469 de 2010, el Decreto Nacional 0075 de 2013 y el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT).





RES 14-4-1966

3645

REFERENCIA: 14-4-1558

RESOLUCIÓN:

25 DEC 2014



Por la cual se aprueba el traslado de la obligación de provisión de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la Urbanización FONTANAR DEL RÍO ETAPA V, ubicada en la DG 151 142 - 71, Localidad de Suba a la Urbanización NUEVO RECREO, ubicada en la CL 73 SUR 930 - 36 y KR 02 73 - 11 SUR Localidad de Rosa en Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana N° 4 (F) de Bogotá D.C., Arq. OLGA LUCIA LOPEZ

RESOLVE

ARTICULO 1° Autorizar el traslado de la obligación de destinar a la construcción de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V en un área equivalente de 6.401,55 m2 del Super Lote 7 de la Urbanización NUEVO RECREO con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40563964.

ARTICULO 2° Adoptar como Plano que contiene la Modificación del Proyecto Urbanístico la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, el identificado con No. CU4-CU4-S517/4-20, en dos (2) originales, uno de los cuales reposará en este Despacho y otro que será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente a la cartografía oficial de esa Secretaría, en la Planche No.E-28 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

PARÁGRAFO: El plano aprobado reemplaza y sustituye al plano: CU4-S517/4-19 (Resolución N° RES 14-4-1895 de Diciembre 4 de 2014).

En consecuencia se debe incorporar la siguiente nota en el Planos Urbanístico antes citado:

Plano Urbanístico N° CU4-5517/4-18

Plano Urbanístico N° CU4-S517/4-18
NOTA: ESTE PLANO FUE REEMPLAZADO POR EL CU4-S517/4-20

ARTICULO 3° Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación e incorporar en el plano del Proyecto Urbanístico N° CU4-B342/4-43 de la urbanización NUEVO RECREO, la nota que establezca la modificación del Proyecto Urbanístico mencionado en cuanto a la destinación de 8.401,55 m2 de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) en parte del lote útil del Super Lote 7, para la ejecución de Vivienda de Interés Prioritario VIP, como receptor del porcentaje de VIP exigido al desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V con plano N° CU4-S517/4-20 y proceda a registrarlos e identificarlos en la cartografía oficial destinada a VIP.

ARTÍCULO 4. Las demás normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las disposiciones contenidas en las Resoluciones por las cuales se aprobaron los desarrollos denominados FONTANAR DEL RIO ETAPA V y NUEVO RECREO se mantienen, en lo que no sea contrario a lo establecido en la presente Resolución.



RES 14-4-1966

26 DIC 2014

REFERENCIA: 14-4-1558

RESOLUCIÓN:

"Por la cual se aprueba el traslado de la obligación de provisión de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, ubicada en la DG 151 142 - 71, Localidad de Suba a la Urbanización NUEVO RECREO, ubicada en la CL 73 SUR 93D - 35 y KR 92 73 - 71 SUR Localidad de Bosa en Bogotá D.C."

ARTICULO 6° La presente Resolución deba notificarse en los términos de los artículos 40 y 41 del Decreto 1458 de 2010 y contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Curadora Urbana N° 4 de Bogotá, D.C. y el de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con el artículo 42 de la misma norma, los cuales podrán interponerse por escrito en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Olga Lucia Lopez
ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ
Curadora Urbana No. 4 (P) Bogotá D.C.

Aprobó: *[Firma]*
Dra. María Claudia Ariza
Coordinadora Jurídica

Proyectó: *[Firma]*
Arq. Adolfo Gómez Ríos
Asesor de Urbanismo

Aprobó: *[Firma]*
Arq. Catherine Cely Górriz
Coordinadora de Urbanismo y Proyectos Especiales

Revisó: *[Firma]*
Dra. Laura García
Área Jurídica

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26 DIC 2014

FECHA DE ENTREGA: 20 FEB 2015

FECHA DE EJECUTORIA: 20 FEB 2015

RES 15-4-0423

FECHA 13 MAR 2015

RESOLUCIÓN No.

3645

Por la cual se corrige el texto de la Resolución RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014 del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V localizada en la DG 151 No 142-70/11102, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 M 1 y DG 150 No 142-70/1002, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No. 4 (P) DE BOGOTÁ D.C.
 ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001, 810 de 2003 y 812 de 2014, el Decreto Nacional 1489 de 2010, el Decreto Distrital 398 del 24 de Agosto de 2011 y 463 del 17 de Octubre de 2014 y poseído el 21 de octubre de 2014

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014, la Curadora Urbana No. 4 de Bogotá D.C., Arquitecta Olga Lucia Lopez Medina aprobó el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecieron sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concedió licencia de urbanización, se fijaron las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la DG 151 No 142-70/11102, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 M 1 y DG 150 No 142-70/1002, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el señor JULIAN ANDRES MEJIA TURADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.735.507 Representante Legal Especial de la Sociedad Constructora Capital Bogotá S.A.S con NIT 909.192.711-6, solicitó mediante comunicación No.063258 radicada en este Despacho el 4 de Marzo de 2015, la aclaración del texto de la Resolución RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014.

Que por error involuntario en el Artículo 8 numeral 8.1 de la Resolución No. RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014 se omitió el área de cesión adicional para aumento de edificabilidad en la zona de manejo y preservación ambiental de 5.340,80m2, la cual quedó aprobada en el plano CU4 65174-20 que hace parte de la mencionada Resolución y por error de digitación el área de cesión obligatoria de parque se registró como 2.879,82m2 siendo correcta 2.878,82m2.

Que el numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra el principio de eficacia en la actuación administrativa en los siguientes términos: "...En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sancionarán, de acuerdo con este Código, los irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material (objeto de la actuación administrativa)...".

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simpatómicamente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean errores de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso se corrección

Curadora Urbana # 4 con domicilio en Bogotá, D.C.
 Carrera 18 No. 11-21, Barrio El Laguito - P.O. Box 50150 - N.E. 11-21 - Fax: 530 11-43
 Email: servicioalciudad@curadurac4.gov.co - www.curadurac4.gov.co - Bogotá, D.C. - Colombia



República de Colombia
 El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo.



RES 15-4-0423

RESOLUCIÓN No.

FECHA

13 MAR 2015

Por la cual se otorga el texto de la Resolución RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014 del desarrollo de dominio FONTANAR DEL RIO ETAPA V localizado en la OG 151 No 142-89-71-11-02, OG 151 No 142-10, OG 151 No 142-10-4N 1 y OG 150 No 142-72-10-02, Localidad de Sibola de la Ciudad de Bogotá D.C.

Para tener a cambio en el desarrollo material de la medición, se revisa los términos legales para determinar el acto. Realizada la corrección, este deberá ser notificado o comunicado a todos los interesados, según corresponda...

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita CURADORA URBANA No. 4. (P) Ana Olga Leticia Lopez Medina

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el texto de la Resolución No. RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014, en el artículo 6 numeral 1 al cual quedará así:

ARTÍCULO 6. DE LAS ÁREAS DE LA URBANIZACIÓN.

6.1 ÁREAS DE CESIÓN GRATUITA AL DISTRITO.

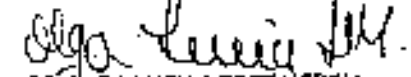
• Cesión Obligatoria Parque:	5.147,99 m ² (2.876,82 m ² en sitio + 2.271,17 m ² en ZMPA)
• Cesión Obligatoria Equipamiento:	2.422,53 m ²
• Costán traslado Parque en ZMPA:	4.542,34 m ²
• Cesión Adicional Aumento de Ed. en ZMPA:	6.340,00 m ²
• Cesión Vías Locales:	5.242,91 m ²

Total cesiones al Distrito: 20.425,45 m²

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantienen los demás aspectos consignados en la Resolución No. RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


 ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA
 Curadora Urbana No. 4 (P) de Bogotá D.C.

Representante Legal de la Curaduría Urbana No. 4
 Representante Legal de la Curaduría Urbana No. 4
 Representante Legal de la Curaduría Urbana No. 4
 Representante Legal de la Curaduría Urbana No. 4
 Representante Legal de la Curaduría Urbana No. 4

FECHA DE EXPEDICIÓN	13 MAR 2015
FECHA DE ENTREGA:	30 MAR 2015
FECHA DE EJECUTORIA:	30 MAR 2015



Curadora Urbana No. 4 (P)
Olga Lucía López Medina

RES 15-4-1357

3645

RESOLUCIÓN No.

FECHA

09 OCT 2015

Por la cual se complementa la Resolución N° RES 14-4-0576 del 26 de Marzo de 2014 y la Resolución N° RES 15-4-0423 del 13 de Marzo de 2015, Licencia de Urbanización del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V localizado en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba en Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No. 4 (P) DE BOGOTÁ, D.C.

ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 123, 209 y 210 de la Constitución Política, las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 463 de Octubre 17 de 2014 y posesionada el 21 de octubre de 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RES 14-4-0576 del 26 de Marzo de 2014, la Curadora Urbana N° 4 (P) de Bogotá D.C., Arquitecta Olga Lucía López Medina aprobó el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecieron sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concedió Licencia de Urbanización, se fijaron las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se adoptó el plano urbanístico No CU4 S517/4-15 para el predio localizado en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución N° RES 14-4-1885 del 4 de Diciembre de 2014, la Curadora Urbana N° 4 (P) de Bogotá, Arquitecta OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, aprobó la modificación de la Licencia de Urbanización Vigente del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V y se adoptó el plano urbanístico No CU4 S517/4-19.

Que mediante Resolución N° RES 14-4-1890 del 10 de Diciembre de 2014, la Curadora Urbana N° 4 (P) de Bogotá, Arquitecta OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, aprobó la modificación del título de la Licencia de Urbanización Vigente del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V,

Que mediante Resolución N° RES 14-4-1968 del 26 de Diciembre de 2014, la Curadora Urbana N° 4 (P) de Bogotá, Arquitecta OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, aprobó el traslado de la obligación de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP) del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V a la Urbanización NUEVO RECREO y se adoptó el plano urbanístico No CU4 S517/4-20.



RES 15-4-1357
RESOLUCIÓN No.

CU4 300

Curadora Urbana 4 (P)
Olga Lucia López Medina

09 OCT 2015

"Por la cual se complementa la Resolución N° RES 14-4-0575 del 26 de Marzo de 2014 y la Resolución N° RES 15-4-0423 del 13 de Marzo de 2015, Licencia de Urbanización del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V localizada en la DG 151 No 142-90/11/02, DG 151 No 142-10, DG 161 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba en Bogotá D.C."

Que mediante Resolución N° RES 15-4-0423 del 13 de Marzo de 2015, la Curadora Urbana N°4 (P) de Bogotá, Arquitecta OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, corrigió el texto de la Resolución No. RES 14-4-0575 del 26 de Marzo de 2014, por la cual aprobó el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V.

Que el señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.735.507 Representante Legal Especial de la Sociedad Constructora Capital Bogotá S.A.S, Sociedad que obra en calidad de Fideicomitente, solicitó mediante comunicación No.085530 radicada en este Despacho el 2 de Octubre de 2015, la aclaración y/o complementación del texto de la Resolución No. RES 15-4-0423 del 13 de Marzo de 2015 y RES 15-4-0575 del 26 de marzo de 2014, con el fin de incluir el artículo 8 de la mencionada Resolución el área de cesión vial ubicada en la ZMPA.

Que una vez verificada la información registrada en las mencionadas Resoluciones, se evidencia que por un error de omisión en el texto del artículo correspondiente a las Areas de Cesión Gratuita al Distrito no se registró el área correspondiente a la cesión vial local V-5 (Sc) ubicada en ZMPA; sin embargo, en los planos urbanísticos aprobados al área de la vía correspondiente a 1.492,88 m2 si está aprobado en el CUADRO DE MOJONES Y ZONAS DE CESION DISTRIO CAPITAL.

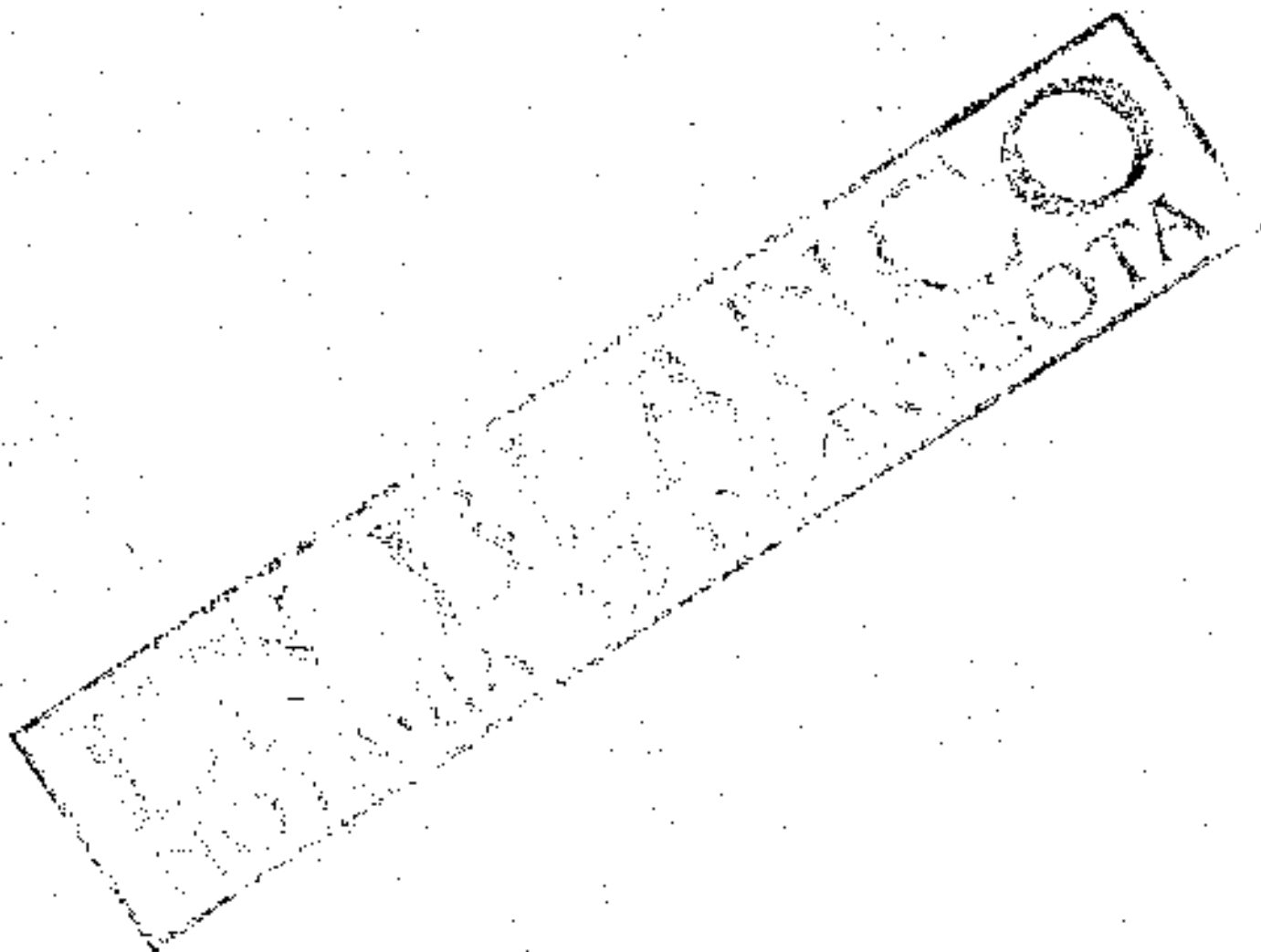
Que el numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra el principio de eficacia en la actuación administrativa en los siguientes términos "...En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...."

En virtud de todo lo expuesto, la Curadora Urbana No.4 (P) de Bogotá D.C., OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Complementar la Resolución No. RES 15-4-0575 del 26 de marzo de 2014 en su artículo 8° y la Resolución RES 15-4-0423 del 13 de Marzo de 2015 en su artículo 1°, de acuerdo con la información aprobada en el plano urbanístico No CU4 5517/4-20 de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, así:



RES 15-4-1357

CURADORA URBANA 4 (P)
CU4

RESOLUCIÓN No.

Curadora Urbana 4 (P)
Alcaldesa Lucía López Medina

FECHA

09 OCT 2015

3645

"Por la cual se complementa la Resolución N° RES 14-4-0575 del 26 de Marzo de 2014 y la Resolución N° RES 15-4-0423 del 13 de Marzo de 2015, Licencia de Urbanización del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V localizada en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 N1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba en Bogotá D.C."

DE LAS AREAS DE LA URBANIZACION.

AREAS DE CESION GRATUITA AL DISTRITO.

- Cesión Obligatoria Parques: 5.147,99 m²
(2.876,82 m² en sitio + 2.271,17 m² en ZMPA)*
- Cesión Obligatoria Equipamiento: 2.422,58 m²
- Cesión traslado Parque en ZMPA: 4.542,34 m²*
- Cesión Adicional Aumento de Ed. en ZMPA: 5.340,80 m²
- Cesión Vías Locales: 6.242,91 m²
- Cesión Vía V-5 (5c) en ZMPA: 1.492,68 m²

Total cesiones al Distrito: 21.948,33 M2

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantienen los demás aspectos consignados en la Resolución No. RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014 y Resolución No. RES 15-4-0423 del 13 de Marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Arq. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA
Curadora Urbana N° 4 (P) de Bogotá, D.C.

Elaboró: Arq. Catherine Cely Contreras
Coordinadora de Urbanismo y Proyectos Especiales

Revisó: Dr. María Claudia Ardila
Coordinadora Área Jurídica

FECHA DE EXPEDICIÓN:

09 OCT 2015

FECHA DE ENTREGA:

27 OCT 2015

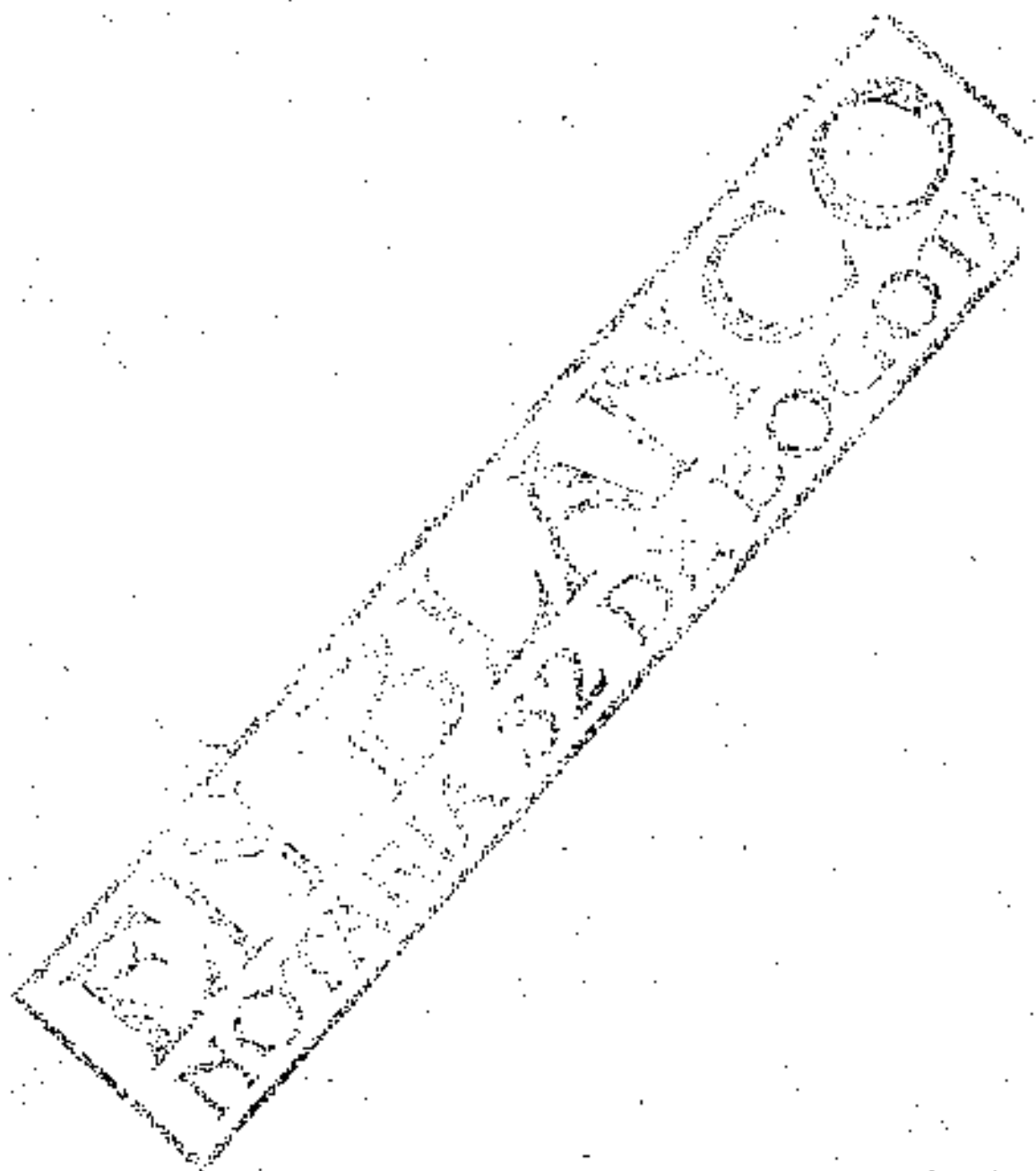
FECHA DE EJECUTORIA:

27 OCT 2015



República de Colombia

Resolución No. 15-4-1357 del 09 de Octubre de 2015, expedida por la Curadora Urbana 4 (P) de Bogotá, D.C., en cumplimiento de la Ley 158 de 1991.



Curadora Urbana

Arquitecta LUISA MONCAYO

3645

Expediente No. 16-4-0673

RESOLUCIÓN RES. 16-4-0529

FECHA: 03 Mayo 2016

Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la licencia de urbanización concedida mediante Resolución No. RES. 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, ejecutoriada el 22 de abril de 2014, expedida por la entonces Curadora Urbana No. 4 (P) Arquitecta OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, para los predios localizados en la Diagonal 151 No. 142-59/71/11/02, Diagonal 151 No. 142-10, Diagonal 151 No. 142-10 Int. 1 y Diagonal 150 No. 142-70/10/02 pertenecientes a la localidad de Soba.

LA CURADORA URBANA 4 DE BOGOTÁ D.C.
ARQUADRIANA LOPEZ MONCAYO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997, y la Ley 810 de 2003, Decretos Nacionales 10774/2210 de 2015, el Decreto Distrital 415 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de marzo de 2014, la entonces Curadora Urbana No. 4 (P) Arquitecta OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, expidió licencia de urbanización mediante la Resolución No. RES. 14-0575, para el proyecto de urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA IV, en los predios localizados en la Diagonal 151 No. 142-59/71/11/02, Diagonal 151 No. 142-10, Diagonal 151 No. 142-10 Int. 1 y Diagonal 150 No. 142-70/10/02 pertenecientes a la Localidad de Soba, licencia de urbanización que fue ejecutoriada el día 22 de abril de 2014.

Que en la mencionada licencia de urbanización figura como urbanizador responsable el Ingeniero Civil PABLO ECHEVERRY JARAMILLO, debidamente con la Cédula de Ciudadanía No. 71375076 y Matricula Profesional No. 0520228554-ANT.

Que mediante Resolución No. RES. 14-4-1885 de diciembre 04 de 2014, la entonces Curadora Urbana No. 4 (P) Arquitecta OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, modificó la mencionada licencia de urbanización, autorizando la relocalización de la provisión VIP localizada en el Super Lote 8 con área de 1.760,60 m² al Super Lote A con total de matricula inmobiliaria 504-20560434, para conformar un solo plano de provisión VIP con área de 3.946,00 m², correspondiente al 20% del Área Útil del proyecto.

Que mediante Resolución No. RES. 14-4-1966 de marzo 26 de 2014, la entonces Curadora Urbana No. 4 (P) Arquitecta OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, aprobó el traslado de la Obligación de Provisión de Vivienda de interés prioritario VIP de la urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA IV, en un área equivalente de 6.401,35 m² del Super Lote 7 de la urbanización NUEVO RECREO con total de matricula inmobiliaria 503-40563964.

Curadora Urbana

Página 1 de 4



República de Colombia

Expediente No. 15-4-0473

RESOLUCIÓN: RES 16-4-04529

FECHA: 03-11-2016

"Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la licencia de urbanización concedida mediante Resolución No. RES 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, ejecutoriada el 22 de abril de 2014, expedida por la entonces Curadora Urbana No. 4 (P), Arquitecta OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, para los predios localizados en la Diagonal 151 No. 142-99/71/13/02, Diagonal 151 No. 142-10, Diagonal 151 No. 142-10 Int. 1 y Diagonal 150 No. 142-70/10/02 pertenecientes a la localidad de Suba."

Que la licencia de urbanización concedida mediante Resolución No. RES 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, fue corregida a través de la Resolución No. RES 15-4-0423 de marzo 13 de 2015 y complementada por la Resolución No. RES 15-4-1257 de octubre 9 de 2015.

Que la señora MARIA ANGELICA BOSSA GARCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.906.056 de Cartagena, solicitó ante este Despacho, mediante radicado No. 440373 del 15 de abril de 2016, prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización otorgada mediante Resolución No. RES 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, en calidad de apoderada de las sociedades: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocero y administrador del patrimonio autónomo FIDUCIARIO FIDUCIARIA BOGOTÁ, FONTANAR con NIT 830.033.877-7, representado legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSÍOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.922.985 de Bogotá e INVERSIONES CELEFREY S.A. con NIT 900.029.295-7, representado legalmente por SORAYA GONZALEZ GILFUEENTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.035.409, sociedades propietarias de los predios localizados en la Diagonal 151 No. 142-99/71/13/02, Diagonal 151 No. 142-10, Diagonal 151 No. 142-10 Int. 1 y Diagonal 150 No. 142-70/10/02 pertenecientes a la localidad de Suba.

Que el Artículo 8 del Decreto 2218 de 2015 establece:

"[...] Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, así como las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. [...]"

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, mediante la cual el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo y hasta el 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas

Expediente No. 164-0573

RESOLUCIÓN

RES 164-4-05-29

RECIBADO 2016

Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la licencia de urbanización concedida mediante resolución No. RES 164-0575 del 26 de marzo de 2014, expedida por la Curaduría Urbana No. 4 (P), Arqueóloga OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, para los predios localizados en la Diagonal 151 No. 142-70/10/02 pertenecientes a la localidad de Suba por un término de doce (12) meses adicionales a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.

La solicitud de segunda prórroga debe formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la primera prórroga, siempre que el urbanizador o constructor responsable de la obra que se otorga la prórroga pague un avance no menor al 20% del precio de obra de la obra que se otorga la prórroga.

Que el Ingeniero Civil PABLO ECHEVERRY JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.375.076 y Matriculado No. 52.031.554, en calidad de Urbanizador Responsable, aporte el certificado del pago de la obra que se otorga la prórroga.

Que el término de vigencia de la licencia de urbanización concedida mediante resolución No. RES 164-0575 del 26 de marzo de 2014, expedida el 22 de abril de 2014, es de 24 meses, por lo que la vigencia se extiende hasta el 22 de abril de 2016, encontrándose la solicitud de prórroga dentro de los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 2218 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C., Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder a las sociedades FIDUCIARIA BOGOTA S.A., como vocera y administradora del FIDUCOMISO FIDUBOGOTA FONTANAR con NIT. 830.055.877, representado legalmente por la señora GARCILLO LOZANO OSTOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.032.985 de Bogotá INVERSIONES CEFREY S.A., con NIT. 900.029.295, representada legalmente por GORAYAR GONZALEZ CUELLER, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.035.409, prorrogar al término de vigencia de la licencia de urbanización otorgada mediante resolución No. RES 164-0575 del 26 de marzo de 2014, para los predios localizados en la Diagonal 151 No. 142-70/10/02 pertenecientes a la localidad de Suba por un término de doce (12) meses adicionales a partir de la fecha de vencimiento de la mencionada licencia.



Curadora Urbana

Arq. Adriana López Mongayo

Expediente No. 16-4-0673

RESOLUCIÓN:

RES 16-4-0529

FECHA: 03 MAY 2016

Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la licencia de urbanización concedida mediante Resolución No. RES 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, el cual venció el 22 de abril de 2014 expedida por la Curadora Urbana No. 4 (P) que afecta OLGA MUÑOZ LOPEZ MEDINA, para los predios localizados en la Diagonal 151 No. 142-99/7171/02, Diagonal 151 No. 142-10/10/02 y Diagonal 151 No. 142-70/10/02 pertenecientes a la Localidad de Suba.

PARAGRAFO 1: La prórroga al término de vigencia de la licencia de urbanización concedida mediante Resolución No. RES 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, se extiende hasta el día 22 de abril de 2017.

PARAGRAFO 2: Hace parte de la presente Resolución la certificación de avance de obra presentado por el Urbanizador responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución debe notificarse en los términos de los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y como al proceso de recurso de reposición ante esta Curadora Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arq. Adriana López Mongayo
Curadora Urbana

FECHA DE EJECUTORIA: 10 MAYO 2016

Revisó: Daniel Muñoz Pabón
Proyectó: Paola Andrea Soler González

Página 4 de 7

448 80

- D. Portería con sala de espera (11.66 x 4.36 mts). Piso en cerámica con guardascobas en Madecor color Roble oscuro y muros estucados y pintados con pintura blanca. No se entregan muebles de dotación.
- R. Cuarto de Trabajadores: Piso en cerámica con guardascobas en Madecor color Roble oscuro y muros en ladrillo a la vista. No se entregan muebles de dotación. Se entrega con un mesón en cemento blanco y un lavaplatos.
- S. Zonas Verdes y Circulaciones: El área de zonas verdes va en grama natural, las circulaciones vehiculares y senderos van con adoquín de arcilla.
- T. Bicipleros: Se ubican junto dos bicipleros junto a la torre 2 y la torre 3, se entrega una estructura metálica para colgar las bicicletas (3.10 x 9.52 mts.). El piso va en concreto y muros en ladrillo a la vista con terramiento en malla, techo en teja ecológica o similar.
- U. Se entrega un centro de medición de gas por apartamento sin medidor.
- V. El servicio de telefonía es "Clonfonía Virtual", el cual funciona por medio de la línea telefónica del apartamento, la cual deberá ser contratada por el propietario una vez activada la línea.
- W. El apartamento contará con red contra incendios con gabinetes ubicados en cada piso, dotados con extintor, macho, llave de tubo y manguera.
- X. Sistema general de basuras para todo el conjunto ubicado junto a la torre 1, dotado con 4 canecas por torre.
- Y. 2 ascensor para 8 personas velocidad 1.0 mts/seg con parada en cada piso, en cada una de las torres.
- Z. Puerta de acceso a la urbanización, con apertura mecánica.
- AA. Cerchamiento metálico, con altura de 2.0 mts con barrotes rectangulares espaciados verticalmente y dos líneas horizontales.



Todos las anteriores especificaciones están sujetas a cambio sin previo aviso debido a condiciones técnicas o dependiendo del suministro y la disponibilidad de las mismas en el mercado al momento de su instalación, pero su reemplazo se hará por su respectivo equivalente.

El proyecto está concebido en una etapa de Construcción.

Los bienes comunes esenciales se entregan de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 675 de 2001. Los bienes comunes no esenciales del proyecto son: salón social, salón de niños, piscina de adultos y niños, gimnasio, cancha múltiple, BBQ, juegos infantiles y biciplero.

Para la entrega de dichos bienes comunes no esenciales, se deberá tener enajenado los inmuebles que sumen el 50% + 1 de los coeficientes de copropiedad del proyecto y así citar la Asamblea de Propietarios. Allí se elegirán las personas encargadas de recibir las zonas comunes, lo cual se estima que ocurre aproximadamente para julio de 2016.

Para garantizar el buen funcionamiento del conjunto, se considera que los equipos que se ponen en marcha durante el proceso de administración provisional, incluyan su periodo de garantía desde la entrada en funcionamiento de cada uno de ellos.

El proyecto se ubica en estrato 3, de acuerdo a la asignación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y es sujeto a modificación según lo determine la misma autoridad.

De acuerdo a nuestras experiencias el valor aproximado de la cuota de administración oscila entre \$1.500 y \$2.500 por metro cuadrado del área total construida del inmueble. Igualmente, la cuota podrá subir o bajar de acuerdo a las determinaciones presupuestales definidas por Asamblea.

Las medidas descritas para las zonas comunes tienen un margen de error de 10 cms en su longitud debido a las tolerancias de los materiales y el proceso de diseño. Las medidas de los espacios son tomadas en un punto específico. Teniendo en cuenta que los espacios no son regulares, dichas medidas pueden ser diferentes dependiendo de la forma del espacio y del punto donde se tomen. Los planos aprobados o por aprobar, contienen o contendrán las medidas y formas exactas.

Las medidas estándar de los parqueaderos es 2.70 mts de ancho por 4.50 mts de largo.

Los planos del proyecto están disponibles para consulta en la Secretaría del Hábitat, una vez se cumplan los puntos de equilibrio y se firmen las promesas de compraventa.

República de Colombia



License de Construction

सु.स.भा.अ.प्र.सं.पं.११.२०११.२०१२

D-6. NAME - BLIS

[illegible]

1. OBJETIVO
 2. ALCANCE
 3. DEFINICIONES
 4. REVISIÓN
 5. REVISIÓN
 6. REVISIÓN
 7. REVISIÓN
 8. REVISIÓN
 9. REVISIÓN
 10. REVISIÓN
 11. REVISIÓN
 12. REVISIÓN
 13. REVISIÓN
 14. REVISIÓN
 15. REVISIÓN
 16. REVISIÓN
 17. REVISIÓN
 18. REVISIÓN
 19. REVISIÓN
 20. REVISIÓN
 21. REVISIÓN
 22. REVISIÓN
 23. REVISIÓN
 24. REVISIÓN
 25. REVISIÓN
 26. REVISIÓN
 27. REVISIÓN
 28. REVISIÓN
 29. REVISIÓN
 30. REVISIÓN
 31. REVISIÓN
 32. REVISIÓN
 33. REVISIÓN
 34. REVISIÓN
 35. REVISIÓN
 36. REVISIÓN
 37. REVISIÓN
 38. REVISIÓN
 39. REVISIÓN
 40. REVISIÓN
 41. REVISIÓN
 42. REVISIÓN
 43. REVISIÓN
 44. REVISIÓN
 45. REVISIÓN
 46. REVISIÓN
 47. REVISIÓN
 48. REVISIÓN
 49. REVISIÓN
 50. REVISIÓN
 51. REVISIÓN
 52. REVISIÓN
 53. REVISIÓN
 54. REVISIÓN
 55. REVISIÓN
 56. REVISIÓN
 57. REVISIÓN
 58. REVISIÓN
 59. REVISIÓN
 60. REVISIÓN
 61. REVISIÓN
 62. REVISIÓN
 63. REVISIÓN
 64. REVISIÓN
 65. REVISIÓN
 66. REVISIÓN
 67. REVISIÓN
 68. REVISIÓN
 69. REVISIÓN
 70. REVISIÓN
 71. REVISIÓN
 72. REVISIÓN
 73. REVISIÓN
 74. REVISIÓN
 75. REVISIÓN
 76. REVISIÓN
 77. REVISIÓN
 78. REVISIÓN
 79. REVISIÓN
 80. REVISIÓN
 81. REVISIÓN
 82. REVISIÓN
 83. REVISIÓN
 84. REVISIÓN
 85. REVISIÓN
 86. REVISIÓN
 87. REVISIÓN
 88. REVISIÓN
 89. REVISIÓN
 90. REVISIÓN
 91. REVISIÓN
 92. REVISIÓN
 93. REVISIÓN
 94. REVISIÓN
 95. REVISIÓN
 96. REVISIÓN
 97. REVISIÓN
 98. REVISIÓN
 99. REVISIÓN
 100. REVISIÓN

[illegible]



Mapa interactivo para sus reuniones de trabajo de oficinas públicas, territoriales y usuarios del ambiente urbano

CALLE 1400A, BOGOTÁ, D.C.		No. de expediente		VALOR	
ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ		EC-15-4-02		2	
Licencia de Construcción		05 JUL 2015		03 JUN 2015	
Código de Construcción		Código de Construcción		Código de Construcción	
Código de Construcción		Código de Construcción		Código de Construcción	

OBJETO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
 Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la seguridad y seguridad de las personas, así como la seguridad de las laderas y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Artículo 30, Numeral 1, Decreto 1489 de 2010).

Señalar en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente, (Artículo 24, Numeral 3, Decreto 1489 de 2010).

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 641 de 1994, del hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2825 de 2010 o la norma que lo sustituya, (Artículo 38, Numeral 4, Decreto 1489 de 2010) y la Resolución Circular 1515 de 2012 y 715 de 2012 que establecen los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición.

Cumplir con los requisitos de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 93 del Decreto 1489 de 2010 (Artículo 39, Numeral 5, Decreto 1489 de 2010).

Conceder a una supervisión técnica en los términos que establecen las normas de construcción de muros de contención, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área, (Artículo 39, Numeral 6, del Decreto 1489 de 2010) y para edificaciones de los grupos de uso H o P (Capítulos A.2, 2.4 del NSR10) y en caso de obras de sistema estructural y en refuerzos, (Capítulo A.10, 1.4 del NSR10).

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que conforman las normas de construcción de muros de contención, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura mayor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área (Artículo 39 Numeral 7, Decreto 1489 de 2010 y Título I del NSR10).

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la actualice, modifique o sustituya. (Artículo 39 Numeral 8, Decreto 1489 de 2010) y Decreto 2102 de 1997.

De cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida (Artículo 39, Numeral 9, del Decreto 1489 de 2010, Ley 393 de 1997 y Decreto 1536 de 2005 y Leyes 1287 de 2009, 1246 de 2009 y 816 de 2013).

De cumplimiento a las disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento Colombiano de Construcción de Edificaciones NSR10 (Artículo 39, Numeral 10, Decreto 1489 de 2010). Especialmente en el diseño y construcción de elementos no estructurales, aspectos de medios de evacuación, vías y protecciones contra incendios en edificaciones (Títulos A, J, K del NSR10, Anexos A.1.8.2.2, 2.1.1.3, 3 y Decreto Circular 822 de 2010 por el cual se adopta la Microzonación Sísmica de Bogotá).

El propietario será de plena responsabilidad del constructor y de la supervisión técnica; éste será obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos, (Título I del NSR10, NSR10 (2.4.4.4)).

Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Alerta y Riesgo por la FOPAE Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, deben construir sobre dicho terreno, las medidas a tomar para mitigar los riesgos y prevenirse a la instalación de las obras. (Resolución Circular 227 de 2008).

El titular de la licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 85, y 85 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 75 de 2000, sobre la salud pública, los perros y los perros, los ruidos de los ríos, quebradas y canales, las fiestas y los cumpleaños, los parques y jardines, el espacio público compartido, la contaminación acústica y sonora, los residuos sólidos y desechos, separación y reciclaje, y la disposición de escombros y desechos de construcción.

Se deben adoptar las medidas de inocuidad requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y 978 de 2009 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 3221 de 1992 del Ministerio de Salud y el Decreto 1061 de 2000.

Esta licencia no autoriza la edificación de construcciones o estructuras en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente. (Artículo 2, Numeral 5, Decreto 1489 de 2010).

De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2000: Los titulares del impuesto de dotación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o el último pago a cargo en virtud de los cánones y gastos regulados a la entrega o el vencimiento del término de la licencia. En caso de no hacerlo, se procederá a la liquidación, primero, conforme con la tarifa prevista en el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2000.

004

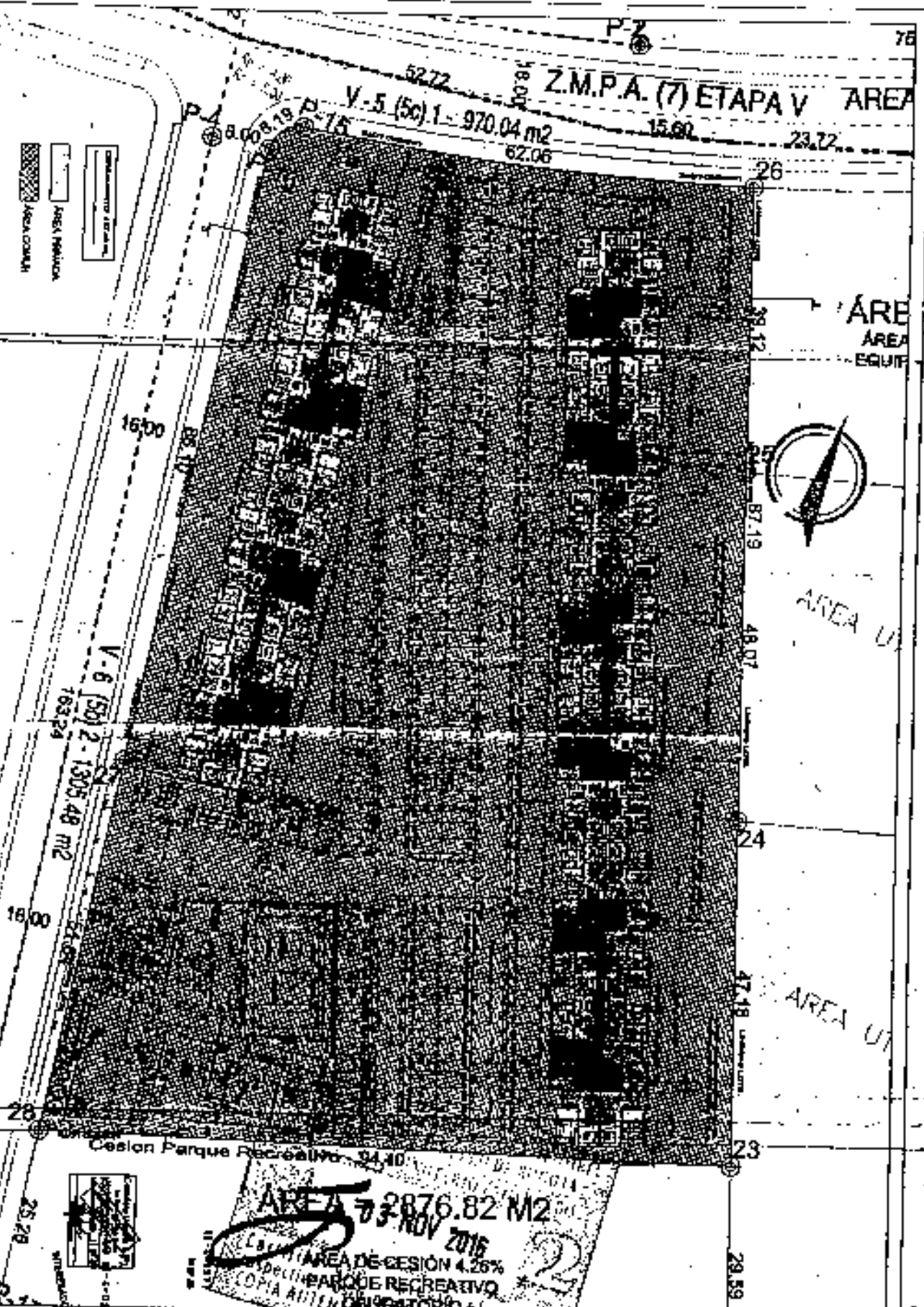
El presente documento es una copia de la licencia de construcción original, emitida por la Alcaldía Local de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1489 de 2010.



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.



AREA PROTEGIDA
 AREA PROTEGIDA
 AREA PROTEGIDA



AREA 7 2876.82 M2
 NOV 2016
 AREA DE CESIÓN 4.26%
 DEL PARQUE RECREATIVO
 COPIA AUTENTICADA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



EX BLANCO
NOTARIA 32 DE FLOCCIA

EL BLANCO
NOTARIA 32 DE BOGOTA



República de Colombia



40028835437

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 6503

SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ (10) DE DICIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

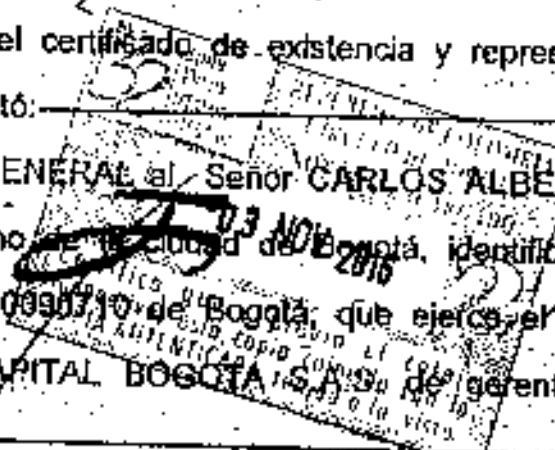
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante la NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., cuyo NOTARIO ENCARGADO ES JOHN FREDY OTALORA GALEANO - - - - - se otorgó la escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

compareció MAURICIO ESTRADA GARCES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.631.847, en su condición de Gerente de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.492.711-6, sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Pública número uno (1) del dos (2) de enero de dos mil ocho (2008) de la Notaria Quince (15) de Medellín, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, quien manifestó:

Que confiere poder GENERAL al Señor CARLOS ALBERTO PERRY WOBST, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número: 80090710 de Bogotá, que ejerce el cargo en la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. de gerente comercial para los siguientes actos:

PRIMERO: Para que otorgue en nombre de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. las escrituras públicas de compraventa en los proyectos de construcción



República de Colombia
Escritura Pública
Notario Encargado: JOHN FREDY OTALORA GALEANO
C.C. 80090710
NIT. 900.492.711-6



los cuales FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. o cualquier otra FIDUCIARIA, actuando como Vocera de un fideicomiso, le otorgue poder especial a CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. _____

SEGUNDO: Queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. _____

TERCERO: Los actos de compraventa se podrán ejecutar hasta una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (800 S.M.M.V).

CUARTO: La ejecución del presente poder hace parte de las funciones que el Sr. CARLOS ALBERTO PERRY WOBSST tiene en calidad de empleado de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. como gerente comercial según contrato laboral. _____

QUINTO: El apoderado queda facultado para aclarar, corregir o resciliar cualquiera de las escrituras de compraventa otorgadas. _____

SEXTO: igualmente el apoderado queda facultado para constituirse en deudor solidario con los compradores en nombre de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. por la obligación contraída en el pagara hasta presentar la primera copia con mérito ejecutivo de la escritura pública de hipoteca debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado a DAVIVIENDA u cualquier otro banco en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de la Escritura de Compraventa. _____

SEPTIMO: El poder conferido solo se podrá otorgar para los actos específicos conferidos. _____

HASTA AQUI LA MINUTA. _____

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se informa a el(los) compareciente(s) que conforme al Artículo 96 del Decreto Ley 960 de 1970 el (la) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la(s) declaración(es) de el (los) compareciente(s). En consecuencia la certeza de la(s) misma(s) se hace bajo su estricta responsabilidad



República de Colombia

3

6563



1Aa028855438

de acuerdo a la ley. Tampoco responde de su capacidad o aptitud legal para celebrar el acto o contrato respectivo. Artículos 35 y 102 del decreto ley 960 de 1970. Igualmente que debe(n) leer cuidadosamente el contenido de la presente escritura pública y que cualquier error que implique una nueva escritura de aclaración o modificación si se llegare a presentar deberá ser suscrita por todos el(los) otorgante(s) y los costos que ella genere serán a su cargo. LEIDA esta escritura en forma legal, el(los) otorgante (s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la aceptó(aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí el Notario de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo.

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996

Y RESOLUCION 841 DE FECHA 23 DE ENERO DEL AÑO 2.015 \$ 49.000

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

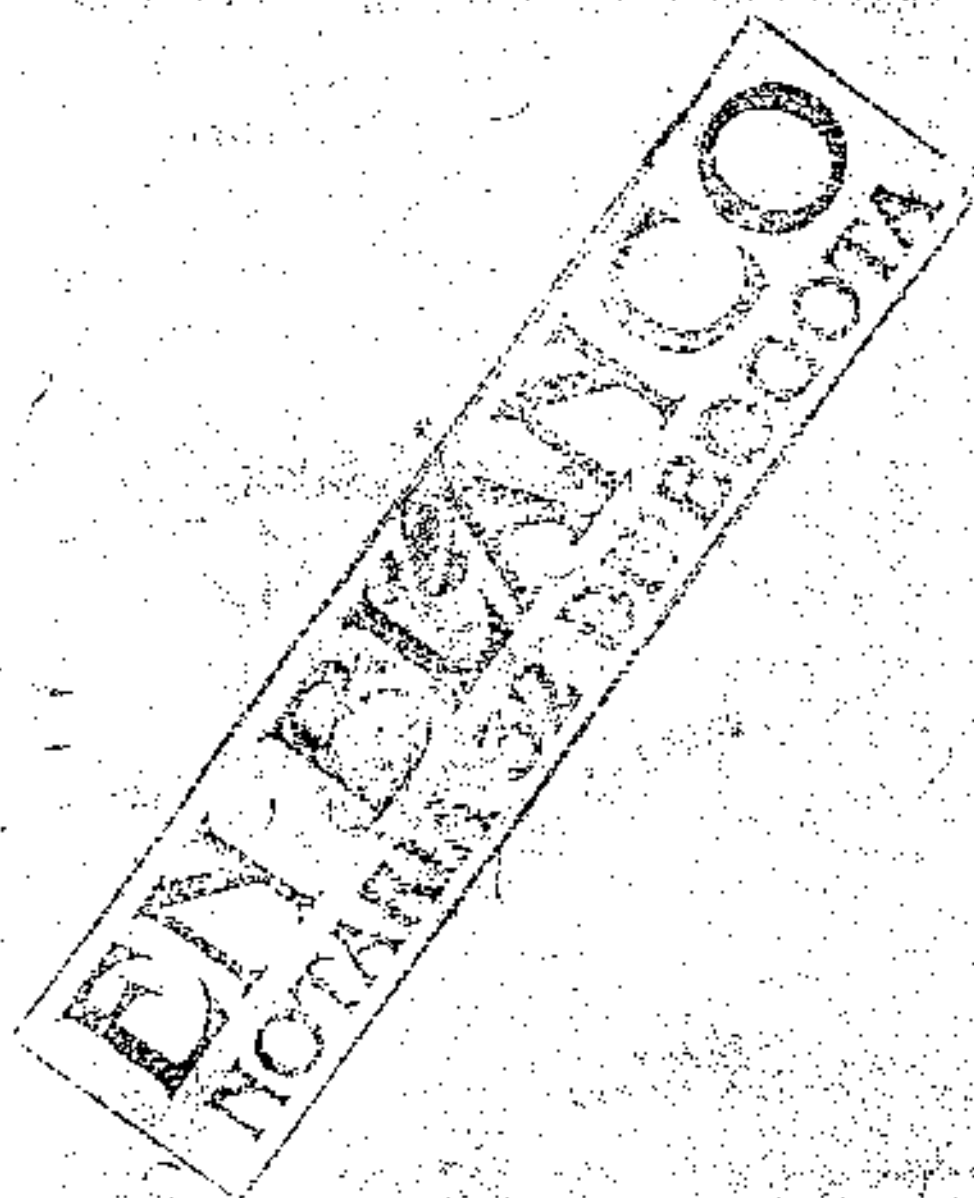
NUMEROS: Aa028855437, Aa028855438.

MAURICIO ESTRADA GARGES
C.C. 71.631.847 de Medellín
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

JOHN FREDY GALEANO

NOTARIO 32 ENCARGADO DE BOGOTA, D. C.

1" Revision:





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04775084348CCE

3 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 10:05:39

R047750843 PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL D INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS
N.I.T. : 900192711-6 ADMINISTRACION - DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01762313 DEL 8 DE ENERO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

DIRECCION DE NOTIFICACION : CARRERA 100 No. 70, CEC 503

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION : jorge.palacio@capitalbogota.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRETERA NO. 100 BOGOTA

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : pab@constructora-capitalbogota.com

CONSTITUCION: QUE LA CONSTRUCTORA PUBLICA NO. 008001 DE NOTARIA 15 DE HEDELLIN (ANTIOQUIA) INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01762313 DEL 8 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01762313 DEL 8 DE ENERO DE 2008 CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2011 INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01502112 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A. EL DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 9 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01502112 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO EN SOCIEDAD DENOMINADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NUMERO 01762313 DEL 8 DE ENERO DE 2008

Cámara de Comercio de Bogotá



Trámite de constitución de sociedad por acciones simplificada

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2601	2009/06/04	NOTARIA 45	2009/07/03	01309748
9	2011/07/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/08/08	01502112
11	2012/07/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/08/17	01859339
13	2012/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/12/03	01685890
25	2015/07/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/09/01	02015277

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ESPECIAL EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN; ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ESTRUCTURACIÓN, PROMOCIÓN, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN, GERENCIA, Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS PROFESIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; PLANEACIÓN DE OBRAS O PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS, FRACCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES; AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA E INTERVENTORIA; COMERCIALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN EN LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, AGENCIAMIENTO O REPRESENTACIÓN DE PROVEEDORES DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO POR ACTIVA O PASIVA. LA SOCIEDAD PODRÁ EN RAZÓN DE SUS OPERACIONES COMERCIALES, COLOCAR EN PRENDA COMO AVALES Y/O GARANTÍA SUS ACTIVOS U OTORGAR RESPALDOS COMERCIALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS FAMILIARES O DE TERCEROS A MENOS QUE LO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

CAPITAL: -

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$30.000.000.000.00
NO. DE ACCIONES	: 30.000.000.000.00
VALOR NOMINAL	: \$1.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	: \$7.747.369.00
NO. DE ACCIONES	: 7.747.369.00
VALOR NOMINAL	: \$1.00

VALOR	
NO. DE ACCIONES	
VALOR NOMINAL	

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN SERÁ ELEGIDO Y REMOVIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EN ACUERDO CON LA PRESIDENCIA COLECTIVA. EL GERENTE GENERAL PODRÁ TENER UNO O MÁS SUPLENTE QUE TIENEN SUS MISMAS FUNCIONES EN CASO DE FALTA TEMPORAL. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEBERÁ INMEDIATAMENTE A NOMBRAR UN NUEVO GERENTE GENERAL.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0477508434PCCE

3 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 10:05:39

R047750843 PAGINA: 2 de 3

GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O MAS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES QUE ESTARAN BAJO LAS ORDENES DEL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
ESTRADA GARCES MAURICIO C.C. 000009071631847

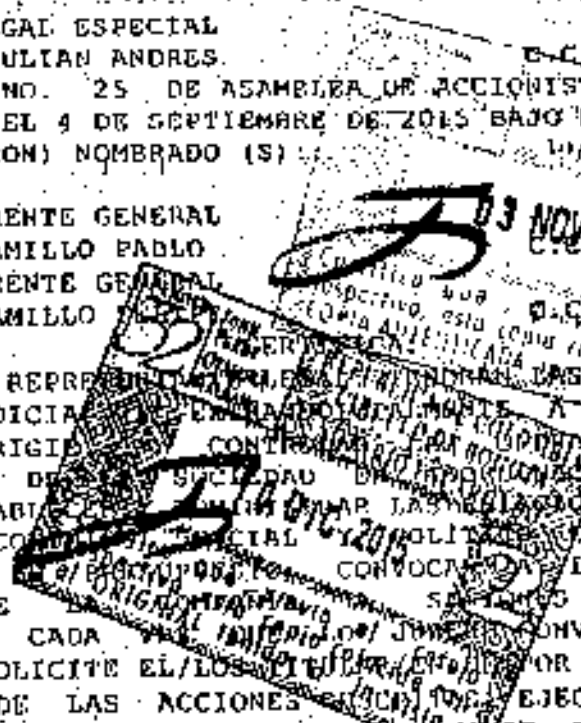
QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01683894 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL
MEJIA TIRADO JULIAN ANDRES C.C. 000000009735507

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
ECHEVERRI JARAMILLO PABLO C.C. 0000000071375076
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
ECHEVERRI JARAMILLO C.C. 000000005541511

FACULTADES. DEL REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL EN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD; PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LAS OPERACIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA SOCIEDAD; INTERVENIR EN LA NEGOCIACION CON LA PRESIDENCIA COLECTIVA; ESTABLECER LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL ENTORNO ECONOMICO, SOCIAL Y POLITICO; CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ORDEN ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS CADA VECE EN EL TIEMPO CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE EL/LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN DEL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; PRESENTAR A JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCALES; EL INFORME DE SU GESTION; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; OBTENER LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE SE OTORGADOS; ASISTIR CUANDO SEA INVITADO A LA JUNTA DIRECTIVA.



República de Colombia



ESCRITURA PUBLICA NO. 3447 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C.
 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO.
 169 DEL LIBRO 10 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C.
 IDENTIFICADO CON CUILLO DE AYUDADANIA NO. 71.375.076 DE MEDELLIN EN SU
 CALIDAD DE GERENTE EN EJERCICIO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA
 SOCIEDAD DE LA PRESENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA,
 PODERES GENERAL A CARLOS ALBERTO PERRY WOEST IDENTIFICADO CON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0477508434FCCE

3 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 10:05:39

R047750843

PAGINA: 3 DE 3

CEDULA CIUDADANIA NO. 80.090.710 DE BOGOTA D.C. QUE EJERCE EL CARGO EN LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., DE GERENTE COMERCIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, EJERZA TAL MANDATO EN LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS CIVILES (SIC) MANDATO QUE TENDRA ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. ASISTA E INTERVENGA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA Y/O CENTROS DE CONCILIACION DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. SEGUNDO: PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES EN TODA LAS ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE YA SEA PARA INICIAR, O PARA SEGUIR TALES PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. TERCERO: TODOS LOS ACTOS QUE SE ENUMERAN EN ESTE PODER LOS PODRA EJERCER HASTA UNA CUANTIA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. CUARTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO SUSTITUIR EL PRESENTE PODER.

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE REGIONISTAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2012 EL NUMERO 01686881 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (SIC)

NOMBRE REVISOR FISCAL PRINCIPAL

LONDOÑO TRUJILLO NABEI

REVISOR FISCAL SUPLENTE

FLOREZ JARAMILLO CARO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 100 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 1448 DE 2011, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA QUEDAN EN FIRME DUEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INTERPOSICION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO.

EL PRESENTE PODER FUE OTORGADO EN FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL :
SEPTIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. SUTTE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

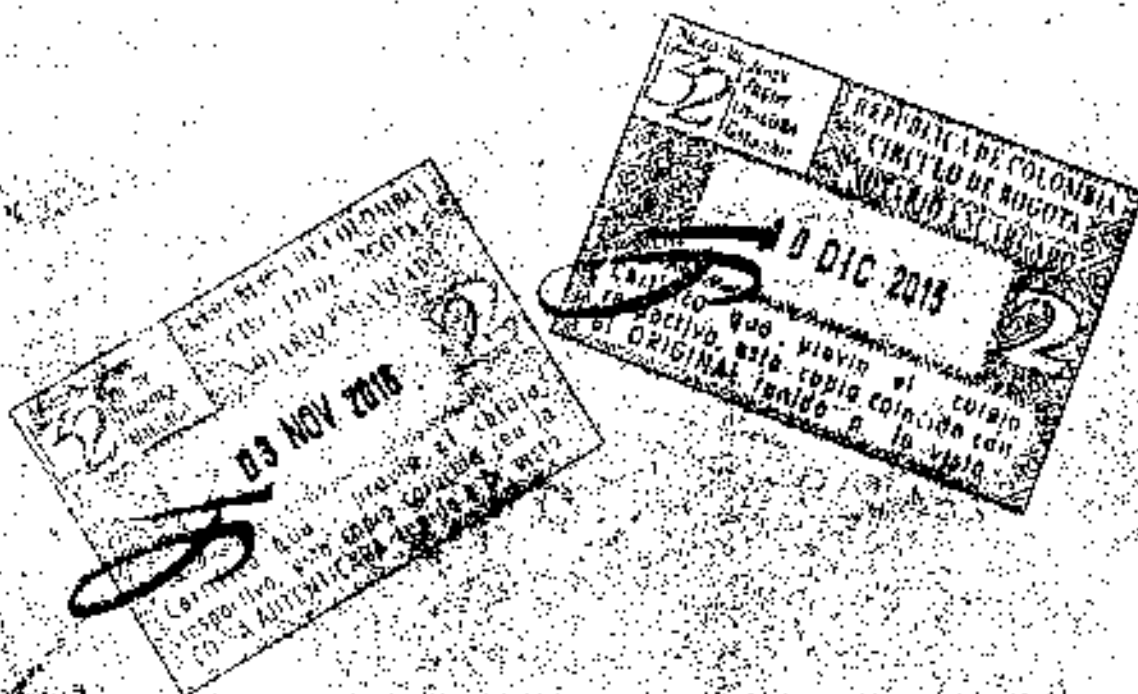
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCR.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Leonora Pardo



07

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE SE REFIERE LA COPIA DE LA ESCRITURA NUMERO 6563 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 A LA QUE SE ANEXA ESTE CERTIFICADO, SE ESTABLECIO QUE SU ORIGINAL NO PRESENTA NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR LO QUE SE PRESUME VIGENTE EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 CON DESTINO AL INTERESADO



JOHN FREDY UTRERA GALEANO

NOTARIO (E) 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia

Notario (E) 32 del Circulo de Bogota D.C.



C.M.

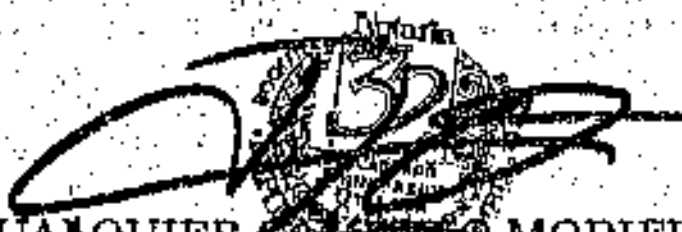
EN
NOTARIA
S. L. A. A.
DE BOCCO



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
COPIA NUMERO DOS DE LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6563 DE
FECHA 2015-12-10 DE LA NOTARIA 32
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE
CONFORME AL ARTICULO 79 Y SIGUIENTES DEL
DECRETO 960 DE 1970, EN 06 HOJAS UTILES CON
DESTINO A INTERESADO

BOGOTA D.C., FECHA: 2015-12-10



NOTA. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE
SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA
AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO
CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS
PUEDE CAUSAR SANCION PENAL

C.M.

COPIA AUTENTICADA
esta copia concuerda con la
original en el cargo
de la vista



FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

Notaria

32

ABELARDO
DE LA ESPRIELLA
JURIS

CERTIFICADO No. 137 DE 2.016

EL NOTARIO 32 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número seis mil quinientos sesenta y tres (6.563) de fecha diez (10) de Diciembre de dos mil quince (2.015), otorgada en esta misma Notaría, compareció MAURICIO ESTRADA GARCES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.847, en su condición de gerente de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit: 900.192.711-6, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número uno (1) del dos (2) de Enero de dos mil ocho (2.008) de la Notaría Quince (15) de Medellín, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal y quien obrando en nombre propio confirió PODER GENERAL, al señor CARLOS ALBERTO PERRY WOBST, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.090.710 expedida en Bogotá D.C., para que obre en nombre y representación de dicha sociedad, en los términos y con las facultades que en él constan.

Que a la fecha dicho acto no presenta nota de revocatoria, sustitución o modificación, por lo que se presume vigente en cuanto hace a esta Notaría.

Se expide el presente certificado en Bogotá, D.C. a los cinco (5) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2.016), con destino al INTERESADO.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS
NOTARIO 32 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



EN BLANCO
NOTARIA 32 DE BOGOTA



4649 2012

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA No. 4.649-----

CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA

Y NUEVE.-----

FECHA: ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL DOCE (2012).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.-----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL -----

OTORGANTE:-----

DE:-----

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT 860.034.313-7

A:-----

SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, identificado(a) con la cédula
de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá, portador(a)
de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 45816 expedida por
Ministerio de Justicia -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del
mes de abril del año dos mil doce (2012), en el despacho de la
NOTARIA VEINTINUEVE (29) de este Circulo, cuyo Notario titular
es el doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO, se otorga la
presente escritura pública que se consigna en los siguientes
términos: -----

Compareció MARIA MARGARITA GIL NIÑO, de nacionalidad
colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en
Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número



10/08/2012
República de Colombia



C4196509620

51.656.705 expedida en Bogotá, obrando en este acto en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en adelante **DAVIVIENDA**, en su condición de Gerente Regional Bogotá y Cundinamarca, y por lo tanto, Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número 3.892 otorgada el 19 de octubre de 1972 en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña al presente documento para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiera **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 45816 expedida por Ministerio de Justicia, para que en nombre y representación **DAVIVIENDA**, realice los siguientes actos:

a) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión que se constituyan a favor de **DAVIVIENDA** en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. b) Suscriba las escrituras públicas de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de **DAVIVIENDA** en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, que soliciten los constructores previa la cancelación total o parcial de las obligaciones a su cargo, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. c) Acepte y suscriba las escrituras



Nº 4649 2012



públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de DAVIVIENDA sobre bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. d) Suscriba los documentos de cesión

de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, a efectos de que DAVIVIENDA celebre sobre éstos contratos de Leasing Habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. e) Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda familiar adquiridos a favor de DAVIVIENDA, y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que DAVIVIENDA celebre sobre éstos contratos de Leasing habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. f) Solicite copias sustitutivas de escrituras públicas correspondientes a garantías hipotecarias constituidas a favor de DAVIVIENDA, y g) Suscriba documentos tales como certificaciones de promatas, formulario de certificación financiera y cualesquiera otro que requieran las firmas constructoras, dirigidos a las autoridades competentes, para tramitar permiso de ventas, en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, en los cuales el apoderado haya aceptado las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA.

SEGUNDO.- Las facultades aquí conferidas solo podrán ser ejercidas por el apoderado con sujeción a los términos de la carta de aprobación de Crédito Hipotecario de Vivienda o Leasing habitacional, que para estos efectos expida el área de crédito de la



TERCERO.- La Apoderada queda facultada para gestionar los actos descritos en el capítulo primero, únicamente en la ciudad de Bogotá, D.C., o en los Municipios de Departamento de Cundinamarca, durante el tiempo que se encuentre vigente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que el apoderado tiene suscrito con DAVIVIENDA, pues al presentarse la terminación del mismo, el presente Poder será revocado automáticamente para la Apoderada. -

----- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA
PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y
ACEPTADA-----

1. Que ha verificado cuidadosamente los nombres y apellidos, el número de los documentos de identidad y aprueba este instrumento como se encuentra redactado.-----
2. Que las declaraciones contenidas en esta Escritura corresponden a la verdad y a lo que ha expresado libremente y que asume de modo exclusivo la responsabilidad de lo manifestado por él en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales.-----
3. Que sabe que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de los documentos que, aportados por ellos, forman parte de esta

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

#4649

201



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012

HORA 15:03:36

BOJ3633141

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:
NOMBRE : REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : mgiledevivienda.com

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO. 78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189814 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA CORPORACION CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 3890 DE LA JUNTA DIRECTIVA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:
QUE POR RESOLUCION PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ASORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO, EN CONSECUENCIA

República de Colombia



DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 17 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133170 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL

DIAZ DIAZ VICTOR LOIS

C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE DE SUCURSAL

GIL NIÑO MARIA MARGARITA

C.C. 000000051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099268 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA

C.C. 000000052046447

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

VILLASAGUILERA AIDA MARINA

C.C. 000000051692032

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

OSTO DIAZ CARLOS RICARDO

C.C. 000000019340882

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

DE CERRILLO OLIVERA ANDRES FERNANDO

C.C. 000000007226714

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006,



2012

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE SALITE

31 DE ENERO DE 2012

HORA 15:03:36

BOJ1633141

PAGINA 2 de 3

INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
BENAVIDES ZARATE ALFREDO

IDENTIFICACION

C.C. 000000075287505

QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150274 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

LOZANO DEJALDO EDUARDO

C.C. 000000019311996

QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160987 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

TRIANA CASTILLO JACKELIN

C.C. 000000052167151

QUE POR ACTA NO. 0000714 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

RUJA FANLAGUA GLORIA AMARO

C.C. 000000041598402

QUE POR ACTA NO. 755 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00180661 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

MARTINEZ SANCHEZ RAPASL

C.C. 000000019440119

QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

ROMERO VARELA FERNANDE

C.C. 000000079571743

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00176944 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

RIVERA MEJIA ENRIQUE

C.C. 000000088218527

QUE POR ACTA NO. 0000732 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

ACEVEDO ARANGO FERNANDO

C.C. 000000019162549

QUE POR ACTA NO. 0000732 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

ACEVEDO ARANGO FERNANDO

C.C. 000000019162549

QUE POR ACTA NO. 0000732 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

ACEVEDO ARANGO FERNANDO

C.C. 000000019162549

QUE POR ACTA NO. 0000732 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S)

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE

IDENTIFICACION

ACEVEDO ARANGO FERNANDO

C.C. 000000019162549

República de Colombia



LIBRO VI, FUE (RCN) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

RIVERA MARIN ALBERTO

C.C. 000000002693620

QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160926 DEL LIBRO VI, FUE (RCN) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO

C.C. 006000004220199

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL: CARLINA RIANO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO CRISTE RICAURTE Y JAIKE ALBERTO PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE: GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA:

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO LEON DE LA ROSA PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA. LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES



201



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 15:03:36

R033633141

PAGINA: 3 de 3

ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$100.000.000,00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN : ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. , EN AQUELLOS ASUNTOS, DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

JACKELIN TRIANA CASTILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032, ESTAS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR

República de Colombia



CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN, EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 7% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.super Sociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4.000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





649

2012

101



Escritura. _____

NOTA: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud

todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciere(s); la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (los) otorgantes(s) y del notario. En caso de existencia de estos, deben ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervinieron (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos setenta (1970)).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura publica por EL COMPARECIENTE y advertido de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló conforme con sus intenciones, la aprobó en todas sus partes y la firmó junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. _____

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:—

7 700194 102339;

7 700194 102346;

7 700194 102353.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.320.00. _____

SUPERINTENDENCIA: \$ 4.250.00. - - - - -

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 4.250.00. - - - - -

(Resolución 11439 Diciembre 29/2011). _____

IVA: \$ 16.358 _____



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios públicos. Certificado y autorizado por el Ministerio de Justicia.



C=196509314

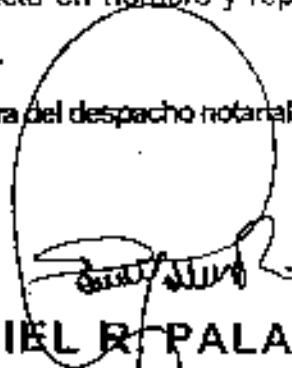
EL COMPARECIENTE,


MARIA MARGARITA GIL NIÑO

c.c. 51.658.705 expedida en Bogotá

obrando en este acto en nombre y representación legal del BANCO
DAVIVIENDA S.A.

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)


DANIEL R. PALACIOS RUBIO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ



Carrera 13 No. 33 A - 42 - RBX: 7462929

notaria29@notaria29bogota.com

201204144 - Amelia Pardo.


Luis Lopez

102

ES FIEL Y QUINTA (5) COPIA DE ESCRITURA 4649 DE ABRIL
16 DE 2012, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN OCHO (8)
HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC.
2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C.

17/08/2012

PROTOCOLO 2



19/08/2012 19:51:38 G062H5C0B0
República de Colombia

Para el control y uso exclusivo de copias de escritura de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



C#198500013



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

CERTIFICADO No. 3738/ 2016
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 4649 del 16 de abril de 2012 de esta Notaría, el BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit No 860.034.313-7, representado legalmente por MARIA MARGARITA GIL NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.656.705 expedida en Bogotá, obrando en condición de Gerente Regional Bogotá y Cundinamarca, confirió PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO identificada con cédula de ciudadanía N° 51.664.434 expedida en Bogotá, con T.P. No. 45816 expedida por Ministerio de Justicia

Que revisado el original de la citada escritura, esta NO CONTIENE NOTA, ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo que se presume VIGENTE en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 99 Decreto 019/2012; Resolución Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número cuarenta (40) expedida a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las: 10:04:01 a.m.

DERECHOS: \$2.000.00 / IVA: \$360.00- Dec.0641 de 2015 GMR

LUIS ALBERTO LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 23 - 42 - PHX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Elaboró:

Redujo:

Solicitó: 16076



República de Colombia
Superintendencia de Notariado y Registro
Bogotá D.C.





RECEIVED



104



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA
NUMERO UNO DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 7165 DE FECHA 2016-11-18 DE LA
NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE
CONFORME AL ARTICULO 79 Y SIGUIENTES DEL DECRETO
960 DE 1970. EN 92 HOJAS UTILES CON DESTINO AL
ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y
ES UNICA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO, ART 42.
DECRETO 2163 DE 1.970.

BOGOTA D.C., FECHA: 2016-11-19



N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE
REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E
INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES
ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

C.M.



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública certificadas y documentos de archivo notarial



●

●

●

●

●

●

●

Decálogo del Notario

1. Honra tu ministerio
2. Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.
3. Rinde culto a la verdad.
4. Obra con prudencia.
5. Estudia con pasión.
6. Asesora con lealtad.
7. Inspírate en la equidad.
8. Cíñete a la ley.
9. Ejerce con dignidad.
10. Recuerda que tu misión es "evitar contienda entre los hombres".

*Congreso Internacional del Notariado Latino,
México, Octubre 1965*

Notaría
32
ABELARDO
DE LA ESPRIELLA

JURIS

Cra. 13 No. 76-34 Bogotá D.C.
PBX: 3104555
Tels.: 3104540 - 3102928 - 3102751 Fax: 3461138
e-mail: notaria32@telmex.net.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

106

Certificado generado con el Pin No: 190404941419481689

Nro Matricula: 50N-20790182

Página 1

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 03:11:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D. C. VEREDA BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 28-05-2018 RADICACION: 2018-41756 CON: ESCRITURA DE: 22-05-2018

CODIGO CATASTRAL: AAA0254INUECOO CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 930 TO 4 CON AREA DE PRIV 51.17 M2 CON COEFICIENTE DE 0.177% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3645 DE FECHA 21-05-2018 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR ADQUIRIO UNA PARTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL A SARGO LTDA Y INVERSIONES CELEFREY S.A. SEGUN ESCRITURA 736 DEL 14-03-2014 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., ESTAS ADQUIRIERON POR COMPRA A CONSTRINOVA S.A. SEGUN ESCRITURA 261 DEL 18-05-2019 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO SEGUN ESCRITURA 1827 DEL 29-08-2008 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON INVERSIONES CELEFREY S.A. SEGUN ESCRITURA 1203 DEL 06-08-2008 DE LA NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 27-08-2008 EN EL FOLIO 50N-201580434 INVERSIONES CELEFREY S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHO DE CUOTA A GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO SEGUN ESCRITURA 1977 DEL 28-09-2007 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 09-07-2008 EN EL FOLIO 50N-20440225 GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO UNA PARTE POR PERMUTA AL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE SEGUN ESCRITURA 1450 DEL 29-12-2003 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 06-07-2004 EN EL FOLIO 50N 20414524 GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A MENDITA CORTES CARLOS SEGUN ESCRITURA 663 DEL 23-05-1975 DE LA NOTARIA PRINCIPAL DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 19-06-1975 EN EL FOLIO 50N-273325 GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A RUBIANO DE MENDIE TA MARTHA ELISA SEGUN ESCRITURA 1170 DEL 15-07-1985 DE LA NOTARIA PRINCIPAL DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 23-07-1985 EN EL FOLIO 50N-896776. D.A.G.R.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

21 KR 145 150 64 TO 4 AP 930 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 145 #150-41 APTO 930 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA - P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20752586

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-2016 Radicación: 2016-17670

Doc: ESCRITURA 0557 del 26-02-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA. 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

X NIT.830.055.897-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-41756

Doc: ESCRITURA 3645 del 21-05-2018 NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190404941419481689

Nro Matricula: 50N-20790182

Página 2

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 03:11:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.J.: VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

X NIT.8300558977

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-91630

Doc: ESCRITURA 7165 del 18-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$90.200.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

NIT.830 055.897-7

A: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS

CC# 79359923

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-91630

Doc: ESCRITURA 7165 del 18-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS

CC# 79359923

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-91630

Doc: ESCRITURA 7165 del 18-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS

CC# 79359923

X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE Y DE SU(S) MENOR(ES) HIJO(S) ACTUAL(ES) Y EL (LOS) QUE LLEGARE(N) A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-91630

Doc: ESCRITURA 7165 del 18-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

107

Certificado generado con el Pin No: 190404941419481689

Nro Matrícula: 50N-20790182

Página 3

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 03:11:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-91630

Doc. ESCRITURA 7185 del 18-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA *ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991. 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA *ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMPENSAR"

A: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

NIT# 8600669427
CC# 79359923 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-12-2016 Radicación: 2016-91630

Doc. ESCRITURA 7185 del 18-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA *ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991. 0369 DERECHO DE PREFERENCIA *ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMPENSAR"

A: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS

NIT# 8600669427

CC# 79359923 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anulación Nro. 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 03-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP CON LOS SUMINISTRADOS POR LA D.A.E.C.D., RES. 2017-34317 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5308 DE 14/06/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190404941419481689

Nro Matrícula: 50N-20790182

Página 4

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 03:11:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realitach

TURNO: 2019-189558

FECHA: 04-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIO**

Unidad de Gestión de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Daniel Palacios Rubio
NOTARIO

COPIA NUMERO 4

COPIA NUMERO 4

COPIA NUMERO 4

Carrera 13 No. 33-42 • PBX: 746 2929
E.mail: notaria29@notaria29.com.co
NIT: 19.247.148-1

3-1
1974
BOGOTÁ D.C.

1500
123

ESPACIO EN BLANCO
BOGOTÁ D.C.



República de Colombia



A205466498

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 1.462

MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ACTO:

REVOCAION PODER GENERAL

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7.

A:

HECTOR MARIO AMAR GARZON, C.C. 19.426.743.

ZULMA AREVALO GONZALEZ, C.C. 52.113.880.

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

ACTO:

PODER GENERAL

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7.

A:

HECTOR MARIO AMAR GARZON, C.C. 19.426.743.

ZULMA AREVALO GONZALEZ, C.C. 52.113.880.

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a veinticuatro (24) de Enero del año dos mil diecinueve (2019), en el Despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo

Notario Encargado es el Señor **LUIS AL CIBIADES LOPEZ BARRERO** mediante resolución No. 583 del 21 de Enero de 2019, proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

PRIMER ACTO

REVOCACION PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: -----

El Doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula número 80.420.590 de Bogotá, D.C., manifestó: -----

PRIMERO. - Que obra en este acto en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en su calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca, según Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta para su protocolización. -----

SEGUNDO: Que mediante la escritura pública número diecinueve mil quinientos sesenta y cuatro (19.574) de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Órbita de Bogotá, la entidad que representa otorgó **PODER GENERAL**, a los señores **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula 19.426.743 expedida en Bogotá, D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula 52.113.880 expedida en Bogotá. -----

TERCERO: REVOCATORIA. Que en la calidad antes indicada **REVOCA Y DEJA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS O**

PARTES, el poder conferido a los señores **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula 19.426.743 expedida en Bogotá, D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula 52.113.880 expedida en Bogotá, mediante la escritura pública número diecinueve mil quinientos sesenta y cuatro (19.574) de fecha dieciséis

El presente documento es exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el notario



República de Colombia



A005060643

(16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Central (29) del Circuito de Bogotá, quedando, en consecuencia, dicho mandato sin valor e efecto alguno.

SEGUNDO ACTO PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

El Doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula número 80.420.590 de Bogotá, D.C., manifestó:

PRIMERO. - Que obra en este acto en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en su calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca, según Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta para su protocolización.

SEGUNDO. - Que confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula 19.426.743 expedida en Bogotá, D.C.; y **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula 52.113.880 expedida en Bogotá, D.C., para que en su condición de Primer y Segundo Suplente respectivamente del Gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, sociedad identificada con NIT número 860.354.473-1 a partir de fecha de la presente escritura, celebren y ejecuten en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** los siguientes actos en desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales de recuperación de cartera comercial y jurídico susento entre el **BANCO DAVIVIENDA** y **COBRANZAS BETA**:

PRIMERO: Designe y confiera poder en nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA** al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE

BOGOTÁ, D.C.

17-10-18

Escritura pública de otorgamiento de poder

singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA**, cuya cuantía no exceda de Trescientos Millones de pesos (\$300.000.000), con las facultades en el art 70 del C de PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**. -----

SEGUNDO: Designe y confiera poder en virtud del poder conferido por la Titularizadora Colombiana S.A Hitos a **BANCO DAVIVIENDA** mediante la escritura pública número mil setecientos sesenta (1.30) del treinta y uno (31) de octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria Norona (9ª) del Circuito de Bogotá s. abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA** cuya cuantía no exceda de Trescientos Millones de pesos (\$300.000.000), con las facultades en el art 70 del C de PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**. -----

TERCERO: Facultar a los apoderados designados para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, asistir, cancelar, retirar, renunciar, sustituir, solicitar fecha de remate, hacer postura dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación. -----

CUARTO: La facultad de transigir y conciliar, no debe exceder el total de la cuantía asignada. -----

QUINTO: Facultar a los apoderados designados para tramitar ante el **BANCO AGRARIO** los procesos judiciales a favor del Banco y derivados de los procesos -----

SEXTO: Revocar el poder otorgado en el momento que considere pertinente. -----



República de Colombia



El Apoderado queda facultado para llevar a cabo las acciones anteriormente descritas únicamente en la ciudad de BOGOTÁ y el INSTRUMENTO DE CUNDINAMARCA, a partir de la suscripción de la presente escritura pública y hasta la fecha en que el APODERADO se desempeñe como Primer y Segundo Suplente del Gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.** respectivamente o la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre **BETA** y **BANCO DAVIVIENDA**, fechas en la cuales se entenderá automáticamente revocado este poder.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA,
PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6 1.2.1.5 del Decreto 1059 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO** en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s) estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o actitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el traslado

869460646
AUG 11 2015

NOTARIA VENTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

INSTRUMENTO 11

11-08-15

Notario Público

conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1970.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley, 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa054606496, Aa054606497, Aa054606498, Aa054606499.

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015, Resolución 858 del 31 de enero de 2016)

Acto Notarial (Art. 4 Decreto 397 de 1984) \$ 115.200

Peritaje Notarial \$ 49.993

Peritaje de Notariado \$ 6.200

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha \$ 6.200

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.

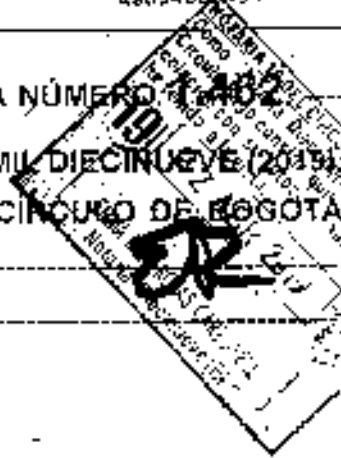


República de Colombia



48054604698

ESTA HOJA HACÉ PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1.402
FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. _____



JUAN CARLOS PULIDO CASTRO
C.C. No. 80.420.580
Teléfono: _____

En Representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 880.034.313-7
Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.3.1.2.1.5 del Decreto 1039
de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

LUIS ALCISIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



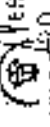
24/01/2019



NOTARIA VEINTINUEVE (29)



NOTARIA VEINTINUEVE (29)



NOTARIA VEINTINUEVE (29)

NOTARIA VEINTINUEVE (29)

Notaría y Escrituras - Bogotá D.C.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

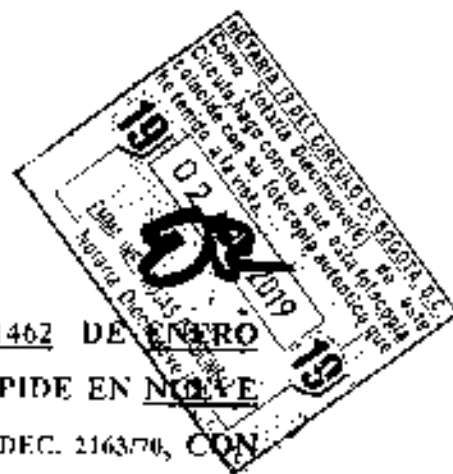
BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



113



ES FIEL Y CUARTA (4) COPIA DE ESCRITURA 1462 DE ENERO
24 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN NOVE
(09) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON
DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

11/03/2019



14-00000

ESPAGNO EN BLANCO
FABRICA DE POGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el PIR No: 9222700731077134

Generado el 26 de marzo de 2019 a las 08:31:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.58 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1786 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 18 de octubre de 1972 de la Notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 26 de julio de 1997 de la Notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Se protocoliza la adquisición de cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002. La Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. o BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2366 del 27 de Abril de 2006 Notaria 1 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas de: GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFE, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222700731077134

Generado el 26 de marzo de 2019 a las 08:31:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012. La Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confianciera, protocolizada mediante escritura pública 9537 de 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda.

Resolución S.F.C. No 1867 del 02 de diciembre de 2015. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaría 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0315 del 18 de marzo de 2016. Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE(S). El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones de presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona única y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y a Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones; k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Erwin Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141305	Presidente
Camilo Albán Saldaña Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Marta Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Grueso Fecha de inicio del cargo: 16/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222700731077134

Generado el 26 de marzo de 2019 a las 08:31:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Mantza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018053402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71012951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 06/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 05/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222700731077134

Generado el 26 de marzo de 2019 a las 08:31:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gomez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309506	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Bu trago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Mananella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

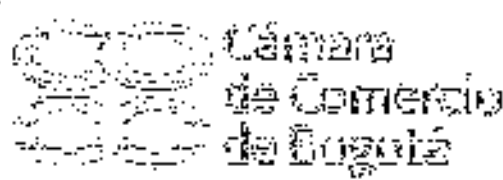
Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



116



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SÍDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19178508745EB

6 DE MARZO DE 2019 HORA 11:54:43

A19178508

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECORDAR QUE ESTE CERTIFICADO SE PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/LECTORES/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA NACIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00666835 DEL 2º DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DOGADO NO. 69C-61 D 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 28 NO. 17A 15 piso 14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO. 78.287 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88555 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 189884 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.F. NO. 3860 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MARIK SE CONVIRTIÓ EN CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL TADO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97059 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO, EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA, ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2260 DEL 27 DE MARZO DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD PANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152960 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO 9587 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSION, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A. ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

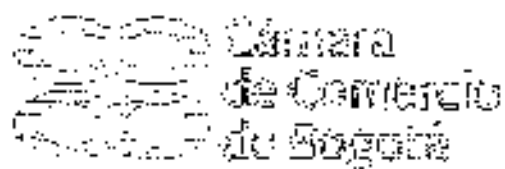
DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSCR.
0003850	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00071720	
0004541	2000/08/20	NOTARIA 18	2000/11/20	00091379	
0000772	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/07/23	00159367	
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/21	00160927	
5557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275	

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SESION VIRTUAL
CODIGO VERIFICACION: A1917B5087452B
8 DE MARZO DE 2019 HORA 11:54:43

ANEXO 00502 PAGINA: 2 de 3

*** NOMBRAMIENTOS ***

QUE POR ACTA NO. 961 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00284634 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE JULIO CASTRO JUAN CARLOS	C.C. 00000000420590
QUE POR ACTA NO. 831 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE RUIZ PANIAGUA CLORIA AMPARO	C.C. 3000000041690492
SUPLENTE DEL GERENTE ROMERO VARGAS YERRAL	C.C. 0000000379591743
SUPLENTE DEL GERENTE RODRIGO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 0100000059079946
SUPLENTE DEL GERENTE DIAZ JUAN VICTOR LOIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 814 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257799 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES VARGAS MARTINE VICTORIA INGENIERA	C.C. 3000000030260416
QUE POR ACTA NO. 945 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00270706 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DURAN VILLALBA RICARDO	C.C. 000000079311738
QUE POR ACTA NO. 838 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ROMEL DURAN CLARA INES	C.C. 0000000398694574
QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 300000079587925
SUPLENTE DEL GERENTE GUTIERREZ MELIA ANGELA MERCEDES	C.C. 000000041920373

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE IRON: NOMBRADO ES:

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LEYDANA	C.C. 000000051858426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000086218517
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 00050002167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692012
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CHARTILLO RIVERA ANDRES FERNANDE	C.C. 000000000000000
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000000000000
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000000000000
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000000000000

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 959 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00276578 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ROSIE PENTAGLIA GLORIA AMARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A JULIANA PATRICIA RODRIGO BUNIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JOAN IGNACIO ACOSTA CANG COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00211984 Y 00211989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS AGUILERA Y CLARA INEZ HERNANDEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

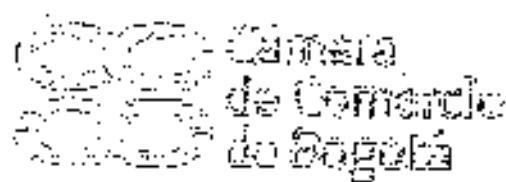
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 945 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE JULIO 2014, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, BAJO LOS NOS. 00276780 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ROMERO VARGAS VERRILL COMO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 971 DE LA JUNTA DE DIRECTIVA, DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00286963 DEL LIBRO VI, SE APRUEBA LA REMOCION DEL SEÑOR RICARDO DURAN VINASSO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: SERA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE VIRTUAL
CODIGO VERIFICACION: A19178508745EB
5 DE MARZO DE 2019 HORA 11:54:43

A19178508745EB PAGINA: 3 de 3

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARA ACCIONES JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JUEGO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACREEDOR, DEUDOR Y/O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, ABSOLVER, INTERROGATORIOS DE PARTE, APENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA JUDICIAL Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASÍ MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONCILIAR HASTA POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000), EN CADA CASO.

CERTIFICACION:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO NOMBRADAS EN EL ARTÍCULO 94 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONALIDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FIANTE TERCEROS, AUNQUE NO EXISTA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AGENCIAS AUXILIARES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACCIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$500.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICACION:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 662 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN PLAZA DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANCIACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 20.000
S.M.L.V. Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 598 DE 2000 Y DECRETO 575
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERAOCIOSIDADES.GOV.CO](http://www.superaociosidades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN... **

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEBE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCE.CRS.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
Cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1995.



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- CUNDINAMARCA (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS.

GLADYS CASTRO YUNADO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. abogada en ejercicio, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.020.722.008 expedida en Bogotá y T.P. No. 260.921 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada Judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** con domicilio principal en Bogotá D.C. NIT. 860.034.313-7, según poder que acompaño conferido por la doctora **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.113.883 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderada General del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** según Escritura Pública número 1462 de 24 de Enero de 2019, otorgada en la notaría 29 del circuito de Bogotá, por el doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.420.590. Expedida en Bogotá Expedida en Bogotá, obrando en nombre y Representación Legal del Banco Davivienda S.A. antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual adjunto, por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de **ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS**, actual propietario del bien inmueble, identificado con la C.C. 79359923, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en BOGOTÁ, para que se libere a favor de mi mandante y en contra del comandado **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en la siguiente génesis:

HECHOS

Primero. El deudor **ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS** recibió del Banco Davivienda S.A. a título de mutuo comercial la cantidad de (\$ 64.212.458,09) MCTE según consta en el pagaré No. 05700009100283855, suscrito el 18 DE ABRIL DE 2018.

Segundo. El deudor se obligó a pagar dicho capital mutuado, en 240 cuotas mensuales sucesivas, a partir del 18 DE MAYO DE 2018 junto con los intereses corrientes a la tasa efectiva anual de 15.96%

Tercero. **ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.** En el pagaré se pactó por las partes contratantes que el acreedor podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falle para el pago del crédito y exigir judicialmente el pago total de la obligación, incluidos el valor de los intereses, primas de seguro, gastos de cobranza y honorarios del abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, cuando el deudor incurriera en mora en el pago de alguna cuota, de sus intereses o de cualquier concepto a su cargo. A la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día **18 DE OCTUBRE DE 2018**. La Ley 548 de 23 de Diciembre de 1995, consagra en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

Cuarto. De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, sobre el capital insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

Quinto. Como garantía de la obligación adquirida, se constituyó Hipoteca abierta de primer grado a favor del acreedor según consta en la **Escritura Pública N° 7165 de fecha 18 de Noviembre del año 2016 de la Notaria (32) del circuito de Bogotá** debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria

12

número **50N-20790182**, y sus linderos son los que se encuentran descritos en la garantía hipotecaria; inmueble ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ**.

Sexto. El demandado **ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS** es el actual propietario del bien inmueble, como consta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20790182**, Con base en el artículo 468 del C. G. P es contra el actual o actuales propietarios que se dirige la demanda.

Séptimo. El pagaré No.05700009100283855 que se anexa para el recaudo, se extiende con el llenado total y absoluto de los requisitos exigidos en los artículos 709, 710, 711 del Código de Comercio, esta vencido el plazo previsto de demandado y adicionalmente se encuentra amparado por la presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 244 del C.G. P y 793 del C. de Co.

PRETENSIONES

Sirvase Señor Juez, decretar la venta en pública subasta del bien inmueble que se describe por sus linderos en la **Escritura Pública N° 7165 de fecha 18 de Noviembre del año 2016 de la Notaria (32) del círculo de Bogotá** a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele a mi mandante la obligación que se relaciona a continuación. Para ello solicito comedidamente se libere **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en contra de la parte demandada **ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS** y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y a cargo de los demandados por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.05700009100283855 por la cantidad de **\$63.280.708,89 MONEDA CORRIENTE M/CTE.**

SEGUNDA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa del **23,94%E.A.** sin que esta sobrepase el máximo legal permitido

En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

TERCERA: Se libre mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. **05700009100283855**, por la cantidad de **\$ 579.392.02 pesos.**

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo
1	18 de octubre de 2018	\$ 93.682,38 ✓	\$ 747.316,95
2	18 de noviembre de 2018	\$ 94.846,54 ✓	\$ 746.163,45
3	18 de diciembre de 2018	\$ 95.961,07 ✓	\$ 745.054,73
4	18 de enero de 2019	\$ 97.090,54 ✓	\$ 743.908,47
5	18 de febrero de 2019	\$ 98.296,02 ✓	\$ 742.702,95
6	18 de marzo de 2019	\$ 99.516,47 ✓	\$ 741.482,40

CUARTA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifica su pago, liquidados a la tasa del **23,94%E.A.**, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

QUINTA: Por concepto de intereses de plazo a la tasa de **15,99%E.A.** sobre el capital de las cuotas en

121
mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha 08 DE ABRIL DE 2019 equivalen a la cantidad de \$ 4.466.628,95 discriminados en la preterición tercera de esta demanda.

SEXTO. En la oportunidad procesal correspondiente, sirvase condenar en costas a la parte demandada."

PETICION ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble litigado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso, así lo ordena; solo que simultáneamente con el mandamiento de pago se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía consagrada en la sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Proceso Ejecutivo, en el título II del libro tercero del Código de Comercio, ley 546 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer en esta demanda por la cuantía, la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado.

DERECHO

Ley 45/90 Art. 64, 65, 66, 67 y 69. Resolución de la Junta Directiva del Banco de la República Nro. 19 de 1991 Art 5; Art 984 y SS del código de comercio y el decreto reglamentario del Art 886 de. C. de com. Nro. 1454 de 1989 y Art 82, 422, 467, 468. del C.G.P.

PRUEBAS Y ANEXOS

Presento con esta demanda para que se tengan como pruebas los siguientes anexos:

1. Pagaré No. 05700005100283855 descrito en este libelo.
2. Certificado de existencia y representación de la entidad demandante de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Certificado de la Superintendencia Financiera que acredita la existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.
4. Primera copia de la Escritura Pública N° 7165 de fecha 18 de Noviembre del año 2013 de la notaría (32) del círculo de Bogotá.
5. Folio de matrícula actualizado No. 50N-20790182.
6. Poder que se me ha conferido para actuar.
7. Copia de Escritura Pública No. 19574 de 18 de Octubre de 2018.

Para los efectos prescritos por el Art. 69 del C.G.P., Presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda.

NOTIFICACIONES

ENTIDAD DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 10 de Bogotá. Correo

122

notificaciones@davivienda.com

REPRESENTANTE LEGAL

Recibirá notificaciones en la Avenida E Dorado No. 68C -61 Piso 10 de Bogotá. Correo notificaciones@davivienda.com.

LA SUSCRITA

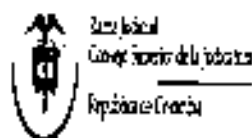
Recibirá notificaciones en Carrera 10 No. 64 - 65 de Bogotá Correo gcastro@cobranzasbeta.com.co.

LOS DEMANDADOS

La parte demandada puede ser notificada en CARRERA 145 # 150-64 TORRE 4 APTO 930 PARQUE RESD
RESERVA DE SUBA BOGOTA.
CORREO LUISCAR_OS923@GMAIL.COM

De señor Juez, Atentamente,


GLADYS CASTRO YUNADO
C.C. 1.020.722.008 de Bogotá.
T.P. 263.921 del C.S. de la J
Te: 3144777 ext 515



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No.2019-441

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD** de la **GARANTÍA HIPOTECARIA** reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y siguientes del C. G. del P., además que el título ejecutivo representado en el (pagaré) base de ejecución y que el contrato de hipoteca según Escritura Pública aportada con la demanda cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como lo normado en el artículo 2432 y siguientes del Código Civil y por estar conforme a lo dispuesto en los artículos 430, 467 y 468 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ** de la siguiente forma:

PAGARÉ VISTO A FOLIOS (2 a 10)

1. \$63.280.708,89 M/Cte, por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré allegado como soporte de la acción, más los intereses moratorios desde el día 12 de abril de 2019, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa del 23,94% E.A., sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. \$93.682,38 M/Cte, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2018, representada en el pagaré aportado a la demanda como base de la acción, mas los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa del 23,94% E.A., sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. \$747.316,95 M/Cte, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2018, representada en el pagaré aportado a la demanda como base de la acción.
4. \$94.845,54 M/Cte, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2018, representada

en el pagaré aportado a la demanda como base de la acción, mas los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa del 23,94% E.A., sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. \$746.163,45 M/Cte, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2018, representada en el pagaré aportado a la demanda como base de la acción.

6. \$95.961,07 M/Cte, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2018, representada en el pagaré aportado a la demanda como base de la acción, mas los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa del 23,94% E.A., sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. \$745.054,73 M/Cte, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2018, representada en el pagaré aportado a la demanda como base de la acción.

8. \$97.090,54 M/Cte, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2019, representada en el pagaré aportado a la demanda como base de la acción, mas los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa del 23,94% E.A., sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. \$743.908,47 M/Cte, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2019, representada en el pagaré aportado a la demanda como base de la acción.

10. \$98.296,02 M/Cte, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2019, representada en el pagaré aportado a la demanda como base de la acción, mas los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa del 23,94% E.A., sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. \$742.702,95 M/Cte, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2019, representada en el pagaré aportado a la demanda como base de la acción.

12. \$99.516,47 M/Cte, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2019,

representada en el pagaré aportado a la demanda como base de la acción, mas los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa del 23,94% E.A., sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13. \$741.482,40 M/Cte, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2019, representada en el pagaré aportado a la demanda como base de la acción.

14. Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijaran en su debida oportunidad.

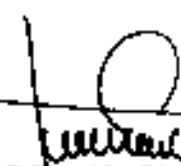
SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación (Artículo 431 ibídem), o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442 del estatuto procesal civil), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No.50N-20790182 de propiedad del demandado. Oficiese de conformidad.

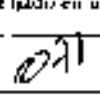
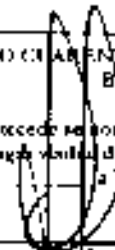
CUARTO: Requiérase a la apoderada actora para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se sirva allegar la prueba relacionada en el numeral 7 del acápite de pruebas, so pena de las sanciones a que haya lugar (art 44 del C.G. del P.)

QUINTO: La Dra. **GLADYS CASTRO YUNADO**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

p.f.

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto que antecede se notifica por anotación en estado No. _____	
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 6:00 A.M.	
	 20 MAR 2019
La Secretaria	

SEÑORES

JUEZ CIVILES Y PROMISCUOS MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.
DEL CIRCUITO, DE DESCONGESTION, TRIBUNALES Y ALTAS CORTES
E.S.D.

JUEZ: _____

REF: AUTORIZACION EXPRESA

DE: DAVIENDA Y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CONTRA:

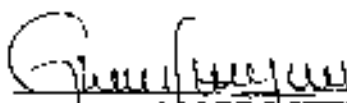
RAD: _____

GLADYS CASTRO YUNADO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Y BANCO DAVIVIENDA S.A. a usted con todo respeto me permito autorizar a **JIMMY DANIEL FANDIÑO SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.010.204.761 de Bogotá, para que revise en los cuales actuó como apoderada, **RETIRE COPIAS INFORMALES Y AUTÉNTICAS, RETIRE OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISRIOS, AVISOS DE REMATE, EDICTOS, RETIRE DEMANDAS, DESGLOSE DE GARANTIAS Y DEMAS PIEZAS PROCESALES.**

Sírvase proceder de conformidad

Lo anterior de conformidad con el decreto 196 de 1970

DEL SEÑOR JUEZ


GLADYS CASTRO YUNADO
CC: 1.020.722.008 de Bogotá
T.P. N° 260.921 del C. S. J.

126
A
19
1970

NOTARIA
19
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVEN
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C.

Se presentó personalmente:

Yvonne

quien exhibió la C.C. No.

02072008

de Bogotá

y T.P. No.

260921

y declaró que el contenido del presente documento

dirigido al

Entidad

Consejería

es cierto y que la firma que aquí aparece es de

Bogotá D.C.

15 AGO 2018

Guillermo

Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL

INDICE DE SERVICIO



SEÑOR

JUEZ CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA

JUEZ CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA

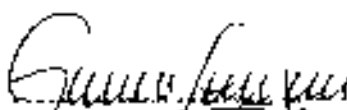
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS DE SAN CRISTOBAL

REF AUTORIZACION GENERAL

GLADYS CASTRO YUNADO, identificada civil y profesionalmente como
aparece al pre de mi firma **AUTORIZO PAOLA SLENDY ALBARRACIN
QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.458.546
de Bogota de acuerdo con lo establecido en el decreto 196/71, para que
actue ante sus despachos judiciales como: Asistente Judicial y / o
dependiente Judicial y de esa forma reciba y examine los expedientes en
los cuales actúa, ya sea como representantes de la actora o de la pasiva,
quedando igualmente facultado para recibir demandas, oficios de
embargo, copias autenticas, certificadas, despachos curules, diligencias
de lo documentas, base de acción, oficios de desahogo y en general
cumpla las funciones de dependencia judicial.

Del señor Juez,

Atentamente,



GLADYS CASTRO YUNADO

C. C NO. 1.020.722.008 de

T. P No 260921 del C. S de la J

SECRETARIA

BOGOTA 10 A 11:23

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

004551



Nombre

Apellido

Ante

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Glady's Castro

102072008

26092

Venode

Bogotá

Entidad

Compartir

de

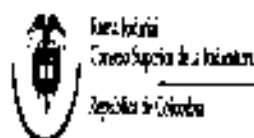
Bogotá D.C.



Firma

HUELLA DEL
CRIMINOSO

ER
19
BOGOTÁ D.C.
A



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: empl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

127

OFICIO No. 2459

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2019

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA HIPOTECARIA NO.2019-0441 DE BANCO
DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7 CONTRA LUIS CARLOS
ALVARADO CRUZ C.C.79.359.923.**

Comunico que por auto veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), decretó el embargo del bien inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria **No.50N-20790182** denunciado como de propiedad del demandado **LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ C.C.79.359.923.**

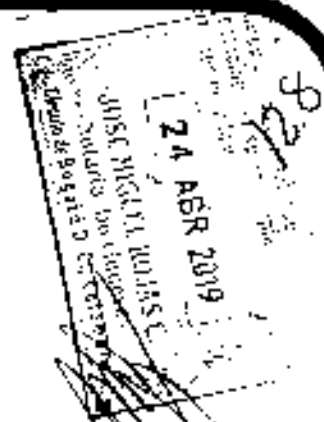
Sírvase proceder, acusando el recibido correspondiente y registrando la medida citando la referencia del proceso

Atentamente,

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Paola Slendy Alvarado Quintero
Autorizada para actuar
Mayo 10 - 2019
11:25 am
[Firma]



NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Daniel Palacios Rubio
NOTARIO

COPIA NUMERO 4

DE LA ASOCIACION QUINCE **1986**
SECTOR 347 Cuervos 015

BOLETA REGISTRADA:
Asociación de Fideicomitantes de la
CIUDADANIA
GRUPO DE INICIATIVA S.A.
FINANCIEROS Y CREDITOS S.A.

Carrera 13 No. 33-42 • PBX: 746 2929
E.mail: notaria29@notaria29.com.co
NIT: 19.247.148-1

EX-100

ESPAÑOL EN BLANCO



República de Colombia

1



Aa054606496



Ca311505165

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 1.462

MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS.

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ACTO.

- REVOCACION PODER GENERAL.

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7.

A:

HECTOR MARIO AMAR GARZON, C.C. 19.426.743.

ZULMA AREVALO GONZALEZ, C.C. 52.113.880.

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

ACTO.

PODER GENERAL.

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7.

A:

HECTOR MARIO AMAR GARZON, C.C. 19.426.743.

ZULMA AREVALO GONZALEZ, C.C. 52.113.880.

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a veinticuatro (24) de Enero del año dos mil diecinueve (2019), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa054606496



13-018-24 107416M000284045

Escritura Notarial 05-12-18

Notario Encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO** mediante resolución No. 583 del 21 de Enero de 2019, proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

PRIMER ACTO

REVOCACION PODER GENERAL

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: -----

El Doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula número 80.420.590 de Bogotá, D.C., manifestó: -----

PRIMERO. - Que obra en este acto en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en su calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca, según Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta para su protocolización. -----

SEGUNDO: Que mediante la escritura pública número diecinueve mil quinientos setenta y cuatro (19.574) de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, la entidad que representa otorgó **PODER GENERAL**, a los señores **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula 19.426.743 expedida en Bogotá, D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula 52.113.880 expedida en Bogotá. -----

TERCERO REVOCATORIA. Que en la calidad antes indicada **REVOCA Y DEJA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS O PARTES**, el poder conferido a los señores **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula 19.426.743 expedida en Bogotá, D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula 52.113.880 expedida en Bogotá, mediante la escritura pública número diecinueve mil quinientos setenta y cuatro (19.574) de fecha dieciséis



A3054ED6497



Ca311505184

(16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, quedando, en consecuencia, dicho instrumento sin valor ni efecto alguno.

SEGUNDO ACTO PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

El Doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula número 80.420.590 de Bogotá, D.C., manifestó: -----

PRIMERO. - Que obra en este acto en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en su calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca, según Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta para su protocolización. -----

SEGUNDO.- Que confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula 19.426.743 expedida en Bogotá, D.C.; y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula 52.113.880 expedida en Bogotá, D.C., para que en su condición de Primer y Segundo Suplente respectivamente del Gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, sociedad identificada con NIT número 860354473-1 a partir de fecha de la presente escritura, celebren y ejecuten en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** los siguientes actos en desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales de recuperación de cartera comercial y jurídica suscrito entre el **BANCO DAVIVIENDA** y **COBRANZAS BETA**: -----

PRIMERO: Designe y confiere poder en nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA** al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios,



10402000000000000000

17-08-18

singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA**, cuya cuantía no exceda de Trescientos Millones de pesos (\$300.000.000), con las facultades en el art 70 del C de PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**. -----

SEGUNDO: Designe y confiera poder en virtud del poder conferido por la Titularizadora Colombiana S.A Hitos a **BANCO DAVIVIENDA** mediante la escritura pública número mil setecientos sesenta (1760) del treinta y uno (31) de octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria Novena (9ª) del Círculo de Bogotá al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA**, cuya cuantía no exceda de Trescientos Millones de pesos (\$300.000.000), con las facultades en el art 70 del C de PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**. -----

TERCERO: Facultar a los apoderados designados para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar, sustituir, solicitar fecha de remate, hacer postura dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación. -----

CUARTO: La facultad de transigir y conciliar, no debe exceder el total de la cuantía -----

QUINTO: Facultar a los apoderados designados para tramitar ante el **BANCO AGRARIO** los títulos judiciales a favor del Banco y derivados de los procesos encomendados. -----

SEXTO: Revocar el poder otorgado en el momento que considere pertinente. -----



Aa054606498



Ca311505183

El Apoderado queda facultado para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas únicamente en la ciudad de BOGOTÁ Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, a partir de la suscripción de la presente escritura pública y hasta la fecha en que el APODERADO se desempeñe como Primer y Segundo Suplente del Gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.** respectivamente, hasta la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre **BETA Y BANCO DAVIVIENDA**, fechas en la cuales se entenderá automáticamente revocado este poder.

-----HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA
PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1059 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO** en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaria, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), e(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s); en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. _____

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. _____

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: — _____

Aa054606496, Aa054606497, Aa054606498, Aa054606499. _____

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 858 del 31 de enero

de 2018) _____ \$ 115.200

6103 VA (Art. 4 Decreto 397 de 1984) _____ \$ 49.993

Superintendencia: _____ \$ 6.200

Fondo de Notariado: _____ \$ 6.200

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha: _____



República de Colombia

7



Ab054805489

Ca311505176

ESTA HOJA HACÉ PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1.462**

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

D.C.

JUAN CARLOS PULIDO CASTRO

C.C. No. 80.420.590

Teléfono:

En Representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, NIT 860.034.313-7

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1369 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

BERNARDA VEGA
10-2035361



NOTARIA



29

17-008-18

Ca311505176

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



NOTARIA 29
S.A. CREDITO DE BOGOTA D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO



Ca311535177

133



ES FIEL Y CUARTA (4) COPIA DE ESCRITURA 1462 DE ENERO
24 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN NUEVE
(09) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON
DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

11/03/2019



República de Colombia

Señal de agua que aparece en todas las copias de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ESTRATEGIA EN BLANCO
AGENCIA DE PLANIFICACION DE BOGOTA D.C.

WILLIAM P. ...

SEÑOR
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS.
RAD: 2019-0441

GLADYS CASTRO YUNADO, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de dar cumplimiento a auto de fecha 14 de abril del presente año, esto es me solicita copia de la escritura pública No. 19574 de 18 de octubre del 2018.

Por lo anterior me permito aclarar al despacho que por error se señaló la escritura anterior por tal motivo la escritura que esta vigente es la No. 1462 de 24 de enero de 2019 de la notaría 23 del circuito de bogota, la cual aporta de nuevo

Del señor Juez

Atencamente,

GLADYS CASTRO YUNADO

C.C.No. 1.020.722.006 de Bogotá
T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.
56338 jimmy

861400

2019 MAY 22 PM 12:51

2019 MAY 22 PM 12:51

THE NOTARY PUBLIC

26-04-19

SEÑOR
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

135

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS.
RAD: 2019-0441

GLADYS CASTRO YUNADO, por medio de presente escrito, me dirijo a su Despacho con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 14 de abril del presente año, esto es me solicita copia de la escritura pública No. 13574 de 18 de octubre del 2018.

Por lo anterior me permito aclarar al despacho que por error se señaló la escritura anterior por lo motivo la escritura que está vigente es la No. 1482 del 24 de enero de 2019 de la notaria 29 del circuito de Bogotá, la cual aporro de nuevo.

Del señor Juez

Aclaramiento



GLADYS CASTRO YUNADO

C.C.No. 1.020.722.008 de Bogotá

T.P. No. 260.921 del C.S. de 3a J.

56338 jimmy

2019-04-24 10:00:00

861400

15:26 2 MAY 2019

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL

10/20/19

10/20/19

10/20/19



14 Nov 2019

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

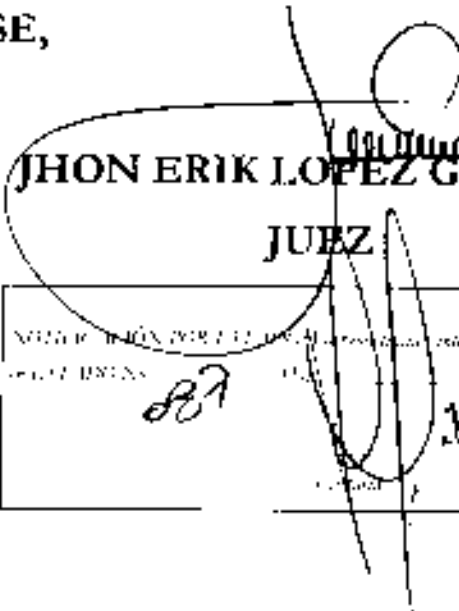
136

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No.2019-441

Obre en autos la documental aportada por el actor, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto calendado el 25 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR EDICCIÓN: Al ser el día 16 de mayo de 2019, se notificó al actor en el presente proceso.	
FECHA DE NOTIFICACIÓN	16 de mayo de 2019

138
SEÑOR

JUEZ CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA

JUEZ CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA

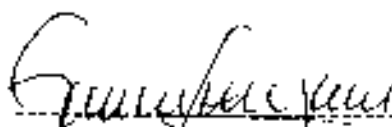
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS DE SAN CRISTOBAL

REF AUTORIZACION GENERAL

GLADYS CASTRO YUNADO, identificada civil y profesionalmente cuando aparece al pie de mi firma **AUTORIZO PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.458.546, de Bogotá de acuerdo con lo establecido en el decreto 196/71, para que actúe ante sus despachos judiciales como: Asistente Judicial y / o dependiente Judicial y de esa forma revise y examine los expedientes en los cuales actúa, ya sea como representantes de la actora o de la pasiva, quedando igualmente facultada para retirar demandas, oficios de embargo, copias auténticas, certificados, despachos comisarios, desgüeses de la documentación base de acción, oficios de desembargo y en general cumplir las funciones de dependencia judicial.

Del señor Juez,

Atentamente,



GLADYS CASTRO YUNADO

C. C NO. 1.020.722.008 de

T. P No 260921 del C. S. de la J



Unidad
Bogotá

Glady's Castro
1020722005
260921

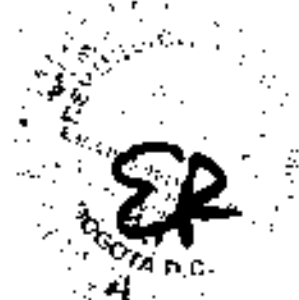
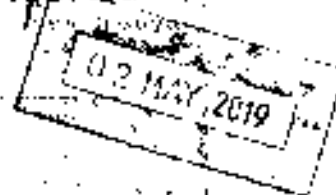
Entidad correspondiente

Bogotá D.C.



EMPLA DEL
FUNDADO DE REGISTRO

Autenticación de documento



31

CONSTANCIA. Se deja constancia, que el día 22 de mayo de 2019 a partir de la hora de las 2:00 p.m., no se permitió el acceso a los usuarios al edificio Hernando Morales Molina en donde se encuentra el Juzgado por parte de uno de los sindicatos de la Rama Judicial, razón por la cual no corrieron términos. Corren términos a partir del día 23 de mayo de 2019 a las 8 a.m. con normalidad.



ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.600 B

27/04/2019 10:25:10 Cigero Inpaya

Ciudad 5602 - OB NEVAI BOGA

Terminal 0513553 Operación: 178/2069

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

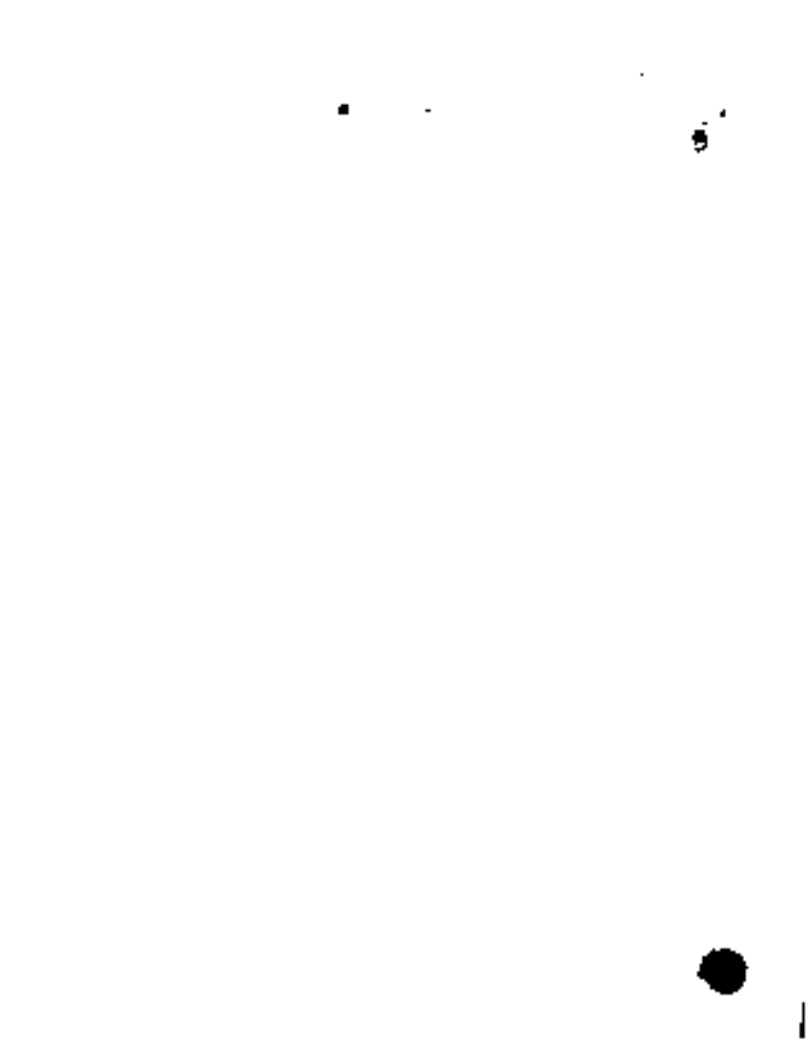
Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
Costo del Costo:	\$0.00

Modo de Pago EFECTIVO

Convenio 13476 CSH-DERECHOS ARAUQUELPO EMO

Ref: 800035877

CIUDAD 5602 PARA PRODUCTO BANCARIO 26 HO
ANEXO



Señor
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

Ref.: Proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCO
DAVIVIENDA S.A.. Contra ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS
Radicado: 2019-441

Asunto: NOTIFICACION

GLADYS CASTRO YUNADO identificado con C. C. 1.020.722.008 y T. P. 260.921 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar la dirección de notificación de los demandados en el proceso de la referencia, la cual es:

ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS los demandados se pueden notificar en la siguiente dirección **CARRERA 145 # 150-64 TORRE 4 APTO 930 PARQUE RESD RESERVA DE SUBA**, de la ciudad de BOGOTA.

Anexo recibos de consignación original y dos copias.

Cordialmente,



GLADYS CASTRO YUNADO
C.C. 1.020.722.008
T.P. 260.921 C.S. de la J.
56338

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

A handwritten signature consisting of several overlapping, curved lines, possibly representing the letters 'A' and 'B' or a stylized monogram.

27 Jan 2019.

141

C-37

BOGOTÁ NORTE LIQUID37 37131349

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Mayo de 2019 a las 10:06:47 a.m.

No. RADICACION: 2019-30078

NOMBRE SOLICITANTE: C.A.C.

CLILID No.: 2459 del 07-05-2019 JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD de BOGOTÁ D. C.

MATRÍCULAS 20790182 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TAR	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMPARCO	N	1	19,700	400
			=====	=====
			19,700	400

Total a Pagar: \$ 20,100

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BOG: 07, DCTO. PAGO: 52439940 PIN: VLR:20100

6

20

37151350

BOGOTÁ NORTE LIQUID37

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Mayo de 2019 a las 10:06:55 a.m.

No. RADICACION: 2019-261919

MATRÍCULA: 50N-20790182

NOMBRE SOLICITANTE: C.A.C.

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 16300

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-30078

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BOG: 07, DCTO. PAGO: 52439940 PIN: VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA CITADA

FORMATO TRANSACCIONAL

NOMBRE TITULAR

TIPO DE OPERACION

PARA PAGOS CREDITO Y TARJETAS DE CREDITO

0005

708-30038

CONCEPTO

DEBITO DE LOS CHEQUES

CHEQUE No.

DEBITO A CUENTA

CONCEPTO PARA CREDITO EN USD

CHEQUE

PRIMA

CONCEPTO DE CREDITO POR EL BANCO
DEBITO A CUENTA EN DOLARES CON 12

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

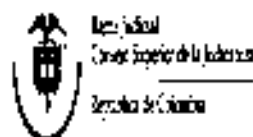
36400

36400

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



OFICIO No. 2459

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2019

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

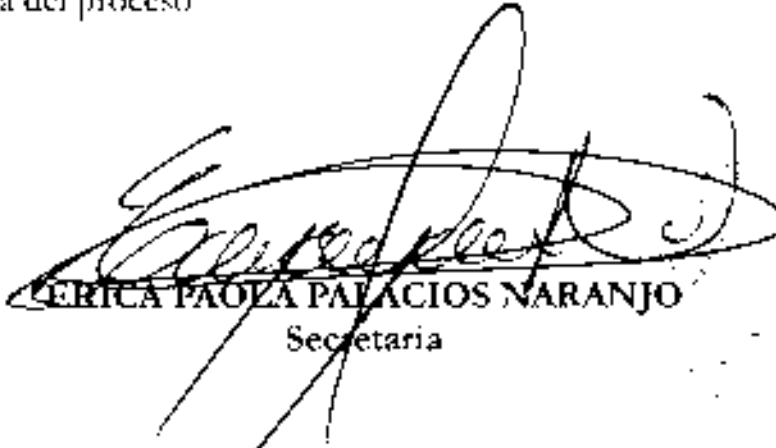
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA HIPOTECARIA NO.2019-0441 DE BANCO
DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7 CONTRA LUIS CARLOS
ALVARADO CRUZ C.C.79.359.923.**

Comunico que por auto veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), decretó el embargo del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-20790182** denunciado como de propiedad del demandado **LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ C.C.79.359.923.**

Sírvase proceder, acusando el recibido correspondiente y registrando la medida citando la referencia del proceso

Atentamente,



ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

144

Página: 1

Impreso el 15 de Mayo de 2019 a las 01:29:07 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2019-30078 se calificaron las siguientes matrículas:

20790182

Nro Matricula: 20790182

C RCULO DE REGISTRO: SON BOGOTA NORIT No. Catastro: AAA0254NLOE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D. C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 145 #150-44 APDO 930 TO 4 PARQUE RES DENC AL RESERVA DE SUBA - P.H.
2) KR 145 150 64 TO 4 AP 930 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro. 9 Fecha: 15-05-2019 Radicación: 2019-30078

Documento: OFC 0 2459 del 03 05 2019 JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAFIRME PROCESO 2019 0441 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-) Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8800343137
A: ALVARADO CHLZ LUIS CARLOS 79359323

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Día Mes Año	Firma

ABOGA197.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20790182

145

Página: 1

Impreso el 23 de Mayo de 2019 a las 04:29:05 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma de registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 28-06-2016 RADICACION: 2016-41755 CON ESCRITURA DE: 22-06-2016
CODIGO CATASTRAL: AAA0254NUOE COD. CATASTRA: ANT.
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 930 TO 4 CON AREA DE PRIV 51.17 M2 CON COEFICIENTE DE 0.177% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO 3645 DE FECHA 21-06-2016 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO HIDE COM SO FIDUBOGOTA FONTANAR ADQUIRIO UNA PARTE POR CONSTITUCION DE HIDE COM A MERCANTIL A SARGO LTDA Y INVERSIONES CELEFREY S.A. SEGUN ESCRITURA 736 DEL 14-03-2014 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., ESTAS ADQUIRIERON POR COMPRA A CONSTRUCCIONVA S.A. SEGUN ESCRITURA 3050 DEL 18-06-2009 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO SEGUN ESCRITURA 1627 DEL 08-2008 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CERRADA CON INVERSIONES CELEFREY S.A. SEGUN ESCRITURA 1203 DEL 06-08-2008 DE LA NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 27-08-2008 EN EL FOLIO 50N-20460434 INVERSIONES CELEFREY S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE HECHO DE CUOTA A GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO SEGUN ESCRITURA 1977 DEL 28-09-2007 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 09-01-2008 EN EL FOLIO 50N-20440225. GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO UNA PARTE POR PERMUTA AL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE SEGUN ESCRITURA 1450 DEL 29-12-2003 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 06-01-2004 EN EL FOLIO 50N-20414524. GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A MENDIETA CORTES CARLOS SEGUN ESCRITURA 663 DEL 23-05-1975 DE LA NOTARIA PRINCIPAL DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 19-06-1975 EN EL FOLIO 50N-273325. GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A RUBIANO DE MENDIETA MARTHA ELISA SEGUN ESCRITURA 1170 DEL 15-07-1985 DE LA NOTARIA PRINCIPAL DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 23-07-1985 EN EL FOLIO 50N-826776 D A G R.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1: CARRERA 145 N° 50-44 APTO 930 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H.
- 2: KR 145 150 64 TO 4 AP 930 13 REGION CATASTRAL;

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

20752386

NOTACION: Nro 1 Fecha: 17-03-2016 Radicacion: 2016-17679 VALOR ACTO 9
Documento ESCRITURA 0557 del 26-02-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio incompleto)

DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO HIDE-COMISO

FIDUBOGOTA FONTANAR N° 930 055 507-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

9600343137

ANOTACION: Nro 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-20790182

Página: 2

Impreso el 23 de Mayo de 2016 a las 04:29:05 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-41755 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3645 del: 21-06-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACIÓN: 0317 CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H. VIS (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ-FONTANAR
NIT.9300558977 X

ANOTACIÓN: Nro 3 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-91630 VALOR ACTO: \$ 90.200.000.00

Documento: ESCRITURA 7165 del: 18-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACIÓN: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ-FONTANAR
NIT.930.055.897.7

A: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS 79359923 X

ANOTACIÓN: Nro 4 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-91630 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7165 del: 18-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACIÓN: 0219 HIPÓTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA (SHAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS 79359923 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

ANOTACIÓN: Nro 5 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-91630 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7165 del: 18-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACIÓN: 0315 CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS 79359923 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑER(A) PERMANENTE Y DE SUS MENOR(ES) HIJO(S) ACTUALES)
Y EL(LOS) QUE LLEGARE(N) A TENER.

ANOTACIÓN: Nro 6 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-91630 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7165 del: 18-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTÁ D. C.

Se cancela la anotación No. 1.

ESPECIFICACIÓN: 0843 CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPÓTECA MAYOR EXTENSIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ-FONTANAR

ANOTACIÓN: Nro 7 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-91630 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7165 del: 18-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACIÓN: 0362 PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA ART. 211 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

q q r r = b p d b p d



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20790182

Página 4

Impreso el 23-05-2019 a las 04:29:03 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID37 Impreso por: CONTR045

TURN0: 2019-261919 **FECHA: 16-05-2019**

La Registradora Principal: AURA RODÓ ESPINOSA SANABRIA

50N-2019EE14945

BOGOTÁ D.C., 21 DE MAYO DE 2019

Señores
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No 14 33 PISO 16
BOGOTÁ D.C.

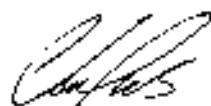
ASUNTO: OFICIO No.2459 DE 03-05-2019,
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
HIPOTECARIA No.2019-0441,
AUTO DE 25-04-2019.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.2019-30078 del 16-05-2019, con matrícula inmobiliaria número 50N-20790182.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 27 del Decreto 3773 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2019-261919.

Cordialmente,


VIVIANA PATRICIA COY
Abogada 197

Revisó: El Delegado que suscribe el presente oficio
Firma por: EDNY GUZALBA

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 10-40 por: 3450590 Ext: 105-109
Bogotá D.C. Colombia
e-mail: ofregistrozonanorte@superintendencia.gov.co





En donde se
encuentra el 22.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

148

Bogotá, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00441 00

Se pone en conocimiento de las partes los certificados de libertad y tradición allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que consta la inscripción del embargo en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y como quiera que se acreditó el embargo de del bien inmueble de propiedad del extremo demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20790182, se DECRETA su secuestro, en consecuencia y en virtud de lo normado en el Art. 38 del C.G.P., se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, a quien se librará despacho comisorio insertando lo pertinente. Se DESIGNA como secuestro para la diligencia a quien aparece en el acta adjunta, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de 100.000.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia y del certificado de tradición y libertad del citado bien. La Secretaría, proceda de conformidad.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Despacho autoriza la nueva dirección allí informada, a fin de notificar a la parte demandada.

De conformidad a lo establecido en el numeral 1º del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación del ejecutado en la forma dispuesta en los arts. 290 a 293 ibídem, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No
Firmado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de
de 2019 a las 8 A.M.

[Handwritten signature]
28

Secretaria

[Handwritten signature]

149

**SEÑOR
JUEZ CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA
JUEZ CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS DE SAN CRISTOBAL**

REF AUTORIZACION GENERAL

GLADYS CASTRO YUNADO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma **AUTORIZO PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.458.546 de Bogotá de acuerdo con lo establecido en el decreto 196/71, para que actúe ante sus despachos judiciales como: Asistente Judicial y / o dependiente Judicial y de esa forma revise y examine los expedientes en los cuales actúo, ya sea como representantes de la actora o de la pasiva, quedando igualmente facultado para Retirar demandas, oficios de embargo, copias autenticas, certificados, despachos comisorios, desgloses de lo documentos base de acción, oficios de desembargo y en general cumpla las funciones de dependencia judicial.

Del señor Juez,

Atentamente,



GLADYS CASTRO YUNADO
C. C NO. 1.020.722.008 de
T. F No 260921 del C. S de la J

JUEZ CIVIL MUNICIPAL
AL SEÑOR JUEZ
BOGOTÁ 29 A 7 29

005235



SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA

Ante el Honorable Senado de la Republica de Colombia
se presenta por el suscrito

Castro Leonado Gladys
quien en la fecha de hoy

de Bogota y T.E. No. 1020722008
260911

y declara que el contenido del presente
dirigido a: Salud correspondiente

es cierto y que la firma que aqui aparece

Bogota D.C.



BUENA DEL
INDICE DERECHO

Gladys
Autorizó el reconocimiento

27 MAY 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Gula N°

1055876

Sr.

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS

DIRECCIÓN CR 145 NO. 150 -64 TORRE 4 APTQ 930 PARQUEADERO RESERVA DE SUBA

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-0441

FECHA DE INGRESO 2019/05/20

FECHA DE ENTREGA 2019/05/29

Observaciones

GUARDA ROMERO CON SELLO RESERVA DE SUBA
A.J.MS

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

GLADYS CASTRO YUNADO

REMITENTE ASISTENTE JURIDICA BOGOTA D.C. BANCO DAVIVIENDA S.A. DIRECCIÓN: AV EL TORREDO # 14-33 PISO 16 CIUDAD: BOGOTÁ TELEFONO: 260 921 RESERVA DE SUBA BANCO DAVIVIENDA S.A.		PROCESO 2019-441 RESERVA DE SUBA 29 MAY 2019 COLOMBIA DEL PODER PÚBLICO EL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ERA 10 # 14-33 PISO 16 ILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ACIÓN DEL ARTICULO 291 C.G.P		RECEPCIONADO DIRECCIÓN: C.R. 143 142 14 CIUDAD: BOGOTÁ TELEFONO: 806071-806071 DIRECCIÓN: C.R. 143 142 14 CIUDAD: BOGOTÁ TELEFONO: 806071-806071 DIRECCIÓN: C.R. 143 142 14 CIUDAD: BOGOTÁ TELEFONO: 806071-806071	
--	--	--	--	--	--

Señor,

Nombre: **ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS**

FECHA
DD/MM/AA
16/mayo/2019

Servicio Postal
EL LIBERTADOR

Dirección: **CARRERA 145 # 150-64 TORRE 4 APTO 930 PARQUE RESD
RESERVA DE SUBA**

Ciudad: **BOGOTÁ**

Nº de Radicación de proceso
2019-441

Naturaleza del proceso
EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL

Fecha providencia
25/Abril/2019 - - -

DEMANDANTE

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO

ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5x 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua de 8.00 a.m. a 1.00 p.m. y de 2.00 p.m. a 5.00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferta en el indicado proceso

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

[Firma manuscrita]

FIRMA
GLADYS CASTRO YUNADO
C.C. 1 020.722.008 de Bogotá
Nº Cédula de Ciudadanía
T.P. 260 921 del C. S. de la U.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01
56338



RAIO DE TRANSPORTE : 1250 KILOMETROS

TRATO DE TRANSPORTES E TRANSMISSÃO DE ENERGIA ELÉTRICA

SEÑOR (a)
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS
RD: 2019-441

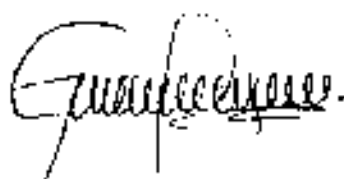
ASUNTO: ALLEGO CERTIFICACION CITATORIO POSITIVO
Y SOLICITO ELABORACION AVISO 292.

GLADYS CASTRO YUNADO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.722.008 de Bogotá, abogada en ejercicio, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito allegar la certificación del citatorio positivo realizado por la empresa el Libertador.

Por lo anterior solicito inmediatamente se sirva elaborar el aviso 292 para continuar con el trámite de la notificación a la parte pasiva.

Del señor(a) Juez,

Atemoradamente,



GLADYS CASTRO YUNADO

C.C. No. 1.020.722.008 de Bogotá

C.P. No. 263.921 del C.S. de J

56338 PAOLA

Recibido y en cargo
2019-07-22




OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190612983320945173

Nro Matrícula: 50N-20790182

Página 1

Impreso el 12 de Junio de 2019 a las 11:06:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.

FECHA: APERTURA 26-06-2016 RADICACION 2016-41755 CON ESCRITURA DE 22-06-2016

COD. CATASTRAL AAA025ANUQECOD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 533 TO 4 CON AREA DE PRIV 51.17 M2 CON COEFICIENTE DE 0.177% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO 3645 DE FECHA 21-06-2016 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D.C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIO FIDUCIARIO BOGOTA-FONTANAR ADQUIRIO UNA PARTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL A SARGO LTDA Y INVERSIONES DE LEFREY S.A. SEGUN ESCRITURA 736 DEL 14-03-2014 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. ESTAS ADQUIRIERON POR COMPRA A CONSTRUNOVA S.A. SEGUN ESCRITURA 3050 DEL 18-06-2019 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO SEGUN ESCRITURA 1627 DEL 29-08-2009 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C. ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON INVERSIONES DE LEFREY S.A. SEGUN ESCRITURA 1203 DEL 06-08-2008 DE LA NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 27-08-2008 EN EL FOLIO 50N-23563434 INVERSIONES DE LEFREY S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHO DE CUOTA A GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO SEGUN ESCRITURA 1977 DEL 14-09-2007 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 08-01-2008 EN EL FOLIO 50N-20440225. GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO OTRA PARTE POR PERMUTA AL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE SEGUN ESCRITURA 1450 DEL 29-12-2003 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 06-01-2004 EN EL FOLIO 50N-23414524. GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A MENDIETA CORTES CARLOS SEGUN ESCRITURA 663 DEL 23-05-1975 DE LA NOTARIA PRINCIPAL DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 19-06-1975 EN EL FOLIO 50N-273325. GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A REBIANO DE MENDIETA MARTHA ELISA SEGUN ESCRITURA 1170 DEL 15-07-1985 DE LA NOTARIA PRINCIPAL DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 23-07-1985 EN EL FOLIO 50N-488776. L.D.A.C.H.

DIRECCION DEL INMUEBLE

tipo terreno URBANO

21 KR 145 MC 64 1014 AP 930 (DIRECCION CATASTRAL)

11 CA 116RA 145 #167-41 APTO 533 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA - P.I.I.

MATRICULA ABIERTA CON RASGOS EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N-22752306

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-2016 Radicación: 2016-17673

Doc. ESCRITURA 0557 del 28-02-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D.C. VALOR ACTIVO \$

ESPECIFICACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDUCIARIO FIDUCIARIO BOGOTA-FONTANAR

X NIT 830 055 997-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 3600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-06-2016 Radicación: 2016-41755

Doc. ESCRITURA 3645 del 21-06-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D.C. VALOR ACTIVO \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190612983320945173

Nro Matricula: 50N-20790182

Página 2

Impreso el 12 de Junio de 2019 a las 11:06:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma de registrador en la última página

PARRQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUDA P.H. VIG

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

X NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-91630

Doc.: ESCRITURA 7185 del 18-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$95.200.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

NIT 830 055 837-7

A: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS

CC# 79359923 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-91630

Doc.: ESCRITURA 7185 del 18-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS

CC# 79359923 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8800343137

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-91630

Doc.: ESCRITURA 7185 del 18-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS

CC# 79359923 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE Y DE SU(S) MENOR(ES) HIJO(S) ACTUAL(ES) Y EL (LOS) QUE LLEGARE(N) A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-91630

Doc.: ESCRITURA 7185 del 18-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0943 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8800343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR



176



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190612983320945173

Nro Matricula: 50N-20790182

Página 3

Impreso el 12 de Junio de 2019 a las 11:06:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-91630

Doc: ESCRITURA 7165 de 10-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0062 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMPENSAR"

NIT# 8600669427

A: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS

CC# 79359923 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-12-2016 Radicación: 2016-91630

Doc: ESCRITURA 7165 de 10-11-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0089 DERECHO DE PREFERENCIA ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMPENSAR"

NIT# 8600669427

A: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS

CC# 79359923 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-06-2019 Radicación: 2019-30374

Doc: OFICIO 2459 de 03-06-2019 JUZGADO 340 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 10429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF PROCESO 2019-0441

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600340137

A: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS

CC# 79359923

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 09

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anulación Nro. 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 03-12-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-34317 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5 DE 14-05-2007 EXPEDIDA POR LA SNR

...

...

...

...

...

...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190612983320945173

Nro Matrícula: 50N-20790182

Página 4

Impreso el 12 de Junio de 2019 a las 11:06:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

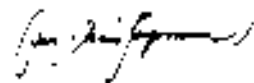
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-311069

FECHA: 12-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SEÑOR
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS.
RAD: 2019-441

REF: SOLICITUD SEQUESTRO.

GLADYS CASTRO YUNADO, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar amablemente al despacho **se comisione a la autoridad Judicial y/o administrativa que corresponda** para la práctica de la diligencia de sequestro, ya que la medida decretada por el despacho se encuentra registrada, tal y como se acredita con el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 604-20790182, el cual aporro adjunto con esta solicitud.

De señor juez,

Atentamente


GLADYS CASTRO YUNADO
C.C. No. 1.020.722.008 de Bogotá
T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.
56338 paola

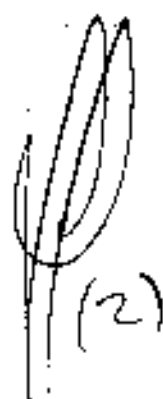
005673

RESPONSENDA RECIBIDA

17 JUN 17 A 10 41

SECRETARIA

2019-06-10
0 11



For details of
environment

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

159

Bogotá, Dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00441.00

La anterior diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultados positivos, agréguese a los autos.

Así las cosas y de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación del ejecutado en la forma dispuesta en el artículo 292 *ibidem*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Frente a la solicitud obrante a folio 158, se pone de presente al libelista que el secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca se ordenó mediante proveído calendado 28 de mayo de los corrientes, no obstante el Despacho comisorio pregonado será impreso y firmado en tanto sea solicitado por el interesado en la Secretaría del Despacho, lo anterior en razón a la escasez de insumos suministrados al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____	
Fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy ____ de _____ de 2019 a las 8 A.M.	
18	2019. 103
Secretaria	



160

SEÑOR
JUEZ CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA
JUEZ CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS DE SAN CRISTOBAL

REF AUTORIZACION GENERAL

GLADYS CASTRO YUNADO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma **AUTORIZO PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.458.546 de Bogotá de acuerdo con lo establecido en el decreto 196/71, para que actúe ante sus despachos judiciales como: Asistente Judicial y / o dependiente Judicial y de esa forma revise y examine los expedientes en los cuales actúo, ya sea como representantes de la actora o de la pasiva, quedando igualmente facultado para Retirar demandas, oficios de embargo, copias autenticas, certificados, despachos comisorios, desgloses de lo documentos base de acción, oficios de desembargo y en general cumpla las funciones de dependencia judicial,

Del señor Juez,

Atentamente,



GLADYS CASTRO YUNADO
C. C/NO. 1.020.722.008 de
T. P No 260921 del C. S de la J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



161

Despachos Judiciales

Consultas

DesignarAuxiliar

- El Auxiliar APOYO JUDICIAL SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTÁ

Localidad

BOGOTÁ

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2019

Consecutivo Radicación

00441

Consecutivo de Recursos

00

Área

OTROS OFICIOS

Oficio

SEQUESTRES

Método de Designación

DIRECTA

Designar

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co/>)
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
Cumbro Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
iberiUS (<http://www.iberius.org/>)
e.justicia (<https://e-justicia.europa.eu/home.do>)
Union Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (<http://www.contratos.gov.co/>)
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co/>)

UBICACIÓN

Oficina Ejecutiva de ciclo sectional

CONTÁCTENOS

E-mail

cojsirnaz@portal-deoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@ccendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No.79

AL SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

COMUNICA:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL NO.2019-441 de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ** por auto de fecha 28 de mayo de 2019, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P. se dispuso comisionarlo, para la práctica de la diligencia de SEQUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20790182**, ubicados en la **1) CARRERA 145 # 150-44 APTO 930 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA -P.H. 2)KR 145 150 64 TO 4 AP 930 (DIRECCION CATASTRAL)** de esta ciudad, de propiedad del demandado **LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ**. Nombrado como secuestre el auxiliar **APOYO JUDICIAL SAS** a quien se le fijan como honorarios provisionales de \$100.000.no.

I N S E R T O S:

De conformidad con lo establecido por el artículo 39 del C.G.P., se adjunta copia informa del auto de fecha 28 de mayo de 2019 por medio del cual se ordenó la comisión y copia del escrito donde constan los linderos del inmueble

La Dra. GLADYS CASTRO YUNADO identificada con C.C. No. 1.020.722.008, T.P. 260.921 del C.S.J., actúa como apoderada de la parte actora.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisario, en Bogotá D.C., hoy 5 de junio de 2019.

La Secretaria,

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

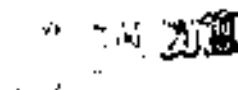
Petito
Erika Palacios
C.C. 1015455746
JUR. 16 de 2019
11.21 am





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 89898

Respetado doctor
APOYO JUDICIAL SAS
DIRECCION Diagonal 77b n°123a 85
BOGOTA



REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400304020190044100**

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la **H.M.M PISO 16**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión ante el comisionado (alcalde de la jurisdicción respectiva), so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Fecha de designación: **jueves, 20 de junio de 2019 10:58:25 a. m.**
En el proceso No- **11001400304020190044100**



164

Sr.

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS

DIRECCIÓN CR 145 NO. 150 -64 TORRE 4 APTO 830 PARQUE RESO RESERVA DE SUBA

CIUDAD BOGOTÁ

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

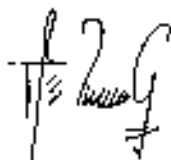
N° DE PROCESO 2019-0441

FECHA DE INGRESO 2019/06/14

FECHA DE ENTREGA 2019/06/17

Observaciones

GUARDA MUÑOZ CON SELLO RESERVA DE SUBA
AJ. MS



FREDDY CERON MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

GLADYS CASTRO YUNADO



EL LIBERTADOR
Comunicación por escrito al Poder Judicial

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 17 de JUN 2019

REMITENTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS
CARRERA 145 # 150-64 TORRE 4 APTO 930 PARQUE
RESERVA DE SUBA
BOGOTÁ
TELÉFONO: 1092210
Código postal: 11021
Código ART 292 C.G.P.: 126

DESTINATARIO: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS
DIRECCIÓN: CARRERA 145 # 150-64 TORRE 4 APTO 930 PARQUE
RESERVA DE SUBA
BOGOTÁ
TELÉFONO: 1092210
Código postal: 11021
Código ART 292 C.G.P.: 126

VALOR TOTAL: 165

REPUBLICA DE COLOMBIA
JEFATURA DE LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
CARRERA 10 # 14-33 PISO 16
NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 292 C.G.P.)

Señor: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS
Dirección: CARRERA 145 # 150-64 TORRE 4 APTO 930 PARQUE
RESERVA DE SUBA
Ciudad: BOGOTÁ

FECHA MM/DD/AA
17/06/2019

Nº de Radicación de proceso
2019-141

Servicio postal autorizado
El Libertador

Naturaleza del proceso
EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL

Fecha de Providencia
DD/MM/AAAA
25/04/2019

DEMANDANTE
BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO
ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada el día 25/04/2019, donde se admitió la demanda ... profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo ... o dispuso ...

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y su anexos dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda art 91 CGP.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio ... Mandamiento de Pago X

PARTE INTERESADA
DAVYS CAS. RO YUNADO
NOMBRES Y APELLIDOS

[Firma manuscrita]

120.722.008 de BOGOTÁ
Ciudadanía
del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comunicación por escrito al Poder Judicial
Este documento es FIEL COPIA
DEL ENVÍO AL DESTINATARIO

CONFIDENTIALITY AND SECURITY EXPENSES

$\mathbb{R}^n$
 $\mathbb{C}^n$
 $\mathbb{H}^n$

FIRMA
 C. C. No. 1.0
 no Cédula de
 T.P. 260.921
 Verificado 22/5/11
 56338



168

representado en el pagare aportado a la demanda como base de la acción, más los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa del 25.94% T.A.A., sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13. 5ª 14-24 (CC) Que por concepto de intereses remuneratorios de la cuota de la cuota pagada correspondiente al mes de marzo de 2019, representada en el pagare aportado a la demanda como base de la acción.

14. Por las costas y gastos del proceso, los cuales se fijarán en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notificar a esta providencia a la parte demandada, en la forma que establece los artículos 294, 291, 292 y 293 del C. G. del P. nacional, lo que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación. Artículo del Código en su defecto de diez (10) para que pague los intereses de morosidad de la cuota de la cuota pagada correspondiente al mes de marzo de 2019, representada en el pagare aportado a la demanda como base de la acción.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble representado en el pagaré No. 50N-20790182 de propiedad del demandado, Oficio de Contabilidad.

CUARTO: Remite el expediente a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por correo, se crea allegar la prueba referida en el numeral 1º del cuerpo de pruebas, so pena de las sanciones que haya lugar en su caso, del 2º.

QUINTO: La Dña. GLADYS CASTRO YUNADO, actúa como poderada de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

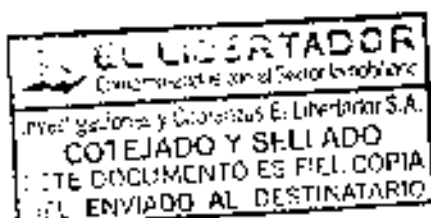
HIONERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

J. JAVIER GUZMAN J. JAVIER GUZMAN J. JAVIER GUZMAN

Se notifica a la parte demandada en la forma que establece el artículo 294 del Código de Procedimiento Civil, lo que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación.

26 MAR 2019





turno: 66N-20/00162, en el cual se declara que el presente es un documento auténtico, expedido en virtud de la Ley 604/02.

Sexto. El presente documento es expedido en virtud de la Ley 604/02, en el cual se declara que el presente es un documento auténtico, expedido en virtud de la Ley 604/02.

Séptimo. El presente documento es expedido en virtud de la Ley 604/02, en el cual se declara que el presente es un documento auténtico, expedido en virtud de la Ley 604/02.

PRECEPTO

El presente documento es expedido en virtud de la Ley 604/02, en el cual se declara que el presente es un documento auténtico, expedido en virtud de la Ley 604/02. **MANDAMIENTO EJECUTIVO** **REPOSICION DE BIENES S.A.**

PRIMERA: El presente documento es expedido en virtud de la Ley 604/02, en el cual se declara que el presente es un documento auténtico, expedido en virtud de la Ley 604/02. **REPOSICION DE BIENES S.A.**

SEGUNDA: El presente documento es expedido en virtud de la Ley 604/02, en el cual se declara que el presente es un documento auténtico, expedido en virtud de la Ley 604/02. **REPOSICION DE BIENES S.A.**

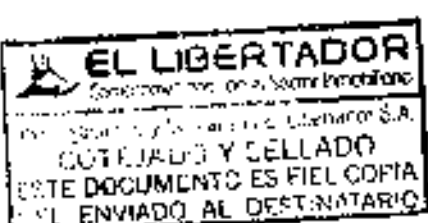
El presente documento es expedido en virtud de la Ley 604/02, en el cual se declara que el presente es un documento auténtico, expedido en virtud de la Ley 604/02.

TERCERA: El presente documento es expedido en virtud de la Ley 604/02, en el cual se declara que el presente es un documento auténtico, expedido en virtud de la Ley 604/02. **REPOSICION DE BIENES S.A.**

Cuota No.	Descripción	Valor en Pesos	Valor Interés de TI 20
1	...	...	...
2	...	...	...
3	...	...	...
4	...	...	...
5	...	...	...

CUARTA: El presente documento es expedido en virtud de la Ley 604/02, en el cual se declara que el presente es un documento auténtico, expedido en virtud de la Ley 604/02. **REPOSICION DE BIENES S.A.**

QUINTA: El presente documento es expedido en virtud de la Ley 604/02, en el cual se declara que el presente es un documento auténtico, expedido en virtud de la Ley 604/02.



Enviado a:

REPRESENTANTE LEGAL

Resolución de la Corte Suprema de Justicia, Sala IV, de 1994, por la cual se declara la nulidad de la Ley 1712 de 1994.

LA SUSCRITA

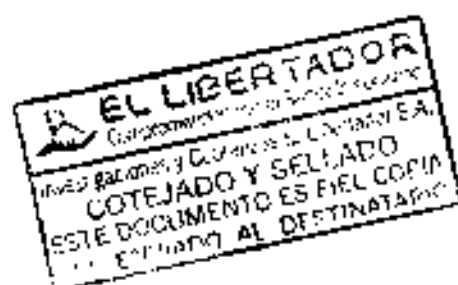
Por el presente se hace constar que el suscrito, el Sr. [Nombre], es el representante legal de la [Entidad].

LOS DEMANDADOS

Estado de la Nación, por el presente se hace constar que el suscrito, el Sr. [Nombre], es el representante legal de la [Entidad].
RESERVA DE SUBA BOGOTÁ.
CORREO [Dirección]

De acuerdo a lo anterior,

GLADYS CASTRO YUNICO
C.C. 11.172.138.6-7-8-9
T.P. 11.172.138.6-7-8-9
Te. 11.172.138.6-7-8-9



SEÑOR
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO.
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
CONTRA: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS.
RADICADO: 2019-0441 2019 JUN 26 A 10 07

005918

ASUNTO: ENTREGA DE AVISO POSITIVO
RESPONDENCIA DECIDIDA

Por la presente, me permito remitir a su despacho el resultado POSITIVO de la entrega que hiciera la empresa notificadora EL LIBERTADOR del aviso y copias cotejadas de la demanda y del mandamiento de pago, correspondiente a la notificación por AVISO (ART 292) del C.G.P de ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS. El aviso fue entregado a día 17/06/2019.

Por lo anterior, solicito se profiera la respectiva sentencia.

Respetuosamente,


GLADYS CASTAÑEDA
C.C. No. 1.020.722.008 de Bogotá
T.P. No. 260.921 del C.S. de J

56338 PAOLA

Wolver
15-06

10 JUN 2019

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso No.2019-441

El Despacho entrará a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P., en tanto que la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria en contra de **LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente y en la obligación accesorio representada en el Contrato de Hipoteca, adosados como base de la acción, así como por los intereses moratorios y de plazo a su favor y en contra de **LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ**.

Así pues la parte demandante presentó título ejecutivo consistente en pagaré en contra de la parte demandada que demuestre la obligación principal a cargo de la misma, igualmente aportó contrato de hipoteca debidamente registrado en el folio de matrícula del bien dado en hipoteca. De dichos documentos se desprenden, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en el artículo 2432 y siguientes del Código Civil. Además que se trata de documentos auténticos pues no fueron tachados de falsos y demostrado probatoriamente dichas tachas. Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó por aviso conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., sin que pagara la obligación ni total ni parcialmente, ni presentara excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el numeral tercero del artículo 468 del C. G. del P., por lo cual el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ**, en los mismos términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago. (Fls. 124 y 125).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien dado en hipoteca, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3 art. 468 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3º del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5º, numeral 4, se liquida como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de la suma de **\$2.160.000**.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución que sea de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

p.f

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica por anotación en estado No.
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
a las 5:00 A.M.

15 JUL 2019

173

ALVARADO CRUIZ, LUIS
 05/20/2000 10:10:45
 23 345

ALVARADO CRUIZ, LUIS
 05/20/2000 10:10:45
 23 345

ALVARADO CRUIZ, LUIS
 05/20/2000 10:10:45
 23 345

SEÑOR
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO.
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS.
RADICADO: 2019-0441

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

Obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, allego la liquidación del crédito actualizada para los fines de Art. 446 C.G.P.

Adjunto liquidación del crédito en (1) folio

Del señor Juez

Atentamente


GLADYS CASTIBLANCO

C.C. No. 1.020.722.008 de Bogotá
T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.
LOTUS 56338 PAOLA

BOGOTÁ 40 CIVIL MUNICIPAL
2019 JUL 17 A 10 36
RESPONDENCIA RECURSIVA

006359

175

JULIO 22 DE 2019. Se deja constancia que en la fecha, siendo las 8:00 a.m. , se fija en lista la liquidación del crédito, misma que queda en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, contados a partir del día 23 DE JULIO DE 2019. Artículo 446 del Código General del Proceso

Vence el día 25 DE JULIO de 2019 a las 5 p.m.



Erica Paola Palacios Naranjo
Secretaria

Al Director General
MIZGARD U
Al Director General

- ☐ 1. ...
- ☐ 2. ...
- ☐ 3. ...
- ☐ 4. ...
- ☐ 5. ...
- ☐ 6. ...
- ☐ 7. ...
- ☐ 8. ...
- ☐ 9. ...
- ☐ 10. ...
- ☐ 11. ...
- ☐ 12. ...
- ☐ 13. ...
- ☐ 14. ...
- ☐ 15. ...
- ☐ 16. ...
- ☐ 17. ...
- ☐ 18. ...
- ☐ 19. ...
- ☐ 20. ...
- ☐ 21. ...
- ☐ 22. ...
- ☐ 23. ...
- ☐ 24. ...
- ☐ 25. ...
- ☐ 26. ...
- ☐ 27. ...
- ☐ 28. ...
- ☐ 29. ...
- ☐ 30. ...
- ☐ 31. ...
- ☐ 32. ...
- ☐ 33. ...
- ☐ 34. ...
- ☐ 35. ...
- ☐ 36. ...
- ☐ 37. ...
- ☐ 38. ...
- ☐ 39. ...
- ☐ 40. ...
- ☐ 41. ...
- ☐ 42. ...
- ☐ 43. ...
- ☐ 44. ...
- ☐ 45. ...
- ☐ 46. ...
- ☐ 47. ...
- ☐ 48. ...
- ☐ 49. ...
- ☐ 50. ...
- ☐ 51. ...
- ☐ 52. ...
- ☐ 53. ...
- ☐ 54. ...
- ☐ 55. ...
- ☐ 56. ...
- ☐ 57. ...
- ☐ 58. ...
- ☐ 59. ...
- ☐ 60. ...
- ☐ 61. ...
- ☐ 62. ...
- ☐ 63. ...
- ☐ 64. ...
- ☐ 65. ...
- ☐ 66. ...
- ☐ 67. ...
- ☐ 68. ...
- ☐ 69. ...
- ☐ 70. ...
- ☐ 71. ...
- ☐ 72. ...
- ☐ 73. ...
- ☐ 74. ...
- ☐ 75. ...
- ☐ 76. ...
- ☐ 77. ...
- ☐ 78. ...
- ☐ 79. ...
- ☐ 80. ...
- ☐ 81. ...
- ☐ 82. ...
- ☐ 83. ...
- ☐ 84. ...
- ☐ 85. ...
- ☐ 86. ...
- ☐ 87. ...
- ☐ 88. ...
- ☐ 89. ...
- ☐ 90. ...
- ☐ 91. ...
- ☐ 92. ...
- ☐ 93. ...
- ☐ 94. ...
- ☐ 95. ...
- ☐ 96. ...
- ☐ 97. ...
- ☐ 98. ...
- ☐ 99. ...
- ☐ 100. ...

- ☐ 1. ...
- ☒ 2. Venciátr.

Bogotá D.C.
La Secretaria

30 JUL 2019

(2)

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**LIQUIDACION DE COSTAS (DEMANDA ACUMULADA)**

En cumplimiento a lo ordenado en autos y de acuerdo a lo que consta dentro del proceso, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

GASTOS Y COSTAS

Agencias en derecho	\$2.160.000,00
Póliza Judicial	\$0,00
Agencias en derecho de la segunda Instancia	\$0,00
Recibo folio 139	\$7.000,00
Recibo folio 141	\$20.100,00
Recibo folio 141	\$16.300,00
Recibo folio 151	\$21.568,00
Recibo folio 165	\$15.890,00
Recibo folio	\$0,00
Recibo folio	\$0,00
Recibo folio	\$0,00
Recibo folio	\$0,00
Recibo folio	\$0,00
Recibo folio	\$0,00
Recibo folio	\$0,00
Recibo folio	\$0,00
Arancel Judicial ley 1653	\$0,00
Honorarios de curaduría	\$0,00
Honorarios de asistencia secuestre	\$0,00
Honorarios al secuestre	\$0,00
Gastos de Pericia	\$0,00

TOTAL**\$2.240.958,00**

SON DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

... Al Despacho hoy JULIO 30 de 2019, la anterior liquidación de costas.
Sirvase proveer.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO (2)
Secretaria





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Cartera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00441 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se **imparte** aprobación a la misma.

Aunado a lo anterior, atendiendo que una vez vencido el término de traslado no existe objeción alguna respecto de la liquidación del crédito elaborada por la activa, de igual manera se le **imparte** aprobación.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____	
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de _____ de 2019 a las 8 A.M.	
1 / 133 2019	137
Secretaría C-10	



122

CONSTANCIA. Se deja constancia que dentro del presente proceso no existen depósitos judiciales para poner a disposición de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 9 Agosto 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOBOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
INTERESA

40 CM

JUZGADO DEL
ORIGEN

40 CMC

NÚMERO DE PROCESO

LEDO 20190044100

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

B. Vivienda

DEMANDADO

Alvarado Cruz

TÍTULO VALOR

CLASE

Pagare

CANTIDAD

500

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	173	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	Trasladado			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	010						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCJASJ-2019-07)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desahucio tácito		X
La falta de 60 días e inicio para desahucio tácito		X
Providencia que ordene seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de vencimiento o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver Recurso, incidentes, objeciones o nulidades		X
Le liquidación de costas está en firme	X	
Se realizó el efecto al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medios prácticos		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no tenerlos		
Traslado del proceso portal web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

sin Memorial pendiente

CUMPLE PARA REPARTO

X

NO

REVISADO POR:

Jenni Fer P. Riano

Subjefe de Oficina

APROBADO POR:

Profesional Universitario grado 12 - 37

7

•

•



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha 15-Ago-2019

Página: 1

11-001-40-03040-2019-00441-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

011

34699

15-Ago-2019

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

79359923

NOMBRE

LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ

IDENTIFICACION

07471

C01012-0F3J61

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTE

DEMANDADO

040 2012-00441-GO. J. IT C.M.E.S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ
CALLE 14 NO 7-36 PISO 15

TELEGAMA NO 00747

SEÑORES
DIANA IMARENA BERGANO GUESADA

AVENIDA JIMÉNEZ NO. 9 - 43 OFICINA 503
BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE NO. 2013-00875 de ATANASIO SÁNCHEZ
RICO contra MARÍA CRISTINA ROJAS
JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ME FUEMOS COMUNICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL CATÓRCE (2014) Y AUTO DE FECHA CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL CATÓRCE (2014) DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA ORDENO RECUPERARLO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE PRONUNCIE RESPECTO DE LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO A LA DEMANDADA.

ALIENTAMENTE

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

1000

Señor

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS.
Radicado:	2019-441
Asunto:	OFICIAR

GLADYS CASTRO YUNADO, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de manifestar que de conformidad con el Decreto 2372 del 17 de diciembre del 2019 la Alcaldía Mayor de Bogotá Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital, limitó la información del valor del Avalúo suministrado a los inmuebles.

Por lo anterior solicito respetuosamente se oficie a dicha Entidad con el fin de que emita a este despacho judicial EL CERTIFICADO CATASTRAL que contenga el valor catastral asignado al bien objeto de proceso.

La anterior con el fin de que se tenga en cuenta para AVALUAR EL BIEN esto de conformidad con el Art 444 CGP numeral 4º.1)

Sírvase proceder de conformidad.



GLADYS CASTRO YUNADO
CC. 1.020.722.008 de Bogotá.
T.P. 260.921 del C.S.J.
LOTUS 56338 tat ana

ARTÍCULO 444 - Código General del Proceso ...4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es dónor para establecer su patrimonio. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

56338 Oficiar, proceso 2019-441

Gladys Castro Yunado <gcastro@cobranzasbeta.com.co>

407 2004.03.11 60.1

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <serviciobalusuariodecmbta@cendaj.ramajudicial.gov.co>
CC: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@poltranzabeta.com.co>

① ② ③ ④ ⑤ ⑥ ⑦ ⑧ ⑨ ⑩ ⑪ ⑫ ⑬ ⑭ ⑮ ⑯ ⑰ ⑱ ⑲ ⑳ ㉑ ㉒ ㉓ ㉔ ㉕ ㉖ ㉗ ㉘ ㉙ ㉚ ㉛ ㉜ ㉝ ㉞ ㉟ ㊱ ㊲ ㊳ ㊴ ㊵ ㊶ ㊷ ㊸ ㊹ ㊺ ㊻ ㊼ ㊽ ㊾ ㊿

46118.pdf 7/7/2019 4:45 PM

Buen dias,

Me permito allegar solicitud en archivo adjunto, gracias.

Cualquier duda con gusto será atendida.

cordialmente.

Gladys Castro Yunado

Silvopanda

ocasio@labrii.zsfnb.a.com.co

REV. 5/11/3144//EXC. 515

Carnera 10 π 64 - 65 - Bogots D C

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

El presente es un documento de confidencialidad, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas ajenas al departamento de Inteligencia. Si usted es un funcionario público, no debe divulgar el contenido y avisar a su superior. Es prohibido su retención, distribución, almacenamiento, reproducción o divulgación a terceros. El presente ha sido sometido a prueba de autenticidad. No obstante, el BANCIA INTERNET S.A. y los usuarios no asumen ninguna responsabilidad por los errores de datos contenidos por el presente y no asumen responsabilidad por la responsabilidad del destinatario. El presente es una posición media de la existencia de otros o otros. Al presente, el presente es un documento de confidencialidad y no representa ni es un documento de confidencialidad. BANCIA INTERNET S.A. y sus filiales y la de la Dirección.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

Acquired by gift of _____
Deposited by _____
Library of _____

✓



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 040-2019-00441
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a la solicitud aportada por la legada actora, en sentido de solicitar a la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital de Bogotá para que expida el certificado de avalúo del bien de propiedad del demandado objeto de medida cautelar, por ser procedente se accederá a la misma, por tanto, el Juzgado

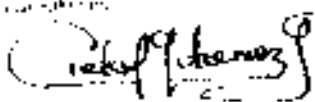
DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital de esta ciudad para que a favor y en su nombre la entidad financiera ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., expida el certificado catastral que contenga el valor del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20790182, (Dirección 1) CARRERA 145 # 130-44 APTO. 930 TORO 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.J. 2) KR 145 150 64 TORO 4 AP. 930 DIRECCIÓN CATASTRAL), cuyo propietario es LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ.

SEGUNDO: LIBRAR comunicación a la entidad correspondiente. Háganse las prevenciones legales.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 27 DE AGOSTO DE 2020
Por el presente certifico No. 491 de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, que el presente proceso se encuentra en trámite.
Se otorga.

CARLOS FELIPE CHÉRTIZ GONZÁLEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAYTO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado en forma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/2001 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09be22bec611bad9b740b1f224eba540b6e30bea6f10a7b23e8ac6499e056d

Documento creado en 27/08/2020 a las 09:36 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

142

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º

Tel: 2438795

OFICIO No. 21349

Bogotá, D.C. 30 de Septiembre de 2020

Señores:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001-40-03-040-2019-00441-00**
iniciado por BANCO DAVIVIENDA N° 860.034.313-7 **contra** LUIS CARLOS
ALVARADO CRUZ C.C 79.359.923 (Juzgado de Origen 40 Civil Municipal)

Comunica a usted que mediante auto de fecha 27 de Agosto de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que
a favor y costa de la entidad financiera ejecutante BANCO DAVIVIENDA SA,
expida el certificado catastral que contenga el valor del avalúo catastral
del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20790182
**(dirección 1) Carrera 145 N° 150-44 apto 930 Torre4 PARQUE RESIDENCIAL
RESERVA DE SUBA PH 2** Cuyo propietario es LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ.

Proceda de conformidad.

La presente notificación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA-13 N° 5962, 9984, 9991 de 2013 y PSA-14 N°
19187 del 21 de Julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL RODRIGUEZ
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 4-33 Piso 1º
Tel: 2438/95

OFICIO No. 21349
Bogotá, D.C. 30 de Septiembre de 2020

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Ciudad.

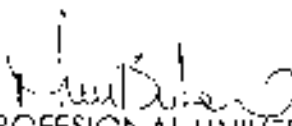
REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001-40-03-040-2019-00441-00**
iniciado por BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7 **contra** LUIS CARLOS
ALVARADO CRUZ C.C 79.359.923 (Juzgado de Origen 40 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de Agosto de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que
a favor y costa de la entidad financiera ejecutante BANCO DAVIVIENDA SA,
expida el certificado catastral que contenga el valor del avalúo catastral
del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20790182
(dirección 1) Carrera 145 N° 150-44 apto 930 Torre4 PARQUE RESIDENCIAL
RESERVA DE SUBA PH 2 Cuyo propietario es LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ.

Proceda de conformidad.

La presente notificación fue remitida en virtud de los Acuerdos 134413 N° 9562, 9564, 9567 de 2013 y PSA 14 N°
16167 de 21 de julio de 2014 que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


VERONICA MARIA GONZALEZ
Profesional Universitario, Grado 10

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución Nº. 070/2011 del IIGAC. MAYOR INFORMACIÓN a través del portal de servicios <https://www.catastroigac.gov.co/solitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Figure 1

Ligia cornuta

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glossario de documentos

[illegible]

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. La Salle 3060, CS-30
Código postal: 11151
Telf: 4475551 y 4475552. Correo electrónico:
fca_1347000@telefonos.com
www.fca1347000.com

Trámite en línea: catastro.fca1347000.com

BOGOTÁ

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS
RADICADO: 2019-441

REF. AVALÚO CATASTRAL.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar avalúo catastral del inmueble perseguido en la presente ejecución, para los fines del artículo 444 del Código General del Proceso, incrementado en un 50 %. Respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20790182.

AVALUO CATASTRAL	\$ 83.876.000.
INCREMENTO 50%	\$ 41.938.000.
TOTAL AVALÚO CATASTRAL INCREMENTADO 50%	\$125.814.000.

Del señor juez, atentamente,



GLADYS CASTRO YUNADO

C.C.No. 1.020.722.008 de Bogotá

T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.

LOTUS 56338 MAFE

*Para 3F
detru.*
SE 72 - 215 - 011

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-897596

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18), Directiva Presidencial N. 62 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 12 de noviembre de 2020

Hora: 08:45:00 am

Identificadores prediales:			
CHIP: AAA0254NL0E	Cédula(s) catastral(es)	009248077300409006	
Código de sector catastral: 009248077300409006	Número predial nacional:	110010192114800070073904090006	
Nomenclatura:			
Dirección Principal: KR 145 150 64 TO 4 AP 930			Código postal: 111151
Dirección secundaria y/o incluye			
Nomenclatura anterior:			
Fecha: 11/07/2017	Dirección: KR 145 150 44 TO 4 AP 930		
Fecha: 13/01/2017	Dirección: DQ 150 142 70 TO 4 AP 930		
Terreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Área:	19.36	
Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Área:	51.17	
Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL	
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Código: 038	Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Valor avalúo catastral:	\$83,876,000.00	
Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2020	RA038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	51.17
Usos del predio vigencia anteriores:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2019	RA 038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	51.17
Total área terreno vigencias anteriores:			
Año vigencia: 2019	Área:	19.36	
Total área de construcción vigencias anteriores			
Año vigencia: 2019	Área	51.17	

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 20 No. 25-30
Código postal: 111311
Teléfono: 571 221 1111 (línea gratuita)
Tel. 571 221 1111 (línea local)
Correo electrónico: catastro@bogota.gov.co
Transmisión en línea: catastro@bogota.gov.co



República de Colombia
Ciudad de Bogotá
Municipio de Bogotá
Código Postal: 111311

Attestado de Señalación
Código
Bogotá

BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 040-2019-00441
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ.
Proceso: EJECUTIVO.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 Del C. G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutado, por el término de diez (10) días del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-20790182** (fs. 194 a 196), el cual se encuentra embargado y secuestrado, así:

Predio cancelado - Matrícula Inmobiliaria (2020)	100% del valor catastral del predio	50%	Total avalúo del bien
50N-20790182	\$83'876.000	\$41'938.000	\$125'814.000

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

Se notifica en virtud de la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2010

Señala:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/10

Código de verificación:

b9e2fc397e1f2849b9595671792c4674aa833626c0e4cd52b1baafe0b687d682

Documento generado en 23/11/2020 10:39:14 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ministry of Agriculture and Forestry
Hanoi, Vietnam
Office of the Director
Ministry of Agriculture and Forestry
Hanoi, Vietnam

02 29 ENE 2071

Subject: _____
Observation: _____
Collection: _____

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

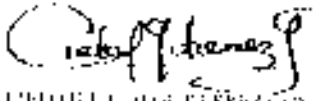
Radicación: 040-2019-00441
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ.
Proceso: EJECUTIVO.

Téngase en cuenta, que el acción del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-20790182**, de propiedad de la parte ejecutada no fue objeto de reparo.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 08 DE FEBRERO DE 2021 Por medio del presente se notifica a la parte ejecutada, la acción del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20790182.
Señala: 
MARTHA JANETH VERA GARAVITO

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/19.

Código de verificación:

b186744717a07ccd4acc2dafae3cfc1d2d54bf49364a63b1febfb6d28ad3f78

Documento generado en 03/02/2021 04:00:01 PM.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GLADYS CASTRO YUNADO
Abogada

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO.
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS
RADICADO: 2019-441

ASUNTO: APROBAR AVALÚO Y FECHA DE REMATE.

GLADYS CASTRO YUNADO, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar amablemente al despacho se fije fecha y hora para la diligencia de REMATE del inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Respetuosamente,



GLADYS CASTRO YUNADO
C.C. No. 1.020.722.008 de Bogotá
T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.
LOTUS 56338 FER

11

11

11

11



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintuno (2021)

Radicación: 040-2019-00441
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a lo solicitado por la apoderada de la entidad financiera ejecutante, procede el despacho a efectuar el control de legalidad contemplado en el artículo 448 del Código General del Proceso, y una vez revisado el plenario se evidencia que el título de objeto de garantía de hipoteca con folio de matrícula No. 50N-20790182 no se encuentra debidamente secuestrado, pues a pesar de que el despacho comisorio No. 79 fue retirado por la autorizada de la rogada actora el día 28 de junio de 2019, con el fin de que se efectuara la respectiva diligencia no se avizora su diligenciamiento, por tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la profesional en derecho demandante para que informe a este estrado judicial la suerte que corrió el despacho comiso No. 79 retirado ante el Juzgado de origen el día 28 de junio de 2019 a la hora de las 11:21 a.m. por PAOLA ALBARRACIN identificada con C.C. No. 1015458546, tal como consta en dicho documento matante a folio 162.

Si llegado el caso, se hubiese realizado la diligencia de secuestro del bien objeto de garantía, se deberá allegar copia de la misma, con el fin de poder dar orden a lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: APORTADA la documental pertinente, se resolverá la procedencia del señalamiento de fecha de remate.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 8 DE JUNIO DE 2021
Se notifica en virtud de la Ley 23 de 1995, de esta ciudad, a la señora PAOLA ALBARRACIN, identificada con C.C. No. 1015458546, para que comparezca a este estrado judicial a las 10:00 horas del día 15 de junio de 2021, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente despacho.
MIGUEL ANGEL ZULETA VILLALBA

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ MUNICIPAL.
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

0f3400f90136614b716a181a83486f05a46daeb731bc71f3c6a6249b129da48b

Documento generado en 04/06/2021 10:41:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.tamajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GLADYS CASTRO YUNADO
Abogada

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO.
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS.
RADICADO: 2019-441.

REF. OFICIAR.

GLADYS CASTRO YUNADO, apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me permito solicitar amablemente a despacho se ordene OFICIAR AL INSTITUTO GEOGRAFICO GUSTIN CODAZZI (IGAC), con el fin de que sea expedido el avalúo para poder ser allegado al presente proceso ya que por motivos de habeas data, los avalúos están saliendo sin valor de acuerdo a la circular interna 056 del 2020, la cual adjunto.

Del señor juez, atentamente.



GLADYS CASTRO YUNADO
C.C.No. 1.020.722.008 de Bogotá
T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.
LOTUS 56338 FER

NANCY CHAVEZ	
15	15
U	15
RADICADO	
5560 - 146. 11	



El futuro
es de todos

Colombia
en Construcción

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



11007

Bogotá, D.C.

PARA: Subdirecciones, Direcciones Territoriales y Unidades Operativas

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Suministro de información personal en productos y servicios catastrales

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el marco de las funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 9 del artículo 7º del Decreto Nacional 208 de 2004, expidió la Circular XX de XX estableciendo el régimen general para el Tratamiento de Datos Personales y el Acceso a la Información Pública por parte de las Subdirecciones y Oficinas, Direcciones Territoriales y Unidades Operativas del Instituto.

En ese sentido, indicó que el IGAC como responsable del tratamiento de datos personales, asume, entre otros, el deber de suministrar únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado por el Titular o la ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que frecuentemente se presentan solicitudes relacionadas con productos y servicios catastrales que incluyen datos personales, se imparten los siguientes lineamientos con el fin de garantizar el derecho al hábeas data de los titulares de la información y prevenir el daño antijurídico producto del suministro de datos personales a terceros no autorizados.

I. Entrega a propietarios, sus causahabientes, apoderados o representantes legales.

El literal a) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 establece que la información personal podrá suministrarse a los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales. En consecuencia, el Titular de los datos personales podrá solicitar la información sin que, para el efecto, se requiera la suscripción de documentos.

En relación con sus causahabientes o representantes legales, las Subdirecciones y Oficinas, Direcciones Territoriales y Unidades Operativas del Instituto deberán verificar tal calidad a fin de determinar su legitimación para el respectivo suministro de la información.

II. Entrega a entidades públicas o administrativas

Teniendo en cuenta que la información personal podrá suministrarse a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales (art. 13, Ley 1581 de 2012), se dará aplicación a los criterios fijados por la Corte Constitucional en esta materia. En consecuencia, las entidades públicas y administrativas que requieran información, deberán:

- j) Presentar la solicitud debidamente motivada a efectos de verificar el vínculo entre la competencia funcional de la entidad y el fin para el cual se utilizará la información solicitada.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
Instituto Geográfico
Agencia Nacional



ii) Garantizar los derechos de hábeas data del titular y dar cumplimiento a la legislación en materia de datos personales como responsable de la información¹.

Para tal fin, la Oficina de Difusión y Mercadeo, la Subdirección de Catastro, las Direcciones Territoriales o quien haga sus veces, analizarán la solicitud y harán la entrega de la información junto con el formato denominado ANEXO 1, previa verificación de la legitimación del solicitante. Cuando se trate de solicitudes permanentes y se constituya un presupuesto agotable para tal efecto, deberán suscribir el ANEXO 2.

Frente a la ausencia de esta legitimación, las Subdirecciones y Oficinas, Direcciones Territoriales y Unidades Operativas del Instituto como Responsables del Tratamiento de los Datos Personales se abstendrán de entregar dicha información con sustento en lo dispuesto en la presente Circular.

IV. Contratistas de la administración y particulares en ejercicio de funciones públicas

Frente a los contratistas de la administración, el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP ha diferenciado dos situaciones. Por un lado, los contratistas que se constituyen en colaboradores de la entidad al ejecutar una prestación útil a los fines públicos, sin convertirse en delegatarios o depositarios de sus funciones. En términos del DAFP "si se observa que el propósito de la entidad estatal no es el de transferir funciones públicas a los contratistas, las cuales conserva sino la de conseguir la ejecución práctica del objeto contractual, en aras de realizar materialmente los cometidos públicos a ella asignados. Por lo tanto, por ejemplo, en el contrato de obra pública el contratista no es receptor de una función pública, su labor que es estrictamente material y no jurídica, se reduce a construir o reparar la obra pública que requiere el ente estatal para alcanzar los fines que le son propios. Lo mismo puede predicarse, por regla general, cuando se trate de la realización de otros objetos contractuales (suministro de bienes y servicios, compraventa de bienes muebles, etc.)"².

Por otro lado, indicó que los particulares ejercen funciones públicas "cuando la labor del contratista no se reduce y se agota con la simple ejecución material de una labor o prestación específicas, sino en el desempeño de cometidos estatales que comportan la asunción de prerrogativas propias del poder público, como ocurre en los casos en que adquiere el carácter de concesionario, o administrador delegado o se le encomienda la prestación de un servicio público a cargo del Estado, o el recaudo de caudales o el manejo de bienes públicos, etc."³.

En ese sentido, los particulares que ejerzan funciones públicas como consorcios viales y ambientales, petroleras, empresas de telecomunicaciones, energía, gas domiciliario, acueductos y alcantarillado deberán suministrar la legitimación para acceder a los documentos solicitados mediante carta motivada que justifique el vínculo entre la divulgación de la información y el cumplimiento de las funciones públicas a su cargo.

Con este fin, la Oficina de Difusión y Mercadeo, la Subdirección de Catastro, las Direcciones Territoriales o quien haga sus veces, harán la entrega de los productos y servicios catastrales suprimiendo los datos personales, previa verificación de la legitimación del solicitante. Lo anterior, en atención a que la excepción a la autorización se refiere únicamente a entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales y no a particulares, de ahí que puedan acceder a la información para el cumplimiento de sus funciones, pero no a los datos personales allí contenidos.

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, Concepto 13-258389-00001-0000.

² Concepto 90161 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativa/norma.php?n=93130>

³ Ibíd.



El futuro
es de todos

Colombia
en tránsito

IGAC
INSTRUMENTOS
GEOGRÁFICOS
CATASTRALES



Frente a la ausencia de esta legitimación, las Subdirecciones y Oficinas, Direcciones Territoriales y Unidades Operativas del Instituto como Responsables del Tratamiento de los Datos Personales se abstendrán de entregar dicha información con sustento en lo dispuesto en la presente Circular.

V. Otros solicitantes

Los solicitantes que no cumplan las calidades señaladas en los numerales 1 y 2 de la presente Circular, deberán contar con la autorización del titular para la entrega de datos personales, en los términos del artículo 13 de la Ley 1581⁴. En caso contrario, las Subdirecciones y Oficinas, Direcciones Territoriales y Unidades Operativas del Instituto como Responsables del Tratamiento de los Datos Personales se abstendrán de entregar dicha información en atención a lo dispuesto por la Ley de tratamiento de datos personales.

VI. Sanciones

En caso de que la Superintendencia de Industria y Comercio advierta un presunto incumplimiento de una autoridad pública a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva (Ley 1561 del 2012, art. 23).

En relación con las sanciones aplicables, la Procuraduría General⁵ ha señalado que son las contenidas en los artículos 46 y siguientes de la Ley 1952 de 2018, "entre las cuales, de acuerdo a la gravedad o levedad de la falta pueden incluir *la destitución e inhabilidad general, suspensión e inhabilidad específica, simple suspensión, la multa y la amonestación*"⁶.

Así las cosas, se solicita a las Subdirecciones y Oficinas, Direcciones Territoriales y Unidades Operativas del Instituto como Responsables del Tratamiento de los Datos Personales tener en cuenta el marco legal que rige su actuación en relación con la información que reposa en sus archivos o bases de datos, con el fin de suministrar únicamente datos personales cuyo Tratamiento esté previamente autorizado por el Titular o la ley y garantizar, en ese sentido, los derechos de los Titulares de la información.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General

Aprobó y Revisó: Patricia del Rosario Trujillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Laura Villanueva Albino - Contratista Oficina Asesora Jurídica

⁴ La información podrá suministrarse a "c) Los terceros autorizados por el Titular o por la ley".

⁵ Procuraduría General de la Nación, Concepto C-070-2016

⁶ *Ibid*



El futuro
es de todos

Gobierno
de Bogotá

IGAC
INSTRUMENTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



ANEXO 1



IGAC

SUMINISTRO DE DATOS PERSONALES

GESTIÓN JURÍDICA

FECHA DE
DILIGENCIAMIENTO

AAAA - MM - DD

SUMINISTRO DE DATOS PERSONALES

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI hace entrega de la información solicitada por el análisis del cumplimiento de la legislación en materia de datos personales y la acreditación del vínculo entre la divulgación del dato y el cumplimiento de una clara y específica competencia funcional por parte de la entidad. En consecuencia, el solicitante adquiere con la recepción de la información, la calidad de responsable de la información y deberá dar cumplimiento a lo contemplado en la Ley 1581 de 2012; su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás garantías reconocidas por la Constitución, la Ley y la jurisprudencia constitucional. En particular, se obliga a:

Usar la información únicamente para los fines que justificaron el suministro de los datos personales, relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud.

Guardar reserva y preservar la total confidencialidad de la información personal. Para tal efecto, implementará las acciones y medios necesarios para garantizar la debida reserva de la información y responderá por cualquier uso indebido que afecte los derechos de los titulares, de manera directa o a través de terceros a su cargo.

No comercializar ni entregar en ninguna forma la información suministrada.

Conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de que se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares, deberán informar oportunamente a la autoridad de protección de datos.

Dar trámite a las consultas y reclamos formulados en los términos señalados por la ley.

Cumplir las instrucciones y atender los requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección de datos personales.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, dará lugar a las sanciones de que trata el artículo



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES
ACREDITADOS



23 de la Ley 1561 de 2012 y el Código Único Disciplinario.

En constancia se suscribe el presente documento a los _____

Por la solicitante,

Por el solicitado,

Nombre
Documento de Identificación

Nombre
Documento de Identificación

Cargo

Cargo



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



ANEXO 2



SUMINISTRO DE DATOS PERSONALES PRESUPUESTO AGOTABLE
GESTIÓN JURIDICA

FECHA DE
DILIGENCIAMIENTO
AAAA - MM - DD

SUMINISTRO DE DATOS PERSONALES PRESUPUESTO AGOTABLE

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI hace entrega de la información solicitada por _____ mediante comunicación presentada el día _____, previo al análisis del cumplimiento de la legislación en materia de datos personales y la acreditación del vínculo entre la divulgación del dato y el cumplimiento de una clara y específica competencia funcional por parte de la entidad. En consecuencia, el solicitante adquiere con la recepción de la información, la calidad de responsable de la información y deberá dar cumplimiento a lo contemplado en la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás garantías reconocidas por la Constitución, la Ley y la jurisprudencia constitucional. En particular, se obliga a:

Usar la información únicamente para los fines que justificaron el suministro de los datos personales, relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud.

Guardar reserva y preservar la total confidencialidad de la información personal. Para tal efecto, implementará las acciones y medios necesarios para garantizar la debida reserva de la información y responderá por cualquier uso indebido que afecte los derechos de los titulares, de manera directa o a través de terceros a su cargo.

No comercializar ni entregar en ninguna forma la información suministrada.

Conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de que se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares, deberán informar oportunamente a la autoridad de protección de datos.

Dar trámite a las consultas y reclamos formulados en los términos señalados por la ley.

Cumplir las instrucciones y atender los requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección de datos personales.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Bogotá

IGAC
INSTRUMENTO GUBERNATIVO
AUTORIZACIÓN



El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, dará lugar a las sanciones de que tratan los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2018 y 23 de la Ley 1581 de 2012.

Teniendo en cuenta que se pagará el presupuesto agotable previsto en el contrato N.º _____, la entidad podrá realizar solicitudes parciales de inscripción al IGAC. En estos casos, el valor de los productos señalados en las facturas de venta será descontado del presupuesto constituido para tal fin.

En constancia se suscribe el presente documento a los _____

Por la solicitante,

Por el solicitado,

Nombre
Documento de Identificación

Nombre
Documento de Identificación

Cargo

Cargo

56338: SOLICITO OFICIAR

Gladys Castro Yunado <gcastro@cobranzasbeta.com.co>

Jun 17 2011 11:17

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Sección Bogotá <servicioalusuariocivilmunicipal@remajudicial.gov.co>
CC: Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>

 CobranzasAdjuntos_1_1181

56338.pdf

Buen día,

Me permito allegar memorial en archivo adjunto, gracias

Cualquier duda con gusto sera atendida,

Cordialment

Gladys Castro Yunado

Abogada

gcastro@cobranzasbeta.com.co

Tel. 57(1) 2115086 ext. 3900

Camera 10 # 1-65 - Bogotá D.C.

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

AVISO IMPORTANTE: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si recibe esta transmisión por error, por favor destruya su copia y avise a su remitente. Esta prohibida su retención, grabación, reproducción o divulgación en cualquier formato. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO PAVIMENTOS S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por errores de datos, omisión o por la veracidad y utilidad de este material, la cual corresponde al destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus o cualquier defecto o proceder de correo electrónico solo refleja la opinión de BANCO PAVIMENTOS S.A. o sus FILIALES y no sus directivos.

14 JUL 2001



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

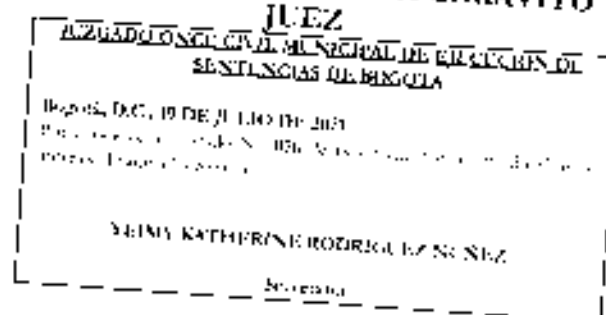
Radicación: 040-2019-00441
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fs. 202 a 206), previniendo a disponer lo que en derecho corresponda, se requiere a la profesional del derecho para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de **04 de JUNIO de 2021** (P. 264)

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, expídase copia de la providencia interina **04 de JUNIO de 2021** (P. 207) y **desc. cumplimiento al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ



Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica e cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02

Código de verificación:

d48f68f6875e9d42918ed85ada8195a6f6f99ffce9a1e44fef5e58480e61dae8
Documento generado en 16/07/2021 16:19:18 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GLADYS CASTRO YUNADO
Abogada

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: ALVARADO CRUZ LUIS CARLOS
RADICADO: 2019-441.

ASUNTO: ALLEGÓ ACTA DE SECUESTRO

GLADYS CASTRO YUNADO, apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me permito allegar copia del acta de secuestro.

Lo anterior para fines pertinentes.

Del señor juez, atentamente,



GLADYS CASTRO YUNADO
C.C.No. 1.020.722.008 de Bogotá
T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.
LOTUS 56338 fer



DESPACHO COMISORIO No. 079 DEL 05 DE JUNIO DE 2019.
RADICADO: 20196110234682
JUZGADO: 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00441-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ

DEMANDADO: LUIS CARLOS ALBA

En Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021) siendo el día y la hora señalada para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**, el suscrito Alcalde Local de Nueva York conformidad con el Decreto 1187 del 08 de abril de 2020 prefiere por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., documento a la misma, nombrando como Secretario Adjunto al **JORGE LUIS NOVQA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.413.465 - Señala y plantea como parte interesada la doctora ANDREA ROMERO LOPEZ con identificación No. 52.410.142 de Bogotá y tarjeta profesional 132.560 del C.A. de la J. en calidad de representante del demandante de conformidad con la sustitución de poder que se agrega al expediente a quien el Despacho APOYO JUDICIAL SAS designado como secretario por el juez competente no se hizo presente, razón por la que en virtud de las facultades otorgadas procede a designar nombrar y posesionar como secuestre a la sociedad GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE SAS con NIT No. 900.001.604 - 8 de la lista de auxiliares habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del señor MARCO ANTONIO STEVEZ GESPEDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.293.098 de Bogotá celular 3112245312, quien actúa en calidad de autorizador de la citada sociedad haciendo las advertencias de ley sobre el cumplimiento de los deberes y obligaciones que le asisten para el cargo, juramentó fielmente con su cumplimiento. Acto seguido procede a trasladarse a la dirección Avenida Carrera 145 No. 150- 64 Torre 4 apartamento 930 de esta ciudad con el fin indicado, encontrándonos en el sitio en donde se encuentra el Conjunto Parque Residencial Reserva de Suba en donde luego de ser anunciados en la portería somos acompañados al apartamento 930 de la Torre 5 en donde somos atendidos por la señora YOMARICEL RODRIGUEZ SOLER identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.038.368 de Bogotá correo electrónico yomaricel.rodriguez@gmail.com, quien es residente del inmueble junto con Nicolas Castañeda quien es su pareja, atiende la diligencia y se le entrega del objeto de la misma. Acto seguido procedemos a ingresar al inmueble por la puerta metálica con dos chapas e identificamos e individualizar el bien sobre el cual obra el despacho comisorio de la referencia que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria SQN-20790182 y su descripción, que se describe en el actual plan y con los siguientes: Por el Norte: con vicio que da a la calle 145 y al mismo tiempo; Por el sur con hall de ingreso y terraza a apartamentos adyacentes; Por el Este: con pared que lo separa del grupo de contadores de la planta tercera; Por el Oeste: con pared que lo separa del apartamento 927 de la misma planta tercera; Por el Sur: con pared que lo separa del apartamento 927 de la misma planta tercera; Por el Este: con pared que lo separa del apartamento 927 de la misma planta tercera.



ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 079 DEL 05 DE JUNIO DE 2019.
RADICADO: 20196110234682
JUZGADO: 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00441-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ.

comedor, cocina, zona de ropas, baño social con todos sus accesorios, hall de acceso a las 3 habitaciones la principal con closet y con baño en obra gris sin puerta, otra habitación con closet y sin puerta, y la otra habita con sin closet en obra, pisos en general en termo laminado, paredes esbucadas y pintadas en blanco, techo en gaira plast, cuenta con los servicios públicos de agua y alcantarillado, luz y gas natural, línea telefónica de la cual no se da dato del número, el inmueble se encuentra en regular estado de conservación, general. No obstante lo anterior los leedores del documento se encuentran contenidos en el certificado de libertad y tradición y escritura pública que fueron allegados con anterioridad. De esta forma queda identificado y alinderado el inmueble objeto de la diligencia. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra quien atiende la diligencia concedida manifestó: Desde el año 2017 cuando se celebró el contrato de venta con el señor Luis Carlos Alvarado Cruz y Jairo Camacho Barajas en septiembre, donde se fue pagando normalmente hasta que la violencia antiterrorista fue lo que hizo que ellos dos supuestamente deshiciera el contrato, pero entonces ellos dicen que se celebró contrato en octubre de 2017 y después de estas fechas se ven reflejados pagos al banco por cantidades que no corresponden a canon de arrendamiento, de hecho no hay comportamiento de pagos de arriendos, tengo las pruebas que voy a aportar en donde ellos radican una querrela por perturbación y después de dos años vienen a terminar un contrato por una empresa conciliadora, el apartamento lo entrego el señor Luis Carlos en obra negra donde está en la Inspección 11G de Suba el número de expediente es 2019614490100528E y el radicado de la queja es 20196110061072, ahí donde alegan la posesión, en varias declaraciones que también voy a adjuntar donde se contradicen en testimonios y adjunto una denuncia de fraude procesal de parte de ellos, incoada por mí en contra de ellos, por la actuación desplegada en la querrela. Hasta aquí mi intervención. El despacho agrega al expediente los documentos aportados por quien atiende la diligencia. Acto seguido se corre traslado de las manifestaciones realizadas por quien atiende la diligencia a la apoderada de la parte actora, concedido el uso de la palabra manifestó: Solicito respetuosamente al Despacho se declare legalmente sequestrado el inmueble objeto de la presente comisión, en el que nos encontramos y que fue alinderado y descrito por el sequestre toda vez que no hay oposición legal que resolver. En este estado de la diligencia y como quiera que no hay presentada oposición por quien atiende la diligencia y no obra orden de suspensión de la diligencia por el juez comitente y o autoridad judicial el despacho declara legalmente sequestrado el inmueble objeto de la presente diligencia y cumplida la comisión, lo que se da por terminado el presente despacho.

ACTA DE OILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO CONSORCIO No. 074 DEL 05 DE JUNIO DE 2019.
RADICADO 2019011823442
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00481-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LUIS CARLOS ALVAREZ CRUZ

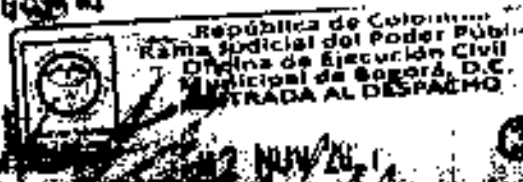
En el día 05 de junio de 2019, a las 10:00 horas, en el despacho del señor Juez 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., se celebró una audiencia pública de conciliación, en la cual comparecieron el señor LUIS CARLOS ALVAREZ CRUZ, demandado, y el señor ANDRÉS ROMERO LOPEZ, representante del demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A. El señor Juez 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., en uso de sus funciones, procedió a leer el acta de conciliación, en la cual se acordó que el señor LUIS CARLOS ALVAREZ CRUZ, demandado, se comprometa a pagar al señor ANDRÉS ROMERO LOPEZ, representante del demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., la suma de \$1.000.000.000 (un mil millones de pesos) en concepto de costas procesales, dentro de los próximos treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la presente acta de conciliación. El señor Juez 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., en uso de sus funciones, procedió a leer el acta de conciliación, en la cual se acordó que el señor LUIS CARLOS ALVAREZ CRUZ, demandado, se comprometa a pagar al señor ANDRÉS ROMERO LOPEZ, representante del demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., la suma de \$1.000.000.000 (un mil millones de pesos) en concepto de costas procesales, dentro de los próximos treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la presente acta de conciliación.

JUAN ANDRÉS MORENO BARON
Actuante

ANDRÉS ROMERO LOPEZ
Representante del Demandante

FERNANDO RODRIGUEZ SOLER
Secretario de Despacho

MARCO ANTONIO STEVEZ C.
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 040-2019-00441
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo manifestado por la parte actora (fs. 208 a 210), *se dispone:*

PRIMERO: Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 Del C. G. del P, se requiere a la ejecutante, para que presente una *actualización del avalúo* del bien objeto de la almoneda de propiedad de la parte demandada, a **2021**, toda vez que el que obra en el expediente es del *año pasado*.

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ofíciase a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, se sirva remitir a este Jistrado Judicial el original del Despacho comisorio No. **079** de fecha **05** de **JUNIO** de **2019**.
Ofíciase.-

Se le advierte, que el incumplimiento de esta orden, lo hace acreedor de una sanción consistente en una multa de cinco (5) a diez (10) salmiv, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, por desacato a una orden judicial, sin perjuicio de que se dé inicio las acciones penales y disciplinarias que haya lugar.

Adjúntese copia de los folios 209 Vto a 210 Vto y de esta decisión.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dese cumplimiento al artículo 11 del decreto 806 de 2020 remitiendo el oficio al interesado en la medida, para que para que proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 DE NOVIEMBRE DE 2021
De conformidad con el artículo 263 de la Ley 1448 de 2010, se firma el presente documento en el sistema de gestión documental.

YENNY KATHIRINE RODRIGUEZ NEÑEZ

Secretaria

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4979c903f0408895874899ad7ef0ae4ab4b17ec640d53593f1cbc5f5315a5e0b
Documento generado en 12/11/2021 11:23:20 AM

Valida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

212

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
C.C.

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carretera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438/95

OFICIO No. O-1121-588

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021

Señores

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001-40-03-040-2019-00441-00**
iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7 contra LUIS CARLOS
ALVARADO CRUZ C.C 79.359.923 (Origen Juzgado 40 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que
en el término de CINCO (5) DÍAS a partir del momento en que reciba la
respectiva comunicación, se sirva remitir a este Estrado Judicial el original
del Despacho comisorio No. 079 de fecha 05 de JUNIO de 2019.

Se le advierte, que el incumplimiento de esta orden, lo hace acreedor de
una sanción consistente en una multa de cinco (5) a diez (10) smmlmv, de
conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código General del
Proceso, por desacato a una orden judicial, sin perjuicio de que se dé inicio
las acciones penales y disciplinarias que haya lugar.

Se anexa copia de los folios 209 Vto a 210 Vto y 211 del plenario.

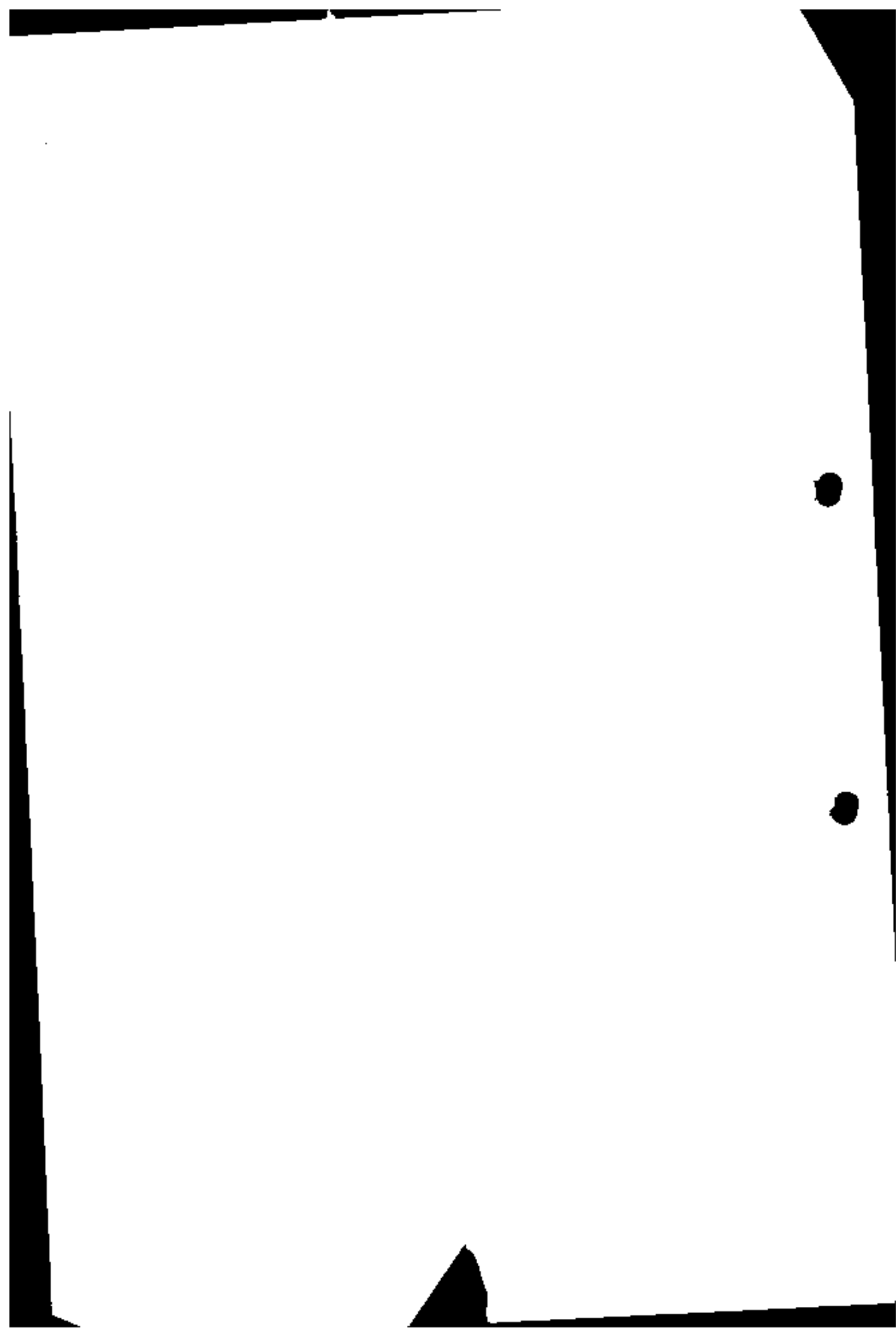
Proceda de conformidad.

La presente notificación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA-A-19-0962, PSA-A-19-0964, PSA-A-19-0961 de 2019 y PSA-A-19-0961 de 2019 de 21 de junio de 2019, que fijaron, entre otros, la notificación por Auto de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Atte:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 15,
Tel. 2438/55

OFICIO No. O-1121-588

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021

Señores

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001-40-03-040-2019-00441-00**
iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7 contra LUIS CARLOS
ALVARADO CRUZ C.C 79.359.923 (Origen Juzgado 40 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que
en el término de CINCO (5) DÍAS a partir del momento en que reciba la
respectiva comunicación, se sirva remitir a este Estrado Judicial el original
del Despacho comisorio No. 079 de fecha 05 de JUNIO de 2019.

Se le advierte, que el incumplimiento de esta orden, lo hace acreedor de
una sanción consistente en una multa de cinco (5) a diez (10) smmlv, de
conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código General del
Proceso, por desacato a una orden judicial, sin perjuicio de que se dé inicio
las acciones penales y disciplinarias que haya lugar.

Se anexa copia de los folios 209 Vto a 210 Vto y 211 del plenario.

Proceda de conformidad.

La presente comunicación fue emitida en virtud de los Acuerdos PSAAJ-2019-9962, PSAAJ-2020-9921 de 2019 y PSAAJ-2021-10187 de 21 de junio de 2021, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 15 de febrero de 2022 8:54 a. m.
Para: 'CDI SUBA@GOBIERNOBOGOTA.GOV.CO'
Asunto: REMITL OFICIO O-1121-588
Datos adjuntos: 588 ACALO SUBA.pdf
Importancia: Alta

FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo,

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-1121-588, dentro del Proceso No. **40-2019-441** que cursa en el Juzgado **11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Atentamente,

Andrés Felipe López M.

Notario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 12 No. 14-22 Piso 1 Ventanilla Tutelaria
Edificio Fernando Morales Molina Bogotá

Teléfono: 311 211 1111

Correo electrónico: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7/7:22 95%

Correo: Serviciu al Utilizator, Ejecución Civil Municipal - Sedesna, Bogota Outlook

RV. RADICADO 20220100620791- DESPACHO COMISARIO N. 79

Escuela: El Caid Mor: del Ejercito de Seneca as - Bogota bogota001111@ejercito.com.co

[New Georgia Encyclopedia](#) | [Encyclopedia of Virginia](#) | [Minnesota](#) | [New South Wales](#) | [Newfoundland and Labrador](#) | [New Brunswick](#) | [New Hampshire](#) | [New Mexico](#) | [New York](#) | [North Carolina](#) | [North Dakota](#) | [Ohio](#) | [Oklahoma](#) | [Oregon](#) | [Pennsylvania](#) | [Rhode Island](#) | [South Carolina](#) | [South Dakota](#) | [Tennessee](#) | [Texas](#) | [Utah](#) | [Vermont](#) | [Virginia](#) | [Washington](#) | [West Virginia](#) | [Wisconsin](#) | [Wyoming](#)

Su-ohit-pahichu ?

S u b s c r i p t

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84



Juzgado Oncológico y Maternal de Frecuencia de
Servicios, Bogotá

De la judeala 40 Cal Municipal - Bogota - Bogotá 26 Camp-10009 senda rmaud cal.gar:107

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 2:37 a.m.

Para Serviço de Custódia Execução Civil, ver o e-mail: Seccional-Regoria@serviçodocustodiadecivilia@jbs.com.br; para o e-mail: jbs@seccionalgowoon.com.br; Juizado 11 Civil do Interior - Ejecutor, Regoria D.O. 411@seccionalgowoon.com.br e 411@seccionalgowoon.com.br.

Asunto: Rev. HARRY ADG 2022-20062016 : MATRIZ COMUNITARIA 19

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Camara 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Email: cmpl40000@pandora.com judicial.gov.co
Teléfono: 2821664

• **Final salary**

2025

JUZGADO 011 CIVIL PENAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REF. DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISARIO DENTRO DEL PROCESO 1100140030
contra LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ 1020190044100 de BANCO DAVIVI

Mediante el presente me permito reanudar correo mediante el cual hago devolución del despacho con el
proceso 11001400304020190044100 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra Luis ~~CRUZ~~ OS ALVARADO CRUZ que actualm
despacho

Continuar recibido por este mismo medio, pues de lo contrario se tendrá por legalmente recibida esta notificación

Los memoriales remitidos al correo Complado@ceadajuridica.univalle.edu.co para el día 10 de mayo de 2010, después de esta jornada se entregó sin recibidos en el

[illegible]

ANDREA KATERYN FONSECA BUITRAGO
Juzgado 40 Civil Municipal
Asistente Judicial

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

Enviado por Laura, 23 de mayo de 2012 a las 20:27

Barra: Avenida 214 en Maricao. Regula: Pasa a 2 L. con 40bps/min. Amplitud: 600ms

Página 6 de 7

Accession: E0103-0010 2022-103629791 DISPATCH COMPROMIC 6 74

10. What sub. in.

se remite a los datos adjuntos No. 2022-6100620791, cuando por la Asociación local de Sube...

$$\gamma_{\text{eff}} = \gamma_{\text{eff}}(\text{PE}) \approx 0.01 \text{ cm}^2/\text{g} \text{ (polyethylene)}$$

COMISSÃO DE ACOMPANHAMENTO DO DESENVOLVIMENTO
DO ALCA DIA LOCAL DE SUEBÁ

Este correo es de carácter informativo en función al reparto de las comunicaciones externas a la Alcaldía local de Suba. Su respuesta a este será recepcionada como "Confirmación de recepción".
Cualquier información o requerimiento puede realizarlo por medio de la ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Planeación.



1544

BOGOTÁ

<https://cultonk.off.ca.com/matsevicina.usua+oondm2z@pandoc+amaq-journal.gov/277AMKADH-17DBINDV.WJ4OGFINGO2Mv1Y7v>.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

216
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226100620791
Fecha: 01-04-2022

20226100620791

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señores

JUZGADO (40) CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Carrera 10 N° 14 – 33 piso 15

Teléfono: 2821664

Ciudad

Correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalustuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Radicado Alcaldía Local de Suba: 20196110254682

Devolución Despacho Comisario No 79 de 05 de junio de 2019

Proceso: EJECUTIVO

Proceso: 11001-40-03-040-2019-00441-00

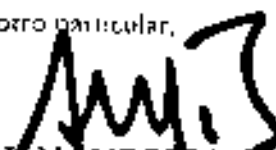
De: HANCO DAVIVIENDA

Contra: LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ

Respetados Señores,

De manera atenta, por medio de la presente bajo el radicado de la referencia, remito a ustedes el Comisario No 79 y sus anexos, en el estado en que se encuentra con diligencia materializada, con un total de folios 77.

Sin otro particular,


JULIAN ANDRÉS MORENO BARÓN
Alcalde Local de Suba

Elaboró: Daniel Leonardo Peña Perera - Abogado Contralista 2°

Revisó: Jorge Luis Naranjo - Abogado Contralista 1°

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Código Postal: 111156
Tel: 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

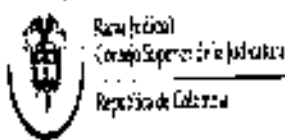
GC. - GPD - FCTB
Versión: 04
Vigencia:
02 de Agosto 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

17-20/2020

21



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40ht@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No.79

**AL SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA
COMUNICA:**

*Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL NO.2019-441 de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ** por auto de fecha 28 de mayo de 2019, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P. se dispuso comisionarlo, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20790182**, ubicados en la **1) CARRERA 145 # 150-44 APTO 930 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA -P.H. 2)KR 145 150 64 TO 4 AP 930 (DIRECCION CATASTRAL)** de esta ciudad, de propiedad del demandado **LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ**. Nombrado como secuestre el auxiliar **APOYO JUDICIAL S-15** a quien se le fijen como honorarios provisionales de \$100.000.co.*

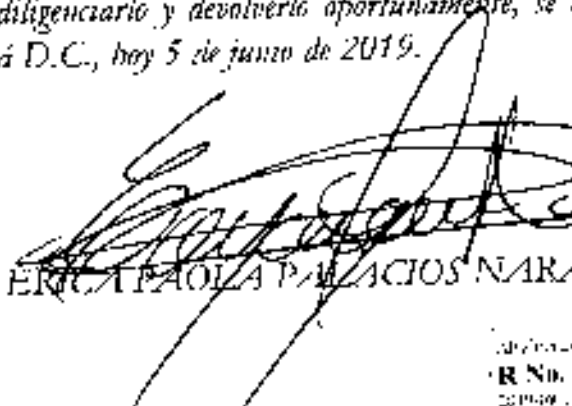
I N S E R T O S:

De conformidad con lo establecido por el artículo 39 del C.G.P., se adjunta copia informa del auto de fecha 28 de mayo de 2019 por medio del cual se ordenó la comisión y copia del escrito donde constan los linderos del inmueble

*La **Dra. GLADYS CASTRO YUNADO** identificada con C.C. No. 1.020.722.008, T.P. 260.921 del C.S.J., actúa como apoderada de la parte actora.*

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., hoy 5 de junio de 2019.

La Secretaria.


ERICK PAOLA PALACIOS NARANJO
SECRETARIA

Andrés Ponce
3134072471

R No. 2019-611-023468-2
2019-06-05 10:42:17
Bogotá, D.C. 5 de junio de 2019
Bogotá, D.C. 5 de junio de 2019

46

2
✓

148

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40@seccadjudicial.gov.co

Bogotá, Yumbochea (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003040-2019-00441-00

Se pone en conocimiento de las partes los certificados de libertad y
nadacon allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
en el que consta la inscripción del embargo en el folio de matrícula del
bien objeto de este proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta la respuesta de la Oficina de Registro
de Instrumentos Públicos y como quiera que se acreditó el embargo de
el bien inmueble de propiedad del extremo demandado, identificado
en folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20790182, se DECRETA
procedente, en consecuencia y en virtud de lo normado en el Art. 38
del C.G.P., se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, a quien se
haga despacho comisorio insertando lo pertinente. Se DESIGNA
como siencetre para la diligencia a quien aparece en el acta adjunta,
miembro de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma
de \$10.000.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia y del
certificado de tradición y libertad del citado bien. La Secretaría, proceda
a conformidad.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de
la parte actora en el escrito que antecede, y por ser procedente, el
Despacho autoriza la nueva dirección allí informada, a fin de notificar a
la parte demandada.

De conformidad a lo establecido en el numeral 1º del art. 317 del C. G.
del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días
siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las
diligencias tendientes a obtener la notificación del ejecutado en la forma
dispuesta en los arts. 290 a 293 ibídem, so pena de terminar el proceso
por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado

0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES \$ 4.281.000,00,

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI (-) NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

FIDUCIARIA BOGOTA. S.A. NIT. 800.142.383-7

VOCERA DEL PATRIMONIO

AUTÓNOMO DENOMINADO "FIDEICOMISO

FIDUBOGOTA - FONTANAR" NIT. 830.055.897-7

LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ C.C. 79.359.923

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR NIT. 860.066.942-7

Nota: Se incluye formato de calificación de acuerdo a la Ley 1579 de 2012 en concordancia con la Resolución No. 7644 de fecha 18 de Julio del 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante la NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., cuyo NOTARIO ENCARGADO ES JONH FREDY OTALORA GALEANO,

se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPRAVENTA

Compareció por una parte, CARLOS ALBERTO PERRY WOBST, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.090.710 de Santafé de Bogotá D.C., en condición de Gerente Comercial y apoderado especial de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S con NIT. 900.192.711-5, sociedad comercial constituida mediante escritura pública número cero cero uno (001) del dos (02) de Enero del año dos mil

(Folios notariales para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario)



República de Colombia

7165



43038218325

VENDEDE
INTERES SOCIA



República de Colombia

Este documento es copia de la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante el Notario Once (11) del Circuito de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera según poder especial que se protocoliza, quien obra como vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR", identificado con NIT 830.055.897-7, constituido por Escritura Pública seiscientos treinta y seis (736) del catorce (14) de marzo del dos mil catorce (2014) de la Notaría Treinta y dos (32) de Bogotá, que para los efectos de este contrato se denominará LA VENDEDORA, y de la otra parte, LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ, mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.359.923 expedida(s) en Bogotá, D.C. de estado civil Soltero con unión marital de hecho, quien(es) en adelante se denominará(n) EL/LA/LOS COMPRADOR[A](S), y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes

ocho (2008) otorgada en la Notaría Quince (15) de Medellín (Antioquia), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y poder especial otorgado mediante escritura pública seis mil quinientos sesenta y tres (6.563) de fecha diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015) de la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C., documentos que se protocolizan; sociedad que obra en su calidad de FIDEICOMITENTE y que a su vez obra en calidad de apoderada especial de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7, sociedad fiduciaria domiciliada en Bogotá D. C., constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante el Notario Once (11) del Circuito de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera según poder especial que se protocoliza, quien obra como vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR", identificado con NIT 830.055.897-7, constituido por Escritura Pública seiscientos treinta y seis (736) del catorce (14) de marzo del dos mil catorce (2014) de la Notaría Treinta y dos (32) de Bogotá, que para los efectos de este contrato se denominará LA VENDEDORA, y de la otra parte, LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ, mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.359.923 expedida(s) en Bogotá, D.C. de estado civil Soltero con unión marital de hecho, quien(es) en adelante se denominará(n) EL/LA/LOS COMPRADOR[A](S), y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes

Sandra Verano Hanao

SV, Apoderado(a) para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario

LIBROS NOTARIALES

9/10/2015

Cont. 1521

cláusulas:

PRIMERA, OBJETO. LA VENDEDORA en su calidad de Tradente y Propietario fiduciario transfiere a título de venta real y efectiva a favor de EL/LA/LOS COMPRADOR (A)/(ES) y éste/os adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre el/los siguiente(s) inmueble(s).

APARTAMENTO NÚMERO 930 / TORRE NÚMERO 4 EL CUAL HACE PARTE DEL PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H. UBICADO EN LA CARRERA CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) NUMERO CIENTO CINCUENTA CUARENTA Y CUATRO (150-44) antes Diagonal 150 número 142-70 de la ciudad de Bogotá D.C., que se está construyendo sobre el LOTE RESERVA DE SUBA: Un lote ubicado en la ciudad de Bogotá, con un área de 10.936,679 Metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Por el ORIENTE, del punto 23 al punto 24, en una distancia de 47,18 metros, lindando con Superlote C; del punto 24 al punto 25, en una distancia de 48,07 metros, lindando con Superlote B1, del punto 25 al punto 26, en una distancia de 39,12 metros, lindando con Lote Área de Cesión Equipamiento Comunal; Por el Norte, del punto 26 al punto P-15, en una distancia de 62,06 metros, del punto P-15 al punto P-16, en una distancia de 6,19 metros, lindando con Lote V-5(5c) 1; Por el Occidente, del punto P-16 al punto 27, en una distancia de 86,10 metros, del punto 27 al punto 28, en una distancia de 51,84 metros, lindando con Lote V-6 (5b) 2; Por el Sur, del punto 28 al punto 23 punto de partida en una distancia de 94,40 metros, lindando con Área de Cesión Parque Recreativo obligatorio. Puntos tomados del Plano CU4 S 517/4-20. MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 59N-20752386.

El (Los) inmuebles objeto de compraventa se alinda(n), identifica(n) y se

El presente acta notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el arrendatario



República de Colombia



A4030215316

7165

describe(n) así:

LINDEROS ESPECIALES:

APARTAMENTO NRO. 930: Hace parte del PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H., ubicado en la Ciudad de Bogotá, en el Noveno Piso de la Torre 4, destinado a vivienda, con un área privada construida de 51,17 Mtrs², un área total de 55,58 Mtrs², una altura de 2,20 Mtrs. Determinado en el plano Nro. 2/2 que se protocoliza con este instrumento por los siguientes puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 1 punto de partida. Cerrado por muros, puerta de acceso y vidrieras. Comprendido por los siguientes linderos: POR EL NORTE, Con muro que lo separa del apartamento Nro 927. POR EL ORIENTE, Con muros y ventanas que forman la fachada posterior de la Torre 4; POR EL SUR, Con muro que lo separa del apartamento Nro. 931; POR EL OCCIDENTE, Con muros y puerta de acceso que lo separan del punto fijo de la Torre, POR EL NAQIR, Con losa que lo separa del Octavo Piso de la Torre; POR EL GENIT, Con losa que lo separa del Piso Diez de la Torre.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 504-20790182 y registro(s) catastral(es) número(s)

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anotados, el[los] inmueble[s] se vende[n] como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El[los] inmueble[s] materia de este contrato, que se entrega en obra gris y sin acabados, se destinará[n] específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente que EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) declara(n) conocer y aceptar.

SEGUNDA.- La enajenación del [los] inmueble[s] objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H. en el



República de Colombia

Para efectos de inscripción, el presente instrumento se otorga en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del año 2024.



André Verano Herra

SV [Impresión notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Su firma es para el notario]

Boleto de inscripción

Boleto de inscripción

porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto, consagrado en la escritura pública número tres mil seiscientos cuarenta y cinco (3.645) de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada.

TERCERA. TRADICIÓN. LA VENDEDORA es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman el PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.R., por haberlo adquirido así: en constitución de fiducia mercantil de INVERSIONES CELEFREY S.A. y SARGO LTDA. los inmuebles en mayor extensión MATRICULAS INMOBILIARIAS NROS. 50N-20560434 y 50N-20560437 según consta en la Escritura Pública Nro. 736 del 14 de marzo del 2014 de la Notaría 32 de Bogotá. Posteriormente el inmueble matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20560437 fue loteado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. obrando como vocera del "FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONTANAR" según consta en la Escritura Pública Nro. 1072 del 6 de abril del 2015 de la Notaría 32 de Bogotá siendo uno de los inmuebles resultante el identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20752233. Por la misma Escritura Pública Nro. 1072 del 6 de abril del 2015 de la Notaría 32 de Bogotá se englobaron los inmuebles con Matriculas Inmobiliarias Nros. 50N-20560434 y 50N-20752233 resultando el inmueble MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50N-20752386 debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. La propiedad de las edificaciones accederá al derecho de dominio sobre el terreno, que pertenece a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. obrando como vocera del "FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONTANAR" en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL constituido por Escritura Pública setecientos treinta y seis (736) del

Fuente notarial. para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

7165



A2038218312

catorce (14) de marzo del dos mil catorce (2014) de la Notaría Treinta y dos (32) de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., comparece como vocera del "FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONTANAR, por lo cual no ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del PROYECTO o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho(s) inmueble(s) y por lo tanto no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., que de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, tiene la calidad de FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las edificaciones se construyeron en cumplimiento de lo dispuesto en la licencia de construcción número LC 15-4-0268, en la modalidad de obra nueva, cerramiento, aprobación de planos, alindaramiento y cuadro de áreas del PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H, junto con sus prórrogas y modificaciones, expedida el día fecha seis (6) de mayo de dos mil quince (2015), ejecutoriada el nueve (9) de junio de dos mil quince (2015) por el Curador No. 4 de Bogotá D.C.

CUARTA.- DOMINIO Y LIBERTAD: LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el(los) inmueble(s) objeto de venta y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él(los), y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las que se derivan del reglamento de propiedad horizontal de la servidumbre de energía eléctrica a favor de Codensa S.A ESP, constituida mediante

República de Colombia



escritura pública número tres mil seiscientos cuarenta y cinco (3.645) de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaría Treinta y dos (32) del Circulo de Bogotá D.C. y de la hipoteca abierta en límite en la cuantía que en mayor extensión constituyó FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. obrando como vocera del "FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONTANAR", a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., como consta en la escritura pública número quinientos cincuenta y siete (557) de fecha veintiséis (26) de Febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Circulo de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20752386.

Esta hipoteca será cancelada a expensas de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., mediante este mismo instrumento.

En todo caso CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley, en los términos del artículo 1693 del Código de Civil.

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente del Proyecto, ni participa de manera alguna, en el desarrollo de PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA PH. y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos



República de Colombia

7165



AN03611E913

mora a la tasa máxima legal permitida. No obstante, esta estipulación no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá EL FIDEICOMITENTE exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de EL FIDEICOMITENTE, conforme a la ley.

PARÁGRAFO CUARTO: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) faculta(n) a LA VENDEDORA para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel(los) y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto del BANCO DAVIVIENDA S.A., y/o LA CAJA DE COMPENSACIÓN.

PARÁGRAFO QUINTO: No obstante la forma de pago pactada, LAS PARTES renuncian a la condición resolutoria derivada de ésta, por lo cual este título se otorga firme e irrevocable por todo concepto.

SÉPTIMA.- SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Manifiestan las partes contratantes que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social obtenida por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) con subsidio de vivienda, el cual será desembolsado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009 y sus posteriores reformas y adiciones.

PARAGRAFO PRIMERO: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) declara(n) conocer que el subsidio de vivienda será restituible al Estado cuando el(los) Beneficiario(s) transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos



República de Colombia



Sandra Veraño Hango

El papel natural para uso exclusivo en la Corteza pública - No tiene costo para el usuario

08/08/2016 10:04:15 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidos (2022)

Radicación: 040-2019-00441
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS ALVARADO CRUZ.
Proceso: EJECUTIVO.

Agreguese al expediente c/ Despacho Cívico civil No. 079 debidamente diligenciado por la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro de los **derechos de cuota** de propiedad de la **parte demandada** sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. **50N-20790182** (fs. 214 a 221).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 08 DE JUNIO DE 2022

Se notifica a la parte demandada, Luis Carlos Alvarado Cruz, a través de la presente diligencia de notificación.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesora universitaria

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: **6e7d1bb4eef0fce414954e559fb8140ebdb78f0470207ff33dc071e2b2bef86**

Documento generado en 07/06/2022 10:55:07 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 727

FECHA: 24 AGO 2022

